



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA. San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día doce de julio de dos mil doce.

El presente Juicio de Cuentas N° C.I. 69-2010, ha sido promovido en contra de los señores: **Denny Alirio González Flores**, Asesor Municipal; **Frankie Edmundo Recinos Barrios**, Jefe Regional; **Abraham Ismael González Palucha**, Jefe Regional; **Arlene Griselda Carrillo Henríquez**, Asesor Municipal; **Elizabeth de Jesús Castellón de Iraheta**, Jefe Regional; **Luis Enrique Urbina Pineda**, Asesor Municipal; **Carla Isidalia Moreira de Alvarado**, conocido en este proceso como **Carla Isidalia Moreira Bermúdez**, Asesor Municipal; **Willian Salvador Góchez Cárcamo**, Ex Jefe Regional; **José Guillermo Alarcón Laguán**, Ex Asesor Municipal; **René Alexander Vásquez**, Asesor Municipal; **Alfonso Mariano Reyes Ochoa**, conocido en este proceso como **Alonso Mariano Reyes Ochoa**, Ex Gerente de Operaciones; **José Francisco García Bonilla**, Ex Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; **José Mauricio Gómez Castro**, Ex Gerente General; **Álvaro Ernesto Flores Abrego**, Asesor Municipal; **Carlos Ernesto Magaña Reyes**, Asesor Municipal, y **Walter Omar García Ramírez**, Asesor Municipal; quienes actuaron en el **Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL)**, durante el período comprendido de uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho.

Han intervenido en esta Instancia los señores: **Denny Alirio González Flores**, Asesor Municipal; **Frankie Edmundo Recinos Barrios**, Jefe Regional; **Abraham Ismael González Palucha**, Jefe Regional; **Arlene Griselda Carrillo Henríquez**, Asesor Municipal; **Elizabeth de Jesús Castellón de Iraheta**, Jefe Regional; **Luis Enrique Urbina Pineda**, Asesor Municipal; **Carla Isidalia Moreira de Alvarado**, conocido en este proceso como **Carla Isidalia Moreira Bermúdez**, Asesor Municipal; **Willian Salvador Góchez Cárcamo**, Ex Jefe Regional; **René Alexander Vásquez**, Asesor Municipal; **Alfonso Mariano Reyes Ochoa**, conocido en este proceso como **Alonso Mariano Reyes Ochoa**, Ex Gerente de Operaciones; **José Mauricio Gómez Castro**, Ex Gerente General; **Álvaro Ernesto Flores Abrego**, Asesor Municipal; y **Carlos Ernesto Magaña Reyes**, Asesor Municipal, y los Licenciados **Magna Berenice Domínguez Cuellar**, y **Néstor Emilio Rivera López** en calidad de Agentes Auxiliares en Representación del Fiscal General de la República.

LEIDOS LOS AUTOS; Y CONSIDERANDO:

L-) A las ocho horas con cinco minutos del día once de agosto de dos mil once, esta Cámara emitió la resolución, donde se tuvo por recibido el Informe de Auditoría Financiera, durante el periodo de uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, al **Fondo de Inversión Social para el**



Desarrollo Local de El Salvador (FISDL), procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, que fue practicado por la Dirección de Auditoria Cinco, según consta a fs.118, del presente juicio. Así se procedió a notificar dicha resolución al Fiscal General de la Republica, según consta a fs. 141. En auto de fs. 121, se ordenó iniciar el Juicio de Cuentas, con la elaboración del Pliego de Reparos, de conformidad a lo establecido en los Arts. 53, 54, 55, 66 Inciso 1º y 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en relación con el Art. 4 del Reglamento para la Remisión de Informes de Auditoria a las Cámaras de Primera Instancia de esta Corte de Cuentas de la República. A las nueve horas con quince minutos del día dieciséis de agosto de dos mil once, esta Cámara elaboró el Pliego de Reparos Número **CI. 069-2010**, agregado de fs. 121 a fs. 137, conteniendo quince Reparos, desglosado de la siguiente manera: **Hallazgo Número Uno**, contenido en el **Reparo Uno** con **Responsabilidad Patrimonial y Administrativa**. Titulado: **Obra pagada y no realizada por \$6,072.89**. Mediante verificación técnica al proyecto "Construcción del Complejo Deportivo de Caserío Los Quebrachos, Cantón El Rodeo, Municipio de Jocoaitique, departamento de Morazán, se verificó que el FISDL pagó \$6,072.89 por obra contratada y que no fue ejecutada. **Hallazgo Número Dos**, contenido en el **Reparo Dos** con **Responsabilidad Patrimonial y Administrativa**. Titulado: **Obra ejecutada no coincide con las obras canceladas, en un monto de \$44,493.77**. "CONSTRUCCION DE UNIDAD DE SALUD ERNESTO A. SOL" (199200.0)-Licitación Pública No.41/2008-FANTEL 913-24-FISDL. Al efectuar la visita de inspección física, se comprobó que las cantidades de obras ejecutadas no coinciden con las de obra cancelada, por valor de CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES 27/100 (\$44,493.27) DOLARES, según el siguiente detalle: Obra ejecutada según auditoría (ver cuadro anexo) \$248.971.33. Obra pagada según 14 estimaciones: \$293,464.60. TOTAL DE OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA: \$ 44,493.27. **Hallazgo Número Tres**, contenido en el **Reparo Tres**, con **Responsabilidad Administrativa**. Titulado: **Multa no aplicada por \$1,500.00 por incumplimiento al plan de higiene y seguridad industrial y/o al plan de control de calidad. PROYECTO DEL PROGRAMA RED SOLIDARIA: ELECTRIFICACION EN 4 CASERIOS DEL CANTON EL CARRIZAL, PROYECTO: 197240**. Existieron incumplimientos en los meses de enero y marzo/08 relacionados con el Plan de Control de Calidad y al Plan de Higiene y Seguridad Industrial detalladas en las bitácoras del Supervisor, sin que se hayan aplicado las multas que corresponden a un monto de \$1,500.00, habiéndose liquidado dicho proyecto en octubre/08. Posterior a la liquidación del proyecto, el Asesor Municipal en fecha 04/05/09 solicitó al realizador se presente a cancelar las multas pendientes, caso contrario se reclamará la fianza de Buena Obra, sin embargo, no existe evidencia del pago efectuado ni reclamo de fianza. **Hallazgo Número Cuatro**, contenido en el **Reparo Cuatro**, con **Responsabilidad Administrativa**. Titulado: **CAMBIO DE PERSONAL TECNICO A CARGO DEL PROYECTO SIN APROBACION DEL CONTRATANTE. PROYECTO DEL PROGRAMA RED SOLIDARIA: MEJORAMIENTO DE CALLE DE ACCESO AL RÍO MARIANCOLO, ESTANZUELAS, PROYECTO: 198300**. No se encontró documentación que autorice por parte del FISDL, para que la empresa ejecutora efectuara cambios en el personal técnico asignado en el



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



FISDL, para que la empresa ejecutora efectuara cambios en el personal técnico asignado en el proyecto; ya que comprobamos mediante los informes de supervisión y actas de fases preparatorias, que los que aparecen mencionados como residente del proyecto y como Gerente de Control de Calidad, no es el personal ofertado. Tampoco existió penalidad impuesta por este aspecto, la cual de conformidad a lo que establece la normativa institucional ascendía a \$1,000.00. **Hallazgo Número Cinco**, contenido en el **Reparo Cinco**, con **Responsabilidad Administrativa**. Titulado: **No se han documentado adecuadamente las modificaciones a los alcances de proyectos.**

♣ PROYECTO 196280 INTRODUCCIÓN DE AGUA POTABLE EN CANTÓN EL CERRO, SAN FERNANDO; CHALATENANGO. El plan de oferta y planos indican ubicación de 76 metros lineales de cerco perimetral y portón para el área de captación en ladera, y en la obra física no se encontró dicha obra realizada; aspecto por el cual según informe de supervisión final en cuadro D1, describe que a cambio de cerco perimetral y portón se construyeron muros para mitigación de riegos en la fuente, sin embargo no existe Orden de Cambio autorizada por el contratante y documentación de soporte respectiva. ♣ PROYECTO: 198150- CONSTRUCCIÓN DE POLIDEPORTIVO DE SANTA ELENA. A pesar de que se han dado cambios en las obras ejecutadas con respecto a las obras planificadas, no se encontró en el expediente un cuadro de orden de cambio en donde haya quedado registrado las cantidades de obra modificadas. El detalle de las obras modificadas es el siguiente: • Se dejó de construir la poseta lavatrapeadores contemplada en planos de diseño dentro del módulo de servicios sanitarios; • Se modificó el módulo de vestidores en cuanto que el espacio que en planos está identificado como vestidor para mujeres se dejó como vestidor de equipo visitante lo cual implicó la construcción adicional de un urinario en dicho espacio dejándose de instalar un mueble con espejo indicado en planos de diseño; • Se modificó un tramo del recorrido de la canaleta de aguas lluvias, indicado en planos, ya que la tubería de drenaje de la cancha de fútbol realizaba el mismo recorrido del tramo de canaleta eliminado, se decidió encausar las aguas lluvias en la tubería de drenaje de la cancha. **Hallazgo Número Seis**, contenido en el **Reparo Seis**, con **Responsabilidad Administrativa**. Titulado: **Falta de documentación que respalde los permisos de tubería.** ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN CANTÓN CONCEPCIÓN, MUNICIPIO SAN JOSE CANCASQUE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO. (CÓDIGO: 199580). Al efectuar la revisión de la información, planos iniciales y revisar los permisos de paso de la tubería que aparecen en el expediente del proyecto, no se encontró un plano en el que se detalle la ubicación del terreno, nombre del propietario, puntos que autorizó el propietario por donde pasaría la tubería en su propiedad, por lo que no se puede determinar si todos los ramales poseen el permiso respectivo. **Hallazgo Número Siete**, contenido en el **Reparo Siete**, con **Responsabilidad Administrativa**. Titulado: **Inversión en proyecto que no se encuentra funcionando.** Abastecimiento de agua potable en cantón Concepción, municipio San José Cancasque, Departamento de Chalatenango. (Código: 199580). Mediante la verificación de los documentos y la obra física del proyecto, constatamos, que el proyecto se encuentra abandonado y no se encuentra funcionando debido a que el pozo perforado no cuenta con el caudal esperado para el abastecimiento de agua potable, dicha problemática no fue identificada oportunamente, debido a



que no se efectuaron pruebas exploratorias para determinar el punto exacto donde sería encontrado el caudal requerido, habiéndose efectuado una inversión de \$ 448,858.02. El valor antes detallado, se ha establecido en la forma siguiente: • OBRA QUE SE ENCUENTRA EN FUNCIONAMIENTO: Trampa de grasa \$ 32,891.62, Pozo de absorción: \$19,355.52, Letrinas Aboneras: \$ 36,820.38. \$89,075.52; •Monto CONTRACTUAL DEL PROYECTO: \$ 537,933.54. OBRA QUE NO SE ENCUENTRA EN FUNCIONAMIENTO: \$448,858.02. La obra que no se encuentra en funcionamiento comprende: Red de impelencia, red de distribución obra modular que incluye Tanque de Distribución 60 mt³, cajas reguladora de presión, tanquilla rompe presión, puente colgante 34 ml, caseta de bombeo, obras exteriores civiles en tanque y pozo, Calle de acceso al pozo, electricidad, obra eléctrica caseta de bombeo.) Además se constató: • El pozo tendría una profundidad de 150 mts., pero debido a la falta de caudal, se recomendó perforar 30 mts. más adicionales a los 150 mts. establecidos en el diseño, estos fueron finalizados el 18 de junio del 2008. • Según el diseño inicial se colocaría una bomba de 15 hp la cual fue modificada para poder darle solución a la problemática del pozo, se optó por la construcción de un tanque de succión de 70 mt³, a la que se le instalaría una bomba 3 hp y al pozo perforado se le colocaría una de 7.5 hp. Sin embargo debido a que la red de Impelencia y distribución ya habían sido instaladas no hubo opción de poder revisar los diámetros que estaban siendo utilizados y si era necesario modificarlos para su adecuado funcionamiento. • De los 122 beneficiarios del proyecto, no efectuaron las conexiones o entronques domiciliarios en su totalidad ya que el costo del servicio sería mas costoso que el que tenían y con similares características de abastecimiento, por lo que el proyecto no pudo mantenerse funcionando. Hallazgo Número Ocho, contenido en el Reparo Ocho, con Responsabilidad Administrativa, Titulado: **Modificaciones al proyecto sin poseer un análisis objetivo a la solución del problema y tener la autorización por parte del contratante. ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN CANTÓN CONCEPCIÓN, MUNICIPIO SAN JOSE CANCASQUE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO. (CÓDIGO: 199580).** Al efectuar la verificación de los documentos que respaldan la ejecución del proyecto, constatamos que se han efectuado modificaciones al mismo, sin que éste posea: a) Análisis objetivo para determinar si la solución ejecutada era adecuada respecto a la perforación de 30 mt adicionales al pozo, la instalación de dos bombas y la construcción del tanque de succión, para el mejoramiento del caudal y cubrir la demanda requerida para el abastecimiento a la comunidad, dicha solución no generó un caudal diferente al obtenido inicialmente. B) Estudio económico para determinar si la solución a ejecutar causaría impacto económico a la comunidad en cuanto al costo que tendrían que cancelar por el servicio, y c) No se encontró autorización por parte del Contratante en el que se aprueben las siguientes modificaciones efectuadas al proyecto: • Según el diseño inicial la capacidad de la bomba era de 15 hp y se cambio por dos bombas una de 7.5 hp colocada en el pozo para abastecer el tanque de succión y una de 3 hp en el tanque de succión que abastecería el tanque de distribución. • Construcción de un tanque de succión de 70 mt³, a pesar que éste no fue cobrado como obra adicional, sin embargo es obra que está relacionada directamente al diseño. Hallazgo Número Nueve, contenido en el



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Reparo Nueve, con **Responsabilidad Patrimonial y Administrativa**. Titulado: **Obra pagada y no ejecutada, por un monto de \$6,491.49** PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN DE COMPLEJO DEPORTIVO MAYOR ROBERTO D'ABUISSON, DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL". (CÓDIGO: 197960). En inspección física efectuada al proyecto, se realizó medición y remediación de la obra, constatándose inconsistencias en su ejecución, debido a que existen cantidades de obra cancelada que no fue ejecutada por la cantidad total de \$6,491.49.

Hallazgo Número Diez, contenido en el **Reparo Diez**, con **Responsabilidad Patrimonial y Administrativa**. Titulado: **Obra pagada y que no fue ejecutada, PROYECTO "CONSTRUCCION DE COMPLEJO DEPORTIVO DE CIUDAD BARRIOS, SAN MIGUEL"**. (CODIGO 197250). En inspección física efectuada al proyecto, se realizó la medición de obra, constatándose que existen cantidades de obra cancelada que no fue ejecutada, por la cantidad total de \$8,871.55.

Hallazgo Número Once, contenido en el **Reparo Once**, con **Responsabilidad Patrimonial y Administrativa**. Titulado: **VOLUMENES DE OBRA NO EJECUTADOS QUE FUERON CANCELADOS**. PROYECTO ECO ESTACION, MUNICIPIO DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL (CODIGO: 205850). Mediante verificación técnica al proyecto y comparación de los volúmenes de obra ejecutados, constatamos que el Realizador no efectuó completamente la obra según los planos iniciales y los volúmenes de obra que establece el presupuesto de la Carpeta Técnica, teniendo un monto de obra no ejecutada y pagada por la cantidad de \$7,363.80.

Hallazgo Número Doce, contenido en el **Reparo Doce**, con **Responsabilidad Patrimonial y Administrativa**. Titulado: **Obra deteriorada, por un monto de \$7,408.51-** PROYECTO "ECO ESTACION, MUNICIPIO DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL" (CODIGO 205850). Al efectuar la verificación física del proyecto, constatamos: a) Que éste posee áreas deterioradas, por un monto de \$ 7,408.51, y b) Se observaron daños estructurales en algunos sectores del proyecto, no obstante de haberse efectuado reparaciones en algunas áreas, éstas han fallado: PILAS DEL PLANTEL DE COMPOSTAJE Y BODEGA: • La canaleta media caña ubicada en la Bodega presenta agrietamiento. • Se verificó que la pintura de los polines fue deficiente, ya que existen tramos de ellos que se observa la superficie y puede observarse la soldadura de las uniones del Polín.

Hallazgo Número Trece, contenido en el **Reparo Trece**, con **Responsabilidad Administrativa**. Titulado: **Falta de autorización por parte del FISDL a modificaciones e incumplimiento de las especificaciones técnicas en la ejecución del Proyecto "ECO ESTACION, MUNICIPIO DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL (CODIGO 205850)**. Al efectuar la revisión las especificaciones técnicas conforme a la obra ejecutada, constatamos que la empresa Realizadora del proyecto incumplió con las siguientes especificaciones técnicas, sin que exista autorización por parte del FISDL para realizar las siguientes modificaciones: • En el proyecto no se encontraron utensilios que debió haber suministrado el contratista según detallan las especificaciones técnicas en su numeral ET-8 • Modificaciones al muro de contención: a) Según el plano como construido el muro de bloque de concreto debería ser de una altura de 2.00 mt alto y 1.00 mt de profundidad de fundación, en la parte superior debería de tener un talud que permita drenar las aguas lluvias, sin embargo no fue



construido de esa manera, ya que el muro es más alto de 2.40 mt a 3.00 mt visto. b) En la parte donde debería haberse conformado el talud, no fue ejecutado, generando una canaleta natural en la parte superior del muro, el que ha socavado a lo largo de él, desapareciendo la primera Barbacana con Filtro de grava. c) En el plano se detallan módulos de 5.00 mt y fue ejecutado en tramos de 6.00. **Hallazgo Número Catorce**, contenido en el **Reparo Catorce**, con **Responsabilidad Patrimonial y Administrativa**. Titulado: **Volúmenes de obra no ejecutados que fueron pagados, por un monto de \$11,738.80** – PROYECTO: “AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE AREA URBANA DE SAN AGUSTIN, MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN. (CODIGO 200080). Mediante verificación técnica al proyecto y comparación de los volúmenes de obra ejecutados, constatamos que el Realizador ejecutó menos obra de la que le fue pagada, por un monto de \$11,738.80. **Hallazgo Número Quince**, contenido en el **Reparo Quince**, con **Responsabilidad Administrativa**. Titulado: **NO SE EXIGIO GARANTÍA DE OFERTA EN PROCESOS DE LICITACION**. Al examinar los procesos de contratación de supervisores, comprobamos según Bases respectivas, que en el apartado de la Instrucciones Generales de los Ofertantes-IGO 15, establecen que no se exigirá la presentación de Garantía de Mantenimiento de Oferta y que en su defecto los ofertantes deberán presentar Declaración Jurada de Modelo de Acta Notarial de Aceptación Plena y Compromiso de Oferta, aspecto que contraviene lo que establece la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). El detalle de los procesos de contratación de supervisores que no se les exigió dicha garantía, es el siguiente: : **No. 1, Nombre de los Procesos:** Libre Gestión No. 219/2007-GOES-156-FISDL. (Código del proyecto 194490), **Nombre de los supervisores:** Ingeniero Rodolfo Iván Campos Toledo (194490) - libre gestión, y **Monto del contrato:** \$ 8,998.94; **No. 2, Nombre de los Procesos:** Libre Gestión No. 15/2007-PAPES-8-FISDL (Supervisor de los proyectos 192740 y 192750), **Nombre de los supervisores:** INGELMAT, S. A. DE C. V. (192740-192750) libre gestión, **Monto del contrato:** 192740: \$ 7,600.00 y 192750: \$ 4,904.01; **No. 3, Nombre de los Procesos:** Libre Gestión No.180/2007-FANTEL-61-FISDL. (Supervisor del proyecto 197250), **Nombre de los supervisores:** OCE, S. A. DE C. V. (OBRAS CIVILES Y ELECTROMECAÑICAS, S. A. DE C. V.). Libre gestión, **Monto del contrato:** \$ 12,401.19; **No. 4, Nombre de los Procesos:** Libre Gestión No.29/2008-FANTEL 913-7-FISDL. (Supervisor del proyecto 199010) **Nombre de los supervisores:** Ingeniero Fredy Alexander Alvarenga Mayen. - LIBRE GESTIÓN, **Monto del contrato:** \$ 9,739.70; **No. 5, Nombre de los Procesos:** Libre Gestión: No.36/2008 PAPES 124-4-FISDL (Selección supervisor para el proyecto 194521), **Nombre de los supervisores:** Ingeniero. Marco Antonio Cruz Castellanos - LIBRE GESTIÓN, **Monto del contrato:** \$ 6,803.78; **No. 6, Nombre de los Procesos:** Libre Gestión No.26/2008-FANTEL 913-3-FISDL. (Supervisor para el proyecto 198240), **Nombre de los supervisores:** Arquitecta. Lorena Yamileth Maravilla Velásquez. – LIBRE GESTIÓN, **Monto del contrato:** \$ 7,164.89; **No. 7, Nombre de los Procesos:** Libre Gestión No.32/2008-FANTEL 913-10-FISDL. (199070), **Nombre de los supervisores:** Ingeniero. Fredy Alexander Alvarenga Mayen - LIBRE GESTIÓN, **Monto del contrato:** \$ 12,412.00; **No. 8, Nombre de los Procesos:** Libre



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Gestión No.31/2008-FANTEL 913-9-FISDL.(199350), **Nombre de los supervisores:** ESCOBAR FUENTES INGENIEROS CIVILES CONSULTORES CONTRATISTAS, S. A. DE C. V.- **LIBRE GESTIÓN**, **Monto del contrato:** \$ 9,902.74. El Pliego de Reparos antes relacionado, agregado de folios 121 a folios 137, fue notificado al Fiscal General de la República, según consta a fs. 143 para que se mostrará parte en el presente Juicio de Cuentas y a los servidores Actuantes, quienes quedaron debidamente emplazados, según consta de fs. 144 a fs 156 y fs. 158 del presente proceso, concediéndoles el plazo de quince días hábiles posteriores al emplazamiento para que contestaran el Pliego de Reparos, y ejercieran el derecho de defensa de conformidad con lo establecido en los Arts. 67 y 68 ambos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. En relación a los señores **José Francisco García Bonilla** y **Walter Omar García Ramírez**, no fue posible emplazarlos personalmente, por ser de domicilio ignorado, por lo que a fs. 708, de conformidad con el Art.88 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se ordenó el emplazamiento por medio de edicto, siendo publicado una sola vez en los periódicos "El Diario de Hoy" y "Prensa Gráfica", ambos de fecha veinticuatro de febrero del corriente año, agregados de fs. 715 a fs. 716, y en el "Diario Oficial" número treinta y ocho, de fecha veinticuatro de febrero del corriente año, según consta a fs. 719 del presente proceso, para que dentro del término de cinco días posteriores a la publicación se presentará a esta Cámara en personalmente o por medio de su representantes a ejercer el derecho de defensa o a recibir copia del Pliego de Reparos; habiendo transcurrido el término legal, sin haber hecho uso de su derecho, de conformidad al Art. 89 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a fs. 720 se nombró como defensor al Licenciado **Hugo Sigfrido Herrera**, a quién se le notificó de dicho cargo, según acta de fs. 722, donde juro cumplir fiel y legalmente el nombramiento conferido, concediéndole al funcionario emplazado y al Defensor nombrado, el plazo de quince días hábiles posteriores al emplazamiento, para que contesten el Pliego de Reparos y ejerzan el derecho de defensa correspondiente.

II) A Fs. 705 se encuentra agregado el escrito suscrito por la Licenciada **Magna Berenice Domínguez Cuellar**, mostrándose parte en el presente Juicio de Cuentas, en su calidad de Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República; personería que es legítima y suficiente, según credencial que se encuentra agregada a folios 706, suscrita por la Licenciada **Adela Sarabia** Directora de la Defensa de los Intereses del Estado, y Certificación del Acuerdo número cuatrocientos setenta y seis de fecha diecinueve de septiembre de dos mil nueve, agregado a fs. 707, suscrito por el Licenciado **Miguel Ángel Francia Díaz**, Secretario General Adjunto, ambos de la Fiscalía General de la República, y a fs. 795 se encuentra el escrito presentado por el Licenciado **Néstor Emilio Rivera López**, mostrándose parte en el presente juicio, en su calidad de Agente Auxiliar del Fiscal General de la República, personería que es legítima y suficiente, según credencial que se encuentra agregada a folios 796, suscrita por la Licenciada **Adela Sarabia** Directora de la Defensa de los Intereses del Estado, de la Fiscalía General de la República, en dichas credenciales los facultan para que intervengan en el presente proceso, por lo que por auto agregado de fs.724 a fs. 725, y a fs. 797 se admitieron dichos escritos y se les tuvo por parte en



presente Juicio de Cuentas, todo de conformidad con el Art. 66 Inciso Segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de La República.

III- Haciendo uso del Derecho de Defensa los servidores actuantes involucrados, al contestar el Pliego de Reparos correspondiente, manifestaron en lo principal: **Primer Escrito:** agregado a fs. 160, presentado por los señores **José Mauricio Gómez Castro**, Ex Gerente General y **Alfonso Mariano Reyes Ochoa**, conocido en este proceso como **Alonso Mariano Reyes Ochoa**, Ex Gerente de Operaciones; quienes en lo medular manifestaron lo siguiente: “”Que hemos sido notificados el día treinta y uno de agosto del año dos mil once; de la resolución pronunciada a las nueve horas con quince minutos del día dieciséis de agosto de dos mil once por esta Cámara, por medio de la cual se nos concede el plazo de quince días hábiles a partir del día siguiente a la fecha de verificado el emplazamiento, para hacer uso de nuestro derecho de defensa, el cual ejercemos de la siguiente manera. Basado en Informe de Auditoría Financiera realizado al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL) durante el periodo comprendido de uno de enero al treinta y uno de Diciembre de dos mil ocho, contenido en el expediente Número 0629-2010, realizado por la Dirección de Auditoria Cinco de esta Corte donde se nos responsabiliza de varios hallazgos por supuestas irregularidades cometidas durante nuestra gestión como funcionarios del FISDL. Al respecto por este medio venimos a contestar los señalamientos hechos en sentido negativo y con base a lo dispuesto por el Art. 68 de la Ley de Corte de Cuentas de la Republica de El Salvador, nos reservamos el derecho de presentar las respuestas, explicaciones y documentación pertinente posteriormente. **Segundo Escrito:** agregado de fs. 161 a fs. 163, junto con la documentación presentada como prueba de descargo agregada de fs. 164 a fs. 247, presentado por los señores: **Elizabeth de Jesús Castellón de Iraheta**, Jefe Regional; **Álvaro Ernesto Flores Abrego**, Asesor Municipal; y **Luis Enrique Urbina Pineda**, Asesor Municipal; quienes en lo medular manifestaron lo siguiente: Que nosotros **ALVARO ERNESTO FLORES ABREGO** notificado, el día treinta y uno de agosto de dos mil once; y **ELIZABETH DE JESÚS CASTELLON DE IRAHETA** y **LUIS ENRIQUE URBINA PINEDA**, notificados el día veintidós de Septiembre de dos mil once, de la resolución pronunciada a las nueve horas con quince minutos del día dieciséis de agosto de 2011 por esta Cámara, por medio de la cual se nos concede el plazo de quince días hábiles a partir del día siguiente a la fecha de verificado el emplazamiento, para hacer uso de nuestro derecho de defensa, el cual ejercemos de la siguiente manera: **REPARO CINCO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) Hallazgo Cinco titulado: NO SE HAN DOCUMENTADO LAS MODIFICACIONES A LOS ALCANCES DEL PROYECTO INTRODUCCIÓN DE AGUA POTABLE EN CANTÓN EL CERRO, MUNICIPIO SAN FERNANDO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO CODIGO 19628.0. RESPUESTA. INTRODUCCIÓN DE AGUA POTABLE EN CANTÓN EL CERRO, MUNICIPIO SAN FERNANDO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO CODIGO 19628.0.** Dentro de las obras contempladas en el MODULO de “Captación en Ladera” se encontraban las actividades de: cerca perimetral y portón doble ancho, las cuales no se realizaron, debido a lo siguiente: La



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



captación fue construida de acuerdo a la carpeta técnica, pero se dieron condiciones climáticas extremas (Depresión Tropical que se presentó y registro en la hoja de bitácora, B.1-24, No. 00024); y para mejorar el funcionamiento de la captación y frenar de algún modo el deslaves que se puedan dar en épocas lluviosas y fracturen la captación se realizaron obras que mejoraran el funcionamiento de esta, por lo que no se realizaron las actividades de cerca perimetral y portón doble ancho ya que se consideró que la cerca perimetral no estaría protegiendo la estructura de la captación y por la situación descrita de inestabilidad, derrumbes y deslaves, ésta podría dañarse con facilidad, por lo que en sustitución de la cerca perimetral se realizaron obras de: muros de retención en forma de contrafuertes para ejercer resistencia a los taludes y proteger de la erosión como se describen en Bitácora B.3-6, No. 00006). Debido a la complejidad de los documentos contractuales es muy difícil efectuar el cambio a través de una orden de cambio debido a lo siguiente: En las bases de licitación, la cláusula CGC 11 Cambios en el precio del contrato, numeral 11.4, literal a) se cita textualmente: "Si el cambio consiste en aumentar o disminuir uno o más rubros (entiéndase como módulos) expresados en el plan de oferta, para los cuales existe cotización por suma global de acuerdo a los establecido en CGC 9.2, el contrato se ajustará aumentando o disminuyendo los rubros afectados en su totalidad. En ningún caso se podrán hacer ajustes que signifiquen disminuciones o aumentos parciales de los rubros contratados, ya que los mismos se consideran unidades indivisibles". Lo anterior significa que si hay variación en algunas actividades que constituyen un Módulo, no pueden hacerse ajustes en ellas salvo que se elimine totalmente el rubro o módulo y en su lugar se sustituya por un nuevo rubro o módulo, lo cual es viable siempre y cuando el módulo no se haya ejecutado total o parcialmente, ya que de lo contrario no puede modificarse, ni eliminarse. En este caso, la necesidad de realizar cambios surgió a partir de la Depresión Tropical, como un evento de fuerza mayor que duro casi todo el mes de octubre, pero cuando sucedió, el realizador ya había presentado a cobro estimaciones parciales, que incluye el pago parcial de módulos conforme al avance físico que llevaba en las actividades comprendidas en cada módulo, entre estos, el Modulo de Captación que en la primera estimación del 28/09/2007 ya reflejó un avance parcial, con lo cual posteriormente se vuelve imposible eliminar o sustituir el módulo de Captaciones para ajustar estas actividades, mediante una orden de cambio. (esto se refleja en el Reporte Histórico de fechas de movimientos del contrato R/19628.0-2007, del sistema de Gestión de Operaciones - SGO de fechas de estimaciones presentadas). Con la reubicación de la captación como consecuencia del evento de fuerza mayor, surgió la necesidad de otras obras adicionales, como fue 13 ml Ho. Go. de 2" de tubería de aducción, 82 ml de puntales de tubería de Ho. Go. de 4", el encauzamiento de la corriente de agua cerca de la captación para evitar el asolvamiento y erosión de la base de la caja de captación; obras que no fueron aprobadas como adicionales, en vista que el asesor consideró que se habían dado disminuciones en las actividades de cerca y portón, con lo cual se aseguraba que el valor de las obras no ejecutadas se invertía en el mismo proyecto. Debido a lo anterior descrito, si se documentó la modificación del proyecto en los cuadros comparativos y se aclara que la que las limitantes que imponen los documentos contractuales que FISDL tiene como modelo, en este caso específico no permite hacer ajustes en las



cantidades o reducción de actividades que pertenecen a un rubro o Módulo cuando ya se está ejecutando, ya que el módulo se considera indivisible; con estos eventos de fuerza mayor o imprevistos que suelen ocurrir en la construcción son difíciles de documentar y aprobar con esta modalidad de contratos, los cuales únicamente quedan registrados y avalados con el supervisor a través de bitácora, y registrados en cuadros de balances de obra para efectos de comprobar que se ha invertido el monto total del proyecto. **PRUEBA APORTADA.** Copia certificada de Bases de licitación pública para la selección del realizador de este proyecto; copia certificada del contrato FISDL / ACI-R/19628.0-2007; Copias certificadas de las bitácoras B-3-6-00006 y B-1-24-00024 y Reporte histórico del SGO, que comprueban lo detallado anteriormente. **REPARO NUMERO SEIS (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) Hallazgo Seis Titulado: "FALTA DE DOCUMENTACION QUE RESPALDE LOS PERMISOS DE LA TUBERIA" PROYECTO ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN CANTON CONCEPCION MUNICIPIO SAN JOSE CANCASQUE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO CODIGO 199580.**

RESPUESTA. Los permisos de servidumbre de paso necesarios en el proyecto fueron 8, y están reflejados en hoja T-1 "TOPOGRAFÍA", según detalle. **Nombre de la persona propietaria del terreno que dio el permiso. Ramal según Hoja T-1 "TOPOGRAFÍA" donde está ubicado el terreno.** José Vitalino Gálvez Peña Ramal 5-1 entre puntos No. 2 y 3, Raúl Serrano Morales Rama 5 entre puntos 13 y 14, José Saul Morales Ramal 5-1 entre puntos No. 2 y 3, María Bartola Serrano de Tobar Ramal 2-2 entre puntos 14 y 15, María Audelina Serrano Serrano Ramal 5 entre puntos 16-17, María Hermógenes Lemus Guardado Ramal 2-2 entre puntos 10 y 11, José Gabino Gálvez Morales Ramal 5 entre puntos 16-17, María Teresa Rauda Salazar Ramal 5 entre puntos 16-17. De los ocho permisos de paso requeridos, se presentaron siete permisos en informe entregado en fecha 27 de abril de 2010 a la Lic. Rosa Lilian Pérez de Monroy, jefe de equipo de Auditoría, sin embargo el reparo no fue desvanecido. En esta oportunidad se anexa el permiso del Sr. José Saúl Gálvez Morales, que no fue presentado por no contar en ese momento con la copia de su DUI. Asimismo, se señala que la información de los permisos de paso, siempre existió en la carpeta técnica, la cual no fue evaluada por el equipo de auditores de la Corte de Cuentas, razón por la cual señalaron que *"Al efectuar la revisión de la información, planos iniciales y revisar los permisos de paso de la tubería que aparecen en el expediente del proyecto, no se encontró un plano en el que se detalle la ubicación del terreno, nombre del propietario, puntos que autorizó el propietario por donde pasaría la tubería en su propiedad, por lo que no se puede determinar si todos los ramales poseen el permiso respectivo"*. Sin embargo, en aquel momento se facilitaron las pruebas para hacer la comparación con los datos de los planos y satisfacer las dudas que surgieron a la auditora, pero no fueron consideradas todas respuestas y evidencias presentadas al equipo de auditoría, como son los 7 permisos de paso correspondientes a 7 de los 8 propietarios de los terrenos señalados. **PRUEBA APORTADA.** Copia certificada del permiso de paso del Sr. José Saúl Gálvez Morales; Copia certificada del permiso de paso del Sr. José Vitalino Gálvez Peña, Copia certificada del permiso de paso del Sr. Raúl Serrano Morales, Copia certificada del permiso de paso del Sr. José Saúl Morales, Copia certificada del permiso de paso de Sra. María Bartola Serrano de Tobar,



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Copia certificada del permiso de paso de Sra. María Audelina Serrano Serrano, Copia certificada del permiso de paso de Sra. María Hermógenes Lemus Guardado y Copia certificada del permiso de paso de Sra. María Teresa Rauda Salazar. **REPARO SIETE (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) Hallazgo Siete Titulado: INVERSION EN PROYECTO QUE NO SE ENCUENTRA FUNCIONANDO. PROYECTO ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN CANTON CONCEPCION MUNICIPIO SAN JOSE CANCASQUE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO CODIGO 199580. RESPUESTA. EL FISDL** financia proyectos a partir de las carpetas técnicas que se reciben de las municipalidades, (contratación descentralizada), quienes deben contratar como formuladores a profesionales que estén registrados en el Banco de Profesionales del FISDL y que conozcan y cumplan con los criterios mínimos establecidos en la Guía de formulación de carpetas técnicas. Sin embargo, la “Guía de formulación”, que es el documento institucional que establece los criterios mínimos que deben cumplir las carpetas técnicas, no establece que en los proyectos que se abastecerán a partir de un pozo, **la construcción de un pozo exploratorio sea un requisito previo o condición para la aprobación de la carpeta; en su defecto, considera válidas las proyecciones a través de estudios hidrogeológicos para estimar el caudal de la fuente, cumplimiento de requisitos de calidad del agua, entre otros.** Este tipo de estudio fue el que se consideró en la carpeta técnica del proyecto, que por ser una proyección, siempre lleva el riesgo de que el pozo no produzca la cantidad de agua esperada. La Operación y mantenimiento del sistema fue asumida por la Comunidad, en Asamblea realizada el 12 de junio del 2007, previa a la formulación del proyecto por parte de la Municipalidad y también el Convenio de financiamiento suscrito entre el FISDL y el Gobierno Local de San José Cancasque establece que éste último asume la responsabilidad de la Operación y mantenimiento del proyecto (Cláusula Tercera: Responsabilidades y Compromisos del Gobierno Municipal, numeral 3.) y por lo tanto no es responsabilidad del FISDL el estado de abandono en que se encuentra la obra, ya que aún con la producción de agua encontrada, el sistema podría operar y brindar un servicio racionado, sin embargo, ha sido la comunidad y municipalidad quienes han decidido no utilizarlo debido a los resultados encontrados, y espera conectar otra fuente de agua para aumentar el caudal disponible y operar el sistema. Sobre esta última decisión, se han realizado acciones para mejorar el sistema, mediante la adición de otra fuente de agua. Con la asesoría y acompañamiento del FISDL, la municipalidad gestionó con la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), la elaboración de otro estudio Hidrogeológico para determinar un lugar donde perforar un nuevo pozo para alimentar el sistema existente; estudio que ya fue elaborado y definió el sitio donde perforar. El terreno donde se ubicará el nuevo pozo ya fue gestionado por la municipalidad, quien suscribió una escritura de comodato a favor de la municipalidad, otorgado por el Sr. Miguel Antonio Guardado Miranda, el catorce de julio del año 2010. Sobre esta base, la municipalidad ha formulado una nueva carpeta técnica que contempla la perforación de un nuevo pozo, cuyo caudal se sumará al pozo original, y las obras necesarias para integrar y operar el proyecto, como la introducción de energía eléctrica hasta el sitio del pozo, instalación del equipo de bombeo, entre otros. La carpeta técnica se encuentra en el Departamento de Ingeniería del FISDL en proceso de



revisión y una vez cuente con el “visado técnico”, se aprobará el proyecto el cual será co-financiado con la municipalidad, quien construirá el pozo de producción y el FISDL financiará las obras complementarias de energía eléctrica, entre otras. Con lo anterior, se comprueba el seguimiento y administración dado al contrato por el asesor municipal y jefa regional ante la problemática encontrada, que tuvo como causa principal la falla en los resultados con respecto a lo planteado en el estudio Hidrogeológico. Es importante señalar que no fueron consideradas todas respuestas y evidencias presentadas al equipo de auditoría, en que se comprobó que no es responsabilidad del asesor municipal ni de la Jefe Regional, exigir la realización de un pozo exploratorio como condición para aprobación del financiamiento; así como tampoco es nuestra responsabilidad que el sistema no esté siendo utilizado y se encuentre en abandono. **PRUEBA APORTADA Y SOLICITADA.** Se solicita la compulsión del documento de Copia de escritura pública de comodato otorgada por el Sr. Miguel Antonio Guardado Miranda, a favor de la Alcaldía Municipal de San José Cancasque, mediante el cual se otorga una porción del terreno donde se ubicará el nuevo pozo, el cual puede ser cotejado con su original que se encuentran en la Alcaldía Municipal de San José Cancasque; que comprueba las acciones tomadas para reactivar el sistema y la inversión realizada. Copia certificada de Convenio entre FISDL y el Gobierno Municipal de San José Cancasque, para el proyecto 199580 Abastecimiento de agua potable en Cantón Concepción. Copia certificada de Acta de Recepción definitiva del proyecto, suscrita por FISDL y el alcalde municipal. **REPARO OCHO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) Hallazgo Ocho Titulado: MODIFICACIONES AL PROYECTO SIN POSEER UN ANALISIS OBJETIVO A LA SOLUCION DEL PROBLEMA Y TENER AUTORIZACION POR PARTE DEL CONTRATANTE PROYECTO ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN CANTON CONCEPCION MUNICIPIO DE SAN JOSE CANCASQUE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO (CODIGO 199580). RESPUESTA.** En reunión efectuada el 20 de octubre de 2008 con la participación del realizador, supervisor y formulador responsable del diseño, se concluyó que no existía la seguridad que la perforación de un nuevo pozo en el mismo terreno nos brindara la cantidad de agua necesaria para abastecer la comunidad; por lo que se acordó que la propuesta planteada por el formulador para la construcción de un tanque de succión de 70 metros cúbicos, calculado con base al análisis de la demanda máxima diaria, era la mejor alternativa de solución para hacer funcionar el proyecto, obligando esto, a hacer un cambio en el equipo de bombeo, que también fue revisado y propuesto por el formulador del proyecto. Por lo tanto, no se comparte el hallazgo que señala que: “ la deficiencia se debe a el ex gerente de Operaciones, el asesor municipal y Jefe Regional del FISDL no exigieron al realizador y supervisor presentar la documentación que respaldara la solución a implementar al proyecto y si éste mejoraría la situación de poder brindar el beneficio a la comunidad”; **porque se consultó al formulador, quien como responsable del diseño, era la persona idónea para proponer alternativas de solución, (no el realizador, como lo propone el auditor)** quien con base a las condiciones encontradas hizo un análisis técnico y propuso como alternativa la construcción del tanque tipo ANDA de 70 metros cúbicos. **PRUEBA APORTADA.** Copia certificada del, Ayuda Memoria del 20 de octubre de 2008



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



de los acuerdos tomados con el realizador y supervisor que comprueba que ellos conocieron y avalaron la propuesta de construcción de un tanque de 70 metros cúbicos. Copia certificada de Carta del formulador Ing. Luis Chávez, donde comprueba el análisis realizado por el formulador para las modificaciones al diseño realizadas. **Tercer Escrito:** agregado de fs. 248 a fs. 249, junto con la documentación presentada como prueba de descargo agregada de fs. 250 a fs. 256, presentado por el señor: **Willian Salvador Góchez Cárcamo**, Ex Jefe Regional; quien en lo medular manifestó lo siguiente: Que habiéndoseme notificado la Resolución de la Cámara Primera de Primera Instancia de esta Institución proveída a las nueve horas, con quince minutos, del día treinta y uno de agosto de dos mil once, relacionada a hallazgos contenidos en el PLIEGO DE REPAROS CI-069-2010 concernientes a Informe de Auditoría Financiera; realizada al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL), durante el periodo comprendido de uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho; contenido en el Expediente Número 069-2010, conformado por ciento seis folios útiles, expediente practicada por la Dirección de Auditoría Cinco, de esta Corte de Cuentas y según análisis realizado por la Cámara Primera de Primera Instancia de la Corte de cuentas, a los quince hallazgos contenidos en el Informe de Auditoría, en el, cual se me relaciona directamente en el REPARO NUMERO CATORCE y se expresa responsabilidad patrimonial y administrativa, en mi contra, por lo que según opinión de dicha Cámara de conformidad a lo establecido en los Art. 15 y 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, se vuelve procedente iniciar el Juicio de Cuentas respectivo en mi contra, en dicha resolución se emplaza a las partes para acudir a hacer uso de mis derechos para que se conteste el presente reparo y ejerza mi derecho de defensa, todo de conformidad con los Arts. 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica. En nota identificada REF-DAS-FISDL-239/2010, firmada por la licenciada Carmen Barra Escalante, Directora de Auditoría Cinco, se notifica del borrador de Informe de Auditoría Financiera realizada al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local El Salvador- FISDL, correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2008, en este en la página número 79, se enuncia el hallazgo número 17. VOLUMENES DE OBRA NO EJECUTADOS QUE FUERON PAGADOS, POR UN MONTO DE \$11,738.20- AREA. PROYECTO "AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE AREA URBANA DE SAN AGUSTIN, MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN. (CODIGO 200080). En este mismo en su página número 80, en COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION, el Asesor Municipal con fecha 19 de abril 2010 y el Ex Presidente del FISDL, el 18 de mayo del 2010, respectivamente, enviaron sus comentarios al respecto (ANEXO # 1). En estos aclararon el aumento y disminución de obras ejecutados por el contratista. En fecha 16 de Julio de 2010, en nota girada por mi parte a la Lic. Carmen Barra Escalante, Directora de Auditoría Cinco, le expuse: En primer lugar se hace muy importante aclarar, que este proyecto se contrató bajo la modalidad SUMA GLOBAL FIJA, la cual es la modalidad de ejecución aprobada por el FISDL, por lo que en las bases de licitación, la cláusula CGS 11. Cambios en el precio del contrato, numeral 11.4, literal a) se cita de manera textual: Si el cambio consiste en aumentar o disminuir uno o más rubros expresados en el plan de oferta, para los cuales existe cotización por



suma global de acuerdo a lo establecido en CGC 9.2, el contrato se ajustara aumentando o disminuyendo los rubros afectados en su totalidad. En ningún caso se podrán hacer ajustes que signifiquen disminuciones o aumentos parciales de los rubros contratados, ya que los mismos se consideran unidades indivisibles. Comunico a ustedes que con fecha 6 de octubre de 2010, recibí nota identificada como REF-DA5- 371/2010, firmada por la Lic. Carmen Barra Escalante, Directora de Auditoria Cinco, mediante la cual se me comunica que se ha concluido el Informe Final denominado: "Informe de Auditoría Financiera al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL), período del 01 de enero al 31 de diciembre de 200S., donde se mantiene el hallazgo en mención. Por lo anterior a VOS expongo: ATRIBUCIONES, FACULTADES, FUNCIONES Y DEBERES O ESTIPULACIONES CONTRACTUALES COMO SERVIDORES PUBLICOS. Respecto a las atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales que le competían en el año dos mil ocho al jefe regional, a lo que hace alusión la responsabilidad en procesos contractuales, que se me imputan de conformidad al artículo cincuenta y cuatro y cincuenta cinco de la Ley de Corte de Cuentas manifiesto lo siguiente:—Que en mi contrato que suscribí con el FISDL, durante el año dos mil ocho no aparece una cláusula que determine como obligación contractual la "Revisión de las carpetas técnicas" de los proyectos de infraestructura. Que en ninguna parte del Informe de la Corte de Cuentas de la Republica que hemos relacionado al inicio del presente escrito, se responsabiliza al jefe regional de los procesos de revisión de las carpetas técnicas. El artículo cien de la LACAP y la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica en los Arts. 54,55, 107 y el inciso d) del Art. 5 de la Ley del FISDL, a los que se refieren no constituyen relación directa con las responsabilidades del cargo desempeñado por mi persona, sino a procesos previos a la celebración del contrato, y a actividades para lograr el cumplimiento del contrato, lo cual fue cumplido, por lo tanto no se puede hablar que mi persona infringió dichos artículos. Que la responsabilidad sobre la revisión de las carpetas técnicas no puede atribuírseme, por lo que no trasgredí mis obligaciones contractuales, el artículo ocho de la constitución de la Republica establece: "Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda ni a privarse de lo que ella prohíbe". A. Significado del Contrato de Suma Global Fija. Para aclarar los motivos de este reparo, es preciso exponer sobre el proyecto en mención, las siguientes consideraciones: A. Significado del Contrato de Suma Global Fija. Para poder desvanecer el reparo establecido por la Corte de Cuentas de la República es necesario esclarecer la noción del contrato de suma global fija, ya que el proyecto referido fue realizado conforme a dicha modalidad de contratación. En el contrato de suma global fija, la administración pacta como forma de pago al contratista una suma global por la obra a realizar, la cual no puede incrementarse o disminuirse (de allí su nombre suma global fija"). Esto responde al principio del equilibrio financiero de los Contratos en Derecho Administrativo. Conforme a dicho espíritu, es que la Administración establece una suma que no puede variar para la realización de la obra, porque de lo contrario se alteraría este equilibrio presupuestado. Además en este tipo de contrato de suma global fija converge otro principio que debe observarse en los contratos de Derecho Administrativo, consistente en la prevalencia del fin sobre el Objeto imperante y que puede resumirse así: "Si para conseguir estos fines, implícitos en el



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



contrato y connaturales el mismo, es necesario adaptar a las nuevas necesidades los términos de lo pactado, esta adaptación es obligada". En suma en este tipo de contratos converge por un lado un monto global invariable fijado como forma de pago por parte de la Administración y la realización efectiva de la obra conforme al fin determinado en el contrato, que por ser un contrato administrativo es un fin público. Es procedente citar además el precepto de pacta suc Servanda, es decir que el contrato es ley para las partes y debe ser observado tanto por la Administración como por el contratista. Conforme a ello la Administración no se obliga a pagar más de lo pactado al contratista aunque al final de la realización de la obra, tenga que realizar obra adicional para la consecución de la misma. De igual manera la Administración al obligarse a pagar mediante un contrato una suma determinada como pago al contratista no puede pagarle menos de los establecido, si la obra ha sido efectivamente realizada y sirve para el fin contratado; independientemente de que al final las medidas de los costos unitarios varíen. Lo fundamental es que no se afecte patrimonialmente al Estado alterando el equilibrio financiero presupuestado; de lo contrario el mismo derecho Administrativo nos confiere una solución: la acción de lesividad de los contratos administrativos cuyos presupuestos no se ha configurado en el contrato señalado. B. Fundamento Constitucional: Seguridad jurídica y Arbitrariedad del Poder Público. Por todo lo anterior no existe razón ni fundamento del reparo señalado por la Corte de Cuentas de la Republica; una tesis contraria equivaldría a señalarme y a la institución en que labore FISDL que hubiera tenido que violentar el derecho fundamental de la seguridad jurídica establecida en el artículo uno de la Constitución, del contratista que participo en el proyecto señalado e incurrir en la arbitrariedad del poder público. El razonamiento de la Auditoria de Corte de Cuentas implicaría alterar la seguridad jurídica del contrato, aplicando la modalidad de costos unitarios a un contrato de suma global fija, por lo que no hay lugar al reparo señalado en el pliego respectivo. De la seguridad jurídica ha derivado la jurisdicción constitucional la interdicción de la arbitrariedad del poder público: "Existen diversas manifestaciones de la seguridad jurídica (...); una de ellas es justamente la interdicción de la arbitrariedad del poder público y más precisamente de los funcionarios que existen en su interior. Estos se encuentran obligados a respetar los límites que la ley prevé de manera permisiva para ellos, al momento de realizar una actividad en el ejercicio de sus funciones. Así mismo la Sala de lo Constitucional se ha pronunciado sobre la protección y defensa de los derechos de los particulares frente a actos estatales que afecten sus derechos; y que en el caso señalado hubiera implicado el afectar su seguridad jurídica de manera arbitraria si se hubiera aplicado el razonamiento invocado por la Auditoria de la Corte de Cuentas. Sobre la incidencia en la defensa, se ha dicho que, si no obstante la anterior modalidad, se da una violación de derechos constitucionales o, incluso, una mera o simple afectación de esfera jurídica de las personas, entrara en juego la protección en la defensa. MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA, en documentos de Juicio de Cuentas anteriores, como el del día doce de octubre del año dos mil siete, en páginas #214 y #215, dice textualmente quienes ilustran el concepto del contrato bajo la modalidad de suma global fija, cabe aclarar que la Corte de Cuentas no pretende invadir funciones de otras entidades en el cumplimiento de su misión institucional, sin embargo.



como un imperativo de nuestra Carta Magna, es competencia de la Corte de Cuentas proteger mediante la fiscalización de la Hacienda Pública, los recursos del Estado, y como al ejercer la auditoria gubernamental, se ha podido comprobar el efecto nocivo de dicha modalidad, con la introducción de la cláusula contractual por cual se disponen que independientemente de que se finalice la obra o no la entidad queda obligada a pagar el valor convenido. Existe mal interpretación al respecto, ya que no se menciona que la obra debe ser cancelada este o no terminada, sino que tiene que estar ejecutada de acuerdo a planos y otros documentos contractuales, por lo anterior por haber sido un servidor público que en las actividades que mi contrato me estipulaba, se aplicaron los procedimientos institucionales establecidos; solicito que estos comentarios sean tomados en cuenta. **Cuarto Escrito:** agregado de fs. 257 a fs. 258, junto con la documentación agregada de fs. 259 a fs. 330, presentado por los señores: **Abraham Ismael González Palucha**, Jefe Regional y **Arlene Griselda Carrillo Henríquez**, Asesor Municipal, quienes en lo medular manifestaron lo siguiente: RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA. REPARO NUMERO DOS. Hallazgo número Dos. "OBRA EJECUTADA NO COINCIDE CON LAS OBRAS CANCELADAS EN UN MONTO DE \$ 44,493.77" Consideraciones Constitucionales del Debido Proceso: Consideramos con todo respeto que en el presente caso se han vulnerado los derechos fundamentales del debido proceso, puesto que incluso el reparo patrimonial notificado se basa en datos proporcionados por la Auditoria de la Corte de Cuentas que expresan cantidades de obras ejecutadas no coinciden con las obras canceladas. Dichas cifras han sido fijadas en forma arbitraria puesto que no están fundamentadas en las memorias de cálculo respectivas, que son técnicamente el elemento imprescindible sobre el cual deberían haberse originado y estimado. En todo caso si éstas memorias de cálculo existieran, éstas no nos fueron proporcionadas, para que se pudiera haber efectuado una defensa plena de sus derechos; de allí que la jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia haya establecido claramente que es necesario para el cumplimiento de los principios del debido proceso, que se le proporcionen al afectado los insumos necesarios y suficientes para que prepare y ejerza su derecho de defensa. En ese mismo sentido, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, también ha expresado lo siguiente sobre el contenido del proceso previo: "la exigencia del proceso previo supone dar al demandado y a todos los intervinientes en el proceso, la posibilidad de exponer sus razonamientos y defender sus derechos de manera plena y amplia. Y es que, hacer saber al sujeto contra quien se pretende en un determinado proceso, la existencia de éste, y facilitarle el ejercicio de los medios de defensa, constituyen circunstancias ineludibles para el goce irrestricto del derecho de audiencia. Por todo ello, esta Sala ha sostenido repetidamente que existe violación al derecho constitucional de audiencia cuando el afectado por la decisión estatal no ha tenido la oportunidad real de defensa, privándole de un derecho sin el correspondiente proceso, o cuando en el mismo no se cumplen las formalidades esenciales —procesales o procedimentales— establecidas en las leyes que desarrollan el derecho de audiencia" (Sentencia de 13-X- 1998, Amparo. 150-97, Considerando II 1). No obstante las irregularidades antes indicadas y el hecho de no haberse delimitado nuestra participación en el presente reparo, ejerzo la defensa de éste, declarándonos inocentes de todas las



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



imputaciones que se nos hacen en el pliego. RESPUESTA. PROYECTO 19920.0, "CONSTRUCCIÓN DE UNIDAD DE SALUD ERNESTO SOL", TALNIQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD. 1. La diferencia sustancial entre lo observado por el Técnico de Corte de Cuentas y lo ejecutado, se centra en que desestima el desalojo de tierra, proveniente del corte masivo realizado para establecer la terraza donde se construiría la Unidad de Salud, el volumen de desalojo asciende a 12,860.56 m³ (ver ANEXO 1) y el precio de esta actividad en nuestro Sistema de Presupuesto de Adquisiciones es de \$6.38, costo directo (ver ANEXO 2), más los costos indirectos del Realizador asciende a \$7.98. Las especificaciones técnicas en el apartado TERRACERIA, define lo siguiente: "El material de corte que sea apropiado y necesario para relleno, o juicio del Supervisor, será almacenado dentro de los límites del inmueble del Propietario. Por el contrario, el material de mala calidad tal como material orgánico, descapote, escombros, arcillas de gran plasticidad, roca, talpetate, junto con el material que no será necesario para rellenos, deberá ser desalojado del inmueble de del Propietario" (ver ANEXO 3) . Aquí claramente indica que el material sobrante deberá ser desalojado, más en las cantidades producto del corte masivo realizado. Esta actividad de desalojo asciende a 12,860.56 m³ a \$7.98 m³, totaliza \$102,627.27, monto que el Técnico de Corte Cuentas no ha tomado en cuenta, cuando visualmente es fácil identificar el corte realizado y por ende el desalojo efectuado. (Ver ANEXO 4) 2. El Técnico de Corte de Cuentas incorpora en su cuadro de obras, precios unitarios no establecidos por nosotros, que son los del Sistema de Presupuesto de Adquisiciones; además utiliza criterios incongruentes en su análisis, esta acción desencadena diferencias con lo ejecutado realmente. Presentamos cuadro comparativo de lo establecido por el Técnico de Corte de Cuentas y lo ejecutado por el Realizador (ver ANEXO 5), donde claramente se establece que la obra ejecutada es mayor que lo pagado al Realizador, esta asciende a: TOTAL DE OBRA REALIZADA SEGÚN C. DE C. \$248,971.33. TOTAL DE OBRA NO CONTABILIZADA POR CANTIDADES DE OBRA \$111,073.48. TOTAL DE OBRA NO CONTABILIZADA POR DIFERENCIA EN COSTOS \$36,246.78 Total: \$396.291.59 TOTAL DE OBRA PAGADA DE ACUERDO A ESTIMACIONES DE PAGO \$293,464.60. TOTAL DE OBRA NO PAGADA A FAVOR DEL FISDL \$102,826.99.

3. En el pliego de reparos anotan que la modalidad de contratación por SUMA GLOBAL FIJA no está regulada por la LACAP, por tanto las verificaciones en campo realizadas por el Técnico de Corte de Cuentas, se efectúan partiendo de mediciones de partidas o actividades, como si el contrato fuese por PRECIOS UNITARIOS. Nosotros como personal operativo y específicamente como administradores de contrato, en representación del Contratante, nos apegamos a los procedimientos institucionales. En el contrato que suscribió el FISDL con el Contratista establece en la cláusula sexta el PRECIO Y LA MODALIDAD DE CONTRATACION POR SUMA GLOBAL FIJA, además en las BASES DE CONTRATACION PARA LOS OFERENTES (ver ANEXO 6) se define la modalidad de SUMA GLOBAL FIJA, condiciones establecidas a las que nosotros como empleados nos apegamos. Esta observación fue señalada en exámenes anteriores de la Corte de Cuentas, donde igualmente definió que la modalidad en cuestión no estaba regulada por la LACAP y por consiguiente como administradores de contrato fuimos observados, situación que dio pie a



que el 19 de julio de 2007 presentáramos nuestra inconformidad el continuar contratando bajo a modalidad de Suma Global Fija, hasta que no se estableciera si la misma procedía legalmente, esto amparado en el Art. 28 OBJECIONES A ORDENES SUPERIORES de la Ley de la Corte de Cuentas (ver ANEXO 7). Razón por la que consideramos que no nos corresponde ser señalados como responsables de esta observación. PRUEBA APORTADA Y SOLICITADA. 1. Esquema descriptivo de la dimensión del volumen de corte y desalojo de material sobrante. (ANEXO 1). 2. Reporte de Análisis de Costo de Actividades en Plaza (Desglose de Precios Unitarios por Volumen). 1.6.1 DESALOJO DE MATERIAL. (ANEXO 2). 3. Copia Certificada de Especificaciones Técnicas de la Formulación del Proyecto. Actividad DESALOJO DE MATERIAL. (ANEXO 3). 4. Copia de Fotografías. (ANEXO 4) 5. Cuadro Comparativo de Actividades. (ANEXO 5). 6. Copia Certificada de Contrato y Bases de Contratación del proyecto. 7. Copia Certificada de Memorándum de Solicitud de Revisión de Modalidad de Contratación por Suma Global Fija. (ANEXO 7). 8. Se solicita la práctica de informe pericial a efecto de establecer que no se han cancelado cantidades de obra no ejecutadas, para tal efecto nombro como perito profesional e independiente al Arq. Edgardo Brito Contreras, con dirección Boulevard Constitución, Polígono "A", N 51-A, Residencial Montebello, Mejicanos ó 9 Avenida Sur, N° 5-3, Col. Utila, Santa Tecla, a efecto de que sea citado y juramentado por este Tribunal para la práctica de la prueba solicitada. Dejando a salvo el derecho de la Fiscalía Adjunta a este Tribunal para que designe el que le corresponde. **Quinto Escrito:** agregado de fs. 331 a fs. 344, junto con la documentación agregada de fs. 345 a fs. 687, presentado por los señores: **Frankie Edmundo Recinos Barrios**, Jefe Regional; **Carlos Ernesto Magaña Reyes**, Asesor Municipal, **Denny Alirio González Flores**, Asesor Municipal; y **René Alexander Vásquez**, Asesor Municipal; quienes en lo medular manifestaron lo siguiente: Que hemos sido notificados FRANKIE EDMUNDO RECINOS BARRIOS, el día trece de septiembre de dos mil once; CARLOS ERNESTO MAGAÑA REYES, DENNY ALIRIO GONZÁLEZ FLORES y RENÉ ALEXANDER VÁSQUEZ el día veintidós de septiembre de dos mil once; de la resolución pronunciada a las nueve horas con quince minutos del día dieciséis de agosto de dos mil once por esta Cámara, por medio de la cual se nos concede el plazo de quince días hábiles a partir del día siguiente a la fecha de verificado el emplazamiento, para hacer uso de nuestro derecho de defensa, el cual ejercemos de la siguiente manera: CONSIDERACIONES CONSTITUCIONALES DEL DEBIDO PROCESO: Consideramos con todo respeto que en el presente caso se han vulnerado los derechos fundamentales del debido proceso, puesto que incluso los reparos patrimoniales notificados se basan en datos proporcionados por la Auditoría de la Corte de Cuentas que expresan cantidades diferentes de obras realizadas por el FISDL. Dichas cifras han sido fijadas en forma arbitraria puesto que no están fundamentadas en las memorias de cálculo respectivas, que son técnicamente el elemento imprescindible sobre el cual deberían haberse originado y estimado. En todo caso si éstas memorias de cálculo existieran, éstas no nos fueron proporcionadas, para que se pudiera haber efectuado una defensa plena de sus derechos; de allí que la jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia haya establecido claramente que es necesario para el cumplimiento de los principios del



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



debido proceso, que se le proporcionen al afectado los insumos necesarios y suficientes para que prepare y ejerza su derecho de defensa. En ese mismo sentido, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, también ha expresado lo siguiente sobre el contenido del proceso previo: “la exigencia del proceso previo supone dar al demandado y a todos los intervinientes en el proceso, la posibilidad de exponer sus razonamientos y defender sus derechos de manera plena y amplia. Y es que, hacer saber al sujeto contra quien se pretende en un determinado proceso, la existencia de éste, y facilitarle el ejercicio de los medios de defensa, constituyen circunstancias ineludibles para el goce irrestricto del derecho de audiencia. Por todo ello, esta Sala ha sostenido repetidamente que existe violación al derecho constitucional de audiencia cuando el afectado por la decisión estatal no ha tenido la oportunidad real de defensa, privándole de un derecho sin el correspondiente proceso, o cuando en el mismo no se cumplen las formalidades esenciales —procesales o procedimentales— establecidas en las leyes que desarrollan el derecho de audiencia” (Sentencia de 13-X-1998, Amp. 150-97, Considerando II 1). No obstante, ejercemos nuestro derecho de defensa, declarándonos inocentes de todas las imputaciones que se nos hacen en el pliego de reparos. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA. “REPARO UNO”. Hallazgo Uno. “OBRA PAGADA Y NO REALIZADA POR \$ 6,072.89”. RESPUESTA: PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DEL COMPLEJO DEPORTIVO DE CASERÍO LOS QUEBRACHOS, CANTÓN EL RODEO MUNICIPIO DE JOCAITIQUE, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. 1. Con relación a la referencia del Art. 100 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica muy respetuosamente expresamos a la Cámara Primera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas que, según dicho artículo, faculta a los funcionarios y empleados públicos, “para supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de contratos”, fin de la cita , por lo que expresamos que dicho proyecto se ejecutó conforme a las especificaciones técnicas, planos de diseño y demás documentos contractuales. El proyecto se ejecutó conforme a los planos entregados durante la licitación, y dentro del plazo y monto del contrato. Es de hacer notar que las funciones del Asesor Municipal se han cumplido de acuerdo a lo estipulado en el descriptor del puesto, romano V, “responsabilidades principales”, numeral 12, “administrar los contratos de los proyectos ejecutados bajo la modalidad centralizada cumpliendo con las responsabilidades establecidas en los Manuales aprobados”. Por tanto, afirmamos categóricamente, que el proyecto en cuestión se ejecutó conforme a los documentos contractuales y que no se ha incumplido ninguna condición establecida. 2. En cuanto a la referencia que se hace sobre el Art. 110 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica en el que manifiesta que se le debe dar “seguimiento de la ejecución para comprobar la buena marcha de la ejecución de la obra y cumplimiento de contratos”, fin de la cita. El FISDL designó al Asesor Municipal, según el descriptor de puesto romano V: Responsabilidades Principales, numeral 12, “Administrar los contratos de los proyectos ejecutados bajo su responsabilidad “ y numeral 17 “efectuar visitas periódicas a los proyectos para realizar una administración adecuada y oportuna de los contratos bajo su responsabilidad” y en el contrato del realizador, “Clausula Cuarta: Descripción del proyecto y alcance de los servicios” El proyecto se desarrolló conforme a lo establecido en los documentos contractuales. Lo anteriormente expuesto



también responde a que la obra se ha recibido tal como se estableció desde el inicio de la licitación con el oferente, puesto que presentó su oferta para construir los módulos de Graderíos, cancha de basquetbol, desvestideros, saneamiento (letrinas) y cancha de futbol (ver formulario 8, plan de oferta suma global fija). 3. Con relación al penúltimo párrafo del reparo número uno, en el que textualmente dice "La condición ha sido originada por falta de control efectivo de parte del Ex Gerente de Operaciones, jefe Regional y Asesor Municipal, en cuanto al cumplimiento del contratista en la ejecución de la obra contratada, así como a la modalidad de contratación por Suma Global Fija, la cual no está regulada en la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). Como efecto se han efectuado por parte del FISDL desembolsos de recursos por obra que no fue ejecutada por un monto de \$6,072.89" fin de la cita, exponemos lo siguiente: Para este proceso de licitación, las bases fueron aprobadas por el Consejo de Administración del FISDL el 15 de marzo del 2007 en sesión # DL-460/07 y en estas bases de licitación también está aprobado el modelo de contrato cuya modalidad es por suma global fija. (ver resolución aprobativa 4. DL-460/07) De esta forma se da cumplimiento a lo establecido en la ley LACAP, que en su artículo 18 textualmente dice: "Competencia para Adjudicaciones y Demás Art. 18.- La autoridad competente para la adjudicación de los contratos y para la aprobación de las bases de licitación o de concurso, so pena de nulidad, será el titular, la Junta o Consejo Directivo de las respectivas instituciones de que se trate, o el Concejo Municipal en su caso; asimismo, serán responsables de la observancia de todo lo establecido en esta Ley." Fin de la cita. De acuerdo a lo anterior, se comprueba que los suscritos no tienen responsabilidad alguna en la aprobación de las bases ni en la utilización de la suma global fija, como modalidad de este contrato. 4. No omitimos manifestar que la auditoria de la Corte de Cuentas debe basarse en los documentos que se les entregan a los licitantes que sirven de insumo para que puedan preparar su oferta. Nuestra obligación es respetar lo establecido en las bases de licitación y para tal efecto presentamos copia del cuadro de recepción de oferta en el que claramente se demuestra cuáles fueron los documentos que los licitantes entregaron en el acto de apertura de ofertas y, uno de ellos es el formulario 8, que está conformado por módulos con cantidad 1.0 y unidad SUMA GLOBAL FIJA. No se debe comparar cantidades y precio unitarios del presupuesto del formulador con la obra realmente ejecutada, lo cual es totalmente inaceptable ya que ambas cosas son diferentes e incompatibles, por ejemplo la Auditoria de la Corte de Cuentas en el módulo de graderías, comete los siguientes errores: • S.F. 40 x 20 cm. la auditoria de la Corte de Cuentas menciona que la obra a construir son 100.8 ml y el realizador de la obra ejecutó 100.8 ml., la auditoria no consideró el detalle de las soleras de fundación intermedias de cada módulos de graderíos, por tal razón se agrega fotos 1 y 2 con los detalles constructivos de las soleras de fundación y paredes intermedias que no se consideraron en el cálculo. • Pared de bloque de 20 x 20 x 40, la Auditoria menciona que la obra a construir es de 96.00 m2, lo ejecutado por el realizador es de 121.44 m2, la Auditoria únicamente midió los lados visibles de los graderíos, pero no consideró en la medición las paredes intermedias y las paredes de los peldaños, los cuales se pueden apreciar en los planos constructivos No 1/6, por tal razón agregamos fotografías 1 y 2 para poder apreciar los detalles, es decir que el realizador ejecutó



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



más obra de lo contratado. También como funcionarios del FISDL, damos a conocer, muy respetuosamente a la Cámara Primera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas, que dentro de las funciones del Jefe Regional y el Asesor Municipal, no son las instancias para aprobar las bases de licitación, ni desarrollar los procesos de licitación, ni tampoco el de aprobar la modalidad de contratación del FISDL, ni firmar los contratos entre el FISDL y los contratistas. En la Guía del Realizador numeral 28. PAGOS segundo párrafo establece: "Estas estimaciones serán entregadas al Supervisor para su debida aprobación junto con las correspondientes memorias de cálculo, previo al trámite del pago correspondiente, siguiendo la misma forma y numeración de las partidas como aparecen en la oferta aceptada" fin de la cita. Por tanto, la oferta aceptada es la que contiene el FORMULARIO 8 descrito en la IGO -10, DOCUMENTOS QUE COMPONEN LA OFERTA, de las Bases de Licitación. De igual forma mencionamos que en fecha 30 de agosto de 2007, los jefes regionales, enviamos memorándum dirigida al Lic. José Mauricio Gómez, Gerente General de esa época, en la que le mencionamos nuestra inconformidad por la modalidad de contratación de SUMA GLOBAL FIJA y recomendamos que se aprobaran bases de licitación por precios unitarios. Lo anterior para apegarnos al Art. 28.- Objeciones a órdenes superiores, de la Ley de la Corte de Cuentas de Las Republica. PRUEBA APORTADA (...) PRUEBA SOLICITADA: • Compulsa del plano constructivo 1/6, que se encuentra en el expediente de ejecución del proyecto, resguardado en el archivo general del FISDL, ubicado en 10 Avenida Sur y Calle México, Bo. San Jacinto, San Salvador. • Se solicita la práctica de informe pericial a efecto de establecer que no se han cancelado cantidades de obra no ejecutadas, para tal efecto nombramos como perito profesional e independiente al Arq. Edgardo Brito Contreras, con dirección Boulevard Constitución, Polígono "A", N° 51-A, Residencial Montebello, Mejicanos ó 9 Avenida Sur, N° 5-3, Col. Utila, Santa Tecla, a efecto de que sea citado y juramentado por este Tribunal para la práctica de la prueba solicitada. Dejando a salvo el derecho de la Fiscalía Adjunta a este Tribunal para que designe el que le corresponde. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. "REPARO TRES". Hallazgo Tres. "MULTA NO APLICADA POR \$ 1,500.00 POR INCUMPLIMIENTO AL PLAN DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL y/o AL PLAN DE CONTROL DE CALIDAD". RESPUESTA. PROYECTO DEL PROGRAMA DE RED SOLIDARIA: ELECTRIFICACION EN 4 CASERIOS DEL CANTON EL CARRIZAL, CODIGO 197240" Con relación a este reparo, se menciona lo siguiente: El 19 de marzo de 2010, el contratista Perforaciones Dos Mil, S.A. de CV. emitió una ORDEN DE DESCUENTO donde autorizó al FISDL, a que se le descontara \$1,500.00; de cualquier estimación del proyecto Agua potable en Caseríos el Palmital, los Guzmanes, Las Flores, Colonia Inmaculada; del Municipio de Ozatlán, departamento de Usulután" código 201721; para cubrir el valor calculado de PENALIDADES impuestas en el proyecto "Electrificación en 4 Caseríos del Cantón El Carrizal, Municipio de San Simón, Departamento de Morazán, Código 197240". Con fecha 24 de marzo de 2010, por medio de un memorando se solicitó a la Gerencia de Finanzas del FISDL, realizara el descuento de \$1, 500.00 a la empresa PERFORACIONES DOS MIL, SA. de C.V. en la próxima estimación que presentaran del proyecto Agua potable en Caseríos el Palmital, los Guzmanes, Las Flores, Colonia Inmaculada; del Municipio de Ozatlán, que



correspondería a la estimación número cuatro, en concepto de penalidades no pagadas en el proyecto "Electrificación en 4 Caseríos del Cantón El Carrizal, Municipio de San Simón, Departamento de Morazán, Código 197240". Con fecha 18 de junio de 2010, se le envió una carta a la Lic. Carmen Barra Escalante, Directora de Auditoria Cinco de la Corte de Cuentas de la Republica, donde se le anexó la documentación de la gestión realizada, para garantizar el descuento a la empresa, PERFORACIONES DOS MIL, S.A. de C.V. Con fecha 18 de noviembre de 2010, nuevamente se solicitó al Gerente Financiero de FISDL, realizara el descuento, ya que no se había realizado en la estimación No. 4 y por lo cual se solicitó proceder al descuento en la próxima estimación de pago al contratista. El 30 de noviembre de 2010 la Gerencia de Finanzas de FISDL, realizó el descuento de \$1, 500.00 a la empresa PERFORACIONES DOS MIL, S.A. de C.V. de la estimación No. 5 del proyecto Agua potable en Caseríos el Palmital, los Guzmanes, Las Flores, Colonia Inmaculada; del Municipio de Oztatlán, en concepto de penalidades no pagadas en el proyecto "Electrificación en 4 Caseríos del Cantón El Carrizal, Municipio de San Simón, Departamento de Morazán, Código 197240". El 9 de febrero de 2011, se notificó a la Lic. Carmen Barra Escalante, Directora de Auditoria Cinco de la Corte de Cuentas de la Republica, donde se le anexó la documentación que evidencia el descuento a la empresa, PERFORACIONES DOS MIL, S.A. de CV.; en dicha nota se incluyeron hojas impresas del sistema de control financiero de proyectos que administra la Gerencia de Finanzas. Se anexa constancia emitida por TESORERIA DEL FISDL, en la que se hace constar que se le descontó \$1,500.00 a la empresa PERFORACIONES DOS MIL, S.A. de C.V. de la estimación No. 5 del proyecto Agua potable en Caseríos el Palmital, los Guzmanes, Las Flores, Colonia Inmaculada; del Municipio de Oztatlán, en concepto de pago de penalidades impuestas a la referida empresa en el proyecto "Electrificación en 4 Caseríos del Cantón El Carrizal, Municipio de San Simón, Departamento de Morazán, Código 197240". Por lo anteriormente expuesto solicitamos nos desvanezcan el reparo número tres, dado que la multa cuestionada, ya fue pagada por el contratista. (...) RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA. "REPARO NUMERO NUEVE". Hallazgo Nueve. "OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA POR UN MONTO DE \$ 6,491.49. RESPUESTA: PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN DE COMPLEJO DEPORTIVO MAYOR ROBERTO D'AUBUISSON, DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL". (CÓDIGO: 197960). a) El proceso de cálculo del costo unitario en el cuadro detallado en el reparo, es incorrecto; ya que no se puede establecer costos unitarios por partida, debido a lo siguiente: • El contratista presentó una oferta económica basada en módulos, cuya cantidad y unidad es 1.0 SG. (Suma global). • El presupuesto oficial es el presentado por el contratista seleccionado como ganador de la licitación, según el Formulario 8 establecido en la IGO 10 DOCUMENTOS QUE COMPONEN LA OFERTA, de las Bases de Licitación, y no el de la carpeta técnica; a pesar de que lo haya firmado posterior a legalizar el contrato. • La Auditoria de la Corte de Cuentas considera un volumen de obra, del Cascajo Rojo, tomado del plan de Mantenimiento y sostenibilidad que entregó el realizador, al finalizar el proyecto. Dicho plan tiene como objetivo que la Municipalidad de Chinameca, proporcione el mantenimiento de las instalaciones del Complejo Deportivo;



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



comprobándose así, que dicho plan no es un documento contractual. Esta forma de cálculo de la auditoria de la Corte de Cuentas no es contractual, y por tanto no puede ser utilizado, para comparar la obra ejecutada y la obra cancelada; ya que en las bases fijas, sección II, Condiciones Generales del Contrato CGC 1. Definiciones e interpretaciones, textualmente dice: “b) Precio del Contrato es la suma total del valor de los precios de los diferentes rubros que componen el plan de oferta; tanto estos como el precio del contrato son sumas globales fijas e indivisibles”, fin de la cita. De igual forma en las bases fijas, Sección II, condiciones Generales del Contrato CGC 9. Contenido y Características de los Precios, textualmente dice: “9.2 Precio del contrato. Los precios de los diferentes rubros expresados en el plan de oferta, constituyen cada una de esas partes, que en conjunto forman parte del valor del contrato”, fin de la cita. b) En la Adenda No 1, de fecha 28 de noviembre de 2007, del proceso de licitación pública No 155/2007-FANTEL-76-FISDL, numeral 12, dice textualmente: “El plan de oferta aparece solamente por suma global, requerimos plan de oferta con cantidad de obra. R/ La modalidad de contratación es por suma global es por eso que así se solicita el plan de oferta, y cada ofertante es responsable de verificar planos y especificaciones técnicas para el cálculo de su oferta económica”, fin de la cita. Por lo que el contratista no tuvo a su disposición el presupuesto de la carpeta técnica para preparar la oferta económica, sino que los planos, especificaciones técnicas, bases de licitación, plan de oferta (formulario 8). El proceso de licitación de este proyecto, lo realizó el departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (ACI), quien completó las bases de licitación del proyecto y estableció los requisitos de contratación, su forma de pago y los formatos de los documentos para ejecutarlo. En todo caso puede ser verificado en el expediente de licitación del proyecto, y se comprobará que los suscritos no tenemos relación en el proceso de licitación. c) El proyecto se ejecutó cumpliendo la Cláusula Cuarta del contrato del realizador: “descripción del proyecto y alcance de los servicios. El proyecto COMPLEJO DEPORTIVO MAYOR ROBERTO DÁUBUISSON, MUNICIPIO DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, CÓDIGO 197960 consiste en: - Demolición, desmontaje y limpieza, - Nave principal, - Drenajes interiores y exteriores, - Graderíos, - Obras exteriores, -Servicios sanitarios y desvestideros de bloque de 15x20x40, -Cancha de básquetbol, -Área de cafetería, Accesos hidráulicos para polideportivo, -Cisterna, - Caseta de bombeo para cisterna, -Instalaciones eléctricas exteriores e interiores, - Estructuras metálicas, - Placa conmemorativa y, -Juegos metálicos”. Fin de la cita. Por lo antes descrito, en ningún momento menciona actividades o partidas; sino que módulos cuya cantidad es 1.0 y la unidad es Suma global. Dichos módulos se ejecutaron, tal como lo establecen los planos y especificaciones técnicas de la carpeta técnica. d) En el contrato del realizador, en la cláusula sexta: Precio y modalidad de contratación, que dice textualmente: “... Según resolución aprobativa número PRE-1425/07, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil siete, adjudicado al Contratista según LICITACIÓN PÚBLICA Número 155/2007-FANTEL-76-FISDL, y de conformidad con el presupuesto aprobado entre el FONDO y el CONTRATISTA, la modalidad de Suma fija global. Las partes contratantes convienen que los precios que contiene el presupuesto son definitivos y totales”, fin de la cita. e) En la guía del realizador, numeral 28. PAGOS, segundo párrafo establece



que: "Estas estimaciones serán entregadas al Supervisor para su debida aprobación junto con las correspondientes memorias de cálculo, previo al trámite del pago correspondiente, siguiendo la misma forma y numeración de las partidas como aparecen en la Oferta aceptada", fin de la cita; por lo tanto, como hemos explicado anteriormente la oferta aceptada no puede ser otra más que el FORMULARIO 8, no el presupuesto oficial de la carpeta técnica, tal como insiste la auditoria de la Corte de Cuentas. De igual forma, en el numeral 28, PAGOS, tercer párrafo, establece textualmente que: "Las Instrucciones a los Licitantes establecerán el tipo de contrato bajo el cual se regirán las relaciones entre el Contratante y el Realizador...", fin de la cita. También en la misma Guía, en el numeral 28. PAGOS, cuarto párrafo establece que: "Para el caso de Suma Global Fija, la suma de los pagos parciales no podrá exceder el valor contractual de cada partida, independientemente de si las cantidades reales de obra ejecutada de acuerdo a planos difieren en más o en menos de las cantidades contratadas en el contrato original o en sus modificaciones". Fin de la cita. f) La forma de calcular la cantidad a pagar al contratista, está descrita en las bases de licitación fijas, sección II, Condiciones Generales del Contrato CGC 10. Forma de pago al contratista, en el numeral 10.3, estimaciones periódicas, cuarto párrafo, textualmente dice: "La cantidad a pagar al Contratista se determinará multiplicando el valor del rubro por el porcentaje de obra ejecutada durante el período, hasta alcanzar el valor total establecido en el Plan de Oferta". Fin de la cita. Como se puede observar, en este proyecto, cualquier otro método de cálculo para pagar al contratista, no es contractual. También en las mismas bases de licitación fijas, sección II, Condiciones Generales del Contrato CGC 10. Forma de pago al contratista, en el numeral 10.3, estimaciones periódicas, quinto párrafo, textualmente dice: "La Supervisión evaluará las estimaciones presentadas a cobro por el Contratista para determinar si las cantidades a cobrar son correctas. Si estas son correctas, el Supervisor las firmará en señal de aprobación para que las mismas sean presentadas por el Contratista al Contratante, para el trámite de pago", fin de la cita. Es decir que, la supervisión fue la responsable de comprobar en campo, que los módulos construidos en este proyecto, cumplieran con los planos, especificaciones técnicas y plan de oferta económica del Contratista. g) Según el contrato de la supervisión, en la Cláusula Decima Cuarta: Responsabilidad de (1) (La) Contratista, literal d), establece textualmente que: "d) El contratista será responsable ante el FISDL por la solución de todos los problemas técnicos y por la verificación de las estimaciones de Costos, basadas en los datos de ingeniería disponible, estudios, exploraciones o investigaciones de los sitios donde se ejecute el proyecto. Si el FISDL ordenare al CONTRATISTA que adopte diseños o tome medidas que, a juicio del CONTRATISTA, pusieren en peligro la seguridad o la economía del proyecto, éste último argumentará por escrito sus razones técnicas. El FISDL aceptará plena responsabilidad para esas decisiones. El CONTRATISTA, en su caso, será responsablemente solidariamente con el Realizador ante el FISDL, por las deficiencias en la ejecución de los trabajos, por su negligencia, incapacidad o descuido durante el período de Ejecución, cuando dichas deficiencias se deban a cambios que no han sido ordenados por el FISDL....", fin de la cita. Para proceder a la recepción del proyecto, la supervisión comunica al contratante que la obra está finalizada según los planos y especificaciones técnicas, y que procede la recepción; en este caso, en



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



ningún momento se recibió incompleta y con deficiencias constructivas, asegurando la adecuada y eficiente inversión de los recursos asignados. h) En cuanto a lo expresado en el antepenúltimo párrafo del reparo número nueve, que textualmente dice “debido a que el proyecto fue ejecutado por la modalidad de contratación Suma Global Fija, la cual no está regulada en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) fin de la cita, comentamos que los modelos de bases de licitación para la selección de Realizador y Supervisor, los contratos y las guías para la Realización y Supervisión de proyectos FISDL; fueron aprobados por el consejo de administración del FISDL en sesión # DL- 357/2005 y DL- 460/2007, de fechas 17 de febrero de 2005 y 15 de marzo de 2007, respectivamente. Si la mencionada modalidad, no tiene asidero legal, se puede comprobar que los suscritos no tenemos ninguna responsabilidad en la aprobación de la modalidad de contratación por SUMA GLOBAL FIJA, sino que cumplimos con las funciones establecidas en los descriptores de puestos del Jefe Regional y Asesor Municipal. Además es preciso aclarar, que ninguna de las funciones en los descriptores de puestos, establece la supervisión de obras, sino que la administración de contratos, para el Asesor Municipal y dar seguimiento a la administración de los proyecto, para el Jefe regional. I) De igual forma mencionamos que en fecha 30 de agosto de 2007, los jefes regionales, enviamos memorándum dirigida al Lic. José Mauricio Gómez, Gerente General de esa época, en la que le mencionamos nuestra inconformidad por la modalidad de contratación de SUMA GLOBAL FIJA y recomendamos que se aprobaran bases de licitación por precios unitarios. Lo anterior para apegarnos al Art. 28.- Objeciones a órdenes superiores, de la Ley de la Corte de Cuentas de Las Republica. (...) PRUEBA SOLICITADA: 1- Compulsa del plan de mantenimiento y sostenibilidad presentado por el Realizador, de fecha julio 2008, página 16, que se encuentra en el expediente de ejecución del proyecto, resguardado en el archivo general del FISDL, ubicado en 10 Avenida Sur y Calle México, Bo. San Jacinto, San Salvador. 2- Se solicita la práctica de informe pericial a efecto de establecer que no se han cancelado cantidades de obra no ejecutadas, para tal efecto nombramos como perito profesional e independiente al Arq. Edgardo Brito Contreras, con dirección Boulevard Constitución, Polígono “A”, N° 51-A, Residencial Montebello, Mejicanos o 9 Avenida Sur, N° 5-3, Col. Utila, Santa Tecla, a efecto de que sea citado y juramentado por este Tribunal para la práctica de la prueba solicitada. Dejando a salvo el derecho de la Fiscalía Adjunta a este Tribunal para que designe el que le corresponde. 3- Compulsa de Planos como construido (CONJ y DET-1), que se encuentran en el expediente de ejecución del proyecto, resguardado en el archivo general del FISDL, ubicado en 10 Avenida Sur y Calle México, Bo. San Jacinto, San Salvador. 4- Compulsa de Planos de la carpeta técnica (ARQ-1, CONJ, DET-1, DET-2, IE-1 y SS-1), que se encuentran en el expediente de ejecución del proyecto, resguardado en el archivo general del FISDL, ubicado en 10 Avenida Sur y Calle México, Bo. San Jacinto, San Salvador. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA “REPARO NÚMERO DIEZ”. Hallazgo Diez. “OBRA PAGADA Y QUE NO FUE EJECUTADA” POR \$ 8,871.55. RESPUESTA: PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DE COMPLEJO DEPORTIVO DE CIUDAD BARRIOS, SAN MIGUEL” CÓDIGO 197250. a) El proceso de cálculo del costo unitario en el cuadro detallado en el reparo, es incorrecto; ya que no se



puede establecer costos unitarios por partida, debido a lo siguiente: • El contratista presentó una oferta económica basada en módulos, cuya cantidad y unidad es 1.0 SG. (Suma global) • El presupuesto oficial es el presentado por el contratista seleccionado como ganador de la licitación, según el Formulario 8 establecido en la IGO 10 DOCUMENTOS QUE COMPONEN LA OFERTA, de las Bases de Licitación, y no el de la carpeta técnica; a pesar de que lo haya firmado posterior a legalizar el contrato. Esta forma de cálculo de la auditoria no es contractual, y por tanto no puede ser utilizado, para comparar la obra ejecutada y la obra cancelada; ya que en las bases fijas, sección II, Condiciones Generales del Contrato CGC 1. Definiciones e interpretaciones, textualmente dice: “b) Precio del Contrato es la suma total del valor de los precios de los diferentes rubros que componen el plan de oferta; tanto estos como el precio del contrato son sumas globales fijas e indivisibles”, fin de la cita. De igual forma en las bases fijas, Sección II, condiciones Generales del Contrato CGC 9. Contenido y Características de los Precios, textualmente dice: “9.2 Precio del contrato. Los precios de los diferentes rubros expresados en el plan de oferta, constituyen cada una de esas partes, que en conjunto forman parte del valor del contrato”, fin de la cita. b) El proyecto se ejecutó cumpliendo la cláusula cuarta del contrato del realizador: descripción del proyecto y alcance de los servicios. Que dice textualmente: “El proyecto: “CONSTRUCCIÓN DEL COMPLEJO DEPORTIVO DE CIUDAD BARRIOS, MUNICIPIO DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL”, CÓDIGO 19725.0, que consiste en: CONCRETO ESTRUCTURAL PAREDES, PISOS, ESTRUCTURAS METALICAS, AGUA POTABLE, AGUAS NEGRAS, AGUAS LLUVIAS, INFRAESTRUCTURA VIAL, RÓTULO, MOBILIARIO Y EQUIPO, ÁREAS VERDES, SEÑALIZACIÓN, LABORATORIO DE SUELOS Y MATERIALES, Y TERRACERIA”. Fin de la cita. Por lo antes descrito, en ningún momento menciona actividades o partidas; sino que módulos cuya cantidad es 1.0 y la unidad es Suma global, dichos módulos se ejecutaron tal como lo establecen los planos y especificaciones técnicas de la carpeta técnica. c) En el contrato del realizador, en la Cláusula Sexta: Precio y modalidad de contratación, que dice textualmente: “... Según resolución aprobativa número PRE1294/ 107, de fecha tres de octubre de dos mil siete, adjudicado al Contratista según LICITACIÓN PÚBLICA Número 126/2007-FANTEL-53-FISDL, y de conformidad con el presupuesto aprobado entre el FONDO y el CONTRATISTA, bajo la modalidad de Suma fija global. Las partes contratantes convienen que los precios que contiene el presupuesto son definitivos y totales.” Fin de la cita. d) En la guía del realizador, numeral 28. PAGOS, segundo párrafo establece que: “Estas estimaciones serán entregadas al Supervisor para su debida aprobación junto con las correspondientes memorias de cálculo, previo al trámite del pago correspondiente, siguiendo la misma forma y numeración de las partidas como aparecen en la Oferta aceptada”, fin de la cita; por lo tanto, como hemos explicado anteriormente la oferta aceptada no puede ser otra más que el FORMULARIO 8, no el presupuesto oficial de la carpeta técnica, tal como insiste la auditoria de la Corte de Cuentas. De igual forma, en el numeral 28, PAGOS, tercer párrafo, establece textualmente que: “Las Instrucciones a los Licitantes establecerán el tipo de contrato bajo el cual se regirán las relaciones entre el Contratante y el Realizador, fin de la cita. También en la misma Guía, en el numeral 28.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



PAGOS, cuarto párrafo establece que: “Para el caso de Suma Global Fila, la suma de los pagos parciales no podrá exceder el valor contractual de cada partida, independientemente de si las cantidades reales de obra ejecutado de acuerdo a planos difieren en más o en menos de las cantidades contratadas en el contrato original o en sus modificaciones”, fin de la cita. e) La forma de calcular la cantidad a pagar al contratista, está descrita en las bases de licitación fijas, sección II, Condiciones Generales del Contrato CGC 10. Forma de pago al contratista, en el numeral 10.3, estimaciones periódicas, cuarto párrafo, textualmente dice: “La cantidad a pagar al Contratista se determinará multiplicando el valor del rubro por el porcentaje de obra ejecutada durante el período, hasta alcanzar el valor total establecido en el Plan de Oferta”. Fin de la cita. Como se puede observar, en este proyecto, cualquier otro método de cálculo para pagar al contratista, no es contractual. También en las mismas bases de licitación fijas, sección II, Condiciones Generales del Contrato CGC 10. Forma de pago al contratista, en el numeral 10.3, estimaciones periódicas, quinto párrafo, textualmente dice: “La Supervisión evaluará las estimaciones presentadas a cobro por el Contratista para determinar si las cantidades a cobrar son correctas. Si estas son correctas, el Supervisor las firmará en señal de aprobación para que las mismas sean presentadas por el Contratista al Contratante, para el trámite de pago fin de la cita. Es decir que, la supervisión fue la responsable de comprobar en campo, que los módulos construidos en este proyecto, cumplieran con los planos, especificaciones técnicas y plan de oferta económica del Contratista. f) Según el contrato de la supervisión, en la Cláusula Decima Cuarta: Responsabilidad de (1) (La) Contratista, literal d), establece textualmente que: “El contratista será responsable ante el FISDL por la solución de todos los problemas técnicos y por la verificación de las estimaciones de costos, basadas en los datos de ingeniería disponible, estudios, exploraciones o investigaciones de los sitios donde se ejecute el proyecto. Si el FISDL ordenare al CONTRATISTA que adopte diseños o tome medidas que, a juicio del CONTRATISTA, pusieren en peligro la seguridad o la economía del proyecto, éste último argumentará por escrito sus razones técnicas. El FISDL aceptará plena responsabilidad para esas decisiones. El CONTRATISTA, en su caso, será responsablemente solidariamente con el Realizador ante el FISDL, por las deficiencias en la ejecución de los trabajos, por su negligencia, incapacidad o descuido durante el período de Ejecución, cuando dichas deficiencias se deban a cambios que no han sido ordenados por el FISDL , fin de la cita. Para proceder a la recepción del proyecto, la supervisión comunica al contratante que la obra está finalizada según los planos y especificaciones técnicas, y que procede la recepción; en este caso, en ningún momento se recibió incompleta y con deficiencias constructivas, asegurando la adecuada y eficiente inversión de los recursos asignados. g) Los modelos de bases de licitación para la selección de Realizador y Supervisor, los contratos y las guías para la Realización y Supervisión de proyectos FISDL; fueron aprobados por el consejo de administración del FISDL en sesión # DL- 357/2005 y DL- 460/2007, de fechas 17 de febrero de 2005 y 15 de marzo de 2007, respectivamente. Se puede comprobar que los Suscritos no tenemos ninguna responsabilidad en la aprobación de la SUMA GLOBAL FIJA, sino que cumplimos con las funciones establecidas en los descriptores de puestos del Jefe Regional y Asesor Municipal. Además es preciso aclarar, que ninguna de las funciones en los descriptores de



puestos, establece la supervisión de obras, sino que la administración de contratos, para el Asesor Municipal y dar seguimiento a la administración de los proyecto, para el Jefe regional. h) De igual forma mencionamos que en fecha 30 de agosto de 2007, los jefes regionales, enviamos memorándum dirigida al Lic. José Mauricio Gómez, Gerente General de esa época, en la que le mencionamos nuestra inconformidad por la modalidad de contratación de SUMA GLOBAL FIJA y recomendamos que se aprobaran bases de licitación por precios unitarios. Lo anterior para apegarnos al Art. 28.- Objeciones a órdenes superiores, de la Ley de la Corte de Cuentas de Las Republica. (...) PRUEBA SOLICITADA: 1- Se solicita la práctica de informe pericial a efecto de establecer que no se han cancelado cantidades de obra no ejecutadas, para tal efecto nombramos como perito profesional e independiente al Arq. Edgardo Brito Contreras, con dirección Boulevard Constitución, Polígono "A", N° 51-A, Residencial Montebello, Mejicanos o 9 Avenida Sur, N° 5-3, Colonia Utila, Santa Tecla, a efecto de que sea citado y juramentado por este Tribunal para la práctica de la prueba solicitada. Dejando a salvo el derecho de la Fiscalía Adjunta a este Tribunal para que designe el que le corresponde. 2- Compulsa de Planos de la carpeta técnica (No 1/5, 2/5, 3/5, 4/5 y 5/5), que se encuentran en el expediente de ejecución del proyecto, resguardado en el archivo general del FISDL, ubicado en 10 Avenida Sur y Calle México, Bo. San Jacinto, San Salvador. 3- Compulsa de Planos como construido (No 1/5, 2/5 y 3/5), que se encuentran en el expediente de ejecución del proyecto, resguardado en el archivo general del FISDL ubicado en 10 Avenida Sur y Calle México, Bo. San Jacinto, San Salvador. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA. "REPARO NÚMERO ONCE". Hallazgo Once "VOLUMENES DE OBRA NO EJECUTADOS QUE FUERON CANCELADOS." POR \$ 7,363.80. RESPUESTA: PROYECTO ECO ESTACIÓN, MUNICIPIO DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL (CÓDIGO: 205850). a) El proceso de cálculo del costo unitario en el cuadro detallado en el reparo, es incorrecto; ya que no se puede establecer costos unitarios por partida, debido a lo siguiente: • El contratista presentó una oferta económica basada en módulos, cuya cantidad y unidad es 1.0 S.G. (suma global). • El presupuesto oficial es el presentado por el contratista seleccionado como ganador de la licitación, según el Formulario 8 establecido en la IGO 10 DOCUMENTOS QUE COMPONEN LA OFERTA, de las Bases de Licitación, y no el de la carpeta técnica; a pesar de que lo haya firmado posterior a legalizar el contrato. Esta forma de cálculo de la auditoria no es contractual, y por tanto no puede ser utilizado, para comparar la obra ejecutada y la obra cancelada; ya que en las bases fijas, sección II, Condiciones Generales del Contrato CGC 1. Definiciones e interpretaciones. Textualmente dice: "b) Precio del Contrato es la suma total del valor de los precios de los diferentes rubros que componen el plan de oferta; tanto estos como el precio del contrato son sumas globales fijas e indivisibles", fin de la cita. De igual forma en las bases fijas, Sección II, condiciones Generales del Contrato CGC 9. Contenido y Características de los Precios, textualmente dice: "9.2 Precio del contrato. Los precios de los diferentes rubros expresados en el plan de oferta, constituyen cada una de esas partes, que en conjunto forman parte del valor del contrato", fin de la cita. b) En ningún momento existió incumplimiento en las cláusulas segunda, séptima y decima cuarta del contrato del realizador, ya



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



que se proporcionó el monitoreo necesario, y para garantizar la calidad y el cumplimiento de los documentos contractuales, se asignó un supervisor, que en todo caso fue el representante del contratante (FISDL), según se establece en la guía de supervisión, numeral 7: Obligaciones de la supervisión, en el párrafo primero, que dice textualmente: "El alcance de los servicios del Supervisor será realizar la supervisión integral de la ejecución del proyecto y será responsable porque la obra se desarrolle de manera eficiente y dentro de los limitantes de tiempo, costo y condiciones contractuales establecidas en los documentos de contrato entre el Contratante y el Realizador", fin de la cita. De igual manera en la guía de supervisión, numeral 7: Obligaciones de la supervisión, en el párrafo segundo, que dice textualmente: "Para tal efecto, el Supervisor representará al Contratante en la obra y sus servicios estarán orientados a realizar todas las actividades, tanto administrativas como técnicas, que fueren necesarias para la adecuada ejecución del proyecto por parte del Realizador", fin de la cita. c) El proyecto se ejecutó cumpliendo la cláusula cuarta del contrato del realizador: descripción del proyecto y alcance de los servicios. Que dice textualmente: "El proyecto ECO-ESTACIÓN DE CIUDAD BARRIOS, MUNICIPIO DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL", CÓDIGO 20585.0, que consiste en la construcción de: PLANTEL DE COMPOSTERAS, BODEGA DE COMPOSTAJE, BODEGA DE COMPOST Y RECICLABLES, TERRACERÍA DE CALLES, OBRAS EXTERIORES, INSTALACIONES ELÉCTRICAS, REMODELACIÓN DE OFICINA ADMINISTRATIVA EXISTENTE Y RÓTULO". Fin de la cita. Por lo antes descrito, en ningún momento menciona actividades o partidas; sino que módulos cuya cantidad es 1.0 y la unidad es Suma global, Dichos módulos se ejecutaron tal como lo establecen los planos y especificaciones técnicas de la carpeta técnica. d) En el contrato del realizador, en la cláusula sexta: Precio y modalidad de contratación, que dice textualmente: "... Según resolución aprobativa número PRE1775/08, de fecha diecisiete de Septiembre de dos mil ocho, adjudicado al Contratista según LICITACIÓN PRIVADA AD-HOC Número 63/2008-MARN871-1- FISDL, y de conformidad con el presupuesto aprobado entre el FONDO y el CONTRATISTA, bajo la modalidad de Suma fija global. Las partes contratantes convienen que los precios que contiene el presupuesto son definitivos y totales." Fin de la cita. e) En la guía del realizador, numeral 28. PAGOS, segundo párrafo establece que: "Estas estimaciones serán entregadas al Supervisor para su debida aprobación junto con las correspondientes memorias de cálculo, previo al trámite del pago correspondiente, siguiendo la misma forma y numeración de las partidas como aparecen en la Oferta aceptada", fin de la cita; por lo tanto, como hemos explicado anteriormente la oferta aceptada no puede ser otra más que el FORMULARIO 8, no el presupuesto oficial de la carpeta técnica, tal como insiste la auditoría. De igual forma, en el numeral 28, PAGOS, tercer párrafo, establece textualmente que: "Las Instrucciones a los Licitantes establecerán el tipo de contrato bajo el cual se regirán las relaciones entre el Contratante y el Realizador...", fin de la cita. También en la misma Guía, en el numeral 28. PAGOS, cuarto párrafo establece que: "Para el caso de Suma Global Fila, la suma de los pagos parciales no podrá exceder el valor contractual de cada partida, independientemente de si las cantidades reales de obra ejecutada de acuerdo a planos difieren en más o en menos de las cantidades contratadas en el



contrato original o en sus modificaciones”. fin de la cita. f) La forma de calcular la cantidad a pagar al contratista, está descrita en las bases de licitación fijas, sección II, Condiciones Generales del Contrato CGC 10. Forma de pago al contratista, en el numeral 10.3, estimaciones periódicas, cuarto párrafo, textualmente dice: “La cantidad a pagar al Contratista se determinará multiplicando el valor del rubro por el porcentaje de obra ejecutada durante el período, hasta alcanzar el valor total establecido en el Plan de Oferta”. Fin de la cita. Como se puede observar, en este proyecto, cualquier otro método de cálculo para pagar al contratista, no es contractual. También en las mismas bases de licitación fijas, sección II, Condiciones Generales del Contrato CGC 10. Forma de pago al contratista, en el numeral 10.3, estimaciones periódicas, quinto párrafo, textualmente dice: “La Supervisión evaluará las estimaciones presentadas a cobro por el Contratista para determinar si las cantidades a cobrar son correctas. Si estas son correctas, el Supervisor las firmará en señal de aprobación para que las mismas sean presentadas por el Contratista al Contratante, para el trámite de pago”, fin de la cita. Es decir que, la supervisión fue la responsable de comprobar en campo, que los módulos construidos en este proyecto, cumplieran con los planos, especificaciones técnicas y plan de oferta económica del Contratista. g) Según el contrato de la supervisión, en la Cláusula Decima Cuarta: Responsabilidad de (1) (La) Contratista, literal d), establece textualmente que: “El contratista será responsable ante el FISDL por la solución de todos los problemas técnicos y por la verificación de las estimaciones de costos, basadas en los datos de ingeniería disponible, estudios, exploraciones o investigaciones de los sitios donde se ejecute el proyecto. Si el FISDL ordenare al CONTRATISTA que adopte diseños o tome medidas que, a juicio del CONTRATISTA, pusieren en peligro la seguridad o la economía del proyecto, éste último argumentará por escrito sus razones técnicas. El FISDL aceptará plena responsabilidad para esas decisiones. El CONTRATISTA, en su caso, será responsablemente solidariamente con el Realizador ante el FISDL, por las deficiencias en la ejecución de los trabajos, por su negligencia, incapacidad o descuido durante el período de Ejecución, cuando dichas deficiencias se deban a cambios que no han sido ordenados por el FISDL, fin de la cita. Para proceder a la recepción del proyecto, la supervisión comunica al contratante que la obra está finalizada según los planos y especificaciones técnicas, y que procede la recepción; en este caso, en ningún momento se recibió incompleta y con deficiencias constructivas, asegurando la adecuada y eficiente inversión de los recursos asignados. h) En cuanto a lo expresado en el antepenúltimo párrafo del reparo número once, que textualmente dice”, debido a que el proyecto fue ejecutado por la modalidad de contratación Suma Global Fija, la cual no está regulada en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP)...” fin de la cita, comentamos que los modelos de bases de licitación para la selección de Realizador y Supervisor, los contratos y las guías para la Realización y Supervisión de proyectos FISDL; fueron aprobados por el consejo de administración del FISDL en sesión # DL- 357/2005 y DL- 460/2007, de fechas 17 de febrero de 2005 y 15 de marzo de 2007, respectivamente. Si la mencionada modalidad, no tiene asidero legal, se puede comprobar que los suscritos no tenemos ninguna responsabilidad en la aprobación de la modalidad de contratación por SUMA GLOBAL FIJA, sino que cumplimos con las funciones establecidas en los descriptorios de puestos del Jefe Regional y Asesor Municipal.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Además es preciso aclarar, que ninguna de las funciones en los descriptores de puestos, establece la supervisión de obras, sino que la administración de contratos, para el Asesor Municipal y dar seguimiento a la administración de los proyectos, para el Jefe regional. 1) De igual forma mencionamos que en fecha 30 de agosto de 2007, los jefes regionales, enviamos memorándum dirigida al Lic. José Mauricio Gómez, Gerente General de esa época, en la que le mencionamos nuestra inconformidad por la modalidad de contratación de SUMA GLOBAL FIJA y recomendamos que se aprobaran bases de licitación por precios unitarios. Lo anterior para apegarnos al Art. 28.- Objeciones a órdenes superiores, de la Ley de la Corte de Cuentas de Las Republica. j) En ningún documento contractual del proyecto establece, que es obligación del realizador presentar los volúmenes de obra con los que se ofertó y adjudicó el proyecto; tal como lo menciona la Auditoria en el antepenúltimo párrafo del reparo número once ya que la oferta económica que presentó fue en módulos cuya cantidad y unidad es 1.0 SG. (Suma global) y, la forma de pago se menciona en las bases de licitación fijas, sección II, Condiciones Generales del Contrato CGC. 10. Forma de pago al contratista, en el numeral 10.3, estimaciones periódicas, cuarto párrafo, textualmente dice: "La cantidad a pagar al Contratista se determinará multiplicando el valor del rubro por el porcentaje de obra ejecutada durante el período, hasta alcanzar el valor total establecido en el Plan de Oferta", fin de la cita. Para tal efecto, la obra se desarrolla de acuerdo a los detalles constructivos de los planos y especificaciones técnicas de la carpeta técnica; por lo tanto, cualquier otra forma de pago no es contractual. (...) PRUEBA SOLICITADA: 1- Se solicita la práctica de informe pericial a efecto de establecer que no se han cancelado cantidades de obra no ejecutadas, para tal efecto nombramos como perito profesional e independiente al Arq. Edgardo Brito Contreras, con dirección Boulevard Constitución, Polígono "A", N° 51-A, Residencial Montebello, Mejicanos 9° Avenida Sur, NC 5-3, Col. Utila, Santa Tecla, a efecto de que sea citado y juramentado por este Tribunal para la práctica de la prueba solicitada. Dejando a salvo el derecho de la Fiscalía Adjunta a este Tribunal para que designe el que le corresponde. 2- Compulsa de Planos de la carpeta técnica (No 2/14, 3/14, 10/14, 12/14 y 13/14), que se encuentran en el expediente de ejecución del proyecto, resguardado en el archivo general del FISDL, ubicado en 10 Avenida Sur y Calle México, Bo. San Jacinto, San Salvador. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA. "REPARO NÚMERO DOCE". Hallazgo Doce. "OBRA DETERIORADA, POR UN MONTO DE \$ 7,408.51. RESPUESTA: PROYECTO "ECO ESTACIÓN, MUNICIPIO DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL" (CÓDIGO 205850). - MURO DE CONTENCIÓN: a) La cuantificación de la obra dañada del cuadro anterior está equivocado debido a lo siguiente: • Considera volúmenes de obra que no corresponden a los módulos dañados. • Los costos unitarios que se presentan en el cuadro del reparo, son del presupuesto de la carpeta técnica y no los costos presentados por el realizador en su oferta económica, que para el caso del módulo OBRA EXTERIORES, su cantidad es 1.0, su unidad es SG. (Suma global) y el monto es de \$36,725.00. Los argumentos de la modalidad de contratación ya fue mencionada en las respuestas al REPARO ONCE, del mismo proyecto. La solera de fundación, la compactación y suelo-cemento para fundaciones no son elementos que están visibles,



por lo que es imposible determinar que se encuentran dañados, sin haber excavado, actividad que no realizó la Auditoría. b) En ningún momento se recibió obra deficiente en el proyecto, y mucho menos se le canceló obra al realizador sin ejecutarla, ya que al momento de la recepción no hubo ninguna deficiencia y se recibió el proyecto conforme a los planos y especificaciones técnicas de la carpeta técnica. El muro de contención puede ser verificado en las fotografías. c) Es necesario considerar que debido a la falta de mantenimiento, originó que los módulos de muros de contención se dañaran; ya que por la parte posterior a los mismos, pasa escorrentía originada por las precipitaciones de gran consideración, y que según el detalle en el plano hoja 3/14, "sección transversal de muro de contención", presenta un terreno de topografía plana cuando es totalmente lo contrario. Además, si la municipalidad de Ciudad Barrios, hubiera realizado obras de mitigación que permitieran evacuar la escorrentía sin causar erosión y saturación del suelo en el sitio donde se construyó el muro de contención, no se hubiera presentado dichos daños, teniendo en cuenta que se establecieron compromisos por parte de la municipalidad, en el acuerdo municipal número 48, en el acta No 10 de fecha 3 de marzo de 2008, numerales 3 y 4. d) Cuando se verificó el daño en los módulos de muro de contención, se efectuó el procedimiento de reclamo de la garantía de buena obra y de buena supervisión, al realizador y supervisor, respectivamente. Dicho procedimiento se puede comprobar con los reclamos efectuados de fecha 13 de julio de 2010 y 2 de septiembre de 2011, a la aseguradora responsable de extender dichas garantías, para que las cancele. PILAS DEL PLANTEL DE COMPOSTAJE Y BODEGA. Canaleta media caña. Es necesario tener en cuenta que la canaleta es un elemento estructuralmente diferente a la acera de la bodega de compostaje y reciclados, según se puede verificar en el plano hoja 12/14 de la carpeta técnica, por lo que el agrietamiento es muy fino, que no representa ningún riesgo en la calidad y funcionamiento del proyecto. Esto es común en los elementos constructivos de diferentes composiciones estructurales y construidas en tiempos distintos que son llamados "juntas frías" o "juntas de construcción". Pintura deficiente en polines. El realizador aplicó una capa de pintura a las áreas afectadas, teniendo en cuenta que los polines en las composteras, están expuestos a la intemperie; esta deficiencia no se presentó en la bodega de compostaje y reciclajes, por no estar expuestos al exterior. Los dos casos anteriores, se incluyeron en el reclamo de la garantía de buena obra del realizador y buena supervisión del supervisor, por lo que se encuentra a la espera de que la aseguradora cancele dichas garantías. No omitimos manifestar que se proporcionó el monitoreo necesario, y para garantizar la calidad y el cumplimiento de los documentos contractuales, se asignó un supervisor, que en todo caso fue el representante del contratante (FISDL), según se establece en la guía de supervisión, numeral 7: Obligaciones de la supervisión, en el párrafo primero, que dice textualmente: "El alcance de los servicios del Supervisor será realizar la supervisión integral de la ejecución del proyecto y será responsable porque la obra se desarrolle de manera eficiente y dentro de los limitantes de tiempo, costo y condiciones contractuales establecidas en los documentos de contrato entre el Contratante y el Realizador", fin de la cita. De igual manera en la guía de supervisión, numeral 7: Obligaciones de la supervisión, en el párrafo segundo, que dice textualmente: "Para tal efecto, el Supervisor representará al Contratante en la obra y sus servicios estarán orientados a



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



realizar todas las actividades, tanto administrativas como técnicas, que fueren necesarias para la adecuada ejecución del proyecto por parte del Realizador”, fin de la cita. También es importante mencionar que el FISDL no es el propietario, sino la municipalidad de Ciudad Barrios, por lo que el compromiso del mantenimiento y la sostenibilidad del proyecto es de está, según lo establece el Acuerdo municipal de Ciudad Barrios, número 48, acta número 10 de fecha 3 de marzo de 2008. (...) PRUEBA SOLICITADA: 1- Se solicita la práctica de informe pericial a efecto de establecer que no se han cancelado cantidades de obra no ejecutadas, para tal efecto nombramos como perito profesional e independiente al Arq. Edgardo Brito Contreras, con dirección Boulevard Constitución, Polígono “A”, N° 51-A, Residencial Montebello, Mejicanos o 9 Avenida Sur, N° 5-3, Col. Utila, Santa Tecla, a efecto de que sea citado y juramentado por este Tribunal para la práctica de la prueba solicitada. Dejando a salvo el derecho de la Fiscalía Adjunta a este Tribunal para que designe el que le corresponde. 2- Compulsa de Planos hoja 3/14 y 12/14 de la carpeta técnica, que se encuentra en el expediente de ejecución del proyecto, resguardado en el archivo general del FISDL ubicado en 10 Avenida Sur y Calle México, Bo. San Jacinto, San Salvador. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA “REPARO NÚMERO TRECE” Hallazgo Trece. “FALTA DE AUTORIZACION POR PARTE DEL FISDL A MODIFICACIONES E INCUMPLIMIENTOS DE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL PROYECTO. RESPUESTA: PROYECTO “ECO ESTACIÓN, MUNICIPIO DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL”. (CÓDIGO: 205850). • ET-8 UTENCILIOS DE OPERACIONES: Al revisar los planos y presupuesto de la carpeta técnica, el formulador no detalla que el realizador tendría que proveer estos utensilios. Hay que aclarar que en el contrato del realizador en la cláusula cuarta: DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO Y ALCANCES DE LOS SERVICIOS, donde establece que: “El proyecto Eco-ESTACIÓN DE CIUDAD BARRIOS, MUNICIPIO DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, Código 205850 consiste en construcción de: PLANTEL DE COMPOSTERA, PILAS DE COMPOSTAJE, BODEGA DE COMPOST Y RECICLABES, TERRACERÍA DE CALLES, OBRAS EXTERIORES. INSTALACIONES ELÉCTRICAS, REMODELACIÓN DE OFICINA ADMINISTRATIVA EXISTENTE Y RÓTULO”.... fin de la cita. Por lo que en ningún momento se considera dentro de los alcances del proyecto, el módulo de “UTENCILIOS DE OPERACIÓN”, sino que el proyecto es de CONSTRUCCIÓN y no de equipamiento, el cual es un compromiso de la municipalidad o propietario del proyecto, tal como lo establece el acuerdo municipal No 48, acta número 10 de fecha 3 de marzo de 2011. Para este caso se puede realizar las verificaciones en el contrato, los planos, el presupuesto de la carpeta técnica y la oferta económica del realizador; donde los alcances del proyecto no fueron modificados y por ende no era necesaria una autorización del FISDL. Sin embargo, el realizador entregó los utensilios a la municipalidad de Ciudad Barrios, tal como se puede verificar en acta de entrega, firmada entre el realizador y la Municipalidad. MODIFICACIONES DEL MURO DE CONTENCIÓN: Al verificar en el plano hoja 3/14, las elevaciones tanto principal como del módulo de muro, la altura vista, es variable, atendiendo a la pendiente del terreno natural; por lo que dicha altura en la parte más baja es de 2.8 mts. y en la más alta es de 3.20 mts.; por lo que en promedio se indica una altura



de 3.0 metros. Esta condición establece una incongruencia con el detalle de la sección transversal del mismo plano, que establece 2.0 metros. Por lo que al calcular la obra ejecutada por el realizador, es mayor a la establecida en los documentos contractuales. En cuanto a la longitud de los módulos de 5.0 a 6.0 metros, esto no cambia las cantidades de materiales que se incluyen para su construcción, y la explicación es que se quería mantener un mismo nivel del módulo a mayor longitud del talud, para mantener por mucho más tiempo el relleno compactado exigido en el plano hoja 3/14, Para los casos anteriores, es necesario comentar que: 1- En la guía de la supervisión FISDL, numeral 7. OBLIGACIONES DE LA SUPERVISION. En el párrafo primero dice que: "El alcance de los servicios del Supervisor será realizar la supervisión integral de la ejecución del proyecto y será responsable porque la obra se desarrolle de manera eficiente y dentro de los limitantes de tiempo, costo y condiciones contractuales establecidas en los documentos de contrato entre el Contratante y el Realizador" fin de la cita. De igual manera, en la guía de la supervisión FISDL numeral 7. OBLIGACIONES DE LA SUPERVISION, en el párrafo segundo dice que: "Para tal efecto, el Supervisor representará al Contratante en la obra y sus servicios estarán orientados a realizar todas las actividades, tanto administrativas como técnicas, que fueren necesarias para la adecuada ejecución del proyecto por parte del Realizador", fin de la cita. Además, en el numeral 9. SUPERVISION DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCION que dice: "Durante la etapa de supervisión, el Supervisor estará obligado a: Velar porque el proyecto se ejecute con estricto apego a los planos, especificaciones, conceptos y normas indicadas en los documentos contractuales y tomar todas las medidas de carácter técnico que para el cumplimiento de tal objetivo sean necesarios", fin de la cita. 2- En la guía del realizador, numeral 6. SUPERVISIÓN. párrafo primero establece que: "El Contratante designará la persona natural o jurídica que supervisará todo el proceso de ejecución de la obra, con el fin de que se cumplan todas las especificaciones técnicas que implica la construcción del proyecto y tendrá la autoridad, obligaciones y responsabilidades que se establecen más adelante. Asimismo, la Supervisión tendrá la responsabilidad de, a través de un plan de aseguramiento de control de calidad, dar seguimiento al cumplimiento del Plan de Control de Calidad formulado por el Realizador"...fin de la cita. De lo anterior, se establece que el supervisor representará al contratante en la obra, para que esta se ejecute como lo establecen los planos y especificaciones técnicas, y que de ninguna manera estará autorizado a ejecutar modificaciones sin previa autorización del CONTRATANTE, que en este caso es el FISDL y no los suscritos. 3- En el acta de reunión de pre-construcción del proyecto, requisito en la guía del realizador FISDL, numeral 7; donde participaron el realizador, supervisor y representantes de la municipalidad de Ciudad Barrios, se les estableció en el punto 2, planos y especificaciones, diseño del proyecto, párrafo primero, establece que : "No se deberán realizar cambios al diseño, planos ó especificaciones técnicas del proyecto, de ser necesario cambios en el diseño se solicitarán al formulador del proyecto vía asesor municipal del FISDL", fin de la cita. De igual manera, en el acta de reunión de pre-construcción del proyecto, en el punto 3. Requerimientos técnicos y administrativos, párrafo noveno, establece que: "No podrán realizarse variaciones a la obra sin la autorización del contratante", fin de la cita. Como administrador del contrato, se les mencionó a



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



todos los involucrados en el proyecto, de NO ejecutar cambios a los alcances y si fueran necesarios, realizar el procedimiento establecido en los documentos contractuales, haciendo lo necesario para que el proyecto se ejecutara como lo establecen los planos y especificaciones técnicas. 4- El proyecto en mención, no es propiedad del FISDL, por lo que el compromiso de la institución era ejecutar la construcción según los planos y especificaciones técnicas; por lo que los gastos que resulten de la operación y mantenimiento, son exclusiva responsabilidad del propietario del proyecto, que en este caso es la municipalidad de Ciudad Barrios. Además, en ningún momento se le ejecutó modificaciones que resultaran en obra sin ninguna calidad y respaldo técnico. Para respaldar que la obra señalada se corrigiera, fue reclamada la garantía de buena obra y de buena supervisión, las cuales se espera que la aseguradora cancele los montos que correspondan. (...)

PRUEBA SOLICITADA: 1- Compulsa de Plano hoja 3/14 de la carpeta técnica, que se encuentra en el expediente de ejecución del proyecto, resguardado en el archivo general del FISDL, ubicado en 10 Avenida Sur y Calle México, Bo. San Jacinto, San Salvador. **Sexto Escrito:** agregado de fs. 688 a fs. 689, con documentación anexa al expediente de fs. 690, a fs. 702, presentado por la señora: **Carla Isidalia Moreira de Alvarado**, conocida en este proceso como **Carla Isidalia Moreira Bermúdez**, Asesor Municipal; quien en lo medular manifestó lo siguiente: Que he sido notificada, el día veintidós de septiembre de dos mil once; de la resolución pronunciada a las nueve horas con quince minutos del día dieciséis de agosto de dos mil once por esta Cámara, por medio de la cual se me concede el plazo de quince días hábiles a partir del día siguiente a la fecha de verificado el emplazamiento, para hacer uso de mi derecho de defensa, el cual ejerzo de la siguiente manera. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.** Con todo respeto considero que no se ha delimitado mi participación en este reparo que me atribuyen, vulnerándose así el artículo 12 de la Constitución, que nos permite ejercer una concreta y real defensa. Es de poner en evidencia que el pliego de reparos formulado contiene una serie de irregularidades, puesto que no se delimita de manera específica y concreta mi participación en este hallazgo. No obstante, ejerzo mi derecho de defensa, declarándome inocente de la imputación que se me hace en el pliego de reparos. **“REPARO CINCO” Hallazgo Cinco “NO SE HAN DOCUMENTADO LAS MODIFICACIONES A LOS ALCANCES DEL PROYECTO” RESPUESTA CONSTRUCCION DE POLIDEPORTIVO DE SANTA ELENA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN CODIGO 19815.0.** Dentro de las obras contempladas en el módulo de “Servicios Sanitarios” y “Vestidores” se encontraban las actividades de: Poseta lavatrapeadores, instalación de mueble con espejo, y tramo de canaleta de aguas lluvias, las cuales fueron modificadas debido a lo siguiente: Se modificó la poseta lavatrapeadores debido a que ya se había considerado por parte de la municipalidad otro espacio fuera de este módulo para realizar la función que se realizaría con esta actividad, la instalación del mueble con espejo no se realizó debido a que se colocó un urinario adicional en este espacio, con respecto a la modificación del recorrido de la canaleta de aguas lluvias, se realizó debido a que las aguas de esta canaleta se descargan directamente en la tubería de drenaje lateral de la cancha de fútbol, y por encontrarse descubierta según diseño provocaría que los usuarios del complejo deportivo utilicen esta de tiradero de basura desde las graderías y en el paso



peatonal, por lo que se colocó tubería de alta densidad de cuatro pulgadas Novafort para evitar la acumulación de basura, lo cual puede constatarse en el expediente de la carpeta técnica en el plano como construido, además debido a que no se construyó la poseta lavatraperadores y no se instaló el mueble con espejo, el realizador y supervisor el 21 de enero de 2008, **levantaron una ayuda memoria** que se encuentra en el expediente del proyecto, donde se determinó que era necesario un urinario que satisfacía las necesidades del polideportivo y además se acordó la colocación de piso gramoquin en zona de acceso hacia la cancha de fútbol, colocación que no estaba contemplada pero que satisface las necesidades del polideportivo, además se considera como obra adicional por las actividades que se dejaron de construir en los módulos antes mencionados, y que se pueden ver reflejados en el **Cuadro comparativo de obra de aumento y disminuciones** que se encuentra en el expediente del proyecto. Debido a la complejidad de los documentos contractuales es muy difícil efectuar el cambio a través de una orden de cambio debido a lo siguiente: **En las bases de licitación, la cláusula CGC 11 Cambios en el precio del contrato, numeral 11.4, literal a)** se cita textualmente: "Si el cambio consiste en aumentar o disminuir uno o más rubros (entiéndase como módulos) expresados en el plan de oferta, para los **Cuales existe cotización por suma global de acuerdo a lo establecido en CGC 9.2**, el contrato se ajustará aumentando o disminuyendo los rubros afectados en su totalidad. En ningún caso se podrán hacer ajustes que signifiquen disminuciones o aumentos parciales de los rubros contratados, ya que los mismos se consideran unidades indivisibles". Lo anterior significa que si hay variación en algunas actividades que constituyen un Módulo, no pueden hacerse ajustes en ellas salvo que se elimine totalmente el rubro o el módulo y en su lugar se sustituya por un nuevo rubro o módulo, lo cual es viable siempre y cuando el módulo no se haya ejecutado total o parcialmente, ya que de lo contrario no puede modificarse, ni eliminarse. En este caso, la necesidad de realizar cambios surgió a partir de lo descrito en la ayuda memoria de fecha 21 de enero 2008 donde todas las obras en mención, se encuentran en un módulo las cuales ya se habían realizado por parte del realizador en la presentación a cobro de estimaciones parciales, conforme al avance físico que llevaba en las actividades comprendidas en cada módulo, entre estos, el Módulo de Servicios Sanitarios y vestidores, con lo cual posteriormente se vuelve imposible eliminar o Sustituir los módulos antes descritos para ajustar estas actividades, mediante una orden de cambio. Cabe mencionar que para sustituir la obra no ejecutada se realizó obra adicional que no fueron aprobadas como adicionales, en vista se consideró que se habían dado disminuciones en algunas actividades, con lo cual se aseguraba que el valor de las obras no ejecutadas se invertía en el mismo proyecto. **se detalla en el Cuadro comparativo de obra de aumento y disminuciones** que se encuentra en el expediente. Debido a lo anterior descrito, si se documentó la modificación del proyecto en los cuadros comparativos y ayuda memoria, firmado y sellado por la Supervisión, MQ, Ingenieros S.A de C.V.; el realizador Perforaciones Dos Mil S.A de CV, y se aclara que las limitantes que imponen los documentos contractuales que FISDL tiene como modelo, en este caso específico no permite hacer ajustes en las cantidades o reducción de actividades que pertenecen a un Módulo cuando ya se está ejecutando, ya que el módulo se considera indivisible; con estos imprevistos que suelen ocurrir en



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



las construcciones son difíciles de documentar y aprobar con esta modalidad de contratos, los cuales únicamente quedan registrados y avalados con el supervisor a través de cuadros de balances de obra para efectos de comprobar que se ha invertido el monto total del proyecto. PRUEBA APORTADA 1-Copia certificada de Cuadro Comparativo de Obra 2-Copia certificada de Ayuda Memoria 3-Copia certificada de Contrato realizador 4-Copia certificada de Bases de Licitación. Y **Séptimo Escrito:** agregado de fs. 702 a fs. 704, presentado por los señores: **José Mauricio Gómez Castro**, Ex Gerente General y **Alfonso Mariano Reyes Ochoa**, conocido en este proceso como **Alonso Mariano Reyes Ochoa**, Ex Gerente de Operaciones; quienes en lo medular manifestaron lo siguiente: Que con fecha veintitrés de septiembre del dos mil once, presentamos escrito para contestar señalamientos hechos, y basados en lo dispuesto en el art. 68 de la Ley de Corte de Cuentas de la Republica de El Salvador donde podemos presentar las pruebas pertinentes en cualquier estado del proceso. Como es de su conocimiento los abajo firmantes somos Ex — Empleados de la Institución, por lo que solicitamos a usted con todo respeto se nos tenga por adheridos a las respuestas presentadas, por Jefes Regionales y Asesores Municipales del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador - FISDL, tanto en respuestas como en anexos presentados por ellos; y pruebas solicitadas en lo que a cada uno corresponde.

CONSIDERACIONES CONSTITUCIONALES DEL DEBIDO PROCESO: Consideramos con todo respeto que en el presente caso se han vulnerado los derechos fundamentales del debido proceso, puesto que incluso los reparos patrimoniales notificados se basan en datos proporcionados por la Auditoría de la Corte de Cuentas que expresan cantidades diferentes de obras realizadas por el FISDL. Dichas cifras han sido fijadas en forma arbitraria puesto que no están fundamentadas en las memorias de cálculo respectivas, que son técnicamente el elemento imprescindible sobre el cual deberían haberse originado y estimado. En todo caso si éstas memorias de cálculo existieran, éstas no nos fueron proporcionadas, para que se pudiera haber efectuado una defensa plena de sus derechos; de allí que la jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia haya establecido claramente que es necesario para el cumplimiento de los principios del debido proceso, que se le proporcionen al afectado los insumos necesarios y suficientes para que prepare y ejerza su derecho de defensa. En ese mismo sentido, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, también ha expresado lo siguiente sobre el contenido del proceso previo: “la exigencia del proceso previo supone dar al demandado y a todos los intervinientes en el proceso, la posibilidad de exponer sus razonamientos y defender sus derechos de manera plena y amplia. Y es que, hacer saber al sujeto contra quien se pretende en un determinado proceso, la existencia de éste, y facilitarle el ejercicio de los medios de defensa, constituyen circunstancias ineludibles para el goce irrestricto del derecho de audiencia. Por todo ello, esta Sala ha sostenido repetidamente que existe violación al derecho constitucional de audiencia cuando el afectado por la decisión estatal no ha tenido la oportunidad real de defensa, privándole de un derecho sin el correspondiente proceso, o cuando en el mismo no se cumplen las formalidades esenciales — procesales o procedimentales— establecidas en las leyes que desarrollan el derecho de audiencia” (Sentencia de 13-X-1998, Amp. 150-97, Considerando II 1). No obstante, ejercemos nuestro derecho de defensa, declarándonos



inocentes de todas las imputaciones que se nos hacen en el pliego de reparos. También por este medio venimos a presentar respuesta del siguiente reparo. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA REPARO NUMERO CATORCE Hallazgo catorce: Volúmenes de obra no ejecutada que fueron pagados por un monto de \$ 11,738.80 PROYECTO 'AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE AREA URBANA DE SAN AGUSTIN DEPARTAMENTO DE USULUTAN. (CODIGO 200080). Respuesta. De acuerdo a Bases de Licitación de proceso de Contratación de Realizador: Licitación Publica No. 10/2008-ACI195-11-FISDL, para la ejecución de las obras a efectuarse en este proyecto, se definieron en cuatro rubros identificados en el Formulario 8, en el cual se describieron los alcances esperados: **(Anexo 1: Formulario 8 presentado por SAGRISA S.A. de C.V.** 1. Línea de Impelencia, 2. Red de Distribución por Gravedad, 3. Estación de Rebombeo, y 4. Estación de Bombeo. De acuerdo a presupuesto en Carpeta Técnica, el Rubro No. 2: Red de Distribución por Gravedad, incluía otras actividades relacionadas, las cuales se definieron de la manera siguiente: a) Agua Potable (Tubería PVC 6" JR 160 PSI, Acometidas dom., Medidor, otros), b) Aguas Negras (Pozo de Absorción), c) Infraestructura Vial (Reempedrado, Readoquinado y pavimento), d) Proyectos Específicos (Letrina Abonera), e) Terracería y demoliciones, y (Excavaciones y Relleno Compactado), f) Otros. (Placa y Rotulo). En ejecución del referido rubro en la actividad agua potable se desarrolló la instalación de la Tubería PVC 6" JR 160 PSI, al efectuar el replanteo topográfico en campo por parte del Realizador se identifica que la distancia es diferente a la reflejada en planos de diseño, observándose disminución. De igual manera el Realizador solicito aclaración con respecto a paredes de Letrina Abonera, puerta de Letrina Abonera y acometidas domiciliarias sin definición de línea de distribución. **(Anexo No. 2: Antecedentes).** Por lo anterior se realizaron las consultas a Formulador por las diferencias encontradas en campo y Carpeta Técnica, teniendo la dificultad de no poder efectuar modificaciones a montos contratados debido a que el rubro No. 2 ya se hacían trabajos en otras actividades como por ejemplo: Pozo de Absorción (Hechura de broquel y excavaciones), Letrina Abonera (Trazo, nivelación y modulación de bloques) y terracería y demoliciones (excavaciones y compactados) y de acuerdo a Contrato en Cláusula Sexta: Precio y Modalidad de Contratación y de acuerdo a Cláusula CGC Cambios en precios de Contratos, Numeral 11.4. Modificación al Precio del Contrato: "Cualquier modificación al alcance del contrato por causas indicadas, dará derecho al contratante y al contratista a ajustar el valor de la suma contratada". Este no fue el caso del presente Proyecto, ya que los alcances del mismo se mejoraron, a partir de deficiencias en planos, mejorando las condiciones de las 40 letrinas aboneras y ampliación de un tramo de la red de distribución, ya que el Realizador demostró deficiencia en medición de instalación de Tubería PVC 6" JR 160 PSI, por lo cual no se presentó Orden de Cambio, ya que los alcances se mantuvieron. Como consecuencia de todo lo descrito para efectuar el pago de estas obras adicionales, se efectuó en cuadro de compensación de disminuciones y aumentos como se muestra en el cuadro 1 y cuadro No 2: **CUADRO 1: DISMINUCIONES**

Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Total	Disminución.
Tubería PVC JR 6" 160 PSI (incluye excavación material blando, excavación material semi duro, compactación material existente, relleno compactado con				



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



material selecto, reempedrado con piedra existente, re adoquinado con adoquín existente y tubería de 6" de 160 PSI) ML 360.00 33.56 12,081 .60 Caseta letrina abonera de lámina (40 viviendas) U 40.00 214.35 8,574.00 TOTAL DISMINUCION 20,655.60. **CUADRO 2: AUMENTOS**

Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Total Aumentos
Pared de bloque de 10cm Ho 3/8" incluye solera intermedia y de coronamiento (caseta letrina abonera 40 unidades)	M2	376.40	49.32
18,564.05 Puertas estructura de madera y lamina en letrina abonera	U	40.00	57.71
2,308.40 Tubería PVC JC 1" 160 PSI	ML	52.00	2.33
121.16 Excavación material semiduro	M3	34.32	14.94
512.74 Compactación material existente	M3	28.08	12.03
337.80 Compactación material selecto	M3	6.24	23.03
143.71 Desalojo y limpieza	M3	8.11	8.81
71.45 TOTAL AUMENTOS			22,059.3-1.

NOTA: los precios unitarios incluyen costos directos, 27% del IVA, tanto para los aumentos como las disminuciones. Y 13% del IVA, tanto para los aumentos como las disminuciones. 1- De acuerdo al cuadro de aumento y disminuciones presentada por el Realizador con techo 28 de julio de 2008, revisado por la Supervisión y Asesor, los aumentos son mayores que las disminuciones, por lo que se procede a efectuar los cambios correspondientes, compensando obras en disminución, por obras en aumento. (Anexo No. 3, Bitácora No. 20). PRUEBA SOLICITADA. 1 -Exhibicion de documentos, de Anexo 1: Formulario 8 presentado por SAGRISA S.A. de C.V., Anexo. No. 2: Antecedentes y Anexo 3 bitácora No. 20, que se Presentaron en respuestas de informes preliminares los cuales se encuentran en Dirección de Auditoria Cinco Corte De Cuentas de la República. 2-Se solicita la práctica de informe pericial a efecto de establecer que no se han cancelado cantidades de obra no ejecutadas, para tal efecto nombro como perito profesional e independiente al Arq. Edgardo Brito Contreras, con dirección Boulevard Constitución, Polígono "A", N° 51-A, Residencial Montebello, Mejicanos o 9° Avenida Sur, N° 5-3, Col. Utila, Santa Tecla, a efecto de que sea citado y juramentado por este Tribunal para la práctica de la prueba solicitada. Dejando a salvo el derecho de la Fiscalía Adjunta a este Tribunal para que designe el que le corresponde.

IV-) Por autos de fs. 724 y de fs. 725, se tuvo por admitidos los escritos antes relacionados, junto con la documentación anexa, se les tuvo por parte en el presente proceso en el carácter en que comparecieron, quienes contestaron el Pliego de Reparos **CI-069-2010**, base legal del presente proceso. En el inciso final del mismo auto por haber transcurrido el término establecido por la ley, para la contestación, de conformidad con el Art. 68 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se le declaro rebelde al señor **José Guillermo Alarcón Laguán**, Ex Asesor Municipal; En auto de fs. 724 a fs. 725, para mejor proveer esta Cámara ordeno practicar inspección a los reparos del uno al quince respectivamente, asimismo se declaró a lugar las diligencias de inspección de los servidores actuantes, relacionadas con los reparos uno, dos, nueve, diez, once, doce y catorce, respectivamente; por lo que en auto de fs. 752 se nombró como peritos a los ingenieros **Arturo Ernesto Alvarado** y **Mario Edgardo Henríquez**, señalándose las nueve horas de los días diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinte, veintitrés, veinticuatro, veinticinco, veintiséis y veintisiete de abril del corriente año, para llevar a cabo las diligencia antes



mencionadas. De fs. 797 a fs. 798 , del presente proceso se encuentra agregada el acta de fecha diecisiete de abril de dos mil doce; que en lo medular establece lo siguiente: “”Acto seguido procedemos a establecer como se desarrollara la audiencia de inspección: **I)** Para el día diecisiete del corriente mes y año, se verificarán los reparos tres, cuatro y quince, en las instalaciones del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL); **II)** A las ocho horas con treinta minutos del día dieciocho del corriente mes y año, se establece como punto de ubicación la gasolinera TEXACO, del Municipio de Ateos, se verificará el reparo dos, en el Municipio de Talnique Departamento de La Libertad; **III)** A las ocho horas con treinta minutos del día diecinueve del corriente mes y año, se establece como punto de encuentro la Alcaldía de Dulce Nombre de María, se verificará el reparo cinco, en el Cantón el Cerro, Municipio de San Fernando, Departamento de Chalatenango; **IV)** A las nueve horas con treinta minutos del día veinte del corriente mes y año, se establece como punto de ubicación la Alcaldía de Cancasque, se verificarán los reparos números seis siete y ocho, en el Cantón Concepción, del Municipio de San José Cancasque, Departamento de Chalatenango; **V)** A las diez horas del día veintitrés del corriente mes y año, se establece como punto de ubicación la Alcaldía Municipal de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, se verificara el reparo número nueve, el que se encuentra ubicado en el Municipio de Chinameca, Departamento de San Miguel; **VI)** A las ocho horas con treinta minutos del día veinticuatro del corriente mes y año, se establece como punto de ubicación la Alcaldía Municipal de San Elena, se verificara el reparos números cinco y catorce, en el Municipio de Santa Elena y en el Municipio de San Agustín, ambos del Departamento de Usulután; **VII)** A las ocho horas con treinta minutos del día veinticinco del corriente mes y año, se establece como punto de ubicación la entrada del Municipio Meanguera de Morazán, se verificara el reparo número uno, en el Municipio Jocoaitique, en el Departamento de Morazán; **VIII)** A las ocho horas con treinta minutos del día veintiséis y veintisiete del corriente mes y año, se establece como punto de ubicación la Alcaldía Municipal de Ciudad Barrios, se verificaran los reparos número diez, once, doce y trece respectivamente, en el Municipio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel. Cítese a los servidores actuantes y peritos nombrados para que respectivamente comparezcan a las diligencias relacionadas en los romanos antes indicados, por lo que en este acto procesal quedan debidamente notificados y citados del desarrollo de esta diligencia. Los servidores actuantes señalan nuevo lugar para oír notificaciones en Décima Avenida Sur y Calle México, Barrio San Jacinto, Edificio FISDL, comisionando a la señora Gladys Edyth Palacios de Molina, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve cero, cinco seis cero tres guión cuatro, asistente de zona oriental, y señora Sandra María Rivas Trigueros, con Documento de Identidad Número cero cero siete cuatro cinco uno tres siete guión cinco, Asistente zona occidental, ambas ubicadas en el área de Gerencia de Operaciones, segundo nivel del FISDL, Tel: 2505-1282 y 2505-1280, respectivamente; lo anterior es a efecto que el secretario notificador tome nota para postreras notificaciones. Así mismo en este acto procesal se procedió a verificar la documentación relacionada con los reparos del uno, dos, cinco, seis, siete, ocho, nueve, diez, once, doce, trece, y catorce, quedando pendiente únicamente que los servidores actuantes, a quienes le fue requerido los



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



planos como contruados, se comprometen a entregar las copias en las inspecciones periciales a los proyectos que correspondan. Los peritos solicitan un plazo de quince días hábiles contados a partir del treinta de abril del corriente año, para la entrega de su informe pericial, plazo del cual esta Cámara no se opone, dicho informe será valorado en sentencia.”””” A fs.799 , del presente proceso se encuentra agregada el acta de fecha diecisiete de abril de dos mil doce; que en lo medular establece lo siguiente: “”””Acto seguido procedemos a verificar los reparos establecidos en el romano I): a) **Reparo número tres, Titulado: Multa no aplicada por \$1,500.00 por incumplimiento al plan de higiene y seguridad industrial y/o al plan de control de calidad. PROYECTO DEL PROGRAMA RED SOLIDARIA: ELECTRIFICACION EN 4 CASERIOS DEL CANTON EL CARRIZAL, PROYECTO: 197240.** Se procedió a verificar el expediente que contiene el proyecto objeto del presente reparo, presentando los servidores actuantes la aplicación de la penalidad correspondiente. b) **Reparo número cuatro: Titulado: CAMBIO DE PERSONAL TECNICO A CARGO DEL PROYECTO SIN APROBACION DEL CONTRATANTE. PROYECTO DEL PROGRAMA RED SOLIDARIA: MEJORAMIENTO DE CALLE DE ACCESO AL RÍO MARIANCOLO, ESTANZUELAS, PROYECTO: 198300.** No se pudo verificar la documentación relacionada con el hallazgo, en virtud de que el responsable del referido no se presento a la presente diligencia, lo cual imposibilita a esta instancia realizar la verificación. Y c) **Reparo número quince, Titulado: NO SE EXIGIO GARANTÍA DE OFERTA EN PROCESOS DE LICITACION.** En virtud de no existir persona que nos pueda ubicar la información, se librará oficio al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Social de El Salvador (FISDL), para que remita a esta instancia las garantías de los proyectos siguientes: No. 1, **Nombre de los Procesos:** Libre Gestión No. 219/2007-GOES-156-FISDL. (Código del proyecto 194490), **Nombre de los supervisores:** Ingeniero Rodolfo Iván Campos Toledo (194490) - libre gestión, y **Monto del contrato:** \$ 8,998.94; No. 2, **Nombre de los Procesos:** Libre Gestión No. 15/2007-PAPES-8-FISDL (Supervisor de los proyectos 192740 y 192750), **Nombre de los supervisores:** INGELMAT, S. A. DE C. V. (192740-192750) libre gestión, **Monto del contrato:** 192740: \$ 7,600.00 y 192750: \$ 4,904.01; No. 3, **Nombre de los Procesos:** Libre Gestión No.180/2007-FANTEL-61-FISDL. (Supervisor del proyecto 192750), **Nombre de los supervisores:** OCE, S. A. DE C. V. (OBRAS CIVILES Y ELECTROMECÁNICAS, S. A. DE C. V.). Libre gestión, **Monto del contrato:** \$ 12,401.19; No. 4, **Nombre de los Procesos:** Libre Gestión No.29/2008-FANTEL 913-7-FISDL. (Supervisor del proyecto 199010) **Nombre de los supervisores:** Ingeniero Fredy Alexander Alvarenga Mayen. - LIBRE GESTIÓN, **Monto del contrato:** \$ 9,739.70; No. 5, **Nombre de los Procesos:** Libre Gestión: No.36/2008 PAPES 124-4-FISDL (Selección supervisor para el proyecto 194521), **Nombre de los supervisores:** Ingeniero. Marco Antonio Cruz Castellanos - LIBRE GESTIÓN, **Monto del contrato:** \$ 6,803.78; No. 6, **Nombre de los Procesos:** Libre Gestión No.26/2008-FANTEL 913-3-FISDL. (Supervisor para el proyecto 198240), **Nombre de los supervisores:** Arquitecta. Lorena Yamileth Maravilla Velásquez. - LIBRE GESTIÓN, **Monto del contrato:** \$ 7,164.89; No. 7, **Nombre de los Procesos:** Libre Gestión No.32/2008-FANTEL 913-10-FISDL. (199070), **Nombre de los**



supervisores: Ingeniero. Fredy Alexander Alvarenga Mayen - LIBRE GESTIÓN, **Monto del contrato:** \$ 12,412.00; **No. 8, Nombre de los Procesos:** Libre Gestión No.31/2008-FANTEL 913-9-FISDL.(199350), **Nombre de los supervisores:** ESCOBAR FUENTES INGENIEROS CIVILES CONSULTORES CONTRATISTAS, S. A. DE C. V.- **LIBRE GESTIÓN, Monto del contrato:** \$ 9,902.74. Sobre estos reparos, los peritos nombrados los incorporaran en su informe pericial, dentro del plazo establecido en el acta anterior. A fs.802, del presente proceso se encuentra agregada el acta de fecha dieciocho de abril de dos mil doce; que en lo medular establece lo siguiente: “”Acto seguido procedemos a verificar los reparos establecidos en el romano II); Hallazgo número 2; Titulado: **Obra ejecutada no coinciden con las obras canceladas, en un monto de \$44,493.77.** “CONSTRUCCION DE UNIDAD DE SALUD ERNESTO A. SOL” (199200.0)-Licitación Pública No.41/2008-FANTEL 913-24-FISDL. Al efectuar la visita de inspección física, se comprobó que las cantidades de obras ejecutadas no coinciden con las de obra cancelada, por valor de CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES 27/100 (\$44,493.27) DOLARES, según el siguiente detalle: Obra ejecutada según auditoría \$248.971.33. Obra pagada según 14 estimaciones \$293,464.60. TOTAL DE OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA \$ 44,493.27. Los técnicos procedieron a realizar las verificaciones y mediciones correspondientes al proyecto. Es importante dejar establecido en acta que la Unidad de Salud en mención, no se encuentra funcionando, por lo que esta instancia libraré oficio a la Auditoria Correspondiente a efecto que realicen, si fuere procedente examen especial a la falta de utilización de las instalaciones de la Unidad de Salud, por parte del Ministerio de Salud, la cual fue entregada por el FISDL aproximadamente hace un año a las autoridades del Ministerio de Salud, quienes a la fecha de la diligencia, no han permitido que dicha Unidad sea puesta a la orden de la comunidad. En relación a los demás aspectos técnicos y jurídicos, estése a lo establecido en acta de fecha diecisiete de abril de dos mil doce. A fs. 803, del presente proceso se encuentra agregada el acta de fecha diecinueve de abril de dos mil doce; que en lo medular establece lo siguiente: “”Acto seguido procedemos a verificar el reparo establecido en el romano III); Hallazgo número 5; Titulado: **No se han documentado adecuadamente las modificaciones a los alcances de proyectos.** ♣ PROYECTO 196280 INTRODUCCIÓN DE AGUA POTABLE EN CANTÓN EL CERRO, SAN FERNANDO; CHALATENANGO. El plan de oferta y planos indican ubicación de 76 metros lineales de cerco perimetral y portón para el área de captación en ladera, y en la obra física no se encontró dicha obra realizada; aspecto por el cual según informe de supervisión final en cuadro D1, describe que a cambio de cerco perimetral y portón se construyeron muros para mitigación de riegos en la fuente, sin embargo no existe Orden de Cambio autorizada por el contratante y documentación de soporte respectiva. Los peritos procedieron a realizar las verificaciones y mediciones correspondientes al proyecto, lo cual estará detallado en su informe pericial. Es de hacer notar que dicho proyecto se encontraba funcionando al momento de realizar la verificación pericial. En relación a los demás aspectos técnicos y jurídicos, estése a lo establecido en acta de fecha diecisiete de abril de dos mil doce.”” A fs. 804, del presente proceso se encuentra agregada el acta de fecha veinte de abril de dos mil doce; que en lo medular establece lo siguiente: “”Acto seguido procedemos a verificar los



reparos establecidos en el romano IV): Hallazgo número 6: Titulado **Falta de documentación que respalde los permisos de tubería**. ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN CANTÓN CONCEPCIÓN, MUNICIPIO SAN JOSE CANCASQUE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO. (CÓDIGO: 199580). Al efectuar la revisión de la información, planos iniciales y revisar los permisos de paso de la tubería que aparecen en el expediente del proyecto, no se encontró un plano en el que se detalle la ubicación del terreno, nombre del propietario, puntos que autorizó el propietario por donde pasaría la tubería en su propiedad, por lo que no se puede determinar si todos los ramales poseen el permiso respectivo. Hallazgo número 7: Titulada: **Inversión en proyecto que no se encuentra funcionando**. Abastecimiento de agua potable en cantón Concepción, municipio San José Cancasque, Departamento de Chalatenango. (Código: 199580). Mediante la verificación de los documentos y la obra física del proyecto, constatamos, que el proyecto se encuentra abandonado y no se encuentra funcionando debido a que el pozo perforado no cuenta con el caudal esperado para el abastecimiento de agua potable, dicha problemática no fue identificada oportunamente, debido a que no se efectuaron pruebas exploratorias para determinar el punto exacto donde sería encontrado el caudal requerido, habiéndose efectuado una inversión de \$ 448,858.02. El valor antes detallado, se ha establecido en la forma siguiente: • OBRA QUE SE ENCUENTRA EN FUNCIONAMIENTO: Trampa de grasa \$32,891.62, Pozo de absorción \$19,355.52 y Letrinas Aboneras \$36,820.38, por un total de \$89,075.52 • MONTO CONTRACTUAL DEL PROYECTO \$ 537,933.54. OBRA QUE NO SE ENCUENTRA EN FUNCIONAMIENTO \$ 448,858.02. y Hallazgo número 8: Titulado: **Modificaciones al proyecto sin poseer un análisis objetivo a la solución del problema y tener la autorización por parte del contratante**. ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN CANTÓN CONCEPCIÓN, MUNICIPIO SAN JOSE CANCASQUE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO. (CÓDIGO: 199580). Al efectuar la verificación de los documentos que respaldan la ejecución del proyecto, constatamos que se han efectuado modificaciones al mismo, sin que éste posea: a) Análisis objetivo para determinar si la solución ejecutada era adecuada respecto a la perforación de 30 mt adicionales al pozo, la instalación de dos bombas y la construcción del tanque de succión, para el mejoramiento del caudal y cubrir la demanda requerida para el abastecimiento a la comunidad, dicha solución no generó un caudal diferente al obtenido inicialmente. b) Estudio económico para determinar si la solución a ejecutar causaría impacto económico a la comunidad en cuanto al costo que tendrían que cancelar por el servicio, y c) No se encontró autorización por parte del Contratante en el que se aprueben las siguientes modificaciones efectuadas al proyecto: • Según el diseño inicial la capacidad de la bomba era de 15 hp y se cambio por dos bombas una de 7.5 hp colocada en el pozo para abastecer el tanque de succión y una de 3 hp en el tanque de succión que abastecería el tanque de distribución. • Construcción de un tanque de succión de 70 mt³, a pesar que éste no fue cobrado como obra adicional, sin embargo es obra que está relacionada directamente al diseño. Los peritos procedieron a realizar las verificaciones y mediciones correspondientes al proyecto, lo cual estará detallado en su informe pericial. En relación a los demás aspectos técnicos y jurídicos, estése a lo establecido en acta de fecha diecisiete de abril de dos mil



doce.””” A fs. 805 , del presente proceso se encuentra agregada el acta de fecha veintitrés de abril de dos mil doce; que en lo medular establece lo siguiente: “””Acto seguido procedemos a verificar el reparo establecido en el romano V): Hallazgo número 9; Titulado: **Obra pagada y no ejecutada, por un monto de \$6,491.49** PROYECTO: “CONSTRUCCIÓN DE COMPLEJO DEPORTIVO MAYOR ROBERTO D’ABUISSON, DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL”. (CÓDIGO: 197960). En inspección física efectuada al proyecto, se realizó medición y remediación de la obra, constatándose inconsistencias en su ejecución, debido a que existen cantidades de obra cancelada que no fue ejecutada por la cantidad total de **\$6,491.49**. Los peritos procedieron a realizar las verificaciones y mediciones correspondientes al proyecto, lo cual estará detallado en su informe pericial. En relación a los demás aspectos técnicos y jurídicos, estése a lo establecido en acta de fecha diecisiete de abril de dos mil doce”””. A fs. 806 , del presente proceso se encuentra agregada el acta de fecha veinticuatro de abril de dos mil doce; que en lo medular establece lo siguiente: “””Acto seguido procedemos a verificar los reparo establecido en el romano V): Hallazgo número 5; Titulado: ♣ PROYECTO: 198150- CONSTRUCCIÓN DE POLIDEPORTIVO DE SANTA ELENA. A pesar de que se han dado cambios en las obras ejecutadas con respecto a las obras planificadas, no se encontró en el expediente un cuadro de orden de cambio en donde haya quedado registrado las cantidades de obra modificadas. El detalle de las obras modificadas es el siguiente: • Se dejó de construir la poseta lavatrapeadores contemplada en planos de diseño dentro del módulo de servicios sanitarios; • Se modificó el módulo de vestidores en cuanto que el espacio que en planos esta identificado como vestidor para mujeres se dejó como vestidor de equipo visitante lo cual implicó la construcción adicional de un urinario en dicho espacio dejándose de instalar un mueble con espejo indicado en planos de diseño; • Se modificó un tramo del recorrido de la canaleta de aguas lluvias, indicado en planos, ya que la tubería de drenaje de la cancha de fútbol realizaba el mismo recorrido del tramo de canaleta eliminado, se decidió encausar las aguas lluvias en la tubería de drenaje de la cancha. Los peritos procedieron a realizar las verificaciones y mediciones correspondientes al proyecto, lo cual estará detallado en su informe pericial. Posteriormente nos dirigimos al Proyecto ubicado en el área urbana del Municipio de San Agustín, Departamento de Usulután, en el cual se realizó la diligencia relacionada con el Hallazgo número catorce, Titulado: **Volúmenes de obra no ejecutados que fueron pagados, por un monto de \$11,738.80** – PROYECTO: “AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE AREA URBANA DE SAN AGUSTIN, MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN. (CODIGO 200080). Mediante verificación técnica al proyecto y comparación de los volúmenes de obra ejecutados, constatamos que el Realizador ejecutó menos obra de la que le fue pagada. Los peritos procedieron a realizar las verificaciones y mediciones correspondientes al proyecto, lo cual estará detallado en su informe pericial. En relación a los demás aspectos técnicos y jurídicos, estése a lo establecido en acta de fecha diecisiete de abril de dos mil doce”””. A fs. 807, del presente proceso se encuentra agregada el acta de fecha veinticinco de abril de dos mil doce; que en lo medular establece lo siguiente: “””Acto seguido procedemos a verificar el reparo establecido en el romano VII): Hallazgo número 1; Titulado: **Obra pagada y no realizada por \$6,072.89.**



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Mediante verificación técnica al proyecto "Construcción del Complejo Deportivo de Caserío Los Quebrachos, Cantón El Rodeo, Municipio de Jocoaitique, departamento de Morazán, se verificó que el FISDL pagó \$6,072.89 por obra contratada y que no fue ejecutada. Los peritos procedieron a realizar las verificaciones y mediciones correspondientes al proyecto, lo cual estará detallado en su informe pericial. En relación a los demás aspectos técnicos y jurídicos, estése a lo establecido en acta de fecha diecisiete de abril de dos mil doce." A fs.808, del presente proceso se encuentra agregada el acta de fecha veintiséis de abril de dos mil doce; que en lo medular establece lo siguiente: "Acto seguido procedemos a verificar los reparos establecidos en el romano VIII): Hallazgo número 10; Titulado: **Obra pagada y que no fue ejecutada, PROYECTO "CONSTRUCCION DE COMPLEJO DEPORTIVO DE CIUDAD BARRIOS, SAN MIGUEL".** (CODIGO 197250). En inspección física efectuada al proyecto, se realizó la medición de obra, constatándose que existen cantidades de obra cancelada que no fue ejecutada, por la cantidad total de **\$8,871.55**. Los peritos procedieron a realizar las verificaciones y mediciones correspondientes al proyecto, lo cual estará detallado en su informe pericial. Posteriormente nos dirigimos al Proyecto "ECO ESTACION, MUNICIPIO DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL" en el cual se verificaron los reparos números: Once, Titulado: **VOLUMENES DE OBRA NO EJECUTADOS QUE FUERON CANCELADOS. PROYECTO ECO ESTACION, MUNICIPIO DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL (CODIGO: 205850)**. Mediante verificación técnica al proyecto y comparación de los volúmenes de obra ejecutados, constatamos que el Realizador no efectuó completamente la obra según los planos iniciales y los volúmenes de obra que establece el presupuesto de la Carpeta Técnica, teniendo un monto de obra no ejecutada y pagada por la cantidad de \$7,363.80; número Doce; Titulado: **Obra deteriorada, por un monto de \$7,408.51- PROYECTO "ECO ESTACION, MUNICIPIO DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL" (CODIGO 205850)**. Al efectuar la verificación física del proyecto, constatamos: Que éste posee áreas deterioradas, por un monto de \$ 7,408.51; y número Trece: Titulado: **Falta de autorización por parte del FISDL a modificaciones e incumplimiento de las especificaciones técnicas en la ejecución del Proyecto "ECO ESTACION, MUNICIPIO DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL (CODIGO 205850)**. Al efectuar la revisión las especificaciones técnicas conforme a la obra ejecutada, constatamos que la empresa Realizadora del proyecto incumplió con las siguientes especificaciones técnicas, sin que exista autorización por parte del FISDL para realizar las siguientes modificaciones: • En el proyecto no se encontraron utensilios que debió haber suministrado el contratista según detallan las especificaciones técnicas en su numeral ET-8. • Modificaciones al muro de contención: a) Según el plano como construido el muro de bloque de concreto debería ser de una altura de 2.00 mt alto y 1.00 mt de profundidad de fundación, en la parte superior debería de tener un talud que permita drenar las aguas lluvias, sin embargo no fue construido de esa manera, ya que el muro es más alto de 2.40 mt a 3.00 mt visto. b) En la parte donde debería haberse conformado el talud, no fue ejecutado, generando una canaleta natural en la parte superior del muro, el que ha socavado a lo largo de él, desapareciendo la primera Barbacana



con Filtro de grava. c) En el plano se detallan módulos de 5.00 mt y fue ejecutado en tramos de 6.00. Los peritos procedieron a realizar las verificaciones y mediciones correspondientes al proyecto, lo cual estará detallado en su informe pericial. Es importante dejar establecido en acta que se librará oficio a la Auditoria correspondiente, a efecto que realicen si fuere procedente examen especial al procedimiento de compostaje que realizan en el proyecto. En relación a los demás aspectos técnicos y jurídicos, estése a lo establecido en acta de fecha diecisiete de abril de dos mil doce.”” De fs. 809 a fs. 838, se encuentra agregado el informe pericial suscrito por los ingenieros **Arturo Ernesto Alvarado y Mario Edgardo Henríquez**, el que literalmente dice: “”Responsabilidad Patrimonial y Administrativa. Reparó Número Uno: Según hallazgo No. 1, Titulado: Obra pagada y no realizada. Con base a inspección efectuada el día 17 y 25 de abril de 2012, someto a su consideración los resultados de la inspección física y revisión de documentación presentada del proyecto. Proyecto: Construcción de Complejo Deportivo de Caserío Los Quebrachos, Cantón El Rodeo, Municipio de Jocoaitique, Departamento de Morazán. La deficiencia señalada en el reparo es por; Obra pagada y no realizada, por la cantidad de \$6,072.89.- Con relación a la deficiencia establecida en el informe de auditoría, es de hacer notar las siguientes situaciones: • Que el procedimiento realizado por los técnicos en el Proceso de Auditoria no fue el adecuado debido a que se hizo una comparación entre lo presupuestado de la carpeta técnica contra lo ejecutada; siendo lo correcto hacer una comparación entre lo contratado contra lo ejecutado. • La contratación de la obra fue realizada por partidas de Suma Global y los técnicos evaluaron a través de partidas por volúmenes de obra en Carpeta Técnica y establecieron diferencias irreales ya que en la oferta y contratación del contratista no fue realizada por volúmenes de obra. • Los Precios Unarios establecidos en los hallazgos fueron establecidos por los técnicos que realizaron la auditoria, ya que la contracción no contenía precios unitarios por volumen de obra sino un precio por suma global por modulo. Por lo tanto es de nuestro criterio técnico que dichas diferencias no son procedentes ya que al momento de realizar este peritaje comprobamos que las obras Realizadas se ejecutaron según lo establecido en la oferta y el Contrato. CONCLUSION: Con base a lo anterior y considerando la verificación física y documental, las diferencias se determinaron tomando como base, partidas y actividades y el contrato no fue suscrito por precios unitarios por lo tanto dicha deficiencia no es procedente, además consideramos que el tipo de contratación por suma global no es una figura establecida en nuestras leyes (LACAP) por lo que es una limitante para la fiscalización de los proyectos realizados bajo esta modalidad. Responsabilidad Patrimonial y Administrativa. Reparó Número Dos: Según hallazgo No.. 2, Titulado: Obra ejecutada no coinciden con las obras canceladas. Con base a inspección efectuada el día 18 de abril de 2012, someto a su consideración los resultados de la inspección física y revisión de documentación presentada del proyecto. Construcción de Unidad de Salud Ernesto A. Sol, Municipio de Talnique, Departamento de La Libertad. Con relación a la deficiencia establecida en el informe de auditoría, es de hacer mención a las siguientes situaciones. • Que el procedimiento realizado por los técnicos en el Proceso de Auditoria no fue el Adecuado debido a que se hizo una comparación entre lo presupuestado de la carpeta técnica contra lo ejecutado; siendo lo correcto hacer una comparación



entre lo contratado contra lo ejecutado. • La contratación de la obra fue realizada por partidas de Suma Global y los técnicos evaluaron a través de partidas por volúmenes de obra en Carpeta Técnica y establecieron diferencias irreales ya que en la oferta y contratación del contratista no fue realizada por volúmenes de obra. • Los Precios Unitarios establecidos en los hallazgos fueron establecidos por los técnicos que realizaron la auditoria, ya que la contratación no contenía precios unitarios por volumen de obra sino un precio por suma global por modulo. Por lo tanto es de nuestro criterio técnico que dichas diferencias no son procedentes ya que al momento de realizar este peritaje comprobamos que las obras Realizadas se ejecutaron según lo establecido en la oferta y el Contrato. CONCLUSION: Con base a lo anterior y considerando la verificación física y documental las diferencias se determinaron tomando como base, partidas y actividades y el contrato no fue suscrito por precios unitarios por lo tanto dicha deficiencia no es procedente, además consideramos que el tipo de contratación por suma global no es una figura establecida en nuestras leyes (LACAP) por lo que es una limitante para la fiscalización de los proyectos realizados bajo esta modalidad. Sin embargo, este proyecto se encuentra terminado hace aproximadamente tres años, pero no está funcionando y la inversión realizada no está dando los frutos necesarios que la población debería haber percibido, con la construcción de dicho inmueble y para los usos y servicios que fue construido. Responsabilidad Administrativa. Reparó Número Tres: Según hallazgo No. 3 Titulado: Multa no aplicada por \$1,500.00 por incumplimiento al plan de higiene y seguridad industrial y /o al plan de control de calidad. Con base a inspección efectuada el día 17 de abril de 2012, someto a su consideración los resultados de la revisión de documentación presentada del proyecto. Proyecto del Programa Red Solidaria: Electrificación en 4 Caseríos del Cantón El Carrizal, Proyecto: 197240. La deficiencia señalada en el reparo es por multa no aplicada por incumplimiento al plan de higiene y seguridad industrial, por la cantidad de \$1,500.00.- Conclusión: Con base a lo anterior y considerando la verificación documental, se comprobó que la multa se hizo efectiva en el proceso de liquidación del proyecto (ver ANEXO 1); por lo tanto la observación establecida en el informe de auditoría no fue verificada en el proceso de fiscalización. Responsabilidad Administrativa. Reparó Número Cuatro: Según hallazgo No. Cuatro, Titulado: Cambio de Personal Técnico a Cargo del Proyecto sin Aprobación del Contratante. Con base a inspección efectuada el día 17 de abril de 2012, someto a su consideración los resultados de la revisión de documentación presentada del proyecto. Proyecto del Programa Red Solidaria: Mejoramiento Calle de acceso al Río Mariancolo, Estanzuelas, Proyecto: 198300. La deficiencia señalada en el reparo es por; Cambio de Personal Técnico a Cargo del Proyecto sin Aprobación del contratante. Conclusión: Con base a lo anterior y considerando la verificación documental, la responsabilidad Administrativa, es procedente ya que no se encontró pruebas en el expediente del proyecto; que modificara las observaciones realizadas en el proceso de auditoría, además el cuentadante no se presentó el día de la verificación en las instalaciones del FISDL, a proporcionar las explicaciones y pruebas para subsanar la observación. Responsabilidad Administrativa. Reparó Número Cinco: Según hallazgo No. 5, Titulado: No se han documentado adecuadamente las modificaciones a los alcances de proyectos. Con base a inspección efectuada el día 17, 19 y 24 de



abril de 2012, someto a su consideración los resultados de la revisión de documentación y de inspección física del proyecto. Proyecto: 196280 Introducción de Agua Potable en Cantón El Cerro, San Fernando; Chalatenango. Proyecto: Proyecto 198150 Construcción de Polideportivo de Santa Elena. La deficiencia señalada en el reparo es; No se han documentado adecuadamente las modificaciones a los alcances de proyectos. Sin embargo se revisó el expediente y se encontró cuadro comparativo de obra de aumento y disminuciones. Conclusión: Con base a lo anterior y considerando la verificación documental, la observación se desvanece ya que según las bases de licitación, en la cláusula CGC 11, cambios en el precio del contrato, numeral 11.4, literal a) se cita textualmente: "Si el cambio consiste en aumentar o disminuir uno o más rubros o más módulos expresados en el plan de oferta, para los cuales existe cotización por suma global, el contrato se ajustará aumentando o disminuyendo los rubros afectados en su totalidad. En ningún caso se podrán hacer ajustes que signifiquen disminuciones o aumentos parciales de los rubros contratados, ya que los mismos se consideran unidades indivisibles. Ya que los encargados de gestionar el proyecto no se les permite hacer ajustes en las cantidades o reducción de actividades que pertenecen a un módulo cuando ya se está ejecutando, ya que el modulo se considera indivisible cabe mencionar que para sustituir la obra no ejecutada se realizó obra adicional que fue verificada el día de la inspección, que no fue aprobada como adicionales y que dicha obra no represento ningún costo adicional a la Institución. (Ver ANEXO 2). Responsabilidad Administrativa. Reparó Número Seis: Según hallazgo No. 6, Titulado: Falta de documentación que respalde los permisos de tubería. Con base a inspección efectuada el día 17 y 20 de abril de 2012, someto a su consideración los resultados de la revisión de documentación y de inspección física del proyecto. Proyecto: Abastamiento de Agua Potable en Cantón Concepción, Municipio San José Cancasque. Departamento de Chalatenango. (Código: 199580). La deficiencia señalada en el reparo es; Falta de documentación que respalde los permisos de tubería.- Sin embargo se revisó el expediente y se encontraron los permisos de paso de tubería por propiedad privada. CONCLUSION: Con base a lo anterior y considerando la verificación documental, la observación no es procedente ya que el hallazgo se originó por la falta de algunos permisos que estaban pendientes de legalizar en el proceso de fiscalización y que al momento de la inspección de este peritaje ya se encontraban en el expediente respectivamente legalizados. Responsabilidad Administrativa. Reparó Número Siete Según hallazgo No. 7, Titulado: Inversión en Proyecto que no se encuentra funcionando. Con base a inspección efectuada el día 17 y 20 de abril de 2012, someto a su consideración los resultados de la revisión de documentación y de inspección física del proyecto. Proyecto: Abastecimiento de Agua Potable en Cantón Concepción, Municipio de San José Cancasque, Departamento de Chalatenango (Código: 199580). La deficiencia señalada en el reparo es; Inversión en proyecto que no se encuentra en funcionamiento. Según lo que se encontró en el expediente el pozo, la línea de impelencia y el tanque se realizaron paralelamente, el pozo fue perforado en donde lo indicaba el Estudio Hidrológico el CUAL FUE REALIZADO Y CANCELADO POR LA MUNICIPALIDAD. Sin embargo el pozo no tiene el caudal necesario para suplir la demanda media diaria actual, debido a que el acuífero intersectado es una bolsa de agua y no un acuífero subterráneo, esto se debió



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



posiblemente a que no se realizaron pozos exploratorios. Además el proyecto el día de la inspección sigue sin funcionar; cabe mencionar que de parte de la Alcaldía Municipal de San José Cancasque se ha perforado un nuevo pozo en otro lugar con el fin de hacer funcionar el proyecto.

CONCLUSION: Con base a lo anterior queda a criterio de esta Honorable Cámara, tomar las consideraciones antes expuestas ya que el proyecto fue realizado en su totalidad de acuerdo a lo contratado. Responsabilidad Administrativa. Reparó Número Ocho: Según hallazgo No. 8, Titulado: Modificaciones al proyecto sin poseer un análisis objetivo a la solución del problema y tener autorización por parte del contratante. Con base a inspección efectuada el día 17 y 20 de abril de 2012, someto a su consideración los resultados de la revisión de documentación y de inspección física del proyecto. Proyecto: Abastecimiento de Agua Potable en Cantón Concepción, Municipio San José Cancasque, Departamento de Chalatenango. (Código: 199580). La deficiencia señalada en el reparo es; Modificaciones al proyecto sin poseer un análisis objetivo a la solución del problema y tener la autorización por parte del contratante. Después de revisar la Documentación Contendida en el expediente del Proyecto se encontró los siguientes documentos; Ayuda Memoria en el cual el contratante y el contratista establecen las soluciones y modificaciones para solventar los problemas encontrados en la ejecución del proyecto, la cual se constituye en documento legal además se encontró una nota de parte de la empresa en la cual se expone los argumentos técnicos por los cuales realizaran las obra adicionales (Ver ANEXO 3).

CONCLUSION: Con base a lo anterior la observación no es Procedente ya que al momento de la inspección de este peritaje se encontraban la documentación de respaldo en el cual se establecía la solución del problema y la autorización del contratante en la ayuda memoria. Responsabilidad Patrimonial y Administrativa. Reparó Número Nueve: Según hallazgo No. 9, Titulada: Obra pagada y no ejecutada. Con base a inspección efectuada el día 17 y 23 de abril de 2012, someto a su consideración los resultados de la inspección física y revisión de documentación presentada del proyecto. Proyecto: Construcción de Complejo Deportivo Mayo Roberto D'abuisson, de Chinameca, Departamento de San Miguel. La deficiencia señalada en el reparo es por; obra pagada y no ejecutada, por la cantidad de \$6,491.49.- Con relación a la deficiencia establecida en el informe de auditoría, es de hacer mención las siguientes situaciones:

- Que el procedimiento realizado por los técnicos en el Proceso de Auditoría no fue el Adecuado debido a que se hizo una comparación entre lo presupuestado de la carpeta técnica contra lo ejecutado; siendo lo correcto hacer una comparación entre lo contratado contra lo ejecutado.
- La contratación de la obra fue realizada por partidas de Suma Global y los técnicos evaluaron a través de partidas por volúmenes de obra en Carpeta Técnica y establecieron diferencias irreales ya que en la oferta y contratación del contratista no fue realizada por volúmenes de obra.
- Los Precios Unitarios establecidos en los hallazgos fueron establecidos por los técnicos que realizaron la auditoría, ya que la contratación no contenía precios unitarios por volumen de obra sino un precio por suma global por modulo.
- Al Momento de- la Inspección física comprobamos que el nombre del Proyecto fue modificado por la municipalidad con el Nombre 'Rolando Huberto Paredes Saravia' Por lo tanto es de nuestro criterio técnico que dichas diferencias no son procedentes ya que al momento de realizar este peritaje comprobamos que las obras Realizadas se ejecutaron según lo



establecido en la oferta y el Contrato. CONCLUSION: Con base a lo anterior y considerando la verificación física y documental, las diferencias se determinaron tomando como base, partidas y actividades y el contrato no fue suscrito por precios unitarios por lo tanto dicha deficiencia no es procedente, además consideramos que el tipo de contratación por suma global no es una figura establecida en nuestras leyes (LACAP) por lo que es una limitante para la fiscalización de los proyectos realizados bajo esta modalidad. Responsabilidad Patrimonial y Administrativa. Reparó Número Diez: Según hallazgo No. 10, Titulado: Obra pagada y no ejecutada. Con base a inspección efectuada el día 17 y 26 de abril de 2012, someto a su consideración los resultados de la inspección física y revisión de documentos presentada del proyecto. Proyecto Construcción de Complejo Deportivo de Ciudad Barrios, San Miguel, (Código 197250). La deficiencia señalada en el reparo es por; Obra pagada y no ejecutada, por la cantidad de \$8,871.55.- Con relación a la deficiencia establecida en el informe de auditoría, es de hacer mención las siguientes situaciones: • Que el procedimiento realizado por los técnicos en el Proceso de Auditoría no fue el Adecuado debido a que se hizo una comparación entre lo presupuestado de la carpeta técnica contra lo ejecutado; siendo lo correcto hacer una comparación entre lo contratado contra lo ejecutado. • La contratación de la obra fue realizada por partidas de Suma Global y los técnicos evaluaron a través de partidas por volúmenes de obra en Carpeta Técnica y establecieron diferencias irreales ya que en la oferta y contratación del contratista no fue realizada por volúmenes de obra. • Los Precios Unitarios establecidos en los hallazgos fueron establecidos por los técnicos que realizaron la auditoría, ya que la contratación no contenía precios unitarios por volumen de obra sino un precio por suma global por modulo. Por lo tanto es de nuestro criterio técnico que dichas diferencias no son procedentes ya que al momento de realizar este peritaje comprobamos que las obras Realizadas se ejecutaron según lo establecido en la oferta y el Contrato. Conclusión: Con base a lo anterior y considerando la verificación física y documental, las diferencias se determinaron tomando como base, partidas y actividades y el contrato además consideramos que el tipo de contratación por suma global no es una figura establecida en nuestras leyes (LACAP) por lo que es una limitante para la fiscalización de los proyectos realizados bajo esta modalidad. Responsabilidad Patrimonial y Administrativa: Reparó Número Once: Según hallazgo No. 11, Titulado: Volúmenes de Obra no Ejecutados que fueron Cancelados. Con base a inspección efectuada el día 17 y 26 de abril de 2012, someto a su consideración los resultados de la inspección física y revisión de documentación presentada del proyecto. Proyecto: Eco Estación, Municipio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel. (Código 205850). La deficiencia señalada en el reparo es por; Volúmenes de obra no ejecutados que fueron cancelados, por la cantidad de \$7,363.80.- Con relación a la deficiencia establecida en el informe de auditoría, es de hacer mención las siguientes situaciones: • Que el procedimiento realizado por los técnicos en el Proceso de Auditoría no fue el Adecuado debido a que se hizo una comparación entre lo presupuestado de la carpeta técnica contra lo ejecutado; siendo lo correcto hacer una comparación, entre lo contratado y lo ejecutado. • La contratación de la obra fue realizada por partidas de Suma Global y los técnicos evaluaron a través de partidas por volúmenes de obra en Carpeta Técnica y establecieron diferencias irreales ya que en la oferta y contratación del contratista



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



no fue realizada por volúmenes de obra. • Los precios unitarios establecidos en los hallazgos fueron establecidos por los técnicos que realizaron la auditoria, ya que la contratación no contenía precios unitarios por volumen de obra sino un precio por suma global por modulo. Por lo tanto es de nuestro criterio técnico que dichas diferencias no son procedentes ya que al momento de realizar este peritaje comprobamos que las obras Realizadas se ejecutaron según lo establecido en la oferta y el Contrato. CONCLUSION: Con base a lo anterior y considerando la verificación física y documental, las diferencias se determinaron tomando como base, partidas y actividades y el contrato no fue suscrito por precios unitarios por lo tanto dicha deficiencia no es procedente, además consideramos que el tipo de contratación por suma global no es una figura establecida en nuestras leyes (LACAP) por lo que es una limitante para la fiscalización de los proyectos realizados bajo esta modalidad. Responsabilidad Patrimonial y Administrativa. Reparó Número Doce: Según hallazgo No. 12, Titulado: Obra deteriorada. Con base a inspección efectuada el día 17 y 26 de abril de 2012, someto a su consideración los resultados de la inspección física y revisión de documentación presentada del proyecto. Proyecto: Eco Estación, Municipio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel. (Código 205850). La deficiencia señalada en el reparo es por; Obra deteriorada, por la cantidad de \$7,408.51. Según la inspección física al proyecto y después de hacer un recorrido por las instalaciones, no se encontró evidencia de obra deteriorada a la que hace referencia el hallazgo. CONCLUSIÓN: Con base a lo anterior y considerando la verificación documental y física, la observación establecida en el informe de auditoria no es procedente con relación a lo verificado en la visita realizada al proyecto en este peritaje. Responsabilidad Patrimonial y Administrativa. Reparó Número Trece: Según hallazgo No. 13 Titulado: Falta de autorización por parte del FISDL a modificaciones e incumpliendo de las especificaciones técnicas en la ejecución. Con base a inspección efectuada el día 17 y 26 de abril de 2012, someto a su consideración los resultados de la inspección física y revisión de documentación presentada del proyecto. Proyecto: Eco Estación, Municipio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel (Código 205850). La deficiencia señalada en el reparo es; Modificaciones al proyecto sin poseer un análisis objetivo a la solución del problema y tener la autorización por parte del contratante. - Según lo que se encontró en el expediente, existe una nota en la que la Alcaldía de Ciudad Barrios firma de conformidad de los utensilios recibidos (ver anexo-4). Los muros fueron verificados y cumplen con las dimensiones y especificaciones técnicas. CONCLUSION: Con base a lo anterior y considerando la verificación documental y física, la observación establecida en el informe de auditoria no es procedente con relación a lo verificado en la visita realizada al proyecto en este peritaje. Responsabilidad Patrimonial y Administrativa. Reparó número catorce: Según hallazgo N° 14, Titulado: Volúmenes de obra no ejecutados que fueron pagados. Con base a inspección efectuada el día 17 y 24 de abril de 2012, someto a su consideración los resultados de la inspección física y revisión de documentación presentada del proyecto. Proyecto: Ampliación del Sistema de Agua Potable área urbana de San Agustín, Municipio de San Agustín, Departamento de Usulután, (Código 200080). La deficiencia señalada en el reparo es por; Volúmenes de obra no ejecutados que fueron pagados, por la cantidad de \$11,738.80.- Con relación a la deficiencia establecida en el



informe de auditoría, es de hacer mención las siguientes situaciones: • Que el procedimiento realizado por los técnicos en el Proceso de Auditoría no fue el Adecuado debido a que se hizo una comparación entre lo presupuestado de la carpeta técnica contra lo ejecutado; siendo lo correcto hacer una comparación entre lo contratado contra lo ejecutado. • La contratación de la obra fue realizada por partidas de Suma Global y los técnicos evaluaron a través de partidas por volúmenes de obra en Carpeta Técnica y establecieron diferencias irreales ya que en la oferta y contratación del contratista no fue realizada por volúmenes de obra. • Los Precios Unitarios establecidos en los hallazgos fueron establecidos por los técnicos que realizaron la auditoría, ya que la contratación no contenía precios unitarios por volumen de obra sino un precio por suma global por modulo. Por lo tanto es de nuestro criterio técnico que dichas diferencias no son procedentes ya que al momento de realizar este peritaje comprobamos que las obras Realizadas se ejecutaron según lo establecido en la oferta y el Contrato. Responsabilidad Administrativa. Reparo Número Quince: Según hallazgo No. 15, Titulado: No se exigió garantía de oferta en procesos de licitación. Con base a inspección efectuada el día 17 de abril de 2012, someto a su consideración los resultados de la revisión de documentación. CONCLUSION: Con base a lo anterior y considerando la verificación documental, la Responsabilidad Administrativa, es procedente ya que no se encontró pruebas en el expediente del proyecto; que modificación cara las observaciones realizadas, además el cuentadante no se presentó el día de la verificación en las instalaciones del FISDL a proporcionar las explicaciones y pruebas para subsanar la observación. “”” A fs. 839, se tuvo por admitido el informe pericial, así mismo en cumplimiento a lo establecido en el inciso final del Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se concedió Audiencia a la Fiscalía General de la República, para que se pronunciara en el presente proceso. Acto procesal que fue realizado por la Licenciada **Magna Berenice Domínguez Cuellar**, Agente Auxiliar y Representante del Fiscal General de la República, quién en su escrito de fs. 875 a fs. 879 manifestó lo siguiente: MANIFIESTO: “””Que esta representación fiscal hace la audiencia basada en el artículo ciento noventa y tres numeral tercero de la Constitución de la República en concordancia con los artículo sesenta y ocho y sesenta y nueve de la Ley de la Corte de Cuentas, donde la finalidad de esta Fiscalía es corroborar la legalidad del proceso. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES. HALLAZGOS DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO LEGAL. Es de hacer notar que se ha llevado a cabo Inspección en el presente pliego de Reparos del uno al quince por los Ingenieros Mario Edgardo Henríquez y Arturo Ernesto Alvarado designados por la Corte de Cuentas de la Republica, profesional que emitieron su informe del cual esta opinión fiscal está de acuerdo con tales conclusiones las cuales son: Reparo UNO (Responsabilidad Patrimonial y Administrativa). Según Hallazgo número Uno; Titulado Obra pagada y no realizada por \$6,072.89; Que según el criterio técnico que dichas diferencias encontradas en el hallazgo no son procedentes ya que al momento de realizar el peritaje la verificación física y documental, las diferencias las se determinaron como base, partidas y actividades y el contrato no fue suscrito por precios unitarios por lo tanto dicha diferencia no es procedente, además consideramos que el tipo de contratación por suma global no es una figura establecida leyes (LACAP) por lo que es una limitante para la



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



fiscalización de los proyectos realizados bajo esta modalidad. Por lo que en atención a lo manifestado por dichos profesionales esta opinión fiscal es que se desvanece porque no hay incumplimiento art. 110 y 51 de la LACAP y no hay detrimento al patrimonio de FISDL. Reparó número Dos (Responsabilidad Administrativa y Patrimonial) Según Hallazgo número Dos. Titulado: Obra ejecutada no coincide con las obras canceladas por un monto de \$44,493.77 Construcción de la Unidad de Salud Ernesto Sol. De lo cual con el informe con base a lo anterior considerando la verificación física y documental las diferencias se determinaron tomando como base partidas y actividades y el contrato no fue suscrito por precios unitarios, por lo tanto dicha deficiencia no es procedente además consideramos que el tipo de contratación por Suma global no es una figura establecidas en nuestras leyes (LACAP) por lo que es una limitante para la fiscalización de los proyectos bajo esta modalidad no obstante a dicho informe esta opinión fiscal es que no hay detrimento al patrimonio de la institución pues pudo corroborarse la existencia de la clínica y tampoco hay un incumplimiento a la legislación art. 100 de la ley de la Corte de Cuentas 110 y 151 de la Ley LACAP por lo que la auditoría debió haberse fundado en el no funcionamiento de la Clínica. REPARO NUMERO TRES (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) Según hallazgo número Tres Titulado: Multa no aplicada por \$1,500.00 por incumplimiento al plan de higiene y seguridad industrial y/o al plan de control de calidad PROYECTO PROGRAMA RED SOLIDARIA ELECTRIFICACION EN 4 CASERIOS DEL CANTON CARRIZAL. Con base a lo anterior y considerando la verificación documental, se comprobó que la multa se hizo efectiva en el proceso de liquidación del proyecto: por lo tanto la observación establecida en el informe de auditoría no fue verificada en el proceso de fiscalización. De lo cual esta opinión fiscal es que no hay incumplimiento al anexo 6 de las Bases de Licitación, art. 9 literal d) de la ley de FISDL en relación al manual para la aplicación de penalidades del FISDL en su número 2, párrafo 2, por lo que se desvanece el presente reparo. REPARO NUMERO CUATRO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) Según hallazgo 4 titulado CAMBIO DE PERSONAL TECNICO A CARGO DEL PROYECTO SIN APROBACION DEL CONTRATANTE. Proyecto del programa Red Solidaria Mejoramiento de Calle acceso al rio Mariancolo Estanzuelas. De lo cual esta opinión fiscal que según la resolución de fecha dieciséis de marzo de dos mil doce en su párrafo once se declárese rebelde al señor JOSE GUILLERMO ALARCON LAGUAN Ex asesor Municipal, por lo que no se ha presentado prueba alguna y es procedente que se dio el incumplimiento a la legislación por lo que deberá de condenarse a la multa de conformidad al art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas. REPARO NUMERO CINCO (Responsabilidad Administrativa) Según hallazgo número CINCO titulado: No se han documentado adecuadamente las modificaciones a los alcances de proyectos Proyecto Introducción de Agua Potable en Cantón El cerro, San Fernando Chalatenango. Con base a lo anterior y considerando la verificación documental, la observación se desvanece va que según las bases de licitación, en la cláusula CGC 11 cambios en el precio del contrato, numeral 11.4 literal a) se cita textualmente ya que los encargados de gestionar el proyecto no se les permite hacer ajustes en cantidades o reducción de actividades que pertenecen a un módulo cuando ya se está ejecutando ya que el modulo se considera indivisible, cabe mencionar que para sustituir la obra



no ejecutada se realizó obra adicional que fue verificada el día de la Inspección que no fue aprobada como adicionales y dicha obra no presento ningún costo adicional a la Institución, por lo que esta opinión fiscal es que se desvanece el reparo ya que no hubo incumplimiento a la legislación. REPARO NUMERO SEIS (Responsabilidad Administrativa) Según Hallazgo número SEIS. Titulado: Falta de documentación que respalde los permisos de tubería. Con base a lo anterior y considerando la verificación documental, la observación no es procedente ya que el hallazgo se originó por la falta de algunos permisos que estaban pendientes de legalizar en el proceso de fiscalización que al momento de la inspección de este peritaje ya se encontraban en el expediente respectivamente legalizados se revisó el expediente y se encontraron los permisos de paso de tubería por propiedad privada. Por lo que esta opinión fiscal es que se desvanece el hallazgo ya que no hay incumplimiento a la legislación. REPARO NUMERO SIETE (Responsabilidad Administrativa) Según hallazgo número SIETE titulado Inversión en proyecto que no se encuentra funcionando. Abastecimiento de agua potable en Cantón Concepción, municipio de San José Cancasque. Según lo que se encontró en el expediente el pozo la línea de impelencia y el tanque se realizaron paralelamente el pozo fue perforado en donde lo indicaba el estudio hidrológico el cual fue realizado y cancelado por la Municipalidad, sin embargo el pozo no tiene caudal necesario para suplir la demanda media diaria actual, debido a que el acuífero interceptado es una bolsa de agua y no un acuífero subterráneo, esto se debió a que no se realizaron pozos exploratorios. Además el proyecto sigue sin funcionar, cabe mencionar que de parte de la Alcaldía Municipal de San José Cancasque se ha perforado nuevo pozo en otro lugar con el fin de funcionar el proyecto; el proyecto fue realizado en su totalidad de acuerdo a lo contratado; Este opinión fiscal es que el proyecto no está funcionando y según lo manifestado por los cuentadantes en su escrito que en la Guía de Formulación que es el documento institucional que establece los criterios mínimos que deben de cumplir las carpetas técnica no establece que en los proyectos que se abastecerán a partir de un pozo; que la construcción de un pozo exploratorio sea un requisito previo o condición para la aprobación de la carpeta. no obstante a ello en este 2010 se ha realizado gestiones para que el pozo funcione, por lo que fue mal orientada la auditoria ya que el cuestionamiento no debió de enfocarse al no funcionamiento si no a que no se realizaron los estudios previos para realizar los pozos por lo que se desvanece el hallazgo. REPARO NUMERO OCHO (Responsabilidad Administrativa) Según hallazgo número OCHO. Titulado: Modificaciones al proyecto sin poseer un análisis objetivo a la solución del problema y tener autorización por parte del contratante Abastecimiento de agua potable en Cantón Concepción Municipio de San José Cancasque, Departamento de Chalatenango. Con base a la anterior la observación no es Procedente ya que al momento de la Inspección de este peritaje se encontraba la documentación de respaldo en el cual se establecía la solución del problema y la autorización del contratante en la ayuda de memoria Por lo que esta opinan fiscal es que se desvanece la responsabilidad ya que no hay incumplimiento a la legislación art. 100 de la Ley de la Corte de Cuentas y Art. 110 de la LACAP. REPARO NUMERO NUEVE (Responsabilidad Patrimonial y Administrativa) Según hallazgo número NUEVE. Titulado: Obra Pagada y no ejecutada por un monto de \$6,491.49 proyecto Construcción de Complejo Deportivo



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Mayor Roberto D'abuisson de Chinameca departamento de San Miguel. Con base a lo anterior considerando la verificación física, documental las diferencias se determinaron tomando como base, partidas y actividades y el contrato suscrito por precios unitarios por tanto dicha deficiencia no es procedente además consideramos que el tipo de contratación por suma global no es una figura establecida en nuestras leyes (LACAP) por lo que es una limitante para la fiscalización de los proyectos bajo esta modalidad; por lo que esta opinión fiscal considera que no ha habido detrimento al patrimonio de la institución ya que la auditoria fue mal orientada; así mismo no se da el incumplimiento a la legislación por lo que se desvanece el presente reparo. REPARO NUMERO DIEZ (Responsabilidad Patrimonial y Administrativa) Según hallazgo número DIEZ Titulado Obra pagada y no ejecutada proyecto Construcción del Complejo Deportivo de Ciudad Barrios San Miguel. Con base a lo anterior y considerando la verificación física documental las diferencias se determinaron tomando como base, partidas y actividades y el contrato no fue suscrito por precios unitarios por tanto dicha deficiencia no es procedente además consideramos que el tipo de contratación por suma global no es una figura establecida en nuestras leyes (LACAP) por lo que es una limitante para la fiscalización de los proyectos bajo esta modalidad; por lo que esta opinión fiscal considera que no ha habido detrimento al patrimonio de la institución ya que la auditoria fue mal orientada; así mismo no se da el incumplimiento a la legislación por lo que se desvanece el presente reparo. REPARO NUMERO ONCE (Responsabilidad Patrimonial y Administrativa) Según hallazgo número ONCE, titulado: Volúmenes de Obra no ejecutados que fueron cancelados Proyecto ECO estación Municipio Ciudad Barrios Departamento de San Miguel por la cantidad de \$ 7,363.86. Con base a lo anterior y considerando la verificación física y documental las diferencias se determinaron tomando como base, partidas y actividades y el contrato no fue suscrito por precios unitarios por tanto dicha deficiencia no es procedente además consideramos que el tipo de contratación por suma global no es una figura establecida en nuestras leyes (LACAP) por lo que es una limitante para la fiscalización de los proyectos bajo esta modalidad; por lo que esta opinión fiscal considera que no ha habido detrimento al patrimonio de la Institución ya que la auditoria fue mal orientada; así mismo no se da el incumplimiento a la legislación por lo que se desvanece el presente reparo. REPARO NUMERO DOCE (Responsabilidad Patrimonial y Administrativa) Según hallazgo DOCE titulado Obra deteriorada por un monto de \$7,408.51 Proyecto Eco estación Municipio de Ciudad Barrios Departamento de San Miguel. Según la inspección física al proyecto y después de hacer recorrido por las instalaciones, no se encontró evidencia de obra deteriorada a la que hace referencia el hallazgo; con base a lo anterior y considerado la verificación documental y física la observación establecida en el informe de auditoría no es procedente con relación a lo verificado en la visita realizada al proyecto en este peritaje. Por lo que esta opinión fiscal considera que no hay detrimento al patrimonio de la Institución, así mismo no hay incumplimiento a la legislación por lo que se desvanece el hallazgo. REPARO NUMERO TRECE (Responsabilidad Administrativa) Según hallazgo número TRECE. Falta de autorización por parte de FISDL a modificaciones e incumplimiento de las especificaciones técnicas en la ejecución del proyecto Eco Estación, Municipio de Ciudad Barrios Departamento de San Miguel, según lo que se encontró en



el expediente que existe una nota en que la Alcaldía Municipal de Ciudad Barrios firma de conformidad de los utensilios recibidos. Los muros fueron verificados y cumplen con las dimensiones y especificaciones técnicas. Con Base a lo anterior y considerando la verificación documental y física la Observación establecida en el informe de auditoría no es procedente con relación a lo verificado en la visita realizada al provento en este peritaje por lo que esta opinión fiscal es que no hay incumplimiento a la legislación por lo que se desvanece el presente reparo. REPARO NUMERO CATORCE (Responsabilidad Patrimonial y Administrativa). Según Hallazgo número CATORCE titulado Volúmenes de obra no ejecutados que fueron pagados. En el criterio técnico que dichas diferencias no son procedentes ya que al momento de realizar este peritaje comprobamos que las obras realizadas se ejecutaron según lo establecido en la oferta y el contrato. Con base a lo anterior y considerando la verificación física y documental las se determinaron tomando como base, partidas y actividades y el contrato no fue suscrito por precios unitarios por tanto dicha deficiencia no es procedente además consideramos que el tipo de contratación por suma global no es una figura establecida en nuestras leyes (LACAP) por lo que es una limitante para la fiscalización de los procesos bajo esta modalidad por lo que esta opinión fiscal considera que no ha habido detrimento al patrimonio de la Institución ya que la auditoria fue mal orientada: así mismo no se da el incumplimiento a la legislación por lo que se desvanece el presente reparo. REPARO NUMERO QUINCE (Responsabilidad Administrativa) Según hallazgo número QUINCE. Titulado No se exigió garantía de oferta en procesos de licitación. Con base a lo anterior y considerando la verificación documental, la Responsabilidad Administrativa es procedente ya que no se encontró pruebas en el expediente del proyecto, que modificará las observaciones realizadas además el cuentadante no se presentó el día de la verificación en las instalaciones de FISDL a proporcionar explicaciones y pruebas para subsanar la observación. Por lo que se da el incumplimiento a la legislación art.31 de la LACAP por lo que deberá de procederse a la imposición de la multa de conformidad al art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica.””” En auto de fs. 880, se tuvo por admitido el escrito antes relacionado, y en el inciso final del mismo auto se ordenó emitir la sentencia respectiva, de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas.

V-) Por todo lo antes expuesto de conformidad con el análisis lógico jurídico efectuado a los escritos, prueba documental, argumentos jurídicos presentados por los servidores actuantes, opinión fiscal, inspecciones efectuadas, e informa pericial está Cámara para efectos de poder emitir un fallo debidamente justificado y apegado a derecho; estimo necesario tomar en cuenta las siguientes consideraciones: **I) En relación a los Reparos Uno, Dos, Nueve, Diez, Once y Catorce**, todos con Responsabilidad Patrimonial y Administrativa, esta instancia considera pertinente exponer las siguientes situaciones: En relación al **Hallazgo Número Uno**, contenido en el **Reparo Uno**, Titulado: **Obra pagada y no realizada por \$6,072.89**. Mediante verificación técnica al proyecto “Construcción del Complejo Deportivo de Caserío Los Quebrachos, Cantón El Rodeo, Municipio de Jocoaitique, departamento de Morazán, se verificó que el FISDL pagó \$6,072.89 por obra contratada y que no fue ejecutada. *Al hacer uso del derecho de defensa los señores: José Mauricio*



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Gómez Castro, Ex Gerente General y Alfonso Mariano Reyes Ochoa, conocido en este proceso como Alonso Mariano Reyes Ochoa, Ex Gerente de Operaciones; en su escrito agregado a fs. 160, manifestaron en lo medular lo siguiente: "..." (...) Al respecto por este medio venimos a contestar los señalamientos hechos en sentido negativo y con base a lo dispuesto por el Art. 68 de la Ley de Corte de Cuentas de la Republica de El Salvador, nos reservamos el derecho de presentar las respuestas, explicaciones y documentación pertinente posteriormente. Y escrito agregado de fs. 331 a fs. 344, junto con la documentación agregada de fs. 345 a fs. 687, presentado por los señores: **Frankie Edmundo Recinos Barrios, Jefe Regional;** y **Denny Alirio González Flores, Asesor Municipal,** quienes en lo medular manifestaron lo siguiente: (...) expresamos que dicho proyecto se ejecutó conforme a las especificaciones técnicas, planos de diseño y demás documentos contractuales. El proyecto se ejecutó conforme a los planos entregados durante la licitación, y dentro del plazo y monto del contrato. (...). Por tanto, afirmamos categóricamente, que el proyecto en cuestión se ejecutó conforme a los documentos contractuales y que no se ha incumplido ninguna condición establecida. 2. En cuanto a la referencia que se hace sobre el Art. 110 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica en el que manifiesta que se le debe dar "seguimiento de la ejecución para comprobar la buena marcha de la ejecución de la obra y cumplimiento de contratos", fin de la cita. El FISDL designó al Asesor Municipal, según el descriptor de puesto romano y Responsabilidades Principales, numeral 12, "Administrar los contratos de los proyectos ejecutados bajo su responsabilidad " y numeral 17 "efectuar visitas periódicas a los proyectos para realizar una administración adecuada y oportuna de los contratos bajo su responsabilidad" y en el contrato del realizador, "Clausula Cuarta: Descripción del proyecto y alcance de los servicios" El proyecto se desarrolló conforme a lo establecido en los documentos contractuales. Lo anteriormente expuesto también responde a que la obra se ha recibido tal como se estableció desde el inicio de la licitación con el oferente, puesto que presentó su oferta para construir los módulos de Graderíos, cancha de basquetbol, desvestideros, saneamiento (letrinas) y cancha de futbol (ver formulario 8, plan de oferta suma global fija). 3. Con relación al penúltimo párrafo del reparo número uno, en el que textualmente dice "La condición ha sido originada por falta de control efectivo de parte del Ex Gerente de Operaciones, jefe Regional y Asesor Municipal, en cuanto al cumplimiento del contratista en la ejecución de la obra contratada, así como a la modalidad de contratación por Suma Global Fija, la cual no está regulada en la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). Para este proceso de licitación, las bases fueron aprobadas por el Consejo de Administración del FISDL el 15 de marzo del 2007 (...) y en estas bases de licitación también está aprobado el modelo de contrato cuya modalidad es por suma global fija (...) De esta forma se da cumplimiento a lo establecido en la ley LACAP, que en su artículo 18 textualmente dice: "Competencia para Adjudicaciones y Demás Art. 18.- La autoridad competente para la adjudicación de los contratos y para la aprobación de las bases de licitación o de concurso, so pena de nulidad, será el titular, la Junta o Consejo Directivo de las respectivas instituciones de que se trate, o el Concejo Municipal en su caso; asimismo, serán responsables de la observancia de todo lo establecido en esta Ley." De



acuerdo a lo anterior, se comprueba que los suscritos no tienen responsabilidad alguna en la aprobación de las bases ni en la utilización de la suma global fija, como modalidad de este contrato. (...) También como funcionarios del FISDL, damos a conocer, muy respetuosamente a la Cámara Primera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas, que dentro de las funciones del Jefe Regional y el Asesor Municipal, no son las instancias para aprobar las bases de licitación, ni desarrollar los procesos de licitación, ni tampoco el de aprobar la modalidad de contratación del FISDL, ni firmar los contratos entre el FISDL y los contratistas. En relación al **Hallazgo Número Dos**, contenido en el **Reparo Dos**, Titulado: **Obra ejecutada no coincide con las obras canceladas, en un monto de \$44,493.77**. "CONSTRUCCION DE UNIDAD DE SALUD ERNESTO A. SOL" (199200.0)-Licitación Pública No.41/2008-FANTEL 913-24-FISDL. Al efectuar la visita de inspección física, se comprobó que las cantidades de obras ejecutadas no coinciden con las de obra cancelada, por valor de CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES 27/100 (\$44,493.27) DOLARES, según el siguiente detalle: Obra ejecutada según auditoría (ver cuadro anexo) \$248.971.33. Obra pagada según 14 estimaciones: \$293.464.60. TOTAL DE OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA: \$ 44,493.27. Al hacer uso del derecho de defensa los señores: **José Mauricio Gómez Castro**, Ex Gerente General y **Alfonso Mariano Reyes Ochoa**, conocido en este proceso como **Alonso Mariano Reyes Ochoa**, Ex Gerente de Operaciones, en su escrito agregado a fs. 160, quienes en lo medular manifestaron lo siguiente: "..." (...) Al respecto por este medio venimos a contestar los señalamientos hechos en sentido negativo y con base a lo dispuesto por el Art. 68 de la Ley de Corte de Cuentas de la Republica de El Salvador, nos reservamos el derecho de presentar las respuestas, explicaciones y documentación pertinente posteriormente. Y escrito agregado de fs. 257 a fs. 258, junto con la documentación agregada de fs. 259 a fs. 330, presentado por los señores: **Abraham Ismael González Palucha**, Jefe Regional y **Arlene Griselda Carrillo Henríquez**, Asesor Municipal, quienes en lo medular manifestaron lo siguiente: REPARO NUMERO DOS. RESPUESTA. PROYECTO 19920.0, "CONSTRUCCIÓN DE UNIDAD DE SALUD ERNESTO SOL", TALNIQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD. 1. La diferencia sustancial entre lo observado por el Técnico de Corte de Cuentas y lo ejecutado, se centra en que desestima el desalojo de tierra, proveniente del corte masivo realizado para establecer la terraza donde se construiría la Unidad de Salud, el volumen de desalojo asciende a 12,860.56 m³ (ver ANEXO 1) y el precio de esta actividad en nuestro Sistema de Presupuesto de Adquisiciones es de \$6.38, costo directo (ver ANEXO 2), más los costos indirectos del Realizador asciende a \$7.98. Las especificaciones técnicas en el apartado TERRACERIA, define lo siguiente: "El material de corte que sea apropiado y necesario para relleno, o juicio del Supervisor, será almacenado dentro de los limites del inmueble del Propietario. Por el contrario, el material de mala calidad tal como material orgánico, (...) deberá ser desalojado del inmueble de del Propietario" (ver ANEXO 3) . Aquí claramente indica que el material sobrante deberá ser desalojado, más en las cantidades producto del corte masivo realizado. Esta actividad de desalojo asciende a 12,860.56 m³ a \$7.98 m³, totaliza \$102,627.27, monto que el Técnico de Corte Cuentas no ha tomado en cuenta, cuando visualmente



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



es fácil identificar el corte realizado y por ende el desalojo efectuado. (Ver ANEXO 4) (...) Nosotros como personal operativo y específicamente como administradores de contrato, en representación del Contratante, nos apegamos a los procedimientos institucionales. En el contrato que suscribió el FISDL con el Contratista establece en la cláusula sexta el PRECIO Y LA MODALIDAD DE CONTRATACION POR SUMA GLOBAL FIJA, además en las BASES DE CONTRATACION PARA LOS OFERENTES (ver ANEXO 6) se define la modalidad de SUMA GLOBAL FIJA, condiciones establecidas a las que nosotros como empleados nos apegamos. (...)

En relación al Hallazgo Número Nueve, contenido en el Reparo Nueve, Titulado: **Obra pagada y no ejecutada, por un monto de \$6,491.49** PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN DE COMPLEJO DEPORTIVO MAYOR ROBERTO D'ABUISSON, DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL". (CÓDIGO: 197960). En inspección física efectuada al proyecto, se realizó medición y remediación de la obra, constatándose inconsistencias en su ejecución, debido a que existen cantidades de obra cancelada que no fue ejecutada por la cantidad total de **\$6,491.49**. Al hacer uso del derecho de defensa los señores: **José Mauricio Gómez Castro**, Ex Gerente General y **Alfonso Mariano Reyes Ochoa**, conocido en este proceso como **Alonso Mariano Reyes Ochoa**, Ex Gerente de Operaciones; en su escrito agregado a fs. 160, presentado por los señores quienes en lo medular manifestaron lo siguiente: "..." (...) Al respecto por este medio venimos a contestar los señalamientos hechos en sentido negativo y con base a lo dispuesto por el Art. 68 de la Ley de Corte de Cuentas de la Republica de El Salvador, nos reservamos el derecho de presentar las respuestas, explicaciones y documentación pertinente posteriormente. Y escrito agregado de fs. 331 a fs. 344, junto con la documentación agregada de fs. 345 a fs. 687, presentado por los señores: **Frankie Edmundo Recinos Barrios**, Jefe Regional; y **Carlos Ernesto Magaña Reyes**, Asesor Municipal, quienes en lo medular manifestaron lo siguiente: a) El proceso de cálculo del costo unitario en el cuadro detallado en el reparo, es incorrecto; ya que no se puede establecer costos unitarios por partida, debido a lo siguiente: (...) El proyecto COMPLEJO DEPORTIVO MAYOR ROBERTO D'ABUISSON, MUNICIPIO DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, CÓDIGO 197960 consiste en: -Demolición, desmontaje y limpieza, - Nave principal, - Drenajes interiores y exteriores, - Graderios, - Obras exteriores, -Servicios sanitarios y desvestideros de bloque de 15x20x40, -Cancha de básquetbol, -Área de cafetería, Accesos hidráulicos para polideportivo, -Cisterna, - Caseta de bombeo para cisterna, -Instalaciones eléctricas exteriores e interiores, - Estructuras metálicas, - Placa conmemorativa y, -Juegos metálicos". Fin de la cita. Por lo antes descrito, en ningún momento menciona actividades o partidas; sino que módulos cuya cantidad es 1.0 y la unidad es Suma global. Dichos módulos se ejecutaron, tal como lo establecen los planos y especificaciones técnicas de la carpeta técnica. (...) "Para el caso de Suma Global Fija, la suma de los pagos parciales no podrá exceder el valor contractual de cada partida, independientemente de si las cantidades reales de obra ejecutada de acuerdo a planos difieren en más o en menos de las cantidades contratadas en el contrato original o en sus modificaciones". (...) La forma de calcular la cantidad a pagar al contratista, está descrita en las bases de licitación fijas, sección II, Condiciones Generales del Contrato CGC



Forma de pago al contratista, en el numeral 10.3, estimaciones periódicas, cuarto párrafo, textualmente dice: "La cantidad a pagar al Contratista se determinará multiplicando el valor del rubro por el porcentaje de obra ejecutada durante el período, hasta alcanzar el valor total establecido en el Plan de Oferta". Fin de la cita. (...) Si la mencionada modalidad, no tiene asidero legal, se puede comprobar que los suscritos no tenemos ninguna responsabilidad en la aprobación de la modalidad de contratación por SUMA GLOBAL FIJA, sino que cumplimos con las funciones establecidas en los descriptores de puestos del Jefe Regional y Asesor Municipal. Además es preciso aclarar, que ninguna de las funciones en los descriptores de puestos, establece la supervisión de obras, sino que la administración de contratos, para el Asesor Municipal y dar seguimiento a la administración de los proyecto, para el Jefe regional. I) De igual forma mencionamos que en fecha 30 de agosto de 2007, los jefes regionales, enviamos memorándum dirigida al Lic. José Mauricio Gómez, Gerente General de esa época, en la que le mencionamos nuestra inconformidad por la modalidad de contratación de SUMA GLOBAL FIJA y recomendamos que se aprobaran bases de licitación por precios unitarios. Lo anterior para apegarnos al Art. 28.- Objeciones a órdenes superiores, de la Ley de la Corte de Cuentas de Las Republica. (...) En relación al Hallazgo Número Diez, contenido en el Reparo Diez, Titulado: **Obra pagada y que no fue ejecutada, PROYECTO "CONSTRUCCION DE COMPLEJO DEPORTIVO DE CIUDAD BARRIOS, SAN MIGUEL". (CODIGO 197250).** En inspección física efectuada al proyecto, se realizó la medición de obra, constatándose que existen cantidades de obra cancelada que no fue ejecutada, por la cantidad total de **\$8,871.55**. Al hacer uso del derecho de defensa los señores: **José Mauricio Gómez Castro, Ex Gerente General y Alfonso Mariano Reyes Ochoa**, conocido en este proceso como **Alonso Mariano Reyes Ochoa, Ex Gerente de Operaciones**; en su escrito agregado a fs. 160, en lo medular manifestaron lo siguiente: "" (...) Al respecto por este medio venimos a contestar los señalamientos hechos en sentido negativo y con base a lo dispuesto por el Art. 68 de la Ley de Corte de Cuentas de la Republica de El Salvador, nos reservamos el derecho de presentar las respuestas, explicaciones y documentación pertinente posteriormente. Y escrito: agregado de fs. 331 a fs. 344, junto con la documentación agregada de fs. 345 a fs. 687, presentado por los señores: **Frankie Edmundo Recinos Barrios, Jefe Regional**; y **Carlos Ernesto Magaña Reyes, Asesor Municipal**, quienes en lo medular manifestaron lo siguiente: (...) dichos módulos se ejecutaron tal como lo establecen los planos y especificaciones técnicas de la carpeta técnica. c) En el contrato del realizador, en la Cláusula Sexta: Precio y modalidad de contratación, que dice textualmente: "... Según resolución aprobativa número PRE1294/ 107, de fecha tres de octubre de dos mil siete, adjudicado al Contratista según LICITACIÓN PÚBLICA Número 126/2007-FANTEL-53-FISDL, y de conformidad con el presupuesto aprobado entre el FONDO y el CONTRATISTA, bajo la modalidad de Suma fija global. Las partes contratantes convienen que los precios que contiene el presupuesto son definitivos y totales." Fin de la cita. (...) Se puede comprobar que los Suscritos no tenemos ninguna responsabilidad en la aprobación de la SUMA GLOBAL FIJA, sino que cumplimos con las funciones establecidas en los descriptores de puestos del Jefe Regional y Asesor Municipal. Además



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



es preciso aclarar, que ninguna de las funciones en los descriptores de puestos, establece la supervisión de obras, sino que la administración de contratos, para el Asesor Municipal y dar seguimiento a la administración de los proyectos, para el Jefe regional. (...) En relación al **Hallazgo Número Once**, contenido en el **Reparo Once**, Titulado: **VOLUMENES DE OBRA NO EJECUTADOS QUE FUERON CANCELADOS. PROYECTO ECO ESTACION, MUNICIPIO DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL (CODIGO: 205850)**. Mediante verificación técnica al proyecto y comparación de los volúmenes de obra ejecutados, constatamos que el Realizador no efectuó completamente la obra según los planos iniciales y los volúmenes de obra que establece el presupuesto de la Carpeta Técnica, teniendo un monto de obra no ejecutada y pagada por la cantidad de \$7,363.80, . Al hacer uso del derecho de defensa los señores: **José Mauricio Gómez Castro**, Ex Gerente General y **Alfonso Mariano Reyes Ochoa**, conocido en este proceso como **Alonso Mariano Reyes Ochoa**, Ex Gerente de Operaciones; en su escrito agregado a fs. 160, en lo medular manifestaron lo siguiente: "..." (...) Al respecto por este medio venimos a contestar los señalamientos hechos en sentido negativo y con base a lo dispuesto por el Art. 68 de la Ley de Corte de Cuentas de la Republica de El Salvador, nos reservamos el derecho de presentar las respuestas, explicaciones y documentación pertinente posteriormente. Y escrito: agregado de fs. 331 a fs. 344, junto con la documentación agregada de fs. 345 a fs. 687, presentado por los señores: **Frankie Edmundo Recinos Barrios**, Jefe Regional; y **Carlos Ernesto Magaña Reyes**, Asesor Municipal, quienes en lo medular manifestaron lo siguiente: (...) a) El proceso de cálculo del costo unitario en el cuadro detallado en el reparo, es incorrecto; ya que no se puede establecer costos unitarios por partida, debido a lo siguiente: • El contratista presentó una oferta económica basada en módulos, cuya cantidad y unidad es 1.0 S.G. (suma global). • El presupuesto oficial es el presentado por el contratista seleccionado como ganador de la licitación, según el Formulario 8 establecido en la IGO 10 DOCUMENTOS QUE COMPONEN LA OFERTA, de las Bases de Licitación, y no el de la carpeta técnica; a pesar de que lo haya firmado posterior a legalizar el contrato. Esta forma de cálculo de la auditoria no es contractual, y por tanto no puede ser utilizado, para comparar la obra ejecutada y la obra cancelada; ya que en las bases fijas, sección II, Condiciones Generales del Contrato CGC I. Definiciones e interpretaciones. Textualmente dice: "b) Precio del Contrato es la suma total del valor de los precios de los diferentes rubros que componen el plan de oferta; tanto estos como el precio del contrato son sumas globales fijas e indivisibles", fin de la cita. De igual forma en las bases fijas, Sección II, condiciones Generales del Contrato CGC 9. Contenido y Características de los Precios, textualmente dice: "9.2 Precio del contrato. Los precios de los diferentes rubros expresados en el plan de oferta, constituyen cada una de esas partes, que en conjunto forman parte del valor del contrato", fin de la cita. b) En ningún momento existió incumplimiento en las cláusulas segunda, séptima y decima cuarta del contrato del realizador, ya que se proporcionó el monitoreo necesario, y para garantizar la calidad y el cumplimiento de los documentos contractuales, se asignó un supervisor, que en todo caso fue el representante del contratante (FISDL), según se establece en la guía de supervisión, numeral 7: Obligaciones de la supervisión, en el párrafo primero, que dice textualmente: "El alcance de los



servicios del Supervisor será realizar la supervisión integral de la ejecución del proyecto y será responsable porque la obra se desarrolle de manera eficiente y dentro de los limitantes de tiempo, costo y condiciones contractuales establecidas en los documentos de contrato entre el Contratante y el Realizador”, fin de la cita. De igual manera en la guía de supervisión, numeral 7: Obligaciones de la supervisión, en el párrafo segundo, que dice textualmente: “Para tal efecto, el Supervisor representará al Contratante en la obra y sus servicios estarán orientados a realizar todas las actividades, tanto administrativas como técnicas, que fueren necesarias para la adecuada ejecución del proyecto por parte del Realizador”, fin de la cita. c) El proyecto se ejecutó cumpliendo la cláusula cuarta del contrato del realizador: descripción del proyecto y alcance de los servicios (...) Y en cuanto al **Hallazgo Número Catorce**, contenido en el **Reparo Catorce**, Titulado: **Volúmenes de obra no ejecutados que fueron pagados, por un monto de \$11,738.80 – PROYECTO: “AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE AREA URBANA DE SAN AGUSTIN, MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN, DEPARTAMENTO DE USulután. (CODIGO 200080).** Mediante verificación técnica al proyecto y comparación de los volúmenes de obra ejecutados, constatamos que el Realizador ejecutó menos obra de la que le fue pagada, por un monto de \$11,738.80. Al hacer uso del derecho de defensa los señores: **José Mauricio Gómez Castro, Ex Gerente General y Alfonso Mariano Reyes Ochoa, conocido en este proceso como Alonso Mariano Reyes Ochoa, Ex Gerente de Operaciones; en su escrito** agregado a fs. 160, en lo medular manifestaron lo siguiente: “” (...) Al respecto por este medio venimos a contestar los señalamientos hechos en sentido negativo y con base a lo dispuesto por el Art. 68 de la Ley de Corte de Cuentas de la Republica de El Salvador, nos reservamos el derecho de presentar las respuestas, explicaciones y documentación pertinente posteriormente. Así mismo en escrito agregado de fs. 702 a fs. 704, presentado por los señores: **José Mauricio Gómez Castro, Ex Gerente General y Alfonso Mariano Reyes Ochoa, conocido en este proceso como Alonso Mariano Reyes Ochoa, Ex Gerente de Operaciones; quienes en lo medular manifestaron lo siguiente: (...) Respuesta. De acuerdo a Bases de Licitación de proceso de Contratación de Realizador: Licitación Publica No. 10/2008-ACI195-11-FISDL, para la ejecución de las obras a efectuarse en este proyecto, se definieron en cuatro rubros identificados en el Formulario 8, en el cual se describieron los alcances esperados: (Anexo 1: Formulario 8 presentado por SAGRISA S.A. de C.V.) 1. Línea de Impelencia, 2. Red de Distribución por Gravedad, 3. Estación de Rebombeo, y 4. Estación de Bombeo. De acuerdo a presupuesto en Carpeta Técnica, el Rubro No. 2: Red de Distribución por Gravedad, incluía otras actividades relacionadas, las cuales se definieron de la manera siguiente: a) Agua Potable (Tubería PVC 6” JR 160 PSI, Acometidas dom., Medidor, otros), b) Aguas Negras (Pozo de Absorción), c) Infraestructura Vial (Reempedrado, Readoquinado y pavimento), d) Proyectos Específicos (Letrina Abonera), e) Terracería y demoliciones, y (Excavaciones y Relleno Compactado), f) Otros. (Placa y Rotulo). En ejecución del referido rubro en la actividad agua potable se desarrolló la instalación de la Tubería PVC 6” JR 160 PSI, al efectuar el replanteo topográfico en campo por parte del Realizador se identifica que la distancia es diferente a la reflejada en planos de diseño, observándose**



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



disminución. De igual manera el Realizador solicitó aclaración con respecto a paredes de Letrina Abonera, puerta de Letrina Abonera y acometidas domiciliarias sin definición de línea de distribución. (Anexo No. 2: Antecedentes). Por lo anterior se realizaron las consultas a Formador por las diferencias encontradas en campo y Carpeta Técnica, teniendo la dificultad de no poder efectuar modificaciones a montos contratados debido a que el rubro No. 2 ya se hacían trabajos en otras actividades como por ejemplo: Pozo de Absorción (Hechura de broquel y excavaciones), Letrina Abonera (Trazo, nivelación y modulación de bloques) y terracería y demoliciones (excavaciones y compactados) y de acuerdo a Contrato en Cláusula Sexta: Precio y Modalidad de Contratación y de acuerdo a Cláusula CGC Cambios en precios de Contratos, Numeral 11.4. Modificación al Precio del Contrato: "Cualquier modificación al alcance del contrato por causas indicadas, dará derecho al contratante y al contratista a ajustar el valor de la suma contratada". Este no fue el caso del presente Proyecto, ya que los alcances del mismo se mejoraron, a partir de deficiencias en planos, mejorando las condiciones de las 40 letrinas aboneras y ampliación de un tramo de la red de distribución, ya que el Realizador demostró deficiencia en medición de instalación de Tubería PVC 6" JR 160 PSI, por lo cual no se presentó Orden de Cambio, ya que los alcances se mantuvieron. Como consecuencia de todo lo descrito para efectuar el pago de estas obras adicionales, se efectuó en cuadro de compensación de disminuciones y aumentos como se muestra en el cuadro 1 y cuadro No 2: **CUADRO 1: DISMINUCIONES**

Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Total Disminución
Tubería PVC JR 6" 160 PSI (incluye excavación material blando, excavación material semi duro, compactación material existente, relleno compactado con material selecto, reempedrado con piedra existente, re adoquinado con adoquín existente y tubería de 6" de 160 PSI)	ML	360.00	33.56 12,081 .60
Caseta letrina abonera de lámina (40 viviendas)	U	40.00	214.35 8,574.00
TOTAL DISMINUCION			20,655.60

CUADRO 2: AUMENTOS

Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Total Aumentos
Pared de bloque de 10cm Ho 3/8" incluye solera intermedia y de coronamiento (caseta letrina abonera 40 unidades)	M2	376.40	49.32 18,564.05
Puertas estructura de madera y lamina en letrina abonera	U	40.00	57.71 2,308.40
Tubería PVC JC 1" 160 PSI	ML	52.00	2.33 121.16
Excavación material semiduro	M3	34.32	14.94 512.74
Compactación material existente	M3	28.08	12.03 337.80
Compactación material selecto	M3	6.24	23.03 143.71
Desalojo y limpieza	M3	8.11	8.81 71.45
TOTAL AUMENTOS			22,059.31

NOTA: los precios unitarios incluyen costos directos, 27% del IVA, tanto para los aumentos como las disminuciones. Y 13% del IVA, tanto para los aumentos como las disminuciones. 1- De acuerdo al cuadro de aumento y disminuciones presentada por el Realizador con techo 28 de julio de 2008, revisado por la Supervisión y Asesor, los aumentos son mayores que las disminuciones, por lo que se procede a efectuar los cambios correspondientes, compensando obras en disminución, por obras en aumento. (Anexo No. 3, Bitácora No. 20). Escrito: agregado de fs. 248 a fs. 249, junto con la documentación presentada como prueba de descargo agregada de fs. 250 a fs. 256, presentado por el señor: **Willian Salvador Góchez Cárcamo**, Ex Jefe Regional; quien en lo medular manifestó lo siguiente: (...) En primer lugar se hace muy importante aclarar, que este proyecto se contrató bajo



la modalidad SUMA GLOBAL FIJA, la cual es la modalidad de ejecución aprobada por el FISDL, por lo que en las bases de licitación, la cláusula CGS 11. Cambios en el precio del contrato, numeral 11.4, literal a) se cita de manera textual: Si el cambio consiste en aumentar o disminuir uno o más rubros expresados en el plan de oferta, para los cuales existe cotización por suma global de acuerdo a lo establecido en CGC 9.2, el contrato se ajustara aumentando o disminuyendo los rubros afectados en su totalidad. En ningún caso se podrán hacer ajustes que signifiquen disminuciones o aumentos parciales de los rubros contratados, ya que los mismos se consideran unidades indivisibles. (...) Respecto a las atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales que le competían en el año dos mil ocho al jefe regional, a lo que hace alusión la responsabilidad en procesos contractuales, que se me imputan de conformidad al artículo cincuenta y cuatro y cincuenta cinco de la Ley de Corte de Cuentas manifiesto lo siguiente:—Que en mi contrato que suscribí con el FISDL, durante el año dos mil ocho no aparece una cláusula que determine como obligación contractual la “Revisión de las carpetas técnicas” de los proyectos de infraestructura. (...) El artículo cien de la LACAP y la Ley de la Corte de Cuentas de la República en los Arts. 54,55, 107 y el inciso d) del Art. 5 de la Ley del FISDL, a los que se refieren no constituyen relación directa con las responsabilidades del cargo desempeñado por mi persona, sino a procesos previos a la celebración del contrato, y a actividades para lograr el cumplimiento del contrato, lo cual fue cumplido, por lo tanto no se puede hablar que mi persona infringió dichos artículos. Que la responsabilidad sobre la revisión de las carpetas técnicas no puede atribuírseme, por lo que no trasgredí mis obligaciones contractuales, el artículo ocho de la constitución de la República establece: “Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda ni a privarse de lo que ella prohíbe”. A. Significado del Contrato de Suma Global Fija. Para aclarar los motivos de este reparo, es preciso exponer sobre el proyecto en mención, las siguientes consideraciones: A. (...) En el contrato de suma global fija, la administración pacta como forma de pago al contratista una suma global por la obra a realizar, la cual no puede incrementarse o disminuirse(de allí su nombre suma global fija). Esto responde al principio del equilibrio financiero de los Contratos en Derecho Administrativo. Conforme a dicho espíritu, es que la Administración establece una suma que no puede variar para la realización de la obra, porque de lo Contrario se alteraría este equilibrio presupuestado. Además en este tipo de contrato de suma global fija converge otro principio que debe observarse en los contratos de Derecho Administrativo, consistente en la prevalencia del fin sobre el Objeto imperante y que puede resumirse así: “Si para conseguir estos fines, implícitos en el contrato y connaturales el mismo, es necesario adaptar a las nuevas necesidades los términos de lo pactado, esta adaptación es obligada”. En suma en este tipo de contratos converge por un lado un monto global invariable fijado como forma de pago por parte de la Administración y la realización efectiva de la obra conforme al fin determinado en el contrato, que por ser un contrato administrativo es un fin público. (...) y En relación al servidor actuante **Walter Omar García Ramírez**, Asesor Municipal, no se mostró parte en el presente proceso, por lo que fue declarado rebelde de conformidad con el Art. 68 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, según consta de fs. 724 a



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



fs. 725, en consecuencia no hizo uso de su derecho de defensa, obstante tenerlo expedito de conformidad a lo establecido en la Constitución de la República Art. 12 y lo dispuesto en los Arts. 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Habiendo analizados los argumentos vertidos, las pruebas aportadas al proceso, opinión fiscal, informe pericial, el que se encuentra agregado al proceso de fs. 809 a fs. 823, así como también las inspecciones realizadas por esta instancia los días diecisiete, dieciocho, veintitrés, veinticuatro, veinticinco y veintiséis de abril del corriente año, agregada de fs. 797 a fs. 798, fs. 802, 805, 806, 807 y fs. 808, en las diligencias antes mencionadas se procedió a solicitar los expedientes de los Proyectos: a) Construcción de Complejo Deportivo de Caserío Los Quebrachos, Cantón el Rodeo, Municipio de Jocoaitique, Departamento de Morazán; b) Construcción de Unidad de Salud Ernesto A. Sol, Municipio de Talnique, Departamento de La Libertad; c) Proyecto Construcción de Complejo Deportivo Mayor Roberto D'abuisson, de Chinameca, Departamento de San Miguel; d) Construcción de Complejo Deportivo de Ciudad Barrios, San Miguel; e) ECO Estación, Municipio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel y f) Ampliación de sistema de agua potable, en área urbana de San Agustín, Municipio de San Agustín, Departamento de Usulután. Constatándose en los expedientes que los proyectos antes citados fueron contratados por suma global fija, por lo que se vuelve importante dejar establecido que es el contrato por suma global fija (a precio fijo): es la contratación en la cual el precio es facturado como una cantidad de suma global, es decir no puede incrementarse o disminuirse el monto preestablecido; dicho contrato no indica un cobro separado por capacidad, materiales, trabajo realizado entre otros, en esta forma de contratación el constructor se compromete a entregar una obra completamente terminada y en estado de funcionamiento, contra la entrega de una cantidad fija, repartida en plazos pactados previamente, de acuerdo con el avance de la obra. Como resultado de las inspecciones realizadas y la revisión de la documentación presentada relacionada a cada uno de los proyectos, se considera que las deficiencias se determinaron tomando como base partidas por volumen de obra en carpeta técnica y actividades diversas, obstante estos proyectos no fueron suscritos por precios unitarios, por lo tanto el proceso de cálculo del costo unitario detallado en cada uno de los reparos, no se debió establecer de esa forma, debido a que el contratista presentó una oferta económica basada en módulos, cuya cantidad y unidad es suma global, así mismo el presupuesto oficial es el presentado por el contratista seleccionado como ganador de la licitación, y no el precio de la carpeta técnica, que si contiene precios unitarios. Es de hacer mención que esta modalidad de contratación no es una figura establecida en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), ya que en su Art 39, no aparece establecida la Suma Global Fija como forma de contratación, por lo que, al no poseer el FISDL una forma de contratación establecida por nuestra legislación vigente, ocasiona que los proyectos realizados bajo esta modalidad, posean limitantes para el proceso de fiscalización, lo cual no contribuye con la legalidad y con transparencia en la gestión de los proyectos que esta institución desarrolla en el marco de su objetivo fundamental que es promover la generación de riqueza y el desarrollo local con la participación de los Gobiernos Municipales, las Comunidades, la Empresa Privada y las Instituciones del Gobierno Central, que implementen



proyectos de infraestructura social y económica, según lo establecido en el Art. 3 de la Ley de Creación del FISDL; generando con ello un desorden en la preparación, adjudicación, formalización y efectos de los contratos, así como también en el proceso de ejecución de los mismos, obstante lo anterior, esta Cámara no puede pronunciar fallo condenatorio en los reparos en mención, por haberse comprobado la falta asidero legal en la forma de contratación, y las consecuencias que este genera; en virtud que dentro de las funciones y atribuciones que poseen los asesores municipales, jefes regionales, Gerente de Operaciones y Gerente General; no se encuentra establecida la función de elaborar la adjudicación de los contratos y la respectiva aprobación de las bases; Comprobándose que los servidores actuantes ejecutaron y desarrollaron los proyectos conforme a lo establecido en los documentos contractuales; por lo tanto no existe por parte de los servidores actuantes responsabilidad por el tipo de contratación seleccionado institucionalmente, por lo que es de mencionar que para estos procesos de licitación, las bases son aprobadas por la máxima autoridad o por el Concejo Directivo, según lo establece el Art. 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), el que literalmente dice: "La autoridad competente para la adjudicación de los contratos y para la aprobación de las bases de licitación o de concurso, so pena de nulidad, será el titular, la Junta o Consejo Directivo de las respectivas instituciones de que se trate (...)" Para el caso que no ocupa la autoridad competente para la adjudicación de los contratos y la respectiva aprobación de las bases es el Consejo de Administración, por ser la máxima autoridad del FIS, según lo establecido en el Art 6 de la Ley de Creación del FISDL; dicho Consejo estará conformado por un presidente y cuatro directores; el presidente del Consejo será también el presidente del FISDL, el primer Director será nombrado por el Comité Social de Gobierno, el Segundo representará a todos los Alcaldes, a través de una convocatoria del ISDEM, el Tercero será seleccionado por el Comité Social de entre una terna presentada por las organizaciones privadas dedicadas al desarrollo social y el cuarto nombrado por el presidente de la República, según lo establecido en el Art. 8 de la Ley de Creación del FISDL. Las atribuciones conferidas al Consejo de Administración se encuentran contempladas en el Art. 9 de la ley precitada, obstante a ello en el Art. 6 del Reglamento de la Ley del FISDL, se establecen otras atribuciones, dentro de las cuales se encuentra el litera j) el que hace alusión a que el Concejo de Administración tiene la facultad para adjudicar los contratos para el suministro de bienes y servicios para el funcionamiento de la institución o para la ejecución de proyectos, de conformidad con lo establecido en los manuales políticas y procedimientos aprobados; y al no haberse establecido responsabilidad a la DIRECTIVA DE ADMINISTRACIÓN del FISDL, por ser ellos los encargados de establecer la forma de contratación institucional y de girar las directrices para realización de los proyectos ejecutados por el FISDL, por lo que esta Cámara estima procedente declarar desvanecida la Responsabilidad Patrimonial de los Reparos Uno, Dos, Nueve, Diez, Once y Catorce, por la cantidad de **Ochenta y cinco mil treinta y un dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y seis centavos (\$85,031.86)** y absolver del pago de dicha responsabilidad a los señores: **Denny Alirio González Flores**, Asesor Municipal; **Frankie Edmundo Recinos Barrios**, Jefe Regional; **Abraham Ismael González Palucha**, Jefe Regional; **Arlene Griselda Carrillo Henríquez**, Asesor Municipal;



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



921

Willian Salvador Góchez Cárcamo, Ex Jefe Regional; **Alfonso Mariano Reyes Ochoa**, conocido en este proceso como **Alonso Mariano Reyes Ochoa**, Ex Gerente de Operaciones; **José Mauricio Gómez Castro**, Ex Gerente General; **Carlos Ernesto Magaña Reyes**, Asesor Municipal, y **Walter Omar García Ramírez**, Asesor Municipal; y se declara desvanecida la Responsabilidad Administrativa, absolviéndose del pago de la multa correspondiente a los señores absueltos en la responsabilidad patrimonial de este análisis. II) **Hallazgo Número Tres**, contenido en el **Reparo Tres**, con **Responsabilidad Administrativa**. Titulado: **Multa no aplicada por \$1,500.00 por incumplimiento al plan de higiene y seguridad industrial y/o al plan de control de calidad. PROYECTO DEL PROGRAMA RED SOLIDARIA: ELECTRIFICACION EN 4 CASERIOS DEL CANTON EL CARRIZAL, PROYECTO: 197240**. Existieron incumplimientos en los meses de enero y marzo/08 relacionados con el Plan de Control de Calidad y al Plan de Higiene y Seguridad Industrial detalladas en las bitácoras del Supervisor, sin que se hayan aplicado las multas que corresponden a un monto de \$1,500.00, habiéndose liquidado dicho proyecto en octubre/08. Posterior a la liquidación del proyecto, el Asesor Municipal en fecha 04/05/09 solicitó al realizador se presente a cancelar las multas pendientes, caso contrario se reclamará la fianza de Buena Obra, sin embargo, no existe evidencia del pago efectuado ni reclamo de fianza. *Al hacer uso del derecho de defensa los señores: Frankie Edmundo Recinos Barrios, Jefe Regional; y René Alexander Vásquez, Asesor Municipal; según escrito de fs. 331 a fs. 344, quienes en lo medular manifestaron lo siguiente: "REPARO TRES". Con relación a este reparo, se menciona lo siguiente: El 19 de marzo de 2010, el contratista Perforaciones Dos Mil, S.A. de CV. Emitió una ORDEN DE DESCUENTO donde autorizó al FISDL, a que se le descontara \$1,500.00; de cualquier estimación del proyecto Agua potable en Caseríos el Palmital, los Guzmanes, Las Flores, Colonia Inmaculada; del Municipio de Ozatlán, departamento de Usulután" código 201721; para cubrir el valor calculado de PENALIDADES impuestas en el proyecto "Electrificación en 4 Caseríos del Cantón El Carrizal, Municipio de San Simón, Departamento de Morazán, Código 197240". Con fecha 24 de marzo de 2010, por medio de un memorando se solicitó a la Gerencia de Finanzas del FISDL, realizara el descuento de \$1, 500.00 a la empresa PERFORACIONES DOS MIL, SA. de C.V. en la próxima estimación que presentaran del proyecto Agua potable en Caseríos el Palmital, los Guzmanes, Las Flores, Colonia Inmaculada; del Municipio de Ozatlán, que correspondería a la estimación número cuatro, en concepto de penalidades no pagadas en el proyecto "Electrificación en 4 Caseríos del Cantón El Carrizal, Municipio de San Simón, Departamento de Morazán, Código 197240". Con fecha 18 de junio de 2010, se le envió una carta a la Lic. Carmen Barra Escalante, Directora de Auditoria Cinco de la Corte de Cuentas de la Republica, donde se le anexó la documentación de la gestión realizada, para garantizar el descuento a la empresa, PERFORACIONES DOS MIL, S.A. de C.V. Con fecha 18 de noviembre de 2010, nuevamente se solicitó al Gerente Financiero de FISDL, realizara el descuento, ya que no se había realizado en la estimación No. 4 y por lo cual se solicitó proceder al descuento en la próxima estimación de pago al contratista. El 30 de noviembre de 2010 la Gerencia de Finanzas de FISDL, realizó el descuento de \$1,500.00 a la empresa*



PERFORACIONES DOS MIL, S.A. de C.V. de la estimación No. 5 del proyecto Agua potable en Caseríos el Palmital, los Guzmanes, Las Flores, Colonia Inmaculada; del Municipio de Ozatlán, en concepto de penalidades no pagadas en el proyecto "Electrificación en 4 Caseríos del Cantón El Carrizal, Municipio de San Simón, Departamento de Morazán, Código 197240". (...) Habiendo analizados los argumentos vertidos, las pruebas aportadas al proceso, opinión fiscal, informe pericial, agregado al proceso de fs. 809 a fs. 823, así como también la inspección realizada por esta instancia el día diecisiete de abril del corriente año, agregada a fs. 799, en la referida diligencia se procedió a solicitar el expediente del Proyecto del Programa de Red Solidaria "Electrificación en cuatro caseríos del Cantón El Carrizal" código del proyecto número 197240; en el cual se comprobó que la multa se hizo efectiva en el proceso de liquidación del proyecto, lo cual consta por medio del control financiero de los proyectos, constancia del descuento, y orden de descuento, lo que se encuentra agregado de fs. 825 a fs. 828 del presente proceso, por lo tanto se demuestra que la observación establecida en el informe de auditoría no fue verificada al momento de la rendición de cuentas y que tanto el Jefe Regional y Asesor Municipal, informaron en su oportunidad sobre las multas que fue acreedora la empresa Perforaciones Dos Mil S.A. de C.V. Por lo anterior esta Cámara estima procedente declarar desvanecida la Responsabilidad Administrativa relacionada en el presente reparo, según lo establecido en el Art. 69 inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, deducida en contra de los señores **Frankie Edmundo Recinos Barrios**, Jefe Regional; y **René Alexander Vásquez**, Asesor Municipal. **III) Hallazgo Número Cuatro**, contenido en el **Reparo Cuatro**, con **Responsabilidad Administrativa**. Titulado: **CAMBIO DE PERSONAL TECNICO A CARGO DEL PROYECTO SIN APROBACION DEL CONTRATANTE. PROYECTO DEL PROGRAMA RED SOLIDARIA: MEJORAMIENTO DE CALLE DE ACCESO AL RÍO MARIANCOLO, ESTANZUELAS, PROYECTO: 198300**. No se encontró documentación que autorice por parte del FISDL, para que la empresa ejecutora efectuara cambios en el personal técnico asignado en el proyecto; ya que comprobamos mediante los informes de supervisión y actas de fases preparatorias, que los que aparecen mencionados como residente del proyecto y como Gerente de Control de Calidad, no es el personal ofertado. Tampoco existió penalidad impuesta por este aspecto, la cual de conformidad a lo que establece la normativa institucional ascendía a \$1,000.00. En relación a este hallazgo, el servidor actuante, no se mostró parte en el presente proceso, por lo que fue declarado rebelde de conformidad con el Art. 68 inciso 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, según consta de fs. 724 a fs. 725, en consecuencia no hizo uso de su derecho de defensa, no obstante tenerlo expedito de conformidad con la Constitución de la República en su Art. 12 y lo dispuesto en los Arts. 67 y 68 de la Ley de esta Corte de Cuentas de la República, por lo que ante la falta de argumentos y pruebas pertinentes, se confirma la deficiencia señalada en el presente hallazgo, relativa a la falta de documentación por parte del FISDL, que autorizará a la empresa ejecutora efectuara cambios en el personal técnico asignado en el proyecto del Programa de Red Solidaria: Mejoramiento de Calle de acceso al Río Mariancolo, Estanzuelas, proyecto número 1983300; así mismo en diligencia realizada el día diecisiete de abril del corriente año, se procedió a verificar el expediente del proyecto, en el cual no



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



se encontró pruebas que modificaran las observaciones realizadas en el proceso de auditoría, obstante estar rebelde el servidor actuante, se le notifico y cito para la diligencia ordenada por esta instancia, no presentándose en el lugar señalado para hacer efectivo su derecho de defensa; situaciones que confirma el incumplimiento a lo establecido en el Art. 9 literal b) de la Ley del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo de El Salvador, (FISDL), en relación con la guía para la realización de proyectos FISDL, numeral 5, Dirección Técnica y Personal del Realizador, párrafo 5º y 6º, y literal k) de las Bases de licitación para realizadores de proyectos del FISDL, sección V, anexo 6, penalidades por infracción al PCC al PHSI y otras deficiencias técnicas; en consecuencia, esta Cámara considera procedente condenar al pago de la Responsabilidad Administrativa reclamada en el presente reparo, consistente en una multa, a imponerse en el fallo de esta sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 69 inciso 2º, en relación con el Art. 54 y Art. 107 todos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra del señor: **José Guillermo Alarcón Laguán**, Ex Asesor Municipal; **IV) Hallazgo Número Cinco**, contenido en el **Reparo Cinco**, con **Responsabilidad Administrativa**. Titulado: **No se han documentado adecuadamente las modificaciones a los alcances de proyectos**. ♣ PROYECTO 196280 INTRODUCCIÓN DE AGUA POTABLE EN CANTÓN EL CERRO, SAN FERNANDO; CHALATENANGO. El plan de oferta y planos indican ubicación de 76 metros lineales de cerco perimetral y portón para el área de captación en ladera, y en la obra física no se encontró dicha obra realizada; aspecto por el cual según informe de supervisión final en cuadro D1, describe que a cambio de cerco perimetral y portón se construyeron muros para mitigación de riegos en la fuente, sin embargo no existe Orden de Cambio autorizada por el contratante y documentación de soporte respectiva. ♣ PROYECTO: 198150- CONSTRUCCIÓN DE POLIDEPORTIVO DE SANTA ELENA. A pesar de que se han dado cambios en las obras ejecutadas con respecto a las obras planificadas, no se encontró en el expediente un cuadro de orden de cambio en donde haya quedado registrado las cantidades de obra modificadas. El detalle de las obras modificadas es el siguiente: • Se dejó de construir la poseta lavatrapiadores contemplada en planos de diseño dentro del módulo de servicios sanitarios; • Se modificó el módulo de vestidores en cuanto que el espacio que en planos esta identificado como vestidor para mujeres se dejó como vestidor de equipo visitante lo cual implicó la construcción adicional de un urinario en dicho espacio dejándose de instalar un mueble con espejo indicado en planos de diseño; • Se modificó un tramo del recorrido de la canaleta de aguas lluvias, indicado en planos, ya que la tubería de drenaje de la cancha de fútbol realizaba el mismo recorrido del tramo de canaleta eliminado, se decidió encausar las aguas lluvias en la tubería de drenaje de la cancha. *Al hacer uso del derecho de defensa los señores: Elizabeth de Jesús Castellón de Iraheta, Jefe Regional; y Luis Enrique Urbina Pineda, Asesor Municipal; en su escrito agregado de fs. 161 a fs. 163, junto con la documentación presentada como prueba de descargo agregada de fs. 164 a fs. 247, en lo medular manifestaron lo siguiente: Dentro de las obras contempladas en el MODULO de "Captación en Ladera" se encontraban las actividades de: cerca perimetral y portón doble ancho, las cuales no se realizaron, debido a lo siguiente: La captación fue construida de acuerdo a la carpeta técnica, pero se dieron condiciones climáticas extremas (Depresión Tropical que se*



presentó y registro en la hoja de bitácora, B.1-24, No. 00024); y para mejorar el funcionamiento de la captación y frenar de algún modo el deslaves que se puedan dar en épocas lluviosas y fracturen la captación se realizaron obras que mejoraran el funcionamiento (...). Debido a la complejidad de los documentos contractuales es muy difícil efectuar el cambio a través de una orden de cambio debido a lo siguiente: En las bases de licitación, la cláusula CGC 11 Cambios en el precio del contrato, numeral 11.4, literal a) se cita textualmente: "Si el cambio consiste en aumentar o disminuir uno o más rubros (entiéndase como módulos) expresados en el plan de oferta, para los cuales existe cotización por suma global de acuerdo a los establecido en CGC 9.2, el contrato se ajustará aumentando o disminuyendo los rubros afectados en su totalidad. En ningún caso se podrán hacer ajustes que signifiquen disminuciones o aumentos parciales de los rubros contratados, ya que los mismos se consideran unidades indivisibles". Lo anterior significa que si hay variación en algunas actividades que constituyen un Módulo, no pueden hacerse ajustes en ellas salvo que se elimine totalmente el rubro o módulo y en su lugar se sustituya por un nuevo rubro o módulo, lo cual es viable siempre y cuando el módulo no se haya ejecutado total o parcialmente, ya que de lo contrario no puede modificarse, ni eliminarse. En este caso, la necesidad de realizar cambios surgió a partir de la Depresión Tropical, como un evento de fuerza mayor que duro casi todo el mes de octubre, pero cuando sucedió, el realizador ya había presentado a cobro estimaciones parciales, que incluye el pago parcial de módulos conforme al avance físico que llevaba en las actividades comprendidas en cada módulo, entre estos, (...). Con la reubicación de la captación como consecuencia del evento de fuerza mayor, surgió la necesidad de otras obras adicionales, como fue 13 ml Ho. Go. de 2" de tubería de aducción, 82 ml de puntales de tubería de Ho. Go. de 4", el encauzamiento de la corriente de agua cerca de la captación para evitar el asolvamiento y erosión de la base de la caja de captación; obras que no fueron aprobadas como adicionales, en vista que el asesor consideró que se habían dado disminuciones en las actividades de cerca y portón, con lo cual se aseguraba que el valor de las obras no ejecutadas se invertía en el mismo proyecto. Debido a lo anterior descrito, si se documentó la modificación del proyecto en los cuadros comparativos y se aclara que la que las limitantes que imponen los documentos contractuales que FISDL tiene como modelo, en este caso específico no permite hacer ajustes en las cantidades o reducción de actividades que pertenecen a un rubro o Módulo cuando ya se está ejecutando, ya que el módulo se considera indivisible; con estos eventos de fuerza mayor o imprevistos que suelen ocurrir en la construcción son difíciles de documentar y aprobar con esta modalidad de contratos, los cuales únicamente quedan registrados y avalados con el supervisor a través de bitácora, y registrados en cuadros de balances de obra para efectos de comprobar que se ha invertido el monto total del proyecto. En escrito agregado de fs. 688 a fs. 689, con documentación anexa al expediente de fs. 690, a fs. 702, presentado por la señora: **Carla Isidalia Moreira de Alvarado**, conocida en este proceso como **Carla Isidalia Moreira Bermúdez**, Asesor Municipal; quien en lo medular manifestó lo siguiente: (...) Dentro de las obras contempladas en el módulo de "Servicios Sanitarios" y "Vestidores" se encontraban las actividades de: Poseta lavatrapeadores, instalación de mueble con espejo, y tramo de canaleta de aguas lluvias, las cuales



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



923

fueron modificadas debido a lo siguiente: Se modificó la poseta lavatrapeadores debido a que ya se había considerado por parte de la municipalidad otro espacio fuera de este módulo para realizar la función que se realizaría con esta actividad, la instalación del mueble con espejo no se realizó debido a que se colocó un urinario adicional en este espacio, con respecto a la modificación del recorrido de la canaleta de aguas lluvias, se realizó debido a que las aguas de esta canaleta se descargan directamente en la tubería de drenaje lateral de la cancha de fútbol, y por encontrarse descubierta según diseño provocaría que los usuarios del complejo deportivo utilicen esta de tiradero de basura desde las graderías y en el paso peatonal, por lo que se colocó tubería de alta densidad de cuatro pulgadas Novafort para evitar la acumulación de basura, lo cual puede constatarse en el expediente de la carpeta técnica en el plano como construido, además debido a que no se construyó la poseta lavatrapeadores y no se instaló el mueble con espejo, el realizador y supervisor el 21 de enero de 2008, **levantaron una ayuda memoria** que se encuentra en el expediente del proyecto, donde se determinó que era necesario un urinario que satisfacía las necesidades del polideportivo y además se acordó la colocación de piso gramoquin en zona de acceso hacia la cancha de fútbol, colocación que no estaba contemplada pero que satisface las necesidades del polideportivo, además se considera como obra adicional por las actividades que se dejaron de construir en los módulos antes mencionados, y que se pueden ver reflejados en el **Cuadro comparativo de obra de aumento y disminuciones** que se encuentra en el expediente del proyecto. (...) Lo anterior significa que si hay variación en algunas actividades que constituyen un Módulo, no pueden hacerse ajustes en ellas salvo que se elimine totalmente el rubro o el módulo y en su lugar se sustituya por un nuevo rubro o módulo, lo cual es viable siempre y cuando el módulo no se haya ejecutado total o parcialmente, ya que de lo contrario no puede modificarse, ni eliminarse. En este caso, la necesidad de realizar cambios surgió a partir de lo descrito en la ayuda memoria de fecha 21 de enero 2008 donde todas las obras en mención, se encuentran en un módulo las cuales ya se habían realizado por parte del realizador en la presentación a cobro de estimaciones parciales, conforme al avance físico que llevaba en las actividades comprendidas en cada módulo, entre estos, el Módulo de Servicios Sanitarios y vestidores, con lo cual posteriormente se vuelve imposible eliminar o Sustituir los módulos antes descritos para ajustar estas actividades, mediante una orden de cambio. Cabe mencionar que para sustituir la obra no ejecutada se realizó obra adicional que no fueron aprobadas como adicionales, en vista se consideró que se habían dado disminuciones en algunas actividades, con lo cual se aseguraba que el valor de las obras no ejecutadas se invertía en el mismo proyecto. **se detalla en el Cuadro comparativo de obra de aumento y disminuciones** que se encuentra en el expediente. Debido a lo anterior descrito, si se documentó la modificación del proyecto en los cuadros comparativos y ayuda memoria, firmado y sellado por la Supervisión, MQ, Ingenieros S.A de C.V.; el realizador Perforaciones Dos Mil S.A de CV, y se aclara que las limitantes que imponen los documentos contractuales que FISDL tiene como modelo, en este caso específico no permite hacer ajustes en las cantidades o reducción de actividades que pertenecen a un Módulo cuando ya se está ejecutando, ya que el módulo se considera indivisible; con estos imprevistos que suelen ocurrir en



las construcciones son difíciles de documentar y aprobar con esta modalidad de contratos, los cuales únicamente quedan registrados y avalados con el supervisor a través de cuadros de balances de obra para efectos de comprobar que se ha invertido el monto total del proyecto. Y en escrito agregado de fs. 248 a fs. 249, junto con la documentación presentada como prueba de descargo agregada de fs. 250 a fs. 256, por el señor: **Willian Salvador Góchez Cárcamo**, Ex Jefe Regional; no se pronunció sobre el presente reparo. Habiendo analizados los argumentos vertidos, las pruebas aportadas al proceso, opinión fiscal, informe pericial, agregado al proceso de fs. 809 a fs. 823, así como también la inspección realizada por esta instancia los días diecisiete, diecinueve y veinticuatro de abril del corriente año, agregada de fs. 797 a fs. 798, fs. 802 y a fs. 806, en las referidas diligencias se procedió a realizar lo siguiente: Se solicitó los expedientes: Proyecto 196280, "Introducción de agua potable en cantón el Cerro, San Fernando, Chalatenango" y Proyecto 198150, "Construcción de Polideportivo de Santa Elena". Al momento de revisar los expedientes en mención, se encontró un cuadro comparativo de obra de aumento y disminuciones, tomando en consideración dicha verificación la observación se desvanece, ya que según las bases de licitación, en la cláusula CGC11. Cambios en el precio del contrato, numeral 11.4, literal a), el que textualmente dice: "Si el cambio consiste en aumentar o disminuir uno o más rubros o módulos expresados en el plan de oferta, para los cuales existe cotización por suma global, el contrato se ajustará aumentando o disminuyendo los rubros afectados en su totalidad. En ningún caso se podrán hacer ajustes que signifiquen disminuciones o aumentos parciales de los rubros contratados, ya que los mismos se consideran unidades indivisibles". Por lo tanto a los encargados de gestionar el proyecto no se les permite hacer ajustes en las cantidades o reducción de actividades que pertenecen a un módulo cuando ya se está ejecutando, ya que el módulo se considera indivisible, cabe mencionar que para sustituir la obra no ejecutada se realizó obra adicional que fue verificada los días de las inspecciones, la cual no fue aprobada como adicionales y que dicha obra no representó ningún costo adicional a la institución, lo anterior puede ser verificado en la documentación agregada de fs. 830 a fs. 834, la que consta de cuadro comparativo de obra, sistema de control y seguimiento de proyectos, estimaciones de avance, consulta individual de proyectos, y solicitud de estimaciones. Por lo anterior esta Cámara estima procedente declarar desvanecida la Responsabilidad Administrativa relacionada en el presente reparo, según lo establecido en el Art. 69 inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, deducido en contra de los señores **Elizabeth de Jesús Castellón de Iraheta**, Jefe Regional; **Luis Enrique Urbina Pineda**, Asesor Municipal; **Carla Isidalia Moreira Bermúdez**, Asesor Municipal; y **Willian Salvador Góchez Cárcamo**, Ex Jefe Regional. V) Hallazgo Número Seis, contenido en el Reparo Seis, con Responsabilidad Administrativa. Titulado: Falta de documentación que respalde los permisos de tubería. ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN CANTÓN CONCEPCIÓN, MUNICIPIO SAN JOSE CANCASQUE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO. (CÓDIGO: 199580). Al efectuar la revisión de la información, planos iniciales y revisar los permisos de paso de la tubería que aparecen en el expediente del proyecto, no se encontró un plano en el que se detalle la ubicación del terreno, nombre del propietario, puntos que autorizó el



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



propietario por donde pasaría la tubería en su propiedad, por lo que no se puede determinar si todos los ramales poseen el permiso respectivo. *Al hacer uso del derecho de defensa los señores: Elizabeth de Jesús Castellón de Iraheta, Jefe Regional; Álvaro Ernesto Flores Abrego, Asesor Municipal; en su escrito agregado de fs. 161 a fs. 163, junto con la documentación presentada como prueba de descargo agregada de fs. 164 a fs. 247, en lo medular manifestaron lo siguiente: Los permisos de servidumbre de paso necesarios en el proyecto fueron 8, y están reflejados en hoja T-1 "TOPOGRAFÍA", según detalle. Nombre de la persona propietaria del terreno que dio el permiso. Ramal según Hoja T-1 "TOPOGRAFÍA" donde está ubicado el terreno. José Vitalino Gálvez Peña Ramal 5-1 entre puntos No. 2 y 3, (...) Asimismo, se señala que la información de los permisos de paso, siempre existió en la carpeta técnica, la cual no fue evaluada por el equipo de auditores de la Corte de Cuentas, razón por la cual señalaron que "Al efectuar la revisión de la información, planos iniciales y revisar los permisos de paso de la tubería que aparecen en el expediente del proyecto, no se encontró un plano en el que se detalle la ubicación del terreno, nombre del propietario, puntos que autorizó el propietario por donde pasaría la tubería en su propiedad, por lo que no se puede determinar si todos los ramales poseen el permiso respectivo". Sin embargo, en aquel momento se facilitaron las pruebas para hacer la comparación con los datos de los planos y satisfacer las dudas que surgieron a la auditora, pero no fueron consideradas todas respuestas y evidencias presentadas al equipo de auditoría, como son los 7 permisos de paso correspondientes a 7 de los 8 propietarios de los terrenos señalados. Y escrito agregado a fs. 160, presentado por los señores José Mauricio Gómez Castro, Ex Gerente General y Alfonso Mariano Reyes Ochoa, conocido en este proceso como Alonso Mariano Reyes Ochoa, Ex Gerente de Operaciones; quienes en lo medular manifestaron lo siguiente: "" (...) Al respecto por este medio venimos a contestar los señalamientos hechos en sentido negativo y con base a lo dispuesto por el Art. 68 de la Ley de Corte de Cuentas de la Republica de El Salvador, nos reservamos el derecho de presentar las respuestas, explicaciones y documentación pertinente posteriormente. Habiendo analizados los argumentos vertidos, las pruebas aportadas al proceso, opinión fiscal, informe pericial, agregado al proceso de fs. 809 a fs. 823, así como también la inspección realizada por esta instancia los días diecisiete, y veinte de abril del corriente año, agregada de fs. 797 a fs. 798, y a fs. 804, en las referidas diligencias se procedió a solicitar el expediente del Proyecto 199580, "Abastecimiento de agua potable en Cantón Concepción, Municipio de San José Cancasque, Departamento de Chalatenango. Comprobándose que el equipo de auditores al momento de la rendición de cuentas, reportaron que en el referido proyecto existía falta de documentación que respaldara los permisos de tubería, sin embargo en la referida diligencia, se constató que en el expediente del proyecto se encontraban los permisos de paso de tubería en una propiedad privada. Considerando la prueba documental, la observación no es procedente, en virtud que el hallazgo se originó por falta de algunos permisos que estaban pendientes de legalizar y que no se presentaron en el proceso de fiscalización, comprobándose al momento de la inspección que los permisos si fueron tramitados y concedidos por autoridad competente, encontrándose en el expediente debidamente legalizados. Por lo anterior esta Cámara estima procedente declarar desvanecida la Responsabilidad*



Administrativa relacionada en el presente reparo, según lo establecido en el Art. 69 inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, deducido en contra de los señores **Elizabeth de Jesús Castellón de Iraheta**, Jefe Regional; **Alfonso Mariano Reyes Ochoa**, conocido en este proceso como **Alonso Mariano Reyes Ochoa**, Ex Gerente de Operaciones; **José Mauricio Gómez Castro**, Ex Gerente General; y **Álvaro Ernesto Flores Abrego**, Asesor Municipal; **VI) Hallazgo Número Siete**, contenido en el **Reparo Siete**, con **Responsabilidad Administrativa**. Titulado: **Inversión en proyecto que no se encuentra funcionando**. Abastecimiento de agua potable en cantón Concepción, municipio San José Cancasque, Departamento de Chalatenango. (Código: 199580). Mediante la verificación de los documentos y la obra física del proyecto, constatamos, que el proyecto se encuentra abandonado y no se encuentra funcionando debido a que el pozo perforado no cuenta con el caudal esperado para el abastecimiento de agua potable, dicha problemática no fue identificada oportunamente, debido a que no se efectuaron pruebas exploratorias para determinar el punto exacto donde sería encontrado el caudal requerido, habiéndose efectuado una inversión de \$ **448,858.02**. El valor antes detallado, se ha establecido en la forma siguiente: • OBRA QUE SE ENCUENTRA EN FUNCIONAMIENTO: Trampa de grasa \$ 32,891.62, Pozo de absorción: \$19,355.52, Letrinas Aboneras: \$ 36,820.38. \$89,075.52; •Monto CONTRACTUAL DEL PROYECTO: \$ 537,933.54. OBRA QUE NO SE ENCUENTRA EN FUNCIONAMIENTO: **\$448,858.02**. La obra que no se encuentra en funcionamiento comprende: Red de impelencia, red de distribución obra modular que incluye Tanque de Distribución 60 mt³, cajas reguladora de presión, tanquilla rompe presión, puente colgante 34 ml, caseta de bombeo, obras exteriores civiles en tanque y pozo, Calle de acceso al pozo, electricidad, obra eléctrica caseta de bombeo.) Además se constató: • El pozo tendría una profundidad de 150 mts., pero debido a la falta de caudal, se recomendó perforar 30 mts. más adicionales a los 150 mts. establecidos en el diseño, estos fueron finalizados el 18 de junio del 2008. • Según el diseño inicial se colocaría una bomba de 15 hp la cual fue modificada para poder darle solución a la problemática del pozo, se optó por la construcción de un tanque de succión de 70 mt³, a la que se le instalaría una bomba 3 hp y al pozo perforado se le colocaría una de 7.5 hp. Sin embargo debido a que la red de Impelencia y distribución ya habían sido instaladas no hubo opción de poder revisar los diámetros que estaban siendo utilizados y si era necesario modificarlos para su adecuado funcionamiento. • De los 122 beneficiarios del proyecto, no efectuaron las conexiones o entronques domiciliarios en su totalidad ya que el costo del servicio sería más costoso que el que tenían y con similares características de abastecimiento, por lo que el proyecto no pudo mantenerse funcionando. *Al hacer uso del derecho de defensa la señora: Elizabeth de Jesús Castellón de Iraheta, Jefe Regional; en su escrito agregado de fs. 161 a fs. 163, junto con la documentación presentada como prueba de descargo agregada de fs. 164 a fs. 247, en lo medular manifestó lo siguiente: EL FISDL financia proyectos a partir de las carpetas técnicas que se reciben de las municipalidades, (contratación descentralizada), quienes deben contratar como formuladores a profesionales que estén registrados en el Banco de Profesionales del FISDL y que conozcan y cumplan con los criterios mínimos establecidos en la Guía de formulación de carpetas técnicas. Sin embargo, la "Guía de*



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



925

formulación", que es el documento institucional que establece los criterios mínimos que deben cumplir las carpetas técnicas, no establece que en los proyectos que se abastecerán a partir de un pozo, la construcción de un pozo exploratorio sea un requisito previo o condición para la aprobación de la carpeta; en su defecto, considera válidas las proyecciones a través de estudios hidrogeológicos para estimar el caudal de la fuente, cumplimiento de requisitos de calidad del agua, entre otros. Este tipo de estudio fue el que se consideró en la carpeta técnica del proyecto, que por ser una proyección, siempre lleva el riesgo de que el pozo no produzca la cantidad de agua esperada. La Operación y mantenimiento del sistema fue asumida por la Comunidad, (...) previa a la formulación del proyecto por parte de la Municipalidad y también el Convenio de financiamiento suscrito entre el FISDL y el Gobierno Local (...) establece que éste último asume la responsabilidad de la Operación y mantenimiento del proyecto (Cláusula Tercera: Responsabilidades y Compromisos del Gobierno Municipal, numeral 3.) y por lo tanto no es responsabilidad del FISDL el estado de abandono en que se encuentra la obra, ya que aún con la producción de agua encontrada, el sistema podría operar y brindar un servicio racionado, sin embargo, ha sido la comunidad y municipalidad quienes han decidido no utilizarlo debido a los resultados encontrados, y espera conectar otra fuente de agua para aumentar el caudal disponible y operar el sistema. Sobre esta última decisión, se han realizado acciones para mejorar el sistema, mediante la adición de otra fuente de agua. Con la asesoría y acompañamiento del FISDL, la municipalidad gestionó con la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), la elaboración de otro estudio Hidrogeológico para determinar un lugar donde perforar un nuevo pozo para alimentar el sistema existente; estudio que ya fue elaborado y definió el sitio donde perforar. El terreno donde se ubicará el nuevo pozo ya fue gestionado por la municipalidad, quien suscribió una escritura de comodato a favor de la municipalidad, (...). Sobre esta base, la municipalidad ha formulado una nueva carpeta técnica que contempla la perforación de un nuevo pozo, cuyo caudal se sumará al pozo original, y las obras necesarias para integrar y operar el proyecto, como la introducción de energía eléctrica hasta el sitio del pozo, instalación del equipo de bombeo, entre otros. (...) Con lo anterior, se comprueba el seguimiento y administración dado al contrato por el asesor municipal y jefa regional ante la problemática encontrada, que tuvo como causa principal la falla en los resultados con respecto a lo planteado en el estudio Hidrogeológico. Es importante señalar que no fueron consideradas todas respuestas y evidencias presentadas al equipo de auditoría, en que se comprobó que no es responsabilidad del asesor municipal ni de la Jefe Regional, exigir la realización de un pozo exploratorio como condición para aprobación del financiamiento; así como tampoco es nuestra responsabilidad que el sistema no esté siendo utilizado y se encuentre en abandono. Y en el escrito agregado a fs. 160, presentado por los señores **José Mauricio Gómez Castro**, Ex Gerente General y **Alfonso Mariano Reyes Ochoa**, conocido en este proceso como **Alonso Mariano Reyes Ochoa**, Ex Gerente de Operaciones; en lo medular manifestaron lo siguiente: "" (...) Al respecto por este medio venimos a contestar los señalamientos hechos en sentido negativo y con base a lo dispuesto por el Art. 68 de la Ley de Corte de Cuentas de la Republica de El Salvador, nos reservamos el derecho de presentar las



respuestas, explicaciones y documentación pertinente posteriormente. Habiendo analizados los argumentos vertidos, las pruebas aportadas al proceso, opinión fiscal, informe pericial, agregado al proceso de fs. 809 a fs. 823, así como también la inspección realizada por esta instancia los días diecisiete, y veinte de abril del corriente año, agregada de fs. 797 a fs. 798, y a fs. 804, en las referidas diligencias se procedió a solicitar el expediente del Proyecto 199580, "Abastecimiento de agua potable en Cantón Concepción, Municipio de San José Cancasque, Departamento de Chalatenango; con el cual se pretendía probar lo observado por el equipo de auditores, quienes al momento de la rendición de cuentas, reportaron que el referido proyecto no estaba funcionando, y según la evidencia encontrada en el expediente, el pozo, la línea de impelencia y el tanque se realizaron paralelamente, el pozo fue perforado en donde lo indicaba el estudio Hidrológico, el cual fue realizado y cancelado por la municipalidad de esa jurisdicción. Sin embargo el pozo no tiene el caudal necesario para suplir la demanda media diaria, debido a que el acuífero intersectado es una bolsa de agua y no un acuífero subterráneo, esto se debió posiblemente a que no se realizaron pozos exploratorios, obstante ser una situación que no se podía prever al momento de la ejecución del proyecto, ya que según el estudio hidrogeológico, el cual determinaba un caudal suficiente para la realización del pozo, situación que no ocurrió cuando se hecho andar la obra. Es de mencionar que a la fecha de la inspección, el proyecto continúa sin funcionar; cabe agregar que de parte de la Alcaldía Municipal de San José Cancasque se ha perforado un nuevo pozo, con el fin de hacer funcionar el proyecto. Además los servidores actuantes, no fueron los encargados de realizar la etapa previa a la ejecución de las obras, es decir supervisión, aprobación de la formulación de la carpeta técnica, y el respectivo contrato, en virtud que el grupo de profesionales del FISDL, únicamente se suscribieron a la etapa de ejecución, ya que se encuentran en calidad de administradores del contrato. Las deficiencias que llevaron a que el proyecto no se encuentre funcionando no fueron originadas por la falta de evaluación técnica por parte de los servidores actuantes, ya que su función es administrar los contratos de manera técnica; los planos, estudios, materiales, entre otros han sido realizados por parte de otras instituciones, además la obra existe y fue realizada conforme a los planos, especificaciones técnicas y demás documentos contractuales. Por lo tanto los servidores actuantes no han infringido lo establecido en el Art. 5 literal d) y Art 9 literal d) ambos de la Ley del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL), Art. 107 y 110 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); numeral 6 de las responsabilidades principales del asesor municipal y numerales 8 y 11 Funciones del Jefe Regional, todos del Manual de Descriptores de Puestos. Por lo anterior esta Cámara estima procedente declarar desvanecida la Responsabilidad Administrativa relacionada en el presente reparo, según lo establecido en el Art. 69 inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, deducido en contra de los señores **Elizabeth de Jesús Castellón de Iraheta**, Jefe Regional; **Alfonso Mariano Reyes Ochoa**, conocido en este proceso como **Alonso Mariano Reyes Ochoa**, Ex Gerente de Operaciones; y **José Mauricio Gómez Castro**, Ex Gerente General. VII) Hallazgo Número Ocho, contenido en el Reparo Ocho, con Responsabilidad Administrativa. Titulado: **Modificaciones al proyecto sin poseer un análisis objetivo a la**



926

solución del problema y tener la autorización por parte del contratante. ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN CANTÓN CONCEPCIÓN, MUNICIPIO SAN JOSE CANCASQUE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO. (CÓDIGO: 199580). Al efectuar la verificación de los documentos que respaldan la ejecución del proyecto, constatamos que se han efectuado modificaciones al mismo, sin que éste posea: a) Análisis objetivo para determinar si la solución ejecutada era adecuada respecto a la perforación de 30 mt adicionales al pozo, la instalación de dos bombas y la construcción del tanque de succión, para el mejoramiento del caudal y cubrir la demanda requerida para el abastecimiento a la comunidad, dicha solución no generó un caudal diferente al obtenido inicialmente. B) Estudio económico para determinar si la solución a ejecutar causaría impacto económico a la comunidad en cuanto al costo que tendrían que cancelar por el servicio, y c) No se encontró autorización por parte del Contratante en el que se aprueben las siguientes modificaciones efectuadas al proyecto: • Según el diseño inicial la capacidad de la bomba era de 15 hp y se cambió por dos bombas una de 7.5 hp colocada en el pozo para abastecer el tanque de succión y una de 3 hp en el tanque de succión que abastecería el tanque de distribución. • Construcción de un tanque de succión de 70 mt³, a pesar que éste no fue cobrado como obra adicional, sin embargo es obra que está relacionada directamente al diseño. *Al hacer uso del derecho de defensa los señores: Elizabeth de Jesús Castellón de Iraheta, Jefe Regional; Álvaro Ernesto Flores Abrego, Asesor Municipal; en su escrito agregado de fs. 161 a fs. 163, junto con la documentación presentada como prueba de descargo agregada de fs. 164 a fs. 247, quienes en lo medular manifestaron lo siguiente: En reunión efectuada el 20 de octubre de 2008 con la participación del realizador, supervisor y formulador responsable del diseño, se concluyó que no existía la seguridad que la perforación de un nuevo pozo en el mismo terreno nos brindara la cantidad de agua necesaria para abastecer la comunidad; por lo que se acordó que la propuesta planteada por el formulador para la construcción de un tanque de succión de 70 metros cúbicos, calculado con base al análisis de la demanda máxima diaria, era la mejor alternativa de solución para hacer funcionar el proyecto, obligando esto, a hacer un cambio en el equipo de bombeo, que también fue revisado y propuesto por el formulador del proyecto. Por lo tanto, no se comparte el hallazgo (...) porque se consultó al formulador, quien como responsable del diseño, era la persona idónea para proponer alternativas de solución, (no el realizador, como lo propone el auditor) quien con base a las condiciones encontradas hizo un análisis técnico y propuso como alternativa la construcción del tanque tipo ANDA de 70 metros cúbicos. Y escrito agregado a fs. 160, presentado por los señores José Mauricio Gómez Castro, Ex Gerente General y Alfonso Mariano Reyes Ochoa, conocido en este proceso como Alonso Mariano Reyes Ochoa, Ex Gerente de Operaciones; quienes en lo medular manifestaron lo siguiente: "" (...) Al respecto por este medio venimos a contestar los señalamientos hechos en sentido negativo y con base a lo dispuesto por el Art. 68 de la Ley de Corte de Cuentas de la Republica de El Salvador, nos reservamos el derecho de presentar las respuestas, explicaciones y documentación pertinente posteriormente. Habiendo analizados los argumentos vertidos, las pruebas aportadas al proceso, opinión fiscal, informe pericial, agregado al proceso de fs. 809 a fs. 823, así como también la inspección realizada*



por esta instancia los días diecisiete, y veinte de abril del corriente año, agregada de fs. 797 a fs. 798, y a fs. 804, en las referidas diligencias se procedió a solicitar el expediente del Proyecto 199580, "Abastecimiento de agua potable en Cantón Concepción, Municipio de San José Cancasque, Departamento de Chalatenango; con lo cual se pretendía probar lo observado por el equipo de auditores, quienes al momento de la rendición de cuentas, reportaron que el referido proyecto posee modificaciones sin poseer un análisis objetivo a la solución del problema y tener la autorización por parte del contratante; al revisar la documentación contenida en el expediente del proyecto se encontraron los siguientes documentos: Ayuda memoria en el cual el contratante y el contratista establecen las soluciones y modificaciones para solventar los problemas encontrados en la ejecución del proyecto, dicha ayuda memoria viene a constituirse en el legajo de documentos del proyecto en cuestión, en virtud de formar parte de la documentación técnica requerida para realizar las modificaciones necesarias, es de hacer notar que dicha ayuda memoria se encuentra firmada por todas las partes que intervinieron en el proceso, lo cual avala la decisión de modificar y establecer soluciones a los incidentes presentados en la ejecución de la misma; además se encontró una nota por parte de la empresa en la cual se expone los argumentos técnicos por los cuales realizarían la obra adicional, la que se encuentra agregada de fs. 837 a fs. 838, con lo cual se comprueba que si existió análisis objetivo de la solución del problema encontrado en el proyecto. Esta Cámara así mismo procedió a verificar los papeles de trabajo concernientes al Informe de Auditoría Financiera, en el cual no consta evidencia de indicadores de gestión o parámetros de medición para probar la falta de análisis objetivo de la solución del problema, lo cual queda únicamente como argumento sin prueba material; esta instancia, luego de haber comprobado la omisión y falta de dicho procedimiento, el cual es un requisito obligatorio de los procedimientos de auditoría, según lo establecido en el Art. 47, inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que literalmente dice: "*Los hallazgos de auditoría, deberán relacionarse y documentarse, para efectos probatorios.*", el auditor responsable previo a determinar alguna deficiencia o establecer un hallazgo, debe relacionarlo y documentarlo para efectos probatorios, es decir que debe contener evidencia suficiente y competente para dichos efectos, realizando los procedimientos obligatorios de auditoría, por lo que se señala lo establecido en el art. 5 de las Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, dice que: "Al detectar presuntas deficiencias, los auditores verificarán las mismas, mediante los procedimientos de auditoría pertinentes, señalando la normativa incumplida, debiendo comunicar de inmediato y por escrito, a las personas relacionadas con las mismas, para garantizarles su derecho de defensa, concediéndose un plazo de cinco días hábiles, para que den las explicaciones que estimen necesarias y presenten la documentación pertinente.""" asimismo, en el Capítulo III, del Reglamento que contiene las Normas de Auditoría Gubernamental, sobre la ejecución de la auditoría financiera, 3.2. Ejecución de la Auditoría Financiera, se señala: "*El auditor gubernamental deberá aplicar programas de auditoría, para obtener evidencia suficiente, competente y relevante para fundamentar los hallazgos y las conclusiones de la auditoría, todo lo cual debe quedar respaldado con los papeles de trabajo pertinentes.* 3.2.1 Debe obtenerse evidencia suficiente y competente mediante la



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



inspección, observación, indagación y confirmación, para sustentar de manera razonable una opinión con respecto a los estados financieros sujetos a la auditoría.” Cuando el auditor no establece parámetros de medición, genera hallazgos inoficiosos por la falta de dichos procedimientos obligatorios de auditoría, los cuales pudieran realmente establecer las deficiencias, obstante tener los auditores la oportunidad de realizarlos, por ser ellos la instancia que por mandato constitucional tienen la autoridad suficiente para planear, organizar y ejecutar una verdadera fiscalización, por lo que esta Cámara ante la falta de los procedimientos y evidencia suficiente y competente que demuestre la materialidad del hallazgo, confirma que el presente hallazgo no cumple con lo ordenado en el Art. 47, inciso 2, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Aunado al anterior análisis existe un documento firmado por las partes y el cual da las explicaciones técnicas de las modificaciones del proyecto por lo esta Cámara estima procedente declarar desvanecida la Responsabilidad Administrativa relacionada en el presente reparo, según lo establecido en el Art. 69 inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, deducido en contra de los señores **Elizabeth de Jesús Castellón de Iraheta**, Jefe Regional; **Alfonso Mariano Reyes Ochoa**, conocido en este proceso como **Alonso Mariano Reyes Ochoa**, Ex Gerente de Operaciones; **José Mauricio Gómez Castro**, Ex Gerente General; y **Álvaro Ernesto Flores Abrego**, Asesor Municipal; **VIII) Hallazgo Número Doce**, contenido en el **Reparo Doce**, con **Responsabilidad Patrimonial y Administrativa**. Titulado: **Obra deteriorada, por un monto de \$7,408.51- PROYECTO “ECO ESTACION, MUNICIPIO DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL” (CODIGO 205850)**. Al efectuar la verificación física del proyecto, constatamos: a) Que éste posee áreas deterioradas, por un monto de \$ 7,408.51, y b) Se observaron daños estructurales en algunos sectores del proyecto, no obstante de haberse efectuado reparaciones en algunas áreas, éstas han fallado: PILAS DEL PLANTEL DE COMPOSTAJE Y BODEGA: • La canaleta media caña ubicada en la Bodega presenta agrietamiento. • Se verificó que la pintura de los polines fue deficiente, ya que existen tramos de ellos que se observa la superficie y puede observarse la soldadura de las uniones del Polín. *Al hacer uso del derecho de defensa los señores: José Mauricio Gómez Castro, Ex Gerente General y Alfonso Mariano Reyes Ochoa, conocido en este proceso como Alonso Mariano Reyes Ochoa, Ex Gerente de Operaciones; en su escrito agregado a fs. 160, en lo medular manifestaron lo siguiente: “”” (...) Al respecto por este medio venimos a contestar los señalamientos hechos en sentido negativo y con base a lo dispuesto por el Art. 68 de la Ley de Corte de Cuentas de la Republica de El Salvador, nos reservamos el derecho de presentar las respuestas, explicaciones y documentación pertinente posteriormente. Y escrito: agregado de fs. 331 a fs. 344, junto con la documentación agregada de fs. 345 a fs. 687, presentado por los señores: Frankie Edmundo Recinos Barrios, Jefe Regional; y Carlos Ernesto Magaña Reyes, Asesor Municipal, quienes en lo medular manifestaron lo siguiente: (...) “REPARO NÚMERO DOCE”. (...) a) La cuantificación de la obra dañada del cuadro anterior está equivocado debido a lo siguiente: • Considera volúmenes de obra que no corresponden a los módulos dañados. • Los costos unitarios que se presentan en el cuadro del reparo, son del presupuesto de la carpeta técnica y no los costos presentados por el realizador en su oferta*



económica, que para el caso del módulo OBRA EXTERIORES, su cantidad es 1.0, su unidad es SG. (Suma global) y el monto es de \$36,725.00. (...) . La solera de fundación, la compactación y suelo-cemento para fundaciones no son elementos que están visibles, por lo que es imposible determinar que se encuentran dañados, sin haber excavado, actividad que no realizó la Auditoría. b) En ningún momento se recibió obra deficiente en el proyecto, y mucho menos se le canceló obra al realizador sin ejecutarla, ya que al momento de la recepción no hubo ninguna deficiencia y se recibió el proyecto conforme a los planos y especificaciones técnicas de la carpeta técnica. El muro de contención puede ser verificado en las fotografías. c) Es necesario considerar que debido a la falta de mantenimiento, originó que los módulos de muros de contención se dañaran; ya que por la parte posterior a los mismos, pasa escorrentía originada por las precipitaciones de gran consideración, y que según el detalle en el plano hoja 3/14, "sección transversal de muro de contención", presenta un terreno de topografía plana cuando es totalmente lo contrario. Además, si la municipalidad de Ciudad Barrios, hubiera realizado obras de mitigación que permitieran evacuar la escorrentía sin causar erosión y saturación del suelo en el sitio donde se construyó el muro de contención, no se hubiera presentado dichos daños, teniendo en cuenta que se establecieron compromisos por parte de la municipalidad, en el acuerdo municipal número 48, en el acta No 10 de fecha 3 de marzo de 2008, numerales 3 y 4. d) Cuando se verificó el daño en los módulos de muro de contención, se efectuó el procedimiento de reclamo de la garantía de buena obra y de buena supervisión, al realizador y supervisor, respectivamente. Dicho procedimiento se puede comprobar con los reclamos efectuados de fecha 13 de julio de 2010 y 2 de septiembre de 2011, a la aseguradora responsable de extender dichas garantías, para que las cancele. PILAS DEL PLANTEL DE COMPOSTAJE Y BODEGA. Canaleta media caña. Es necesario tener en cuenta que la canaleta es un elemento estructuralmente diferente a la acera de la bodega de compostaje y reciclados, según se puede verificar en el plano hoja 12/14 de la carpeta técnica, por lo que el agrietamiento es muy fino, que no representa ningún riesgo en la calidad y funcionamiento del proyecto. Esto es común en los elementos constructivos de diferentes composiciones estructurales y construidas en tiempos distintos que son llamados "juntas frías" o "juntas de construcción". Pintura deficiente en polines. El realizador aplicó una capa de pintura a las áreas afectadas, teniendo en cuenta que los polines en las composteras, están expuestos a la intemperie; esta deficiencia no se presentó en la bodega de compostaje y reciclajes, por no estar expuestos al exterior. Los dos casos anteriores, se incluyeron en el reclamo de la garantía de buena obra del realizador y buena supervisión del supervisor, por lo que se encuentra a la espera de que la aseguradora cancele dichas garantías. No omitimos manifestar que se proporcionó el monitoreo necesario, y para garantizar la calidad y el cumplimiento de los documentos contractuales, se asignó un supervisor, que en todo caso fue el representante del contratante (FISDL), según se establece en la guía de supervisión, numeral 7: Obligaciones de la supervisión, en el párrafo primero, que dice textualmente: "El alcance de los servicios del Supervisor será realizar la supervisión integral de la ejecución del proyecto y será responsable porque la obra se desarrolle de manera eficiente y dentro de los limitantes de tiempo, costo y condiciones contractuales



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



establecidas en los documentos de contrato entre el Contratante y el Realizador", fin de la cita. De igual manera en la guía de supervisión, numeral 7: Obligaciones de la supervisión, en el párrafo segundo, que dice textualmente: "Para tal efecto, el Supervisor representará al Contratante en la obra y sus servicios estarán orientados a realizar todas las actividades, tanto administrativas como técnicas, que fueren necesarias para la adecuada ejecución del proyecto por parte del Realizador", fin de la cita. También es importante mencionar que el FISDL no es el propietario, sino la municipalidad de Ciudad Barrios, por lo que el compromiso del mantenimiento y la sostenibilidad del proyecto es de ésta, según lo establece el Acuerdo municipal de Ciudad Barrios, número 48, acta número 10 de fecha 3 de marzo de 2008. (...) Habiendo analizados los argumentos vertidos, las pruebas aportadas al proceso, opinión fiscal, informe pericial, agregado al proceso de fs. 809 a fs. 823, así como también la inspección realizada por esta instancia los días diecisiete, y veintiséis de abril del corriente año, agregada de fs. 797 a fs. 798, y a fs. 808, en las referidas diligencias se procedió a solicitar el expediente del Proyecto 205850 "ECO Estación, del Municipio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel", para los efectos pertinentes; así como también se realizó inspección física al referido, al momento de hacer el recorrido por las instalaciones, en relación al literal a) se constató que los módulos de los muros de bloque observado en el hallazgo, no han sido reparado, sin embargo estos no han sufrido cambio o daño estructural adicional, es decir se ha mantenido estable la condición a dos años de haberse efectuado la auditoria, por lo que se puede concluir que la estructura no posee empuje, por lo que no es necesario que se efectúen demoliciones en los muros; en relación al literal b) se constató con la visita realizada que se han realizado las reparaciones a las diferentes observaciones, por lo que a la fecha no existe obra deteriorada en las instalaciones de la ECO Estación; obstante lo anterior, el FISDL no es el propietario del proyecto, por lo que el compromiso del mantenimiento y la sostenibilidad del mismo, se encuentra a cargo de la municipalidad de Ciudad Barrios, según lo establecido en el Acuerdo Municipal número 48, acta número 10, de fecha tres de marzo de dos mil ocho, el que se encuentra agregado al proceso de fs. 638; Al no encontrar violación a lo establecido en el Contrato del Realizador, establecido en la Cláusula décima tercera segundo párrafo, y Art.110 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, esta Cámara estima procedente declarar desvanecida la Responsabilidad Patrimonial establecida en el literal a) del presente reparo por la cantidad de **Siete mil cuatrocientos ocho dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y un centavos (\$7,408.51)** y absolver del pago de dicha responsabilidad a los señores: **Frankie Edmundo Recinos Barrios**, Jefe Regional; **Alfonso Mariano Reyes Ochoa**, conocido en este proceso como **Alonso Mariano Reyes Ochoa**, Ex Gerente de Operaciones; **José Mauricio Gómez Castro**, Ex Gerente General; y **Carlos Ernesto Magaña Reyes**, Asesor Municipal; así mismo estima procedente declarar desvanecida la Responsabilidad Administrativa establecida en los literales a) y b) relacionada en el presente reparo, según lo establecido en el Art. 69 inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, deducido en contra de los señores antes relacionados; **IX) Hallazgo Número Trece**, contenido en el **Reparo Trece**, con **Responsabilidad Administrativa**. Titulado: **Falta de autorización por parte del FISDL a modificaciones e incumplimiento de las**



especificaciones técnicas en la ejecución del Proyecto "ECO ESTACION, MUNICIPIO DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL (CODIGO 205850). Al efectuar la revisión las especificaciones técnicas conforme a la obra ejecutada, constatamos que la empresa Realizadora del proyecto incumplió con las siguientes especificaciones técnicas, sin que exista autorización por parte del FISDL para realizar las siguientes modificaciones: • En el proyecto no se encontraron utensilios que debió haber suministrado el contratista según detallan las especificaciones técnicas en su numeral ET-8. • Modificaciones al muro de contención: a) Según el plano como construido el muro de bloque de concreto debería ser de una altura de 2.00 mt alto y 1.00 mt de profundidad de fundación, en la parte superior debería de tener un talud que permita drenar las aguas lluvias, sin embargo no fue construido de esa manera, ya que el muro es más alto de 2.40 mt a 3.00 mt visto. b) En la parte donde debería haberse conformado el talud, no fue ejecutado, generando una canaleta natural en la parte superior del muro, el que ha socavado a lo largo de él, desapareciendo la primera Barbacana con Filtro de grava. c) En el plano se detallan módulos de 5.00 mt y fue ejecutado en tramos de 6.00. *Al hacer uso del derecho de defensa los señores: José Mauricio Gómez Castro, Ex Gerente General y Alfonso Mariano Reyes Ochoa, conocido en este proceso como Alonso Mariano Reyes Ochoa, Ex Gerente de Operaciones; en su escrito agregado a fs. 160, en lo medular manifestaron lo siguiente: "..."* (...) Al respecto por este medio venimos a contestar los señalamientos hechos en sentido negativo y con base a lo dispuesto por el Art. 68 de la Ley de Corte de Cuentas de la Republica de El Salvador, nos reservamos el derecho de presentar las respuestas, explicaciones y documentación pertinente posteriormente. Y *escrito: agregado de fs. 331 a fs. 344, junto con la documentación agregada de fs. 345 a fs. 687, presentado por los señores: Frankie Edmundo Recinos Barrios, Jefe Regional, y Carlos Ernesto Magaña Reyes, Asesor Municipal; quienes en lo medular manifestaron lo siguiente: "Al revisar los planos y presupuesto de la carpeta técnica, el formulador no detalla que el realizador tendría que proveer estos utensilios. Hay que aclarar que en el contrato del realizador en la cláusula cuarta: DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO Y ALCANCES DE LOS SERVICIOS. (...) Por lo que en ningún momento se considera dentro de los alcances del proyecto, el módulo de "UTENCILIOS DE OPERACIÓN", sino que el proyecto es de CONSTRUCCIÓN y no de equipamiento, el cual es un compromiso de la municipalidad o propietario del proyecto, tal como lo establece el acuerdo municipal No 48, acta número 10 de fecha 3 de marzo de 2011. (...) Sin embargo, el realizador entregó los utensilios a la municipalidad de Ciudad Barrios, tal como se puede verificar en acta de entrega, firmada entre el realizador y la Municipalidad. MODIFICACIONES DEL MURO DE CONTENCIÓN: Al verificar en el plano hoja 3/14, las elevaciones tanto principal como del módulo de muro, la altura vista, es variable, atendiendo a la pendiente del terreno natural; por lo que dicha altura en la parte más baja es de 2.8 mts. y en la más alta es de 3.20 mts.; por lo que en promedio se indica una altura de 3.0 metros. Esta condición establece una incongruencia con el detalle de la sección transversal del mismo plano, que establece 2.0 metros. Por lo que al calcular la obra ejecutada por el realizador, es mayor a la establecida en los documentos contractuales. En cuanto a la longitud de los módulos de 5.0 a 6.0 metros, esto no cambia las cantidades de*



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



92^o

materiales que se incluyen para su construcción, y la explicación es que se quería mantener un mismo nivel del módulo a mayor longitud del talud, para mantener por mucho más tiempo el relleno compactado exigido en el plano hoja 3/14. Para los casos anteriores, (...) Como administrador del contrato, se les mencionó a todos los involucrados en el proyecto, de NO ejecutar cambios a los alcances y si fueran necesarios, realizar el procedimiento establecido en los documentos contractuales, haciendo lo necesario para que el proyecto se ejecutara como lo establecen los planos y especificaciones técnicas. 4- El proyecto en mención, no es propiedad del FISDL, por lo que el compromiso de la institución era ejecutar la construcción según los planos y especificaciones técnicas; por lo que los gastos que resulten de la operación y mantenimiento, son exclusiva responsabilidad del propietario del proyecto, que en este caso es la municipalidad de Ciudad Barrios. Además, en ningún momento se le ejecutó modificaciones que resultaran en obra sin ninguna calidad y respaldo técnico. Para respaldar que la obra señalada se corrigiera, fue reclamada la garantía de buena obra y de buena supervisión, las cuales se espera que la aseguradora cancele los montos que correspondan. (...) Habiendo analizados los argumentos vertidos, las pruebas aportadas al proceso, opinión fiscal, informe pericial, agregado al proceso de fs. 809 a fs. 823, así como también la inspección realizada por esta instancia los días diecisiete, y veintiséis de abril del corriente año, agregada de fs. 797 a fs. 798, y a fs. 808, en las referidas diligencias se procedió a solicitar el expediente del Proyecto 205850 "ECO Estación, del Municipio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel", encontrando en el expediente del proyecto nota en la que la Alcaldía de Ciudad Barrios, firma de conformidad de los utensilios recibidos, dicha acta de entrega consta a fs. 687 del presente proceso. Así mismo en verificación física, se comprobó que los muros cumplen con las dimensiones y especificaciones técnicas. Con lo cual se evidencia que los servidores actuantes no han contravenido a lo establecido en el Contrato del Supervisor, establecido en la cláusula vigésima y Las Especificaciones Técnicas, establecen: "ET - 8 utensilios de operaciones. Por lo anterior esta Cámara estima procedente declarar desvanecida la Responsabilidad Administrativa relacionada en el presente reparo, según lo establecido en el Art. 69 inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, deducido en contra de los señores **Frankie Edmundo Recinos Barrios**, Jefe Regional; **Alfonso Mariano Reyes Ochoa**, conocido en este proceso como **Alonso Mariano Reyes Ochoa**, Ex Gerente de Operaciones; **José Mauricio Gómez Castro**, Ex Gerente General; y **Carlos Ernesto Magaña Reyes**, Asesor Municipal; X) Hallazgo Número Quince, contenido en el Reparo Quince, con Responsabilidad Administrativa. Titulado: **NO SE EXIGIO GARANTÍA DE OFERTA EN PROCESOS DE LICITACION**. Al examinar los procesos de contratación de supervisores, comprobamos según Bases respectivas, que en el apartado de la Instrucciones Generales de los Ofertantes-IGO 15, establecen que no se exigirá la presentación de Garantía de Mantenimiento de Oferta y que en su defecto los ofertantes deberán presentar Declaración Jurada de Modelo de Acta Notarial de Aceptación Plena y Compromiso de Oferta, aspecto que contraviene lo que establece la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). El detalle de los procesos de contratación de supervisores que no se les exigió dicha garantía, es el siguiente: : **No. 1, Nombre**



de los Procesos: Libre Gestión No. 219/2007-GOES-156-FISDL. (Código del proyecto 194490), **Nombre de los supervisores:** Ingeniero Rodolfo Iván Campos Toledo (194490) - libre gestión, y **Monto del contrato:** \$ 8,998.94; **No. 2,** Nombre de los Procesos: Libre Gestión No. 15/2007-PAPES-8-FISDL (Supervisor de los proyectos 192740 y 192750), **Nombre de los supervisores:** INGELMAT, S. A. DE C. V. (192740-192750) libre gestión, **Monto del contrato:** 192740: \$ 7,600.00 y 192750: \$ 4,904.01; **No. 3,** **Nombre de los Procesos:** Libre Gestión No.180/2007-FANTEL-61-FISDL. (Supervisor del proyecto 192750), **Nombre de los supervisores:** OCE, S. A. DE C. V. (OBRAS CIVILES Y ELECTROMECAÑICAS, S. A. DE C. V.). Libre gestión, **Monto del contrato:** \$ 12,401.19; **No. 4 ,** **Nombre de los Procesos:** Libre Gestión No.29/2008-FANTEL 913-7-FISDL. (Supervisor del proyecto 199010) **Nombre de los supervisores:** Ingeniero Fredy Alexander Alvarenga Mayen. - LIBRE GESTIÓN, **Monto del contrato:** \$ 9,739.70; **No. 5,** **Nombre de los Procesos:** Libre Gestión: No.36/2008 PAPES 124-4-FISDL (Selección supervisor para el proyecto 194521), **Nombre de los supervisores:** Ingeniero. Marco Antonio Cruz Castellanos - LIBRE GESTIÓN, **Monto del contrato:** \$ 6,803.78; **No. 6,** **Nombre de los Procesos:** Libre Gestión No.26/2008-FANTEL 913-3-FISDL. (Supervisor para el proyecto 198240), **Nombre de los supervisores:** Arquitecta. Lorena Yamileth Maravilla Velásquez. - LIBRE GESTIÓN, **Monto del contrato:** \$ 7,164.89; **No. 7,** Nombre de los Procesos: Libre Gestión No.32/2008-FANTEL 913-10-FISDL. (199070), Nombre de los supervisores: Ingeniero. Fredy Alexander Alvarenga Mayen - LIBRE GESTIÓN, **Monto del contrato:** \$ 12,412.00; **No. 8,** **Nombre de los Procesos:** Libre Gestión No.31/2008-FANTEL 913-9-FISDL.(199350), **Nombre de los supervisores:** ESCOBAR FUENTES INGENIEROS CIVILES CONSULTORES CONTRATISTAS, S. A. DE C. V.- LIBRE GESTIÓN, **Monto del contrato:** \$ 9,902.74. En relación a este hallazgo, el servidor actuante, fue emplazado por medio de edicto, según fs. 720 del proceso; al no haberse mostrado parte, se le nombro como defensor al Licenciado Hugo Sigfrido Herrera, quién de igual forma no hizo uso de su derecho, obstando tenerlo expedido de conformidad con la Constitución de la República en su Art. 12 y lo dispuesto en los Arts. 67 y 68 de la Ley de esta Corte de Cuentas de la República; por lo que fueron declarados rebeldes de conformidad con el Art. 68 inciso 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, según consta de fs. 749, aun no habiendo hecho uso de su derecho de defensa, esta Cámara para mejor proveer realizó diligencias de inspección los días diecisiete de abril del corriente año, agregada de fs. 797 a fs. 798, a la referida diligencia el servidor actuante no se presentó, por lo tanto no pudo proporcionar las explicaciones y pruebas que pudieran desvanecer el reparo en cuestión. Obstando a ello esta Cámara libro nota al Licenciado Paulino Delgado Valle, Gerente General del FIS, en la cual se le requería enviara a esta instancia las garantías de los proyectos observados por auditoria en el hallazgo, dicha nota se encuentra agregada a fs. 840 del presente proceso; el referido profesional mediante nota de fecha doce de junio del corriente año, agregada de fs. 845 a fs. 848, manifestó que los procesos solicitados por esta instancia, fueron contratados por libre gestión, siendo que la obligatoriedad de solicitar las garantías de mantenimiento de oferta, se encuentra enfocada a los procesos realizados mediante contratación por licitación pública y concurso público, no así para los procesos de libre



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



gestión así mismo explica en su nota, que en las bases del proceso se aclara en la IGO 15, lo siguiente: "No se presentará garantía de mantenimiento de oferta". Esta Cámara, giro nuevamente nota al Licenciado Delgado Valle, con la finalidad de que nos remitiera las copias certificadas por autoridad competente de las IGO 15, que correspondan a cada uno de los procesos requerido, y si fuere el caso que las IGO 15 del proceso "Libre Gestión N° 31/2008-FANTEL913-9FISDL" fueren aplicables a los demás procesos, se le solicito realizar las explicaciones correspondientes. Dicha petición fue solventada por medio de nota, agregada de fs. 851 a fs. 852, de fecha veinte de junio del corriente año en la cual nos remiten las copias certificadas de la IGO 15 de los procesos siguientes: 1) Libre Gestión No. 219/2007-GOES-156-FISDL, de fs. 861 a fs. 862, se encuentra la copia certificada en donde costa la IGO 15, la que textualmente dice: *"No se presentará garantía de mantenimiento de oferta"*. 2) Libre Gestión No. 15/2007-PAPES-8-FISDL, de fs. 865 a fs. 867, se encuentra la copia certificada en donde costa la IGO 15, la que textualmente dice: *"No se presentará garantía de mantenimiento de oferta"*. 3) Libre Gestión No.180/2007-FANTEL-61-FISDL, de fs. 863 a fs. 864, se encuentra la copia certificada en donde costa la IGO 15, la que textualmente dice: *"No se presentará garantía de mantenimiento de oferta"*. 4) Libre Gestión No.29/2008-FANTEL 913-7-FISDL, de fs. 857 a fs. 858, se encuentra la copia certificada en donde costa la IGO 15, la que textualmente dice: *"No se presentará garantía de mantenimiento de oferta"*. 5) Libre Gestión: No.36/2008 PAPES 124-4-FISDL, de fs. 8 a fs. 862, se encuentra la copia certificada en donde costa la IGO 15, la que textualmente dice: *"No se presentará garantía de mantenimiento de oferta"*. 6) Libre Gestión No.26/2008-FANTEL 913-3-FISDL, de fs. 859 a fs. 860, se encuentra la copia certificada en donde costa la IGO 15, la que textualmente dice: *"No se presentará garantía de mantenimiento de oferta"*. 7) Libre Gestión No.32/2008-FANTEL 913-10-FISDL, de fs. 853 a fs. 854, se encuentra la copia certificada en donde costa la IGO 15, la que textualmente dice: *"No se presentará garantía de mantenimiento de oferta"*. y 8) Libre Gestión No.31/2008-FANTEL 913-9-FISDL, de fs. 847 a fs. 848, se encuentra la copia certificada en donde costa la IGO 15, la que textualmente dice: *"No se presentará garantía de mantenimiento de oferta"*. Además es importante destacar que el Jefe de la UACI, cumplió con lo establecido en la IGO 15 correspondiente a cada uno de los proyectos, en virtud que dentro de las funciones y atribuciones que posee como jefe de la UACI no se encuentra establecida la función de elaborar la adjudicación de los contratos; sino más bien es el encargado de coordinar las fases de implantación y administración del Sistema de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, de la Institución, dar seguimiento permanente a la ejecución de la programación anual de adquisiciones y contrataciones, requerir del solicitante de la adquisición o contratación la definición de aspectos tales como objeto, cantidad, calidad, especificaciones técnicas y condiciones específicas de las obras, bienes y servicios, valores estimados y condiciones específicas de administración de los contratos y formar los expedientes de cada adquisición o contratación, según lo establecido en el Art. 7 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; en el caso de la libre gestión, es la máxima autoridad o por el Consejo Directivo, quién aprueba la contratación en la cual definen los documentos contractuales que se requerirán para su formalización, según lo



establecido en el Art. 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), el que literalmente dice: "La autoridad competente para la adjudicación de los contratos y para la aprobación de las bases de licitación o de concurso, so pena de nulidad, será el titular, la Junta o Concejo Directivo de las respectivas instituciones de que se trate (...)" Para el caso que nos ocupa la autoridad competente para el proceso de adjudicación de los contratos y su respectivo legajo de documentos contractuales es el Consejo de Administración, por ser la máxima autoridad del FIS, según lo establecido en el Art 6 de la Ley de Creación del FISDL. Las atribuciones conferidas al Consejo de Administración se encuentran contempladas en el Art. 9 de la ley precitada, obstante a ello en el Art. 6 del Reglamento de la Ley del FIS, se establecen otras atribuciones, dentro de las cuales se encuentra el literal j) el que hace alusión a que el Consejo de Administración tiene la facultad para adjudicar los contratos para el suministro de bienes y servicios para el funcionamiento de la institución o para la ejecución de proyectos, de conformidad con lo establecido en los manuales políticas y procedimientos aprobados; y al no haberse establecido responsabilidad a la DIRECTIVA DE ADMINISTRACIÓN del FIS, al momento de la rendición de cuentas; al no tener el servidor actuante responsabilidad en el presente reparo, esta Cámara estima procedente declarar desvanecida la Responsabilidad Administrativa relacionada en el presente reparo, según lo establecido en el Art. 69 inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, deducido en contra del señor **José Francisco García Bonilla**, Ex Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

POR TANTO; En base a los considerandos anteriores, la prueba documental aportada en el proceso, diligencias de inspección, la defensa ejercida por los funcionarios actuantes, las situaciones jurídicas expuestas, y opinión fiscal de conformidad con el Art. 195 de la Constitución de la República, Arts. 3, 15, 16 inciso 1º, 53, 54, 55, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas y Art 215, 216, 217, 218 y 375 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, está Cámara **FALLA: 1) Declárase Responsabilidad Administrativa**, en relación al reparo número cuatro, por lo que se **Confirma la Responsabilidad Administrativa**, consistente en una multa del 20% del salario devengado por el servidor actuante **José Guillermo Alarcón Laguán**; por la cantidad de doscientos veintiséis dólares de los Estados Unidos de América (\$226.00), por su actuación Asesor Municipal; **2) Declárase desvanecidos** los Reparos siguientes; a) Reparos número Uno, con **Responsabilidad Patrimonial**, por la cantidad de **Seis mil setenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y nueve centavos (\$6,072.89)**; b) Reparos número Dos, con **Responsabilidad Patrimonial**, por la cantidad de **Cuarenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y tres dólares de los Estados Unidos de América con veintisiete centavos (\$44,493.27)**; c) Reparos número Nueve, con **Responsabilidad Patrimonial**, por la cantidad de **Seis mil cuatrocientos noventa y un dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y nueve centavos (\$6,491.49)**; d) Reparos número Diez, con **Responsabilidad Patrimonial**, por la cantidad de **Ocho mil ochocientos setenta y un dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y cinco centavos (\$8,871.55)**; e) Reparos número Once, con **Responsabilidad Patrimonial**, por la cantidad de **Siete mil trescientos sesenta y tres dólares de**

los Estados Unidos de América con ochenta y seis centavos (\$7,363.86); f) Reparo número Doce, con Responsabilidad Patrimonial, por la cantidad de Siete mil cuatrocientos ocho dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y un centavos (\$7,408.51); y g) Reparo número Catorce, con Responsabilidad Patrimonial, por la cantidad de Once mil setecientos treinta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con ochenta centavos (\$11,738.80), todos contenidos en el Pliego de Reparos CI-0689-2010, base legal del presente proceso; 3) Absuélvase la Responsabilidad Patrimonial deducida en los reparos antes mencionados, en contra de los señores Denny Alirio González Flores, Asesor Municipal; Frankie Edmundo Recinos Barrios, Jefe Regional; Abraham Ismael González Palucha, Jefe Regional; Arlene Griselda Carrillo Henríquez, Asesor Municipal; Willian Salvador Góchez Cárcamo, Ex Jefe Regional; Alfonso Mariano Reyes Ochoa, conocido en este proceso como Alonso Mariano Reyes Ochoa, Ex Gerente de Operaciones; José Mauricio Gómez Castro, Ex Gerente General; Carlos Ernesto Magaña Reyes, Asesor Municipal, y Walter Omar García Ramírez, Asesor Municipal; 4) Declárase desvanecidos los Reparos números Uno, Dos, Tres, Cinco, Seis, Siete, Ocho, Nueve, Diez, Once, Doce, Trece, Catorce y Quince todos con Responsabilidad Administrativa, contenidos en el Pliego de Reparos número CI- 069-2010, base legal del presente Juicio de Cuentas; 5) Absuélvase la Responsabilidad Administrativa deducida en contra de los señores: Denny Alirio González Flores, Asesor Municipal; Frankie Edmundo Recinos Barrios, Jefe Regional; Abraham Ismael González Palucha, Jefe Regional; Arlene Griselda Carrillo Henríquez, Asesor Municipal; Elizabeth de Jesús Castellón de Iraheta, Jefe Regional; Luis Enrique Urbina Pineda, Asesor Municipal; Carla Isidalia Moreira Bermúdez, Asesor Municipal; Willian Salvador Góchez Cárcamo, Ex Jefe Regional; René Alexander Vásquez, Asesor Municipal; Alfonso Mariano Reyes Ochoa, conocido en este proceso como Alonso Mariano Reyes Ochoa, Ex Gerente de Operaciones; José Francisco García Bonilla, Ex Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; José Mauricio Gómez Castro, Ex Gerente General; Álvaro Ernesto Flores Abrego, Asesor Municipal; Carlos Ernesto Magaña Reyes, Asesor Municipal, y Walter Omar García Ramírez, Asesor Municipal; 6) Apruébese la gestión de los señores: Denny Alirio González Flores, Asesor Municipal; Frankie Edmundo Recinos Barrios, Jefe Regional; Abraham Ismael González Palucha, Jefe Regional; Arlene Griselda Carrillo Henríquez, Asesor Municipal; Elizabeth de Jesús Castellón de Iraheta, Jefe Regional; Luis Enrique Urbina Pineda, Asesor Municipal; Carla Isidalia Moreira Bermúdez, Asesor Municipal; Willian Salvador Góchez Cárcamo, Ex Jefe Regional; René Alexander Vásquez, Asesor Municipal; Alfonso Mariano Reyes Ochoa, conocido en este proceso como Alonso Mariano Reyes Ochoa, Ex Gerente de Operaciones; José Francisco García Bonilla, Ex Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; José Mauricio Gómez Castro, Ex Gerente General; Álvaro Ernesto Flores Abrego, Asesor Municipal; Carlos Ernesto Magaña Reyes, Asesor Municipal, y Walter Omar García Ramírez, Asesor Municipal; a quienes se les declara libres y solventes para con el Fondo General del Estado y para con el Fondo General del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Social de El Salvador (FISDL), en relación a sus

cargos y periodo auditado; 7) Queda pendiente la aprobación de la gestión del servidor actuante relacionado en el numeral 1), condenado en el fallo de la presente sentencia, mientras no se verifique el cumplimiento de la condena impuesta en esta sentencia; 8) Al ser pagado el valor de la presente condena désele ingreso a favor del Fondo General del Estado, lo correspondiente a la Responsabilidad Administrativa. Todo de conformidad al Informe de Auditoría Financiera al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL), durante el periodo de uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho. **NOTIFIQUESE.**


Ante Mí,


Secretaria

Exp. 069 -2010
Cám 1ª de 1ª Inst.
LMBarreraP.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA. San Salvador, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día diez de agosto de dos mil doce.-

Por haber transcurrido el término legal sin haber interpuesto ningún recurso en contra de la Sentencia Definitiva que se encuentra agregada de folios 887 a folios 931 ambos vuelto, emitida por esta Cámara a las nueve horas con treinta minutos del día doce de julio de dos mil doce, de conformidad con lo establecido en el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declarase ejecutoriada en base al Art. 93 Inc.1º y 2º Ley antes citada; librese la ejecutoria respectiva para los efectos legales correspondientes y el finiquito que genera la presente resolución.
NOTIFIQUESE.-



Ante Mí



Secretaría

Exp. 069-2010
Cám 1ª de 1ª Inst.
LMBarreraP.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORIA CINCO



AUDITORIA FINANCIERA
AL FONDO DE INVERSION SOCIAL PARA EL
DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR (FISDL)
PERIODO DEL 01 DE ENERO
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008



SAN SALVADOR, OCTUBRE DE 2010

INDICE

Pág.

I. ASPECTOS GENERALES	1
I.1 Resumen de los resultados de la auditoría	1
I.1.1 Tipo de opinión del dictamen	1
I.1.2 Sobre aspectos financieros	1
I.1.3 Sobre aspectos de control interno	1
I.1.4 Sobre aspectos de cumplimiento legal	2
I.1.5 Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría.	3
I.1.6 Seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores	3
I.2 Comentarios de la Administración	
I.3 Comentarios de los auditores	
II. ASPECTOS FINANCIEROS	
II.1 Dictamen de los auditores	4
II.2 Información financiera examinada	7
III. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	8
III.1 Informe de los auditores	8
III.2 Hallazgos sobre aspectos de control interno	10
IV. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL	12
IV.1 Informe de los auditores	12
IV.2 Hallazgos de auditoría sobre aspectos de cumplimiento legal	15
V. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA	73
VI. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIA ANTERIOR	74
VII. RECOMENDACIONES DE AUDITORIA	74



LIC. JOSE ANDRES ROVIRA CANALES
EX PRESIDENTE DEL FONDO DE INVERSION
SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL
DE EL SALVADOR-FISDL,
PRESENTE.

En cumplimiento a lo establecido en la Constitución de la República y las atribuciones y funciones que establece el Artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos efectuado auditoría a los Estados Financieros del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL), correspondiente al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008.

Los resultados de nuestra auditoría, se presentan a continuación:

I. ASPECTOS GENERALES.

I.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.

I.1.1 Tipo de Opinión del dictamen.

Como resultado de la auditoría financiera practicada al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL), por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008 y de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental, en nuestro dictamen hemos emitido opinión con salvedad, con párrafo de énfasis.



I.1.2 Sobre Aspectos Financieros

De conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental, no existieron aspectos que se consideren condiciones reportables que afecten la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros del período 2008, emitidos por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL).

I.1.3 Sobre Aspectos de Control Interno

De conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, dentro del Sistema de Control Interno y sus operaciones, identificamos la siguiente condición reportable:

1. No existió actualización del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno.

I.1.4 Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal.

Los resultados de nuestras pruebas de auditoría y de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, identificamos las siguientes condiciones reportables:

1. Obra pagada y no realizada por \$6,072.89 en Proyecto "Construcción del Complejo Deportivo de Caserío Los Quebrachos, Cantón El Rodeo, Municipio de Jocoaitique, departamento de Morazán.
2. Obra ejecutada según Proyecto 199200.0-Construcción de Unidad de Salud Ernesto A. Sol, no coinciden con las obras canceladas en un monto de \$44,493.27.
3. Multa no aplicada por \$1,500.00 por incumplimiento al plan de higiene y seguridad industrial y al plan de control de calidad-Proyecto 197240-Electrificación en 4 Caseríos del Cantón El Carrizal.
4. Cambio de personal técnico a cargo del proyecto sin aprobación del contratante-Proyecto 198300-Mejoramiento de Calle de acceso al Río Mariancolo, Estancuelas, Usulután.
5. No se han documentado adecuadamente las modificaciones a los alcances del Proyecto 196280-Introducción de agua potable en Cantón El Cerro, San Fernando-Chalatenango; Proyecto 198150-Construcción de Polideportivo de Santa Elena, Usulután.
6. No existen documentación de los permisos de paso de tubería del proyecto "Abastecimiento de agua potable en Cantón Concepción, Municipio San José Cancasque, departamento de Chalatenango. (Código 199580).
7. No se encuentra funcionando el Proyecto Abastecimiento de Agua Potable en Cantón Concepción, Municipio San José Cancasque, Departamento de Chalatenango (código 199580), por un monto de \$448,858.02.
8. Proyecto Abastecimiento de Agua Potable en Cantón Concepción, Municipio San José Cancasque, Departamento de Chalatenango (código 199580), presenta modificaciones sin poseer análisis objetivo a la problemática y sin tener la autorización por parte del contratante.
9. Obra pagada y no ejecutada por un monto de \$6,491.49 del proyecto Construcción de Complejo Deportivo Mayor Roberto Dabuisson de Chinameca, Departamento de San Miguel. Código 197960.
10. Obra pagada y no ejecutada en el proyecto Construcción de Complejo Deportivo de Ciudad Barrios, San Miguel. Código 197250, por un monto de \$8,871.55.



11. Volúmenes de obra pagados y no ejecutados en el proyecto Eco Estación, Municipio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, por un monto de \$7,363.86.
12. Obra deteriorada por un monto de \$7,408.51 del proyecto Eco Estación, Municipio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel.
13. Falta de autorización por parte del FISDL a modificaciones e incumplimiento de especificaciones técnicas del proyecto Eco Estación del Municipio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel.
14. Volúmenes de obra pagados y no ejecutados en el proyecto Ampliación del Sistema de Agua Potable área urbana de San Agustín, Departamento de Usulután. Código 200080, por un monto de \$11,738.20.
15. No se exigió garantía de oferta en procesos de licitación por Libre Gestión.

I.1.5 Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas.

Se analizaron y evaluaron 54 informes de auditoría interna.



I.1.6 Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores.

El Informe de Auditoría Financiera y de Gestión, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2007, no tiene recomendaciones que sean objeto de seguimiento en nuestra auditoría.

I.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

La Administración del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL) mediante diferentes notas, dio respuesta a los aspectos identificados en la ejecución de la auditoría, con el propósito de desvanecer o subsanar las mismas.

I.3 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

De la comunicación preliminar remitida a la Administración del FISDL, existieron aspectos que fueron superados en el proceso de la auditoría mediante la presentación de la evidencia respectiva, por lo que los auditores ratificamos el contenido del presente informe en todas sus partes.

II. ASPECTOS FINANCIEROS.

II.1 INFORMES DE LOS AUDITORES.

LIC. JOSE ANDRES ROVIRA CANALES
EX PRESIDENTE DEL FONDO DE INVERSION
SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL
DE EL SALVADOR-FISDL,
PRESENTE.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y Ejecución Presupuestaria del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL), por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008. Estos informes son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los estados financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soportan las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados; evaluación en base a los Principios de Contabilidad utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

Como resultado de la auditoría, encontramos las siguientes observaciones:

1. Obra pagada y no realizada por \$6,072.89 en Proyecto "Construcción del Complejo Deportivo de Caserío Los Quebrachos, Cantón El Rodeo, Municipio de Jocoaitique, departamento de Morazán.
2. Obra ejecutada según Proyecto 199200.0-Construcción de Unidad de Salud Ernesto A. Sol, no coinciden con las obras canceladas en un monto de \$44,493.27.
3. Multa no aplicada por \$1,500.00 por incumplimiento al plan de higiene y seguridad industrial y al plan de control de calidad-Proyecto 197240-Electrificación en 4 Caseríos del Cantón El Carrizal.

4. Cambio de personal técnico a cargo del proyecto sin aprobación del contratante-Proyecto 198300-Mejoramiento de Calle de acceso al Río Mariancolo, Estancuelas, Usulután.
5. No se han documentado adecuadamente las modificaciones a los alcances del Proyecto 196280-Introducción de agua potable en Cantón El Cerro, San Fernando-Chalatenango; Proyecto 198150-Construcción de Polideportivo de Santa Elena, Usulután.
6. No existen documentación de los permisos de paso de tubería del proyecto "Abastecimiento de agua potable en Cantón Concepción, Municipio San José Cancasque, departamento de Chalatenango. (Código 199580).
7. No se encuentra funcionando el Proyecto Abastecimiento de Agua Potable en Cantón Concepción, Municipio San José Cancasque, Departamento de Chalatenango (código 199580), por un monto de \$448,858.02.
8. Proyecto Abastecimiento de Agua Potable en Cantón Concepción, Municipio San José Cancasque, Departamento de Chalatenango (código 199580) presenta modificaciones sin poseer análisis objetivo a la problemática y sin tener la autorización por parte del contratante.
9. Obra pagada y no ejecutada por un monto de \$6,491.49 del proyecto Construcción de Complejo Deportivo Mayor Roberto Dabuisson de Chinameca, Departamento de San Miguel. Código 197960.
10. Obra pagada y no ejecutada en el proyecto Construcción de Complejo Deportivo de Ciudad Barrios, San Miguel. Código 197250, por un monto de \$8,871.55.
11. Volúmenes de obra pagados y no ejecutados en el proyecto Eco Estación, Municipio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, por un monto de \$7,363.86.
12. Obra deteriorada por un monto de \$7,408.51 del proyecto Eco Estación, Municipio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel.
13. Falta de autorización por parte del FISDL a modificaciones e incumplimiento de especificaciones técnicas del proyecto Eco Estación del Municipio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel.
14. Volúmenes de obra pagados y no ejecutados en el proyecto Ampliación del Sistema de Agua Potable área urbana de San Agustín, Departamento de Usulután. Código 200080, por un monto de \$11,738.20.



15. No se exigió garantía de oferta en procesos de licitación por Libre Gestión.

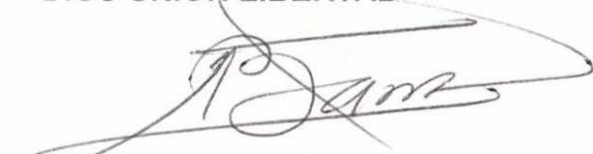
En nuestra opinión, excepto por lo expresado en los numerales anteriores, los Estados Financieros antes mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2008, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación al período precedente.

Nuestra auditoría no incluye evaluación de los Gastos en Transferencias, los cuales corresponden gastos por transferencias de recursos a las diferentes Alcaldías Municipales para ejecución de proyectos, transferencias en concepto de gastos por atención del Programa de Red Solidaria, Eje 1, y transferencias a ONGS.

Tanto el Informe sobre Aspectos de Control Interno como el Informe sobre aspectos relacionados con el Cumplimiento de Leyes, Reglamentos y otras Normas aplicables, son parte integral del presente informe de auditoría.

San Salvador, 05 de octubre de 2010

DIOS UNION-LIBERTAD


Dirección de Auditoría Cinco



II.2 INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA.

Los estados financieros considerados para nuestro examen, corresponden al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2008 y fueron:

- ✦ Estado de Situación Financiera,
- ✦ Estado de Rendimiento Económico,
- ✦ Estado de Flujo de Fondos,
- ✦ Estado de Ejecución Presupuestaria,
- ✦ Notas explicativas a los estados financieros.



III. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.

III.1 INFORME DE LOS AUDITORES

LIC. JOSE ANDRES ROVIRA CANALES
EX PRESIDENTE DEL FONDO DE INVERSION
SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL
DE EL SALVADOR-FISDL,
PRESENTE.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL), por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008; y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los estados financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL), tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los estados financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho sistema.

La Administración del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL), es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las políticas y procedimientos de control interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema de períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las políticas y procedimientos pueda deteriorarse.



Identificamos aspecto que involucran el Sistema de Control Interno y su operación que consideramos es condición reportable de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria.

La condición reportable en el Sistema de Control Interno es la siguiente: No existió actualización del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Además identificamos otros aspectos que involucran al Sistema de Control Interno y su operación, los cuales hemos comunicado al señor Presidente del Consejo Directivo del FISDL en Carta de Gerencia de fecha 26.03.2010.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

San Salvador, 05 de octubre de 2010.

DIOS UNION LIBERTAD


Dirección de Auditoría Cinco



III.2 HALLAZGO SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.

1. NO SE EFECTUO ACTUALIZACION DEL REGLAMENTO DE NORMAS TECNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECIFICAS DEL FISDL.

Durante el período de enero a diciembre 2008 no existió nombramiento por parte del titular del FISDL de ninguna comisión designada para la revisión del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas, que se encuentran vigentes desde el 04 de septiembre de 2006, a efecto que éstas fueran actualizadas.

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del FISDL en su art. 61 establece: "La revisión y actualización de las presentes Normas Técnicas de Control Interno Específicas, será realizada por el FISDL al menos cada dos años, considerando los resultados de las evaluaciones sobre la marcha, autoevaluaciones y evaluaciones superadas, practicadas al Sistema de Control Interno; esta labor estará a cargo de una Comisión nombrada por la máxima autoridad. Todo proyecto de modificación o actualización a las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL) deberá ser remitido a la Corte de Cuentas de la República, para su revisión, aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial".

No existió control oportuno por parte del Ex Presidente del FISDL, en cuanto a la actualización del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno.



La falta de actualización de lineamientos de control interno, incrementa el riesgo de fallas en el desarrollo de procedimientos respecto a la operatividad de la institución.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota de fecha 24/3/2010 el Ex – Presidente del FISDL manifestó lo siguiente: "El Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno del FISDL, aprobado por la Corte de Cuentas fue recibido hasta el mes de octubre de 2006, pero la implementación de las mismas inicio en el año 2007. Durante ese período, la administración implementó varias mejoras en los procedimientos internos siempre acordes a nuestra misión y visión institucional, y a los programas para el alivio de la pobreza en El Salvador.

Aunque la revisión de las Normas Técnicas de Control Interno, fue realizada por parte del personal gerencial de la Institución, se consideró que debido a que estaba por terminar mi gestión como Presidente de la Institución y que llegarían nuevas autoridades, no era oportuno llevar a cabo la revisión y actualización de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del FISDL, debido a que ellos redefinirían programas a desarrollar.

Cabe aclarar que la nueva Administración nombró en diciembre del 2009 la comisión para la revisión de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del FISDL y que con fecha 17 de marzo del presente año enviaron a la Corte de Cuentas de la República

el proyecto Actualización del reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del FISDL”.

COMENTARIOS DEL AUDITOR

El argumento presentado por el Ex Presidente del FISDL no cambia la condición, debido a que el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas fueron publicadas en Septiembre/06 y según el mismo Diario Oficial establece que se vigencia es a partir de la fecha de publicación, por lo que su actualización debió realizarse a partir de septiembre/08, mediante la conformación de la comisión respectiva.

En lo que respecta a la conformación de la comisión a partir de diciembre/09 por parte del nuevo titular de la Entidad, consideramos que esto no invalida el hecho de que en su oportunidad esta herramienta administrativa que regula el sistema de control interno de la Entidad, no fue actualizada.

Posterior a la lectura del Borrador de Informe, ya no se presentaron comentarios.



IV. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.

IV.1 INFORME DE LOS AUDITORES.

LIC. JOSE ANDRES ROVIRA CANALES
EX PRESIDENTE DEL FONDO DE INVERSION
SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL
DE EL SALVADOR-FISDL,
PRESENTE.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL), por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008; y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los estados financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables al FISDL, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros del FISDL, así:

1. Obra pagada y no realizada por \$6,072.89 en Proyecto "Construcción del Complejo Deportivo de Caserío Los Quebrachos, Cantón El Rodeo, Municipio de Jocoaitique, departamento de Morazán.
2. Obra ejecutada según Proyecto 199200.0-Construcción de Unidad de Salud Ernesto A. Sol, no coinciden con las obras canceladas en un monto de \$44,493.27.
3. Multa no aplicada por \$1,500.00 por incumplimiento al plan de higiene y seguridad industrial y al plan de control de calidad-Proyecto 197240-Electrificación en 4 Caseríos del Cantón El Carrizal.

4. Cambio de personal técnico a cargo del proyecto sin aprobación del contratante-Proyecto 198300-Mejoramiento de Calle de acceso al Río Mariancolo, Estancuelas, Usulután.
5. No se han documentado adecuadamente las modificaciones a los alcances del Proyecto 196280-Introducción de agua potable en Cantón El Cerro, San Fernando-Chalatenango; Proyecto 198150-Construcción de Polideportivo de Santa Elena, Usulután.
6. No existen documentación de los permisos de paso de tubería del proyecto "Abastecimiento de agua potable en Cantón Concepción, Municipio San José Cancasque, departamento de Chalatenango. (Código 199580).
7. No se encuentra funcionando el Proyecto Abastecimiento de Agua Potable en Cantón Concepción, Municipio San José Cancasque, Departamento de Chalatenango (código 199580), por un monto de \$448,858.02.
8. Proyecto Abastecimiento de Agua Potable en Cantón Concepción, Municipio San José Cancasque, Departamento de Chalatenango (código 199580), presenta modificaciones sin poseer análisis objetivo a la problemática y sin tener la autorización por parte del contratante.
9. Obra pagada y no ejecutada por un monto de \$6,491.49 del proyecto Construcción de Complejo Deportivo Mayor Roberto Dabuisson de Chinameca, Departamento de San Miguel. Código 197960.
10. Obra pagada y no ejecutada en el proyecto Construcción de Complejo Deportivo de Ciudad Barrios, San Miguel. Código 197250, por un monto de \$7,363.86.
11. Volúmenes de obra pagados y no ejecutados en el proyecto Eco Estación, Municipio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, por un monto de \$7,363.86.
12. Obra deteriorada por un monto de \$7,408.51 del proyecto Eco Estación, Municipio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel.
13. Falta de autorización por parte del FISDL a modificaciones e incumplimiento de especificaciones técnicas del proyecto Eco Estación del Municipio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel.
14. Volúmenes de obra pagados y no ejecutados en el proyecto Ampliación del Sistema de Agua Potable área urbana de San Agustín, Departamento de Usulután. Código 200080, por un monto de \$11,738.20.
15. No se exigió garantía de oferta en procesos de licitación por Libre Gestión.



Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, la Entidad cumplió con todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL), no haya cumplido en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 05 de octubre de 2010.

DIOS UNION LIBERTAD



Dirección de Auditoría Cinco



IV.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO LEGAL.

1. OBRA PAGADA Y NO REALIZADA POR \$6,072.89

Mediante verificación técnica al proyecto "Construcción del Complejo Deportivo de Caserío Los Quebrachos, Cantón El Rodeo, Municipio de Jocoaitique, departamento de Morazán, se verificó que el FISDL pagó \$6,072.89 por obra contratada y que no fue ejecutada.

El cuadro siguiente detalla la obra que fue pagada y no ejecutada:

PROYECTO: Construcción de Complejo Deportivo en Caserío Los Quebrachos, Cantón El Rodeo, Municipio de Jocoaitique, Morazán.							
No.	PARTIDAS	UNIDAD	COSTOS UNIT. (\$)	CANTIDAD DE OBRA CONTRATADA Y PAGADA	DIFERENCIA DE OBRA REALIZADA	DIFERENCIA DE OBRA	OBRA PAGADA Y NO REALIZADA (\$)
	DESVESTIDEROS						
6	S.F. 15 X 15 cm	ML	11.96	33.11	32.30	(0.81)	(9.69)
8	S.C. 15 x 15 cm	ML	22.27	33.44	32.63	(0.81)	(18.04)
10	Piso de ladrillo de cemento de color, 30 x 30 cm	M2	18.28	47.70	39.45	(8.25)	(150.81)
11	Zócalo de cemento de color, 30 x 7 cm	ML	3.21	51.11	15.76	(35.35)	(113.47)
	GRADERIAS, 5.5 MTS C/U						
4	S.F. 40 x 20 cm	ML	16.22	100.80	87.20	(13.60)	(220.59)
5	Pared de bloque de 20 x 20 x 40	M2	66.62	96.00	45.78	(50.22)	(3,345.66)
7	Relleno compactado con mat. Selecto.	M3	23.24	188.64	103.68	(84.96)	(1,974.47)
	SANEAMIENTO LETRINAS						
3	S.F. 15 x 15 cm	ML	9.76	14.00	7.50	(6.50)	(63.44)
4	Pared de bloque de 10 x 20 x 40	M2	41.01	17.40	15.50	(1.90)	(77.92)
7	Pintura de agua (látex)	M2	3.66	34.80	31.00	(3.80)	(13.91)
9	Polín C, 4 pulg.	ML	31.36	7.20	5.00	(2.20)	(68.99)
10	Lámina Aquiteja #24, incluye capote	M2	7.95	6.00	4.00	(2.00)	(15.90)
	TOTAL DE OBRA PAGADA Y NO REALIZADA						(6,072.89)
	IVA (*)						

* Los costos unitarios considerados en este cuadro, incluyen IVA.

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, en el Art. 100, Responsabilidad en Procesos Contractuales, dice:

"Los funcionarios y empleados que dirijan los procesos previos a la celebración de los contratos de construcción, suministro, asesoría o servicios al gobierno y demás entidades a que se refiere al Art. 3 de esta Ley, serán responsables por lo apropiado y aplicable de las especificaciones técnicas y por su legal celebración.

Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programa, presupuestos, costos y plazos previstos.

Su responsabilidad será solidaria con los responsables directos.

Para tales efectos, la Corte ejercerá jurisdicción sobre las personas mencionadas.”

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece en el Art. 110-Seguimiento de la Ejecución: “Sin perjuicio de lo pactado en los contratos de supervisión de obras públicas, adicionalmente las instituciones deberán designar a los técnicos de la misma, para comprobar la buena marcha de la ejecución de la obra y el cumplimiento de los contratos.”

El Art. 151 de la misma Ley, establece: “Se prohíbe a los funcionarios, empleados públicos y municipales designados para ejercer funciones de supervisión, aceptar la obra, el bien o el servicio contratado en condiciones diferentes a las establecidas en el contrato o documentos contractuales, so pena de responder por los daños o perjuicios”.

La condición ha sido originada por falta de control efectivo de parte del Ex Gerente de Operaciones, Jefe Regional y Asesor Municipal, en cuanto al cumplimiento del contratista en la ejecución de la obra contratada, así como a la modalidad de contratación por Suma Global Fija, la cual no está regulada en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

Como efecto se ha efectuado por parte del FISDL desembolso de recursos por obra que no fue ejecutada, por un monto de \$6,072.89.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 30.07.2010 el Jefe Regional y Asesor Municipal presentaron los comentarios siguientes:

1. En el plano 2/6 aparece una leyenda dentro de los desvestideros que dice “Area = 8x10”, ésta es un error de dibujo ya que en el plano 4/6 están las plantas arquitectónicas, acabados, fundaciones y techos, en las que en detalle se especifican las medidas de los desvestideros, los cuales son de 10x4.37. Además el dibujo de los desvestideros del plano 2/6 al compararlo con escalímetro en escala 1:250 las medidas son de 10x4.37 lo que confirma que el área real es de 10x4.37 y no 80.0m² como lo indica el auditor”

“2. El cuadro que sirvió de base para el cálculo del auditor, adolece de las deficiencias siguientes: Las partidas objeto de análisis no son las establecidas en el formulario de oferta con el que el Realizador ganó la licitación No. 61/2008-FANTEL913-37-FISDL... ya que en las Bases Fijas, Sección II, Condiciones Generales del Contrato CGC 1. Definiciones e Interpretaciones, textualmente dice: b) “Precio del Contrato” es la suma total del valor de los precios de los diferentes rubros que componen el Plan de Oferta; tanto éstos como el precio del contrato son sumas globales fijas e indivisibles”... En la página 3 del Informe Borrador, fecha 5 de julio de 2010, de la presente auditoría, hace referencia a los planos de construcción y el presupuesto oficial para la licitación, le fueron entregados a los oferentes, y textualmente dice lo siguiente: **“Los módulos ofertados, corresponden a un dimensionamiento plasmado en los planos**

constructivos y en el presupuesto oficial para licitación, se detalla cada una de las partidas que comprenden los módulos a ejecutar, que para su conocimiento, han firmado y sellado los ofertantes, y es con base a ello que se hace la observación de las cantidades de obra no realizadas". En el proceso de licitación en ningún momento se les entrega el presupuesto oficial a los oferentes...De igual forma mencionamos que en fecha 30 de agosto de 2007, los Jefes Regionales, enviamos memorándum dirigida al Lic. José Mauricio Gómez, Gerente General de esa época, en la que le mencionamos nuestra inconformidad por la modalidad de contratación de SUMA GLOBAL FIJA y recomendamos que se aprobaran bases de licitación por precios unitarios; entre otros."

COMENTARIOS DEL TÉCNICO

No obstante que el Jefe Regional y Asesor Municipal manifiestan que según las Condiciones Generales del Contrato CGC 1. el "Precio del Contrato" es la suma total del valor de los precios de los diferentes rubros que componen el Plan de Oferta; tanto éstos como el precio del contrato son sumas globales fijas e indivisibles" y que en el proceso de licitación en ningún momento se les entrega el presupuesto oficial a los oferentes; se verificó que el contratista, firmó el presupuesto oficial, donde conoce las cantidades de obra de que consta cada módulo a construir, las cuales son parte implícitas de éstos y que deben cumplir, por lo que la observación se mantiene.

Es importante aclarar que el módulo de desvestideros incluido en el cuadro del hallazgo son montos considerados sobre la base de de 44.00 metros cuadrados.

2. OBRA EJECUTADA NO COINCIDEN CON LAS OBRAS CANCELADAS, EN UN MONTO DE \$44,493.77

➔ "CONSTRUCCION DE UNIDAD DE SALUD ERNESTO A. SOL" (199200.0)-
Licitación Pública No.41/2008-FANTEL 913-24-FISDL.

Al efectuar la visita de inspección física, se comprobó que las cantidades de obras ejecutadas no coinciden con las de obra cancelada, por valor de **CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES 27/100 (\$44,493.27) DOLARES**, según el siguiente detalle:

Obra ejecutada según auditoría (ver cuadro anexo)	\$248.971.33
Obra pagada según 14 estimaciones	\$293,464.60
TOTAL DE OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA	\$ 44,493.27

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, en el Art. 100, Responsabilidad en Procesos Contractuales, dice:

"Los funcionarios y empleados que dirijan los procesos previos a la celebración de los contratos de construcción, suministro, asesoría o servicios al gobierno y demás

entidades a que se refiere al Art. 3 de esta Ley, serán responsables por lo apropiado y aplicable de las especificaciones técnicas y por su legal celebración.

Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programa, presupuestos, costos y plazos previstos.

Su responsabilidad será solidaria con los responsables directos.

Para tales efectos, la Corte ejercerá jurisdicción sobre las personas mencionadas."

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en el Art. 110, Seguimiento de la Ejecución, establece lo siguiente: "Sin perjuicio de lo pactado en los contratos de supervisión de obras públicas, adicionalmente las instituciones deberán designar a los técnicos de la misma, para comprobar la buena marcha de la ejecución de la obra y el cumplimiento de los contratos."

El Art. 151 de la misma Ley establece lo siguiente: "Se prohíbe a los funcionarios, empleados públicos y municipales designados para ejercer funciones de supervisión, aceptar la obra, el bien o el servicio contratado en condiciones diferentes a las establecidas en el contrato o documentos contractuales, so pena de responder por los daños o perjuicios".

La falta de control efectivo respecto a la ejecución de proyectos, tanto por parte del Ex Gerente de Operaciones, Jefe Regional y Asesor Municipal, así como la modalidad de contratación por Suma Global Fija, la cual no está regulada por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

Se canceló un valor por obra no ejecutada, lo cual va en detrimento de los fondos públicos, por un monto de **CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES 27/100 (\$44,493.27) DOLARES.**

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

- El Técnico de la Corte de Cuentas anota: Tomando en cuenta las actividades de obra ejecutadas y el valor de cada uno de las subpartidas, se tienen variaciones grandes en los precios unitarios de actividades de una subpartida a otra. (la compactación en terraza con suelo cemento en el adoquinado tienen un precio unitario de \$62.62/m³ versus la misma actividad en el adoquinado tiene un precio unitario de \$47.58/m³; así mismo, se tiene que la actividad de cubierta de techo se cobra a \$35.58/m² en la Unidad de Salud, mientras que se cobra \$29.89/m² en bodega y lavanderías, siendo la misma lámina troquelada.

Al respecto comentamos que se hizo una verificación de la información presentada por el técnico supervisor del proyecto, Ing. Jacobo Montes Flores, representante legal de MONFLO Ingenieros S.A. de C.V., y con la cual se dio respuesta a las observaciones

hechas en el informe borrador inicial y en el cuadro presentado por el Ing. Montes, se hace referencia a la actividad "1 5 2 Relleno Compactado con suelo cemento 20:1" al cual tiene un costo de \$45.38, con costo indirecto incluido y asimismo la actividad "4 1 2 Cubierta de Lámina Zinc Alum la cual se cobra a \$15.59 m2 tanto en la Unidad de Salud como el Area de Bodega, la cual incluye también el costo indirecto. Los costos arriba mencionados por el Técnico de la Corte de Cuentas no son los presentados por el FISDL en el último informe, anexamos copia de nuestra base.

- El Técnico de la Corte de Cuentas anota: El precio de la actividad huellas vehiculares tipo acera en la partida rampas y aceras tiene un precio unitario de \$146.27/m2 (no incluyen hierro) mientras que la losa superior de cisterna, que no se ha ejecutado, tiene un precio unitario de \$18.00/m2 (a pesar de que lleva hierro de media, un e=20 cm. y moldeado); el precio unitario de la lámina (\$35.58/m2) es prácticamente el mismo que se obtiene para la actividad de piso de cerámica (con un valor de \$36.66/m2), el cual incluye además del piso de cerámica, la base de piso de concreto, por lo que debería de existir una diferencia mayor.

Nuestro comentarios son que el precio presentado por el supervisor externo es de \$20.17 con costo indirecto incluido, a la actividad 5 3 1 que es "Piso encementado sobre piedra cuarta, el cual está normado con ese costo dentro de las actividades FISDL, el cual no es congruente de ser comparado con la superior de la cisterna, que es otra actividad que como precisamente lo indica el Técnico Auditor está moldeado y lleva hierro, pues son actividades totalmente distintas.

En cuanto a la actividad "4 1 2 Cubierta de Lámina Zinc Alum" no es cierto que el precio presentado es de \$35.58, pues en el cuadro de costos presentado por el supervisor externo ésta se pagó a \$15.59 m2.

- El Técnico de la Corte de Cuentas anota que los cobros parciales que desean efectuar en cuanto a las actividades de trazo y nivelación de las subpartidas adoquinado de entrada y la de rampas y aceras exteriores, es precisamente la de trazo y nivelación, por lo que no puede volver a ser cobrada. Así mismo, los cobros parciales, que desean efectuar en cuanto a las actividades de corte en terraza y desalojo y compactación en terraza con suelo cemento, en cuanto a las subpartidas adoquinado de entrada y la de rampas y aceras, no están amparadas con los respectivos ensayos de laboratorio de porcentajes de compactación (solo se encuentran resultados en los informes de supervisión Nos. 3 y 4, y ninguno corresponde a esta zona de trabajo) por lo que no han validado la calidad de los trabajos efectuados, además de que el desalojo ya ha sido cobrado en la última subpartida, limpieza y desalojo, de la partida terracería y obras exteriores, por lo que no puede ser cobrada dos veces.

Al respecto manifestamos que el pago efectuado por trazo y nivelación no se encuentra duplicado, ya que, el trazo al que se hace mencionen la partida de terracería y obras preliminares es el correspondiente al trazo por unidad de área, (actividad 1 3 1) el cual está enfocado al trazo realizado para el replanteo que se hizo en el terreno para

efectuar el corte y luego el trazo que se cobra en cada módulo, es el trazo propiamente hecho para delimitar la construcción de las diferentes áreas, esto para efectos de una mejor comprensión de la obra realmente ejecutada.

Por otro lado anexamos resultados de laboratorio de suelos de pruebas realizadas en las áreas observadas, que amparan el pago realizado.

- Además el Técnico de la Corte de Cuentas manifiesta que en función de la estructura de precios de sistema FISDL (entregada con los comentarios de la Administración); la partida pisos y puertas incluya la subpartida de ventanas, por lo que al tomar en cuenta esto no es posible que le 80% que reporta en supervisor externo en su comunicación, corresponda sólo al piso, mientras que las actividades de puertas (de la cual no se ha hecho nada) y la de ventanas (se han colocado la mayoría de marcos), corresponda únicamente el 20% (tomando siempre en cuenta la proporción de estas tres actividades, el 50% corresponde a pisos y el restante 50% a puertas y ventanas). En vista de lo anterior, no es posible que se tenga un avance de 80% en cuanto a la subpartida de pisos y puertas.

Manifestamos que de acuerdo al cuadro de obra realmente ejecutada y presentada por la supervisión externa, la subpartida de ventanas no está incluida dentro de la partida pisos y puertas, cada una se encuentra desglosada por aparte y se ha descontado lo **no ejecutado** en cantidades exactas (se han colocado las cantidades en negativo) **no en** porcentajes.

- El Técnico anota en el informe borrador que no se encuentra en que partida o subpartida se han colocado las divisiones falsas al interior de los diferentes módulos, los cuales producirían una disminución de los porcentajes de los avances de obra.

Al respecto anotamos que esta partida no se colocó en el cuadro de obra realmente ejecutada, presentada por el supervisor externo, ya que el costo de la división es mínimo y no afecta el análisis que nos ocupa.

CONCLUSIONES

Se considera que el Técnico De la Corte de Cuentas, no ha tomado en cuenta el último cuadro presentado por el Supervisor Externo, como informe de la obra realmente ejecutada en el proyecto, lo cual nos ha causado extrañeza, ya que éste fue enviado también vía correo electrónico y que sirvió de base para que dicho técnico presentara su cuadro con sus observaciones a la obra realizada.

En las diferentes reuniones de trabajo con el Técnico de la Corte de Cuentas, se hizo ver desde un inicio que el proyecto fue cancelado y contratado por suma global fija, en donde son porcentajes ejecutados de módulos los que se pagan al Realizador, respaldados con una memoria de cálculo, sin embargo, como no se llegaba a un acuerdo con dicho Técnico, se remidieron las cantidades de obra ejecutadas en la obra

con partidas y sus códigos FISDL para poder demostrar que el dinero pagado corresponde a la obra construida en el proyecto.

Por lo tanto, es de hacer notar que muchas actividades que se desarrollaron dentro del proyecto, no estaban descritas de forma tan desglosada y no es cierto que se tomaron en cuenta hasta que el técnico de la Corte de Cuentas lo menciona en su informe, tal como se puede mostrar en una de las hojas anexas del presupuesto realizado por el Formulador, en donde se puede observar que la actividad de desalojo fue contemplada desde un inicio y estaba implícita dentro de las actividades a desarrollar por el constructor o ejecutor de la obra, ya que también se encontraba descrita en las especificaciones técnicas del proyecto.

Por ello se ha hecho un análisis comparativo de la obra contabilizada por la supervisión y la contabilizada por la Corte de Cuentas de la República, para lo cual se anexa un cuadro en donde existen diferencias en precios y cantidades de obra. Al respecto, la partida que marca notablemente la diferencia en los costos presentados por la supervisión y los costos de la Corte de Cuentas, es la partida de desalojo, la cual, el técnico de la Corte de Cuentas no la ha tomado en cuenta, debido a que las especificaciones técnicas establecen que dicho desalojo se pagará dentro de la partidas de excavación, pero el desalojo al que se hace referencia es el proveniente del corte del terreno y no así de la excavación, y del cual, la especificación técnica dice así: "El material de corte que sea apropiado y necesario para relleno, a juicio del Supervisor, será almacenado dentro de los límites del inmueble del propietario. Por el contrario, el material de mala calidad, tal como material orgánico, descapote, escombros, arcillas de gran plasticidad, roca, talpetate, junto con el material que no será necesario para rellenos, deberá ser desalojado del inmueble del propietario". Se anexa copia de especificaciones, que demuestran lo anotado.

En referencia a los cuadros con costos y cantidades de obra presentados en el informe borrador, anotamos que **existen diferencias entre algunas de las cantidades de obra presentadas por la Supervisión y las presentadas por la Corte de Cuentas, que dan un saldo a favor del FISDL por \$97,985.31.**

Además **existen diferencias entre los precios de la Supervisión y los de la Corte de Cuentas**, en algunas partidas. Para un análisis más preciso de la situación se tomarán como precios unitarios de este informe, los vigentes en la base de datos al momento de la Formulación, la diferencia de costo no considerada por la Corte de Cuentas en algunas partidas hace un total de \$28,317.80, considerando el costo indirecto mas IVA hace un gran total de \$36,246.78.

CONCLUSIONES	
1. TOTAL DE OBRA REALIZADA SEGÚN C. DE C.	\$ 248,971.33
2. TOTAL DE OBRA NO CONTABILIZADA POR CANTIDADES DE OBRA	\$ 97,985.31
3. TOTAL DE OBRA NO CONTABILIZADA POR DIFERENCIA DE COSTOS	\$ 36,246.78
	\$ 383,203.42
TOTAL DE OBRA PAGADA	\$ 293,464.60
A FAVOR DEL FISDL	\$ 89,738.82

Es decir que en ningún momento se ha pagado obra que no fue ejecutada y por tanto no se está afectando el patrimonio del Estado.

COMENTARIOS DEL TÉCNICO

En cuanto a los comentarios dados por la Administración en fecha 29 de julio de 2010, se tiene que éstos corresponden a comentarios dados por este Técnico en fechas anteriores, los cuales fueron considerados en el Borrador de Informe que se dio lectura en fecha 16 de julio de 2010.

Prueba de lo anterior, es que los precios de las partidas que ellos están tomando en cuenta ya fueron incorporados al cuadro final anexo al Borrador de Informe; así mismo, se incluyeron las actividades correspondientes a trazo y nivelación en cada uno de los diferentes módulos que componen el proyecto, así como también lo que corresponde a las partidas de pisos y divisiones falsas.

Así mismo, no es posible valorar los precios de la base de datos del FiSDL, puesto que éstos son actualizados periódicamente, por lo que al verificar los precios, éstos corresponden a los de este año, y no a los del año de ejecución del proyecto. Es de suma importancia también aclarar que lo estipulado en la cláusula CGC 11 de las **CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO**, numeral 11.2, aplica únicamente cuando se ha generado obra adicional, no aplicando para precios contractuales.

En cuanto a la partida de desalojo, como siempre se ha respondido, esta partida como tal no existía dentro del plan de oferta entregado por el Formador (Ver los Comentarios del Técnico de fecha 24 de mayo de 2010, que corresponden al reporte del Técnico leído en la Lectura de Borrador de Informe); así mismo, en cuanto a las especificaciones técnicas, lastimosamente la Administración no incluye toda la especificación técnica correspondiente a la subpartida Excavación, de la partida Terracería (ver página identificada como 000002, Anexo 4, de los Comentarios de la Administración de fecha 29 de Julio de 2010). Este punto ya fue tratado con anterioridad a la lectura del Borrador de Informe y las especificaciones técnicas son claras en cuanto a los alcances de la partida (en los comentarios de este Técnico, siempre de fecha 24 de mayo de 2010 se incluye una copia completa de esta especificación).

En lo que corresponde al rubro llamado por la Administración "Obra no contabilizada por Cantidades de Obra", se tiene lo siguiente:

TRAZO Y NIVELACION

Desalojo de material de terracería: no se toma en cuenta porque la especificación técnica de la partida excavación incluye el desalojo, por lo que no se puede pagar dos veces.

Huellas vehiculares

- Trazo lineal: la longitud incluida es la que se midió durante la segunda visita de inspección, hay que tomar en cuenta que la cantidad propuesta por el Fondo es menor, por lo que este valor en vez de sumar, resta al valor total de obra ejecutada.
- Piso encementado t/acera s/piedra cuarta: al igual que el caso anterior, la cantidad corresponde a la superficie medida en campo, de manera conjunta.

Cisterna

- Limpieza: se incluye únicamente el área efectiva y correspondiente a la cisterna, si se limpia más es por proceso constructivo, por lo que no puede ser incluido.
- Trazo por unidad de área: ver ítem anterior.

Caseta de Bombeo

- Limpieza: se incluye únicamente el área efectiva y correspondiente a la cisterna, si se limpia más es por proceso constructivo, por lo que no puede ser incluido.
- Trazo por unidad de área: ver ítem anterior.

Fosa de Desechos Biológicos

- Trazo por unidad de área: se incluye únicamente el área efectiva y correspondiente a la cisterna, si se limpia más es por proceso constructivo, por lo que no puede ser incluido.
- Descapote: ver ítem anterior.
- Repello de Superficies Verticales $e=0.02$ cm: se midió el área efectivamente repellada tomando en cuenta las dimensiones medidas en campo, así como también la información dada por los planos

Fosa Séptica

- Tanque: no se levantó ningún acta que nos permita verificar que el tanque fue suministrado, además de que nunca fue instalado, por lo que no puede ser tomado en cuenta.

UNIDAD DE SALUD

Trazo

- Excavación para fundaciones: este volumen se calculó en base a las dimensiones verificadas en campo, así como también en base a la información contenida en los planos de fundaciones.



- Desalojo de material: no se toma en cuenta porque la especificación técnica de la partida excavación incluye el desalojo (ver párrafo anterior), por lo que no se puede pagar dos veces.

Ladrillo de Barro

- Pared Ladrillo Barro T/Calavera P/Lazo Mezcla 1:4: esta área se calculó en base a las dimensiones verificadas en campo, así como también en base a la información contenida en los planos de fundaciones.

Pisos de Cerámica

- Piso encementado t/acera s/piedra cuarta: al igual que el caso anterior, la cantidad corresponde a la superficie medida en campo, de manera conjunta.

Mobiliario Para Salud

- Mueble Para Lavamanos 0.6x0.6x0.85 Estructura Cedro y Plywood, Gaveta Simulada: de estos muebles únicamente se encontró la estructura o marco del mueble, no incluye forros, gavetas, correderas de gavetas y/o bisagras, heladeras y demás acabados. En vista de ello solamente un porcentaje correspondiente a la estructura.
- Mueble Para Lavamanos 0.6x0.6x0.85 Estructura Cedro y Plywood, Gaveta Simulada: de estos muebles únicamente se encontró la estructura o marco del mueble, no incluye forros, gavetas, correderas de gavetas y/o bisagras, heladeras y demás acabados. En vista de ello solamente un porcentaje correspondiente a la estructura.



AREAS COMPLEMENTARIAS

Cubierta de Techo

- Capote Lamina Zinc Alum: esta longitud se calculó en base a las dimensiones verificadas en campo, así como también en base a la información contenida en los planos de fundaciones.

Vigas Maconver y Tijeras

- Viga Macomber 4<2"x3/16" 2 Cel #4@60°+2 Cel #3@45°: esta longitud se calculó en base a las dimensiones verificadas en campo, así como también en base a la información contenida en los planos de fundaciones.

SALA DE PARTOS

Cubierta de Techo

- Cubierta de Techo c/lamina Zinc Alum sin Estructura: hay que tomar en cuenta que este techo no se encuentra completo, sino que le falta una parte.

En lo que corresponde al rubro llamado por la Administración "Obra no contabilizada por Diferencia en Costos", se tiene lo siguiente:

TERRACERÍA Y OBRAS PRELIMINARES

Cisterna

- Losa de Piso en Cisterna Ho. #3@20 cm. a.s: el dato tomado en cuenta por este Técnico es \$292.34 y no \$224.96, como lo afirma la Administración, además de que corresponde al dato que fue proporcionado por el Supervisor Externo.
- Pared de Ladrillo de Barro Puesto Lazo 1er. Block: el dato tomado en cuenta por este Técnico es \$19.34 y no \$14.88, como lo afirma la Administración, además de que corresponde al dato que fue proporcionado por el Supervisor Externo.

Caseta de Bombeo

- Pared de Ladrillo de Barro Puesto Lazo 1er. Block: el dato tomado en cuenta por este Técnico es \$19.34 y no \$14.88, como lo afirma la Administración, además de que corresponde al dato que fue proporcionado por el Supervisor Externo.

Fosa Séptica

- Pared de Ladrillo de Barro Puesto Lazo 1er. Block: el dato tomado en cuenta por este Técnico es \$19.34 y no \$14.88, como lo afirma la Administración, además de que corresponde al dato que fue proporcionado por el Supervisor Externo.

UNIDAD DE SALUD

Concreto Estructural

- Nervio 20x20 4#3+Est#2@15, f'c=210 (tapón): el dato tomado en cuenta por este Técnico es \$477.06 y no \$367.11, como lo afirma la Administración, además de que corresponde al dato que fue proporcionado por el Supervisor Externo.

Pisos de Cerámica

- Base de Concreto: el dato tomado en cuenta por este Técnico es \$19.34 y no \$14.88, como lo afirma la Administración, además de que corresponde al dato que fue proporcionado por el Supervisor Externo.
- Zócalo: el dato tomado en cuenta por este Técnico es \$14.70 y no \$11.31, como lo afirma la Administración, además de que corresponde al dato que fue proporcionado por el Supervisor Externo. Es más, el dato que propone la Administración que el considerado en el cuadro, por lo que disminuiría el valor total.

Luminarias

- Luminaria fluorescente de empotrar 2x32 w: en el caso de las luminarias, no se les puede considerar el precio total que presentó el Supervisor Externo, ya que



únicamente se encontró la canalización y alambrado, pero no se encontró la luminaria, por lo que se ha descontado su valor.

- Luminaria fluorescente de 4x40 w (c/poliducto): en el caso de las luminarias, no se les puede considerar el precio total que presentó el Supervisor Externo, ya que únicamente se encontró la canalización y alambrado, pero no se encontró la luminaria, por lo que se ha descontado su valor.
- Luminaria spot Light doble c/PVC eléctrico: en el caso de las luminarias, no se les puede considerar el precio total que presentó el Supervisor Externo, ya que únicamente se encontró la canalización y alambrado, pero no se encontró la luminaria, por lo que se ha descontado su valor.
- Luminaria incandescente 100 w en caja octogonal: en el caso de las luminarias, no se les puede considerar el precio total que presentó el Supervisor Externo, ya que únicamente se encontró la canalización y alambrado, pero no se encontró la luminaria, por lo que se ha descontado su valor.

Tomacorriente

- Tomacorriente trifilar a 220 v. (D=25 m) c/canalización poliducto: en el caso de los tomacorrientes, no se les puede considerar el precio total que presentó el Supervisor Externo, ya que únicamente se encontró la canalización y alambrado, pero no se encontró el tomacorriente ni la placa, por lo que se ha descontado su valor.
- Tomacorriente doble polarizado t/dado placa anodizada: en el caso de los tomacorrientes, no se les puede considerar el precio total que presentó el Supervisor Externo, ya que únicamente se encontró la canalización y alambrado, pero no se encontró el tomacorriente ni la placa, por lo que se ha descontado su valor (este fue tomado de los desgloses de precios unitarios del sistema del Fondo, los cuales fueron suministrados por la Administración).
- Tomacorriente telefónico t/modular (D=12 m): en el caso de los tomacorrientes, no se les puede considerar el precio total que presentó el Supervisor Externo, ya que únicamente se encontró la canalización y alambrado, pero no se encontró el tomacorriente ni la placa, por lo que se ha descontado su valor.

Aguas Negras

- Tubería PVC 2" PSI: el dato tomado en cuenta por este Técnico es \$2.38 y no \$1.83, como lo afirma la Administración, además de que corresponde al dato que fue proporcionado por el Supervisor Externo.

Engramados

- Engarmado de taludes: el dato tomado en cuenta por este Técnico es \$4.50 y no \$3.46, como lo afirma la Administración, además de que corresponde al dato que fue proporcionado por el Supervisor Externo.



ÁREAS COMPLEMENTARIAS

Luminarias

- Luminaria fluorescente de 4x40 w de empotrar difusor acrílico esc: en el caso de las luminarias, no se les puede considerar el precio total que presentó el Supervisor Externo, ya que únicamente se encontró la canalización y alambrado, pero no se encontró la luminaria, por lo que se ha descontado su valor.
- Luminaria incandescente 100 w en caja octogonal: en el caso de las luminarias, no se les puede considerar el precio total que presentó el Supervisor Externo, ya que únicamente se encontró la canalización y alambrado, pero no se encontró la luminaria, por lo que se ha descontado su valor.

Tomacorrientes

- Tomacorriente doble polarizado t/dado placa anodizada: en el caso de los tomacorrientes, no se les puede considerar el precio total que presentó el Supervisor Externo, ya que únicamente se encontró la canalización y alambrado, pero no se encontró el tomacorriente ni la placa, por lo que se ha descontado su valor.

Aguas Negras

- Tubería PVC 2" PSI: el dato tomado en cuenta por este Técnico es \$2.38 y no \$1.83, como lo afirma la Administración, además de que corresponde al dato que fue proporcionado por el Supervisor Externo.

SALA DE PARTOS

Concreto Estructural

- Nervio 20x20 4#3+Est#2@15, f'c=210 (tapón): el dato tomado en cuenta por este Técnico es \$477.06 y no \$367.11, como lo afirma la Administración, además corresponde al dato que fue proporcionado por el Supervisor Externo.

Luminarias

- Luminaria fluorescente de 4x40 w de empotrar difusor acrílico esc: en el caso de las luminarias, no se les puede considerar el precio total que presentó el Supervisor Externo, ya que únicamente se encontró la canalización y alambrado, pero no se encontró la luminaria, por lo que se ha descontado su valor.
- Luminaria incandescente 100 w en caja octogonal: en el caso de las luminarias, no se les puede considerar el precio total que presentó el Supervisor Externo, ya que únicamente se encontró la canalización y alambrado, pero no se encontró la luminaria, por lo que se ha descontado su valor.



Repellos

- Repello de Cuadrados 0.2 m. de ancho $e=0.02$ m 1:4: el dato tomado en cuenta por este Técnico es \$3.24 y no \$2.49, como lo afirma la Administración, además de que corresponde al dato que fue proporcionado por el Supervisor Externo.

LABORATORIOS

Solera de Corona

- Solera de Corona 15x15 alacrán 2#3 y #2@20 cm. $f'c=210$ Kg/cm² moldeada: el dato tomado en cuenta por este Técnico es \$383.64 y no \$295.22, como lo afirma la Administración, además de que corresponde al dato que fue proporcionado por el Supervisor Externo.

Concreto Estructural

- Nervio 20x20 4#3+Est#2@15, $f'c=210$ (tapón): el dato tomado en cuenta por este Técnico es \$477.06 y no \$367.11, como lo afirma la Administración, además de que corresponde al dato que fue proporcionado por el Supervisor Externo.

Luminarias

- Luminaria fluorescente de 4x40 w de empotrar difusor acrílico: en el caso de las luminarias, no se les puede considerar el precio total que presentó el Supervisor Externo, ya que únicamente se encontró la canalización y alambrado, pero no se encontró la luminaria, por lo que se ha descontado su valor.
- Luminaria incandescente 100 w en caja octogonal: en el caso de las luminarias, no se les puede considerar el precio total que presentó el Supervisor Externo, ya que únicamente se encontró la canalización y alambrado, pero no se encontró la luminaria, por lo que se ha descontado su valor.
- Luminaria spot Light doble c/PVC eléctrico: en el caso de las luminarias, no se les puede considerar el precio total que presentó el Supervisor Externo, ya que únicamente se encontró la canalización y alambrado, pero no se encontró la luminaria, por lo que se ha descontado su valor.

Repellos

- Repello de Cuadrados 0.2 m. de ancho $e=0.02$ m 1:4: el dato tomado en cuenta por este Técnico es \$3.24 y no \$2.49, como lo afirma la Administración, además de que corresponde al dato que fue proporcionado por el Supervisor Externo.

En vista de lo anteriormente descrito, y tomando en cuenta que los comentarios dados por la Administración no aportan elementos nuevos que permitan modificar de alguna manera la observación establecida, se concluye que ésta se mantiene.



3. **MULTA NO APLICADA POR \$1,500.00 POR INCUMPLIMIENTO AL PLAN DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL Y/O AL PLAN DE CONTROL DE CALIDAD.**

✓ **PROYECTO DEL PROGRAMA RED SOLIDARIA: ELECTRIFICACIÓN EN 4 CASERÍOS DEL CANTÓN EL CARRIZAL, PROYECTO: 197240**

Existieron incumplimientos en los meses de enero y marzo/08 relacionados con el Plan de Control de Calidad y al Plan de Higiene y Seguridad Industrial detalladas en las bitácoras del Supervisor, sin que se hayan aplicado las multas que corresponden a un monto de \$1,500.00, habiéndose liquidado dicho proyecto en octubre/08.

Posterior a la liquidación del proyecto, el Asesor Municipal en fecha 04/05/09 solicitó al realizador se presente a cancelar las multas pendientes, caso contrario se reclamará la fianza de Buena Obra, sin embargo, no existe evidencia del pago efectuado ni reclamo de fianza.

Las Bases de Licitación - ANEXO 6 -PENALIDADES POR INFRACCIONES AL PCC Y AL PHSI, establece:

"1. Cuando el contratista a juicio del contratante, incurriere en incumplimiento por causas imputables al mismo, del PCC que ha propuesto, podrá declararse la caducidad del contrato, pero se impondrá el pago de penalidades por cada infracción verificada por el supervisor o cualquier otro representante del contratante, las cuales se harán constar en la bitácora, o a falta de este, una nota donde quede descrita la deficiencias u observación que será dirigida al Supervisor del Proyecto para ser incluida en bitácora. La deducción de cualquiera de las siguientes penalidades se hará efectiva del siguiente pago que le corresponda. Las penalidades serán establecidas así:

a) Si el realizador presenta el "Plan de Control de Calidad y el Plan de Higiene y Seguridad Industrial" al supervisor externo para su revisión, en un plazo mayor de 10 días calendario después de recibida la orden de inicio: \$ 50.00/día, después del 10º. día de la notificación, hasta que lo presente...d) La falta de cualquiera de los siguientes documentos: Archivos y registros completos de toda la correspondencia; información de los materiales; archivo de las actas de reuniones preparatorias; archivo de control de deficiencias y sus pruebas documentadas de superación, para que pueda ser presentado al contratante o su representante cuando este lo solicite: \$30.00/día, hasta que se certifique que han sido completados y los presente a quien los requirió por medio de una nota escrita."

"2. Cuando el contratista a juicio del contratante, incurriere en incumplimiento por causas imputables al mismo, del PHSI, podrá declararse la caducidad del contrato, pero se impondrá el pago de penalidades por cada infracción verificada por el supervisor o cualquier otro representante del contratante, las cuales se harán constar en la bitácora, o a falta de este, una nota donde quede descrita la deficiencias u observación que será dirigida al Supervisor del Proyecto para ser incluida en bitácora. La deducción de

cualquiera de las siguientes penalidades se hará efectiva del siguiente pago que le corresponda...c) Falta de equipo de protección personal (para ojos, cabeza, manos, sistema respiratorio, arneses, cuerda salvavidas, etc.) cuando sus labores las ameriten: \$50.00 por cada trabajador desprotegido, cada vez que sea reportado en bitácora."

La Ley de FISDL establece en su Artículo 9 literal d): "Dictar los Reglamentos Internas e Instructivos necesarios para el cumplimiento de sus fines;"...

El Manual para la aplicación de penalidades del FISDL numeral 2 párrafo 2º dice:

"El monto de las penalidades deberá ser descontado en las estimaciones que presente el contratista, de preferencia de la siguiente más próxima a cuando ocurrió la infracción, y previamente deberá seguirse el procedimiento descrito a continuación:

- a. El Administrador del contrato deberá enviar notificación al contratista en la cual detallará las infracciones cometidas y la sanción que le corresponde aplicar (formulario A). En dicha notificación se le otorgarán 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de haber recibido la notificación, a efecto de que comparezca a manifestar su derecho de defensa.
- b. Si el contratista no hace uso de su derecho de defensa en el plazo antes señalado, el Administrador del Contrato le notificará la imposición de la penalidad. (formulario B)".

La deficiencia ha sido ocasionada por la falta de oportunidad por parte del Jefe Regional y Asesor Municipal, en cuanto a informar sobre las multas que debieron aplicarse previo a que el Proyecto fuera cancelado en su totalidad.

Como efecto se ha incrementado el riesgo de no hacer efectiva la multa que debió haberse aplicado en su oportunidad por un monto de \$1,500.00.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Con fecha 18/06/010 el Asesor Municipal manifestó que: "El contratista Perforaciones Dos Mil, S.A. de C.V. emitió Orden de Descuento, autorizando al FISDL, le descuenta la cantidad de \$1,500.00 dólares de cualquier estimación que se le adeude del proyecto "Agua Potable en Caseríos El Palmital, Los Guzmanes, Las Flores, Colonia Inmaculada, del Municipio de Ozatlán, y que ellos ejecutan según contrato con FISDL, dicha cantidad servirá para cancelar las penalidades, que se le impusieron al proyecto Electrificación en 4 caseríos del Cantón el Carrizal, código 197240, Municipio de San Simón, ejecutado por ellos "Perforaciones Dos Mil, S.A. de C.V."

COMENTARIOS DEL AUDITOR

Sobre los comentarios presentados después de la lectura del Borrador de Informe, se expone que éstos y la documentación presentada por el Asesor Municipal, no cambia la condición observada, debido a que las gestiones efectuadas no han subsanado el pago

de la penalidad, ya que según el Control financiero del Proyecto al 21/07/010, no se ha descontado ninguna penalidad de las estimaciones pagadas en el proyecto "Agua Potable en Caseríos El Palmital, Los Guzmanes, Las Flores, Colonia Inmaculada, del Municipio de Ozatlán" código 201721, por lo que la observación se mantiene.

Previo a la lectura del Borrador de Informe, no presentaron comentarios.

4. CAMBIO DE PERSONAL TÉCNICO A CARGO DEL PROYECTO SIN APROBACION DEL CONTRATANTE.

PROYECTO DEL PROGRAMA RED SOLIDARIA: MEJORAMIENTO DE CALLE DE ACCESO AL RÍO MARIANCOLO, ESTANZUELAS, PROYECTO: 198300

No se encontró documentación que autorice por parte del FISDL, para que la empresa ejecutora efectuara cambios en el personal técnico asignado en el proyecto: ~~ya que comprobamos mediante los informes de supervisión y actas de fases preparatorias, que los que aparecen mencionados como residente del proyecto y como Gerente de Control de Calidad, no es el personal ofertado. Tampoco existió penalidad impuesta por este aspecto, la cual de conformidad a lo que establece la normativa institucional ascendía a \$1,000.00.~~

La Ley de FISDL establece en su Artículo 9 literal d): "Dictar los Reglamentos Internos e Instructivos necesarios para el cumplimiento de sus fines;"...

La Guía para la realización de proyectos FISDL, numeral 5 DIRECCION TECNICA Y PERSONAL DEL REALIZADOR, párrafo 5º. y 6º., establece:

"Cuando por cualquier razón válida el realizador se vea en la necesidad de sustituir personal propuesto para las diferentes áreas de trabajo de desarrollo de la supervisión del proyecto, el nuevo personal profesional o técnico, deberá tener iguales o mejores calificaciones en relación a capacidad y experiencia para el desarrollo de las funciones asignadas en la especialidad de trabajo.

El realizador estará obligado a presentar todas las pruebas que el supervisor y el coordinador consideren convenientes para la justificación del cambio y la calificación del personal sustituto..."

Las Bases de Licitación para realizadores de proyectos FISDL, Sección V- Anexo 6 PENALIDADES POR INFRACCIONES AL PCC, AL PHSI Y OTRAS DEFICIENCIAS TECNICAS establece:... "k) Por sustituir al Gerente de Control de Calidad, sin previa autorización del contratante: \$ 1,000.00 por sustitución."

El Manual para la aplicación de penalidades del FISDL numeral 2 párrafo 2º dice:

"El monto de las penalidades deberá ser descontado en las estimaciones que presente el contratista, de preferencia de la siguiente más próxima a cuando ocurrió la infracción, y previamente deberá seguirse el procedimiento descrito a continuación:

- a. El Administrador del contrato deberá enviar notificación al contratista en la cual detallará las infracciones cometidas y la sanción que le corresponde aplicar (formulario A). En dicha notificación se le otorgarán 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de haber recibido la notificación, a efecto de que comparezca a manifestar su derecho de defensa.
- b. Si el contratista no hace uso de su derecho de defensa en el plazo antes señalado, el Administrador del Contrato le notificará la imposición de la penalidad (formulario B)".

El Asesor no informó del cambio de personal, ni de las multas a que el Realizador era acreedor por sustituir personal sin autorización del FISDL.

El no informarle al formulador la falta cometida y las multas correspondientes no permitió hacer efectiva la penalidad de \$1,000.00.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 01.03.2010, el Ex Asesor Municipal del FISDL expresa:

"Según las bases de licitación, la oferta técnica, es aquella que el oferente presenta para la respectiva evaluación durante el proceso de licitación, la cual según la evaluación tiene una ponderación.

Dicho proceso de evaluación, solamente es conocido por el técnico del Departamento de Adquisiciones Institucionales (ACI-FISDL), que tiene a cargo dicho proceso (NUMERO DE LICITACION EN PARTICULAR), cuando hay un oferente al que le es adjudicado el proyecto, la ACI, envía la notificación a la región operativa (OPERACIONES), y posteriormente es notificado al asesor municipal el resultado de la licitación (REALIZADOR Y SUPERVISOR, ADJUDICADOS).

Es de hacer notar que a los asesores municipales, solamente se le informa de las razones sociales de las empresas y de los respectivos representantes legales de las mismas, y en ningún momento se le entrega la información del proceso de licitación OFERTA TECNICA Y OFERTA ECONOMICA, para que éste pudiera hacer las observaciones pertinentes sobre el personal técnico ofertado y el personal técnico que será asignado en campo, de allí que, al no ser, la oferta técnica, parte de la información que el Asesor Municipal maneja o que le es permitida acceder durante el proceso de ejecución, puede caerse en una ambigüedad de responsabilidad.

¿Quién conoce el personal técnico ofertado?



¿Qué información se le remite al asesor municipal para que pueda verificar el personal ofertado versus el personal asignado?

Solamente cuando hay problemas de campo, por presunta incapacidad técnica del personal asignado, el asesor municipal solicita a la ACI, que se le envíe una copia del personal técnico ofertado para poder comparar con el personal técnico asignado en campo.

Lo anterior, es necesario que se tome en cuenta, ya que la ACI, lo único que le remite al Asesor Municipal para la respectiva administración del contrato del proyecto es la carpeta técnica del referido proyecto, y es tan limitada la información del proceso de licitación, que en los sistemas informáticos de la institución solamente se puede tener acceso a NUMERO DE PROCESO DE LICITACION. CONTRATOS DE LOS OFERENTES (REALIZADOR Y SUPERVISOR).

Respecto a la presentación de documentos de respaldo de mi posición, aclaro que, al ya no formar parte del FISDL, no puedo hacer uso de documentos que pertenecen a dicha Institución, más sin embargo, ustedes como ente contralor, pueden hacer los respectivos requerimientos al Departamento de la ACI-solicitando aclaración de los documentos que dan a conocer al Asesor Municipal, del proceso de licitación y que le pudiera servir a los asesores durante el proceso de ejecución de los proyectos."



COMENTARIOS DEL AUDITOR

Se considera que el hallazgo se mantiene, debido a lo siguiente:

- El Asesor Municipal del Proyecto no notificó al contratista las multas correspondientes, de conformidad a lo que establece el Manual de aplicación de penalidades del FISDL, el cual dice que el Administrador del contrato deberá enviar notificación al contratista en la cual detallará las infracciones cometidas y la sanción que le corresponde aplicar.
- Al 21/07/010 según el Control Financiero del Proyecto no se han realizado pagos de las penalidades pendientes de cancelar por el contratista.

Tal como lo establece el Manual de Aplicación de Penalidades del FISDL el Administrador del Proyecto (Asesor Municipal) debe informar al realizador las faltas cometidas, a efecto de que se apliquen las multas en el pago que corresponda, lo cual no se realizó por el Asesor, por lo que se considera que los comentarios presentados no cambian la condición planteada.

5. NO SE HAN DOCUMENTADO ADECUADAMENTE LAS MODIFICACIONES A LOS ALCANCES DE PROYECTOS

✓ **PROYECTO 196280 - INTRODUCCIÓN DE AGUA POTABLE EN CANTÓN EL CERRO, SAN FERNANDO; CHALATENANGO.**

El plan de oferta y planos indican ubicación de 76 metros lineales de cerco perimetral y portón para el área de captación en ladera, y en la obra física no se encontró dicha obra realizada; aspecto por el cual según informe de supervisión final en cuadro D1, describe que a cambio de cerco perimetral y portón se construyeron muros para mitigación de riegos en la fuente, sin embargo no existe Orden de Cambio autorizada por el contratante y documentación de soporte respectiva.

✓ **PROYECTO: 198150- CONSTRUCCIÓN DE POLIDEPORTIVO DE SANTA ELENA.**

A pesar de que se han dado cambios en las obras ejecutadas con respecto a las obras planificadas, no se encontró en el expediente un cuadro de orden de cambio en donde haya quedado registrado las cantidades de obra modificadas. El detalle de las obras modificadas es el siguiente:

- Se dejó de construir la poseta lavatrapeadores contemplada en planos de diseño dentro del módulo de servicios sanitarios.
- Se modificó el módulo de vestidores en cuanto que el espacio que en planos esta identificado como vestidor para mujeres se dejó como vestidor de equipo visitante lo cual implicó la construcción adicional de un urinario en dicho espacio dejándose de instalar un mueble con espejo indicado en planos de diseño.
- Se modificó un tramo del recorrido de la canaleta de aguas lluvias, indicado en planos, ya que la tubería de drenaje de la cancha de fútbol realizaba el mismo recorrido del tramo de canaleta eliminado, se decidió encausar las aguas lluvias en la tubería de drenaje de la cancha.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), establece en su Art. 109 inciso primero: "La institución contratante podrá modificar el contrato en ejecución, mediante órdenes de cambio debido a circunstancias imprevistas y comprobadas."...

La Ley de FISDL establece en su Artículo 9 literal d): "Dictar los Reglamentos Internas e Instructivos necesarios para el cumplimiento de sus fines;"...

La Guía para el Realizador de Proyectos del FISDL, establece en el numeral 29. ORDENES DE CAMBIO:

"Las causas de las modificaciones al contrato, se darán cuando el contratante en atención a sus bien entendidos intereses y siguiendo los procedimientos establecidos en la LACAP y las disposiciones administrativas institucionales considere que es necesario



aumentar, disminuir y/o contratar nueva obra o porque es necesario efectuar cambios en aumento, disminución y/o contratación de nueva obra debido a que se presentan condiciones imprevistas o no contempladas en los documentos y planos originales a fin de determinar la obra en forma tal que sirva a los propósitos para los que fue diseñada y con las condiciones apropiadas para el tipo de obra.”...

“...De las negociaciones que se realicen, se levantarán actas en las que se consignará con la firma del Realizador y del Supervisor, los acuerdos a los que se llegue. Una vez la Supervisión y el Realizador han llegado a un acuerdo respecto a las cantidades y al valor de la oferta por los trabajos a realizar, se presentará por parte del Realizador al Contratante, con la firma de conformidad del Supervisor y las actas de negociación, la oferta por los trabajos a realizarse, en el número de copias que el Contratante requiera, a fin de que se proceda a la formalización de la Orden de Cambio correspondiente, de acuerdo a las disposiciones administrativas del Contratante.”

La causa de lo observado se debe a la falta de control por parte del Jefe Regional y Asesor Municipal, en cuanto al cumplimiento del proceso establecido en el ordenamiento relativo a cambios que se generen en la ejecución de la obra.



El efecto producido es la falta de transparencia en la administración del proyecto, puesto que se producen cambios sin el soporte documental adecuado.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 16.07.2010, la Jefa Regional y Asesor Municipal del PROYECTO 196280 - INTRODUCCIÓN DE AGUA POTABLE EN CANTÓN EL CERRO, SAN FERNANDO; CHALATENANGO presentaron los comentarios siguientes:

“...el comentario del técnico de auditoría hace mención que “la única manera de confirmar que la obra no ejecutada compensa la obra nueva ejecuta, es a través de la documentación de respaldo (desgloses de precios unitarios, actas de negociación de nuevos precios, especificaciones técnicas, cuadros comparativos y de balance de compensación de obra, etc.), lo cual nos permite concluir que no se analizó adecuadamente la documentación presentada en fecha 24 de febrero de 2010, ya que se entregaron cuadros comparativos y de balance de obra para el proyecto 196280 – “Introducción de Agua Potable en Cantón El Cerro, San Fernando; Chalatenango” donde se reflejaba la obra ejecutada por la empresa realizadora, incluyendo los cambios señalados.”

En nota de fecha 15.07.2010, la Asesor Municipal del proyecto 198150- CONSTRUCCIÓN DE POLIDEPORTIVO DE SANTA ELENA, expone lo siguiente:

De acuerdo al comentario del Técnico se procede a presentar la documentación que respalda los cambios efectuados en el proyecto tal como acta de negociación de cantidades de obra y cuadro de balance de compensación de obra, con lo que se evidencia que se documentaron las modificaciones en el mismo, en cumplimiento a lo

establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones para la Administración Pública, así como en las Guías de Realizador y Supervisor de FISDL.

Cabe mencionar que los alcances del proyecto fueron cumplidos en su totalidad de acuerdo a lo establecido en la cláusula CUARTA: DESCRIPCION DEL PROYECTO Y ALCANCE DE LOS SERVICOS en la cual se desglosan los módulos que se establecieron como compromisos a cumplir del contrato suscrito entre el FISDL y el Contratista.

COMENTARIOS DEL TÉCNICO

Sobre los comentarios presentados antes y después de la lectura del Borrador de Informe, se expone:

- ✓ PROYECTO 198150-CONSTRUCCION DE POLIDERPORTIVA DE SANTA ELENA.
- ✓ PROYECTO 196280 - INTRODUCCIÓN DE AGUA POTABLE EN CANTÓN EL CERRO, SAN FERNANDO; CHALATENANGO.



Tal y como se señaló en el Borrador de Informe, el señalamiento va encaminado a que no se dio cumplimiento al trámite legal para modificar los alcances de un proyecto, puesto que no se cuenta con la debida aprobación del Consejo de Administración de la Institución, incumpliendo con la normativa técnica aplicable.

Es cierto que se señaló además la falta de la documentación técnica (actas de negociación de precios unitarios, memorias de cálculo, cuadros comparativos, etc.), la cual fue presentada posteriormente a la comunicación preliminar del señalamiento; sin embargo aún no se ha superado el incumplimiento de la parte legal del proceso de modificación al contrato (Aprobación del Consejo de Administración de la Entidad), que es lo que constituye el hecho observado en el presente hallazgo, por lo que la condición no ha sido superada.

6. FALTA DE DOCUMENTACION QUE RESPALDE LOS PERMISOS DE TUBERIA

ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN CANTÓN CONCEPCIÓN, MUNICIPIO SAN JOSE CANCASQUE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO. (CÓDIGO: 199580).

Al efectuar la revisión de la información, planos iniciales y revisar los permisos de paso de la tubería que aparecen en el expediente del proyecto, no se encontró un plano en el que se detalle la ubicación del terreno, nombre del propietario, puntos que autorizó el propietario por donde pasaría la tubería en su propiedad, por lo que no se puede determinar si todos los ramales poseen el permiso respectivo.

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, en el Art. 100, Responsabilidad en Procesos Contractuales, dice:

"Los funcionarios y empleados que dirijan los procesos previos a la celebración de los contratos de construcción, suministro, asesoría o servicios al gobierno y demás entidades a que se refiere al Art. 3 de esta Ley, serán responsables por lo apropiado y aplicable de las especificaciones técnicas y por su legal celebración.

Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programa, presupuestos, costos y plazos previstos.

Su responsabilidad será solidaria con los responsables directos.

Para tales efectos, la Corte ejercerá jurisdicción sobre las personas mencionadas."

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública LACAP establece:

"Art. 129. Cuando el servicio de consultoría demostrare alguna deficiencia, la institución exigirá la subsanación al consultor.

El consultor responderá por los daños y perjuicios provenientes de defectos e insuficientes técnicas del proyecto o por los errores materiales, omisiones e infracciones de normas técnicas, o en su caso, de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido e imputables a él en la ejecución o utilización de la obra o servicio contratado. Esta responsabilidad será compartida por el funcionario contratante cuando se hubiere contratado en forma directa sin la concurrencia de competencia."

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

"VERIFICACION DE PERMISOS Y LICENCIAS

Art. 15.- Las Instituciones, por medio de sus unidades respectivas, previamente a la contratación, deberán obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias, derechos de propiedad intelectual y demás, necesarios para la ejecución de los contratos. En las bases de licitación o concurso se estipularán aquellos trámites que corresponderá realizar al contratista."

La Ley del FISDL Art. 5 literal d), establece: "Asegurar la adecuada y eficiente inversión de los recursos que se canalicen en la ejecución de los proyectos, fijando montos máximos y los controles y auditorías que resulten necesarios."

El Ex Gerente de Operaciones, el Asesor Municipal y Jefe Regional del FISDL, no exigieron a la Municipalidad para que el formulador presentara la documentación que

compruebe el paso de la tubería en terrenos privados y la ubicación por donde autorizó el propietario fuese instalada la tubería.

El no poseer los permisos por parte de los propietarios de los terrenos por donde pasará la tubería de agua potable, ha hecho que la institución invierta en obras que son propiedades privadas, corriendo el riesgo de que se exija el retiro de la tubería instalada.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

La Jefa Regional y el Asesor Municipal, con fecha 28 de julio 2010 comentan:

..., se presentan las copias de los permisos de paso de tubería debidamente notariados de cada uno de los propietarios de los terrenos en que pasan las tuberías y detallando el diámetro de la tubería y los ramales y puntos respectivos.

COMENTARIOS DEL TÉCNICO.

Se comprobó mediante la documentación presentada que si remitieron permisos otorgados por diferentes propietarios; sin embargo, no presentaron documento que evidencie el permiso otorgado por el señor José Saúl Gálvez Morales, referido en el plano T. - 1 y cuadro presentado por la Administración el 27 de abril del 2010; asimismo, en este mismo cuadro refieren que el señor José Santo Lemus debía otorgar 2 permisos de paso de tubería, solamente presentan uno de ellos.

En atención a lo anterior, la observación se mantiene hasta que se completen los permisos de paso respectivos.

7. INVERSION EN PROYECTO QUE NO SE ENCUENTRA FUNCIONANDO.

ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN CANTÓN CONCEPCIÓN, MUNICIPIO SAN JOSE CANCASQUE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO. (CÓDIGO: 199580).

Mediante la verificación de los documentos y la obra física del proyecto, constatamos, que el proyecto se encuentra abandonado y no se encuentra funcionando debido a que el pozo perforado no cuenta con el caudal esperado para el abastecimiento de agua potable, dicha problemática no fue identificada oportunamente, debido a que no se efectuaron pruebas exploratorias para determinar el punto exacto donde sería encontrado el caudal requerido, habiéndose efectuado una inversión de \$ 448,858.02.

El valor antes detallado, se ha establecido en la forma siguiente:

• OBRA QUE SE ENCUENTRA EN FUNCIONAMIENTO	
Trampa de grasa	\$ 32,891.62
Pozo de absorción	\$ 19,355.52
Letrinas Aboneras	\$ 36,820.38
	\$ 89,075.52
• MONTO CONTRACTUAL DEL PROYECTO	\$ 537,933.54
OBRA QUE NO SE ENCUENTRA EN FUNCIONAMIENTO	\$ 448,858.02

La obra que no se encuentra en funcionamiento comprende: Red de impelencia, red de distribución obra modular que incluye Tanque de Distribución 60 mt³, cajas reguladora de presión, tanquilla rompe presión, puente colgante 34 ml, caseta de bombeo, obras exteriores civiles en tanque y pozo, Calle de acceso al pozo, electricidad, obra eléctrica caseta de bombeo.)

Además se constató:

- El pozo tendría una profundidad de 150 mts., pero debido a la falta de caudal se recomendó perforar 30 mts. más adicionales a los 150 mts. establecidos en el diseño, estos fueron finalizados el 18 de junio del 2008.
- Según el diseño inicial se colocaría una bomba de 15 hp la cual fue modificada para poder darle solución a la problemática del pozo, se optó por la construcción de un tanque de succión de 70 mt³, a la que se le instalaría una bomba 3 hp y al pozo perforado se le colocaría una de 7.5 hp. Sin embargo debido a que la red de Impelencia y distribución ya habían sido instaladas no hubo opción de poder revisar los diámetros que estaban siendo utilizados y si era necesario modificarlos para su adecuado funcionamiento.
- De los 122 beneficiarios del proyecto, no efectuaron las conexiones o entronques domiciliarios en su totalidad ya que el costo del servicio sería mas costoso que el que tenían y con similares características de abastecimiento, por lo que el proyecto no pudo mantenerse funcionando.

La Ley del FISDL, establece en su Art. 5 literal d): "Asegurar la adecuada y eficiente inversión de los recursos que se canalicen en la ejecución de los proyectos,..."

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece en su Art. 110: "Sin perjuicio de lo pactado en los contratos de supervisión de obras públicas, adicionalmente las instituciones deberán designar a los técnicos de la misma, para comprobar la buena marcha de la ejecución de la obra y el cumplimiento de los contratos."

La misma Ley, establece en el Art. 107: "Cuando el caso lo amerite, el proyecto deberá incluir un estudio previo de ingeniería de los terrenos en los que la obra se va a ejecutar."

Los proyectos de obras deberán comprender necesariamente obras completas y cada uno de los elementos o medios para la realización y utilización de la misma, incluyendo la adquisición de tierras o de otros inmuebles que fueren necesarios y la remoción oportuna de cualquier obstáculo.”

La Ley de FISDL establece en su Artículo 9 literal d): “Dictar los Reglamentos Internos e Instructivos necesarios para el cumplimiento de sus fines;”...

El numeral 6 de las Responsabilidades Principales del Asesor Municipal del Manual de Descriptores de Puestos, establece lo siguiente: “Orientar y verificar que las Entidades Ejecutoras locales apliquen las normas y los procedimientos del FISDL, para el ciclo de proyectos, las inversiones en los municipios y la administración efectiva, eficiente y transparente de los fondos que les han sido transferidos; así mismo, servir de guía y apoyo para que trabajen con los formularios e instrumentos utilizados en el ciclo de proyectos”.

El mismo Manual establece como funciones del Jefe Regional en los numerales 8 y 11 respectivamente:

“Comunicar a los Asesores Municipales los procedimientos y políticas establecidas por el FISDL y verificar su aplicación para garantizar la calidad de los procesos y sus resultados.”

“Establecer junto con los involucrados de los proyectos, las fechas de inicio tanto para la formulación como la ejecución, y dar seguimiento a la administración de los proyectos que efectúa el Asesor Municipal, para garantizar el cumplimiento de fechas y términos contractuales (formulador, supervisor, realizador); asimismo facilitar otros tramites administrativos requeridos durante la ejecución de los contratos.”

La deficiencia se debe a que el Ex Jefe de Operaciones y Jefe Regional, no evaluaron objetivamente el proyecto, ya que no exigieron a la Municipalidad efectuar pruebas exploratorias como parte complementaria a la formulación, ya que en ella no se especifica el punto donde debe perforarse el pozo en el terreno para encontrar el caudal de agua requerido para la viabilidad del proyecto.

Como efecto se ha realizado inversión de recursos en proyectos que en la actualidad no están en funcionamiento y que generan inadecuado uso de los recursos invertidos y falta de cumplimiento en cuanto a llevar beneficio a las poblaciones que lo necesitan.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Jefa Regional y el Asesor Municipal, en nota de fecha 2 de julio 2010 establecen:

El establecimiento de políticas o procedimientos es competencia de la Administración Superior, quien las aprueba con el visto bueno o recomendaciones previas del Comité

Técnico Consultivo, conformados por los Gerentes de áreas quienes pueden hacer este tipo de propuestas, analizarlas y recomendarlas...

La responsabilidad de Jefe Regional se enfoca "Comunicar a los Asesores Municipales los procedimientos y políticas establecidas por el FISDL y verificar su aplicación para garantizar la calidad de los procesos y sus resultados (Numeral 8 del Descriptor de Puestos del Jefe Regional); y en ese caso, los procedimientos se cumplieron, se tuvieron los estudios completos de acuerdo a la Guía de formulación y las fallas señaladas no fueron originadas por incumplimiento de procedimientos, o negligencia de Jefa Regional o Asesor Municipal. El hecho que el pozo no tuviera la cantidad de agua esperada ha sido una excepcionalidad en la historia del financiamiento de proyectos de agua con pozo, en los que siempre se ha procedido a ejecutar dentro de un mismo contrato, todos los componentes del sistema de agua, e incluyendo el pozo de producción, todo en una sola etapa, sin tener experiencias negativas.

Adicionalmente, debe considerarse que existe el cargo del "Especialista" y del "Especialista en Infraestructura Social Básica", quien de acuerdo al Descriptor de puestos tienen la responsabilidad de monitorear y analizar el avance físico y financiero de los proyectos de infraestructura, desde su formulación hasta su liquidación financiera, apoyando actividades administrativas intermedias o transversales, principalmente la revisión y evaluación de las Carpetas técnicas de los proyectos y aunque textualmente no se menciona que le corresponde dar el aval o aprobación de las carpetas técnicas, funcionalmente desde el año 2007, la Gerencia de operaciones ha establecido que para financiar un proyecto, debe existir una aprobación de la carpeta técnica por parte de cualquiera de los técnicos especialistas asignados a las jefaturas de programa; por tal razón, si del análisis de la carpeta técnica y del estudio hidrogeológico se determinara que existe un riesgo razonable en la inversión del proyecto, éste no debió ser aprobado, sin que esta decisión correspondiera a la Jefa Regional.

De igual forma, si del análisis del estudio hidrológico por parte del formulador, el hubiera encontrado aspectos que hicieran suponer un riesgo alto de encontrar agua, debió establecer dentro de la carpeta técnica, las condiciones previas a cumplir o recomendaciones que permitieran al FISDL minimizar el riesgo; esto como parte de la responsabilidad profesional del formulador con el diseño que presenta.

COMENTARIOS DEL TÉCNICO

Ha pesar de los comentarios que emite la Jefe Regional referente a la observación, debió haberse considerado y darle énfasis a lo establecido en el estudio hidrológico "el acuífero de la zona es limitada, con una conformación baja a nula de permeabilidad.....", y si en la carpeta técnica, el formulador no establece efectuar exploraciones previas, debieron haberle exigido establecer el punto donde se efectuaría la perforación del pozo según sus análisis ya que en el plano del terreno no se indica el punto de ubicación del pozo.

Los funcionarios mencionados en esta observación, debieron haber efectuado un análisis conjunto con el Realizador y Supervisor para tomar las decisiones más adecuadas para que el proyecto funcionara o determinar si continuar el proyecto, además de la solución a tomarse debieron analizar que el pago de la cuota que tendrían que efectuar los usuarios fuera apegada a la condición económica de la población.

En la actualidad se han efectuado gestiones tales como: Estudio Hidrológico elaborado por ANDA, del cual se ha seleccionado el terreno más adecuado para la nueva perforación del pozo y ya se posee la escritura del terreno en comodato, sin embargo el proyecto aun no está funcionando.

Por lo tanto se mantiene la observación.

8. MODIFICACIONES AL PROYECTO SIN POSEER UN ANÁLISIS OBJETIVO A LA SOLUCIÓN DEL PROBLEMA Y TENER LA AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL CONTRATANTE.

ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN CANTÓN CONCEPCIÓN, MUNICIPIO SAN JOSE CANCASQUE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO. (CÓDIGO: 199580).

Al efectuar la verificación de los documentos que respaldan la ejecución del proyecto, constatamos que se han efectuado modificaciones al mismo, sin que éste posea:

- a) Análisis objetivo para determinar si la solución ejecutada era adecuada respecto a la perforación de 30 mt adicionales al pozo, la instalación de dos bombas y la construcción del tanque de succión, para el mejoramiento del caudal y cubrir la demanda requerida para el abastecimiento a la comunidad, dicha solución no generó un caudal diferente al obtenido inicialmente.
- b) Estudio económico para determinar si la solución a ejecutar causaría impacto económico a la comunidad en cuanto al costo que tendrían que cancelar por el servicio.
- c) No se encontró autorización por parte del Contratante en el que se aprueben las siguientes modificaciones efectuadas al proyecto:
 - Según el diseño inicial la capacidad de la bomba era de 15 hp y se cambio por dos bombas una de 7.5 hp colocada en el pozo para abastecer el tanque de succión y una de 3 hp en el tanque de succión que abastecería el tanque de distribución.
 - Construcción de un tanque de succión de 70 mt³, a pesar que éste no fue cobrado como obra adicional, sin embargo es obra que está relacionada directamente al diseño.

El Contrato del Realizador, establece en su primer inciso:

"Cláusula VIGESIMA: MODIFICACIONES AL CONTRATO. El presente contrato podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes, por medio de órdenes de cambio, estas modificaciones podrán hacerse debido a las circunstancias imprevistas y comprobadas, y serán amparadas por medio de Resoluciones debidamente autorizadas por el CONTRATANTE, relacionadas en el instrumento que al efecto se otorgue. Las modificaciones no se consideran una renuncia a cualquier condición estipulada, ya sea en el presente contrato o en las fianzas, ni invalidaran alguna de los mismos."

El Contrato del Supervisor, establece en su primer inciso:

"Cláusula VIGESIMA: MODIFICACIONES AL CONTRATO. El presente contrato podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes, por medio de órdenes de cambio, estas modificaciones podrán hacerse debido a las circunstancias imprevistas y comprobadas, y serán amparadas por medio de Resoluciones debidamente autorizadas por el FONDO, relacionadas en el instrumento que al efecto se otorgue. Las modificaciones no se consideran una renuncia a cualquier condición estipulada, ya sea en el presente contrato o en las fianzas, ni invalidaran alguna de los mismos."

La Ley de la Corte de Cuentas de la República establece en su Art. 100: "Los funcionarios y empleados que dirijan los procesos previos a la celebración de los contratos de construcción, suministro, asesoría o servicios al gobierno y demás entidades a que se refiere al Art. 3 de esta Ley, serán responsables por lo apropiado y aplicable de las especificaciones técnicas y por su legal celebración."

Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programa, presupuestos, costos y plazos previstos. Su responsabilidad será solidaria con los responsables directos.

Para tales efectos, la Corte ejercerá jurisdicción sobre las personas mencionadas."

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece en su Art. 110: "Sin perjuicio de lo pactado en los contratos de supervisión de obras públicas, adicionalmente las instituciones deberán designar a los técnicos de la misma, para comprobar la buena marcha de la ejecución de la obra y el cumplimiento de los contratos."

La deficiencia se debe a El Ex Gerente de Operaciones, el Asesor Municipal y Jefe Regional del FISDL, no exigieron al Realizador y Supervisor presentar la documentación que respaldara la solución a implementar al proyecto y si éste mejoraría la situación de poder brindar el beneficio a la comunidad.



Como efecto se generaron modificaciones que no han sido avaladas por funcionarios del FISDL, a pesar que si tuvieron conocimiento de ello, y no han efectuado la respectiva orden de cambio, que permita garantizar que ésta no afecta el costo inicial de las partidas afectadas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En comentarios emitidos por la Jefa Regional Zona Central y el Asesor Municipal, con fecha 28 de julio 2010, establecen:

Con respecto a lo expuesto por el Técnico auditor en el que hace referencia que la ayuda memoria que en la que el formulador aprobó los cambios "no se anexa el análisis de cómo solucionará el tanque de succión dicha problemática "... se expone lo siguiente:

La ayuda memoria realizada en fecha 20 de octubre, dejó plasmados los acuerdos producto del análisis previo realizado. Desde la problemática del pozo se hicieron las consultas con el formulador quien asistió técnicamente en la solución, con el apoyo de la supervisión externa....



De lo anterior se presenta nota del formulador del análisis técnico realizado, que fue la base para justificar la construcción del tanque de succión, en el que se cita que "... recomendó la construcción de un volumen de reserva, debido a que el pozo no rindió lo esperado según las conclusiones del estudio hidrológico; dicho volumen que debería cubrir como mínimo la demanda media diaria del sistema (086 litros/ seg) .. y "el volumen resultante de dicho almacenamiento será de 74.0 mt³/día"

Con respecto a la orden de cambio, ... se explicó que los cambios representaron un incremento de costos para el Realizador, pero no para la Institución porque no fueron cancelados como obra adicional...

Sin embargo, la modalidad de pago por suma global fija tiene ventajas (como en el caso del tanque de succión que no fue obra adicional) y desventajas porque las cantidades a realizar están agrupadas en módulos y si resulta algún imprevisto dentro de un módulo que obligue a un cambio de actividades o de la cantidad a ejecutar del módulo, este sólo puede eliminarse totalmente y sustituirse por otro, pero no puede dividirse o fraccionarse para hacer los cambios, porque así lo prohíben los documentos contractuales. Esto constituye un problema de la ejecución cuando las actividades de un módulo ya se han iniciado y se detectan imprevistos, porque el módulo ya no puede dividirse y no pueden hacerse ajustes a las cantidades, como en este caso con los equipos de bombeo, que no pudieron ajustarse porque las otras actividades del módulo ya estaban ejecutadas y por lo tanto, solamente quedaron registrados los cambios, en cuadros de balance o compensación de obras, en las cuales se pueden claramente comprobar que el realizador ejecutó obras por un valor superior al monto contratado y liquidado.

COMENTARIOS DEL TÉCNICO

Hacen referencia de la ayuda memoria, sin embargo no la anexan, así también exponen que el formulador efectuó análisis técnico y fue avalado por la supervisión, sin embargo la alternativa propuesta no funcionó, a la fecha el proyecto no cumple con la finalidad para lo que fue ejecutado el proyecto.

Si bien es cierto que el proyecto no sufrió modificación en cuanto al monto del contrato, si se efectuaron cambios en el diseño original, los cuales debieron ser autorizadas mediante resoluciones por parte del Contratante.

Hacen referencia sobre la modalidad de contratación "Suma Global Fija", en la que detallan ventajas, desventajas y que el módulo no puede dividirse fraccionarse para hacer los cambios, sin embargo se contradice ya que el mismo contrato habla de modificaciones.

Además hacen referencia que el Contratista efectuó más obra que la contratada según el balance y compensación de obra, es de aclarar que no se trata si se ejecutó más o menos obra, se trata de poder determinar quienes autorizaron los cambios efectuados al diseño.

Por lo tanto se mantiene la observación



9. OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA, POR UN MONTO DE \$6,491.49

PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN DE COMPLEJO DEPORTIVO MAYOR ROBERTO D'ABUISSON, DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL". (CÓDIGO: 197960).

En inspección física efectuada al proyecto, se realizó medición y remediación de la obra, constatándose inconsistencias en su ejecución, debido a que existen cantidades de obra cancelada que no fue ejecutada por la cantidad total de **\$6,491.49**, según información detallada en el siguiente cuadro:

PARTIDA	UNIDAD	COS-TO UNITA- RIO \$	TOTALES SEGÚN CARPETA TÉCNICA		TOTALES SEGÚN MEDISIÓN TÉCNICA		DIFERENCIA DE TOTALES	
			CANTIDAD	MONTO \$	CANTI- DAD	MONTO \$	CANTI- DAD	MONTO \$
NAVE PRINCIPAL								
Base de concreto e = 0.07 cm.	M2	12.30	1612.44	19834.76	1411.36	17361.26	201.08	2473.50
OBRAS EXTERIORES								
Cascajo rojo para parqueo a/	M2	1.40	1100.00	1545.04	950.91	1335.63	149.09	209.41

SERVICIOS SANITARIOS Y DESVESTIDEROS DE BLOQUE DE 15X20X40								
Bloque Solera si 15x20x40 1#3 fc 210	MI	6.59	97.62	643.32	84.29	555.47	13.33	87.84
Bloque Solera 10x20x40 cm, refuerzo 1#3 corrida (SC-1)	M3	5.47	25.60	140.03	0.64	3.49	24.96	136.54
Pared de bloque 15 cm. RV-Ø #4@ 60 RH #2 @ .40	M2	25.50	155.02	3952.37	113.70	2898.89	41.32	1053.48
Enchapado de azulejo 15x15 cms, sisa c/porcelana	M2	17.02	66.92	1139.12	60.86	1035.96	6.06	103.16
Polín "C" de 4x2x1/16" celosía #2 a 45°	MI	7.25	115.80	839.72	105.60	765.76	10.20	73.97
Zócalo de cerámica de 8x33 cm.	MI	5.93	72.00	426.95	55.15	327.00	16.86	99.95
Concreteado 1:2:2.5 e= 0.10 m. Bancas de concreto	M2	13.51	23.21	313.57	5.73	77.48	17.48	236.09
P-1 1x2.10 m. ang. 1 1/2x1/8" tubo 1x1 c/tran. 1X0.5 m. y P-2 (s.s.)	c/u	132.69	10.00	1326.91	8.00	1061.52	2.00	265.3
Ventanas de celosía de vidrio y manguetería de color bronce.	M2	57.53	14.72	846.81	10.77	619.57		
LUMINARIA DE CANCHA DE BKB								
Poste cuadrado de polín "C" para montaje de luminarias MH400 W.	c/u	145.81	18.00	2624.58	12.00	1749.72		
CANCHA DE BÁSQUETBOL								
Hechura de concreto simple 140 Kg/cm2, 5 cms. de espesor, en cancha de BKB.	M3	137.91	12.32	1699.05	11.49	1584.94	0.83	114.11
CISTERNA								
Pared de ladrillo de barro p/trinchera	M2	40.34	23.68	955.21	21.60	871.31	2.08	83.90
Losa densa E=12.5 cm. Ref. #3 @ 0.15 asc 210	M2	50.64	20.48	1037.13	14.44	731.26	6.04	305.87
Solera de coronamiento 0.30x0.25 ref. 4#3 est.#3 @ 0.15	M3	723.67	0.97	701.96	0.77	555.78	0.20	146.18
TOTAL NO EJECUTADO				82385.29		74761.57		6,491.49

a/ Dato de m2 sacado del Plan de Sostenibilidad de la Empresa Constructora.

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece:

Art. 57: "Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo."

Art. 100, Responsabilidad en Procesos Contractuales: "Los funcionarios y empleados que dirijan los procesos previos a la celebración de los contratos de construcción, suministro, asesoría o servicios al gobierno y demás entidades a que se refiere al Art. 3 de esta Ley, serán responsables por lo apropiado y aplicable de las especificaciones técnicas y por su legal celebración.

Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programa, presupuestos, costos y plazos previstos.

Su responsabilidad será solidaria con los responsables directos.

Para tales efectos, la Corte ejercerá jurisdicción sobre las personas mencionadas."

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), establece en su Art. 110. Seguimiento de la Ejecución: "Sin perjuicio de lo pactado en los contratos de supervisión de obras públicas, adicionalmente las instituciones deberán designar a los técnicos de la misma, para comprobar la buena marcha de la ejecución de la obra y el cumplimiento de los contratos."

La Ley del FISDL, literal d) del Art. 5, establece: "... d) Asegurar la adecuada y eficiente inversión de los recursos que se canalicen en la ejecución de los proyectos, fijando montos máximos y los controles y auditorías que resulten necesarios."

La LACAP, Art. 151.- Prohibición por Aceptación de Obras, establece: "Se prohíbe a los funcionarios, empleados públicos y municipales designados para ejercer funciones de supervisión, aceptar la obra, el bien o el servicio contratado en condiciones diferentes a las establecidas en el contrato o documentos contractuales, so pena de responder por los daños o perjuicios."

La causa de acuerdo a lo expresado por la Administración del FISDL, se genera por "Los precios de los diferentes rubros expresados en el plan de oferta, constituyen cada uno de ellos una suma global fija e indivisible, y por consiguiente, deberán entenderse como los precios que pagará el contratante al contratista por cada una de esas partes, que en conjunto forman parte del valor total del contrato...", debido a que el proyecto fue realizado por la modalidad de contratación Suma Global Fija, la cual no está regulada en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), y a la falta de control efectivo por parte del Ex Gerente de Operaciones, el Jefe Regional y el Asesor Municipal del FISDL, en cuanto a la ejecución eficiente del proyecto ejecutado.

No hubo adecuada y eficiente inversión de los recursos ya que se ha generado desembolso de recursos por obra que no se ha ejecutado y se afectó el patrimonio del FISDL en \$6,491.49.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

En nota de fecha 29.07.2010, el Jefe Regional y Asesor Municipal, exponen los comentarios siguientes:

"..., para hacer más fácil la comprensión de las áreas de concreto construidas y diferenciar de mejor manera la actividad cuestionada del módulo de la NAVE

PRINCIPAL. La auditora no consideró que debajo del concreto de 5 cms de espesor, en cancha de BKB (aprobada en la reasignación No.1, para Realizador) fue construida la base de concreto de 7 cms que es el área de piso observado; deberá considerar, que es espesor de la superficie de la cancha de básquetbol original es mucho mayor, y que el plano establecía que se construyera la base de concreto de 7 cms en el perímetro de la misma, mucho antes de aprobarse la reasignación No. 1 que contemplaba el concreto de 5 cms en el perímetro de las canchas de básquetbol.

Es necesario aclarar a la auditora, que el plan de mantenimiento y sostenibilidad elaborado por el Realizador, no es un documento contractual sino una herramienta que se les facilita a las Municipalidades para que efectúen el mantenimiento adecuado y puedan cuantificar las acciones de mitigación que prevengan el deterioro de la obra.

En la verificación de campo se excavó agujeros en el parqueo donde se aplicó cascajo y se estableció que los espesores aún compactados varían de 15 a 20 cms, resultando un volumen de obra ejecutado superior al del presupuesto de la carpeta técnica, pero no fue aceptada por la auditora, sin presentar argumentos.

El hecho de que estuve presente todos los días no indica que estaba de acuerdo en todas las medidas de los técnicos de la Corte de Cuentas. En la primera visita, no se elaboró ninguna acta que estableciera lo comentado por la auditora, sino fue hasta el informe de carácter preliminar que me informó de estas incongruencias; y en la segunda visita, se tomaron mediciones de algunas partidas de los módulos cuestionados, por lo que fue incompleta la remediación y no se elaboró acta en campo sino en la oficina FISDL en fecha posterior.

Existe contradicción en lo establecido por la auditora, por que sólo para una actividad como lo es, el cascajo rojo lo extrae del plan de mantenimiento del Realizador (que no es un documento contractual) y los demás módulos observados, del presupuesto oficial de la carpeta técnica, por lo que omite también, que los planos y las especificaciones son contractuales. Además, si revisó la carpeta técnica, comprobó que existen diferencias en las cantidades de los planos y presupuesto de la carpeta y, teniendo en cuenta que el contratista preparó su oferta económica según los planos y especificaciones, así fue establecido en la Addenda No.1 del proceso de licitación pública No.155/2007-FANTEL-76-FISDL, numeral 12, que dice "El plan de oferta aparece solamente por suma global, requerimos plan de oferta con cantidad de obra. R/ La modalidad de contratación es por que así se solicita el plan de oferta, y cada ofertante es responsable de verificar planos y especificaciones técnicas para el cálculo de su oferta económica". Por lo que deberá quedar más que claro que el Contratista no tuvo a su disposición el presupuesto de la carpeta técnica para preparar su oferta económica.

Las unidades consignadas no son por cantidades de obra (c/u, ml, m2, etc.) como lo reporta el auditor, sino por suma global fija, tal como se observa en el plan de oferta del Formulario 8, que se encuentra en el expediente del proceso de adquisición.

El proceso de cálculo del costo unitario de la auditora está incorrecto; ya que, no puede establecer costos unitarios por partida, en primer lugar porque el contratista presentó una oferta económica basada en módulos, cuya cantidad y unidad es 1.0 S. G. (suma global) y éstos, no están desglosados en partidas y segundo, el presupuesto oficial es el presentado por el contratista seleccionado como ganador de la licitación y no el de la carpeta a pesar que lo haya firmado posteriormente a la licitación.

Esta forma de cálculo no es contractual y por tanto no pueden ser utilizados en este caso, ya que en las Bases Fijas, Sección II, Condiciones Generales del Contrato CGC 1. Definiciones e interpretaciones, textualmente dice: "b) Precio del Contrato" es la suma total del valor de los precios de los diferentes rubros que componen el plan de oferta; tanto estos como el precio del contrato son sumas globales e indivisibles". Fin de la cita.

De igual forma en la Bases fijas, Sección II, Condiciones Generales del contrato CGC 9. Contenido y Características de los precios, textualmente dice: "9.2 Precio del contrato. Los precios de los diferentes rubros expresados en el plan de oferta, constituyen cada uno de ellos una suma global fija e indivisible y por consiguiente, deberán entenderse como los precios que pagará el contratante al contratista por cada una de esas partes, que en conjunto forman parte del valor del contrato". Fin de la cita. Es de hacer notar que las cantidades consignadas en el presupuesto del formulador y que aparecen en la carpeta técnica no forman parte del proceso, ya que no se les entrega a los licitantes.

La forma de cómo se presenta las estimaciones de pago se encuentra establecida en las bases de licitación y en la Guía de Realizador FISDL, por lo que estos documentos fueron aprobados por el Consejo de Administración del FISDL en la sesión # DL-357/2005, fecha 17 de febrero de 2005 y, no por el Asesor Municipal. Ver en anexos: copia del documento.

"En la IGO-10, documentos que componen la oferta, de las bases de licitación, específicamente en el sobre No.2, solicitaron: 1- oferta económica según formato No.8...", que es el formato según anexos, el presentado por el contratista al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (ACI) del FISDL, quien fue la responsable de ejecutar este proceso de licitación.

Además, en las mismas bases de licitación establecieron que la modalidad de contratación es por suma global fija y la reflejan en el contrato, en la cláusula sexta: Precio y modalidad de contratación,... "según resolución aprobativa número PRE.1425/07, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil siete, adjudicado al Contratista según LICITACIÓN PÚBLICA Número 155/2007-FANTEL -76-FISDL, y de conformidad con el presupuesto aprobado entre el FONDO y el CONTRATISTA, bajo la modalidad de Suma fija global. Las partes contratantes convienen que los precios que contiene el presupuesto son definitivos y totales"...

En la Guía del Realizador numeral 28.PAGOS segundo párrafo establece: "Estas estimaciones serán entregadas al Supervisor para su debida aprobación junto con las correspondientes memorias de cálculo, previo al trámite del pago correspondiente,

siguiendo la misma forma y numeración de las partidas como aparecen en la oferta aceptada." Fin de la cita; por cuanto hemos explicado ampliamente que la oferta aceptada no puede ser otra más que el FORMULARIO 8, no el presupuesto oficial, como insiste el auditor.

De igual forma en la Guía del Realizador numeral 28. PAGOS tercer párrafo establece: "las Instrucciones a los Licitantes establecerán el tipo de contrato bajo el cual se regirán las relaciones entre el Contratante y el Realizador..."; fin de la cita. Como hemos explicado con anterioridad las instrucciones a los licitantes fueron aprobadas por el Concejo de Administración del FISDL, y en estas bases de licitación también está aprobado el modelo de contrato cuya modalidad es por suma global fija.

También en la misma Guía, en el numeral 28. PAGOS cuarto párrafo establece: "Para el caso de Suma Global Fija, la suma de los pagos parciales no podrá exceder el valor contractual de cada partida, independientemente de si las cantidades reales de obra ejecutada de acuerdo a planos difieren en más o en menos de las cantidades contratadas en el contrato original o en sus modificaciones."; fin de la cita. Esta es la base de la diferencia que tenemos con los auditores de la Corte, por lo que solicitamos que si no están de acuerdo con estas bases, hagan el cuestionario a la Administración Superior, ya que es la instancia que tiene poder de decisión en cambiar el tipo de contratos a utilizar.

La modalidad de contratación fue definida en los documentos contractuales, que se utilizaron en este proyecto, y de los cuales, no fueron ni creados y ni aprobados por el Asesor Municipal; ya que no es mi responsabilidad, según el Descriptor de Puesto de la institución.

Al respecto le comenté que se tomaron los datos de los planos de la carpeta técnica y se comparó con lo ejecutado y, que los planos finales que son los "como construido", se presentan al final del proyecto y es para efectos de recepción y liquidación del proyecto. En el proyecto existió una reasignación No.1, para realizador y, las modificaciones en los módulos afectados con este proceso se reflejan en los planos finales o como construidos.

El monto total del presupuesto de la carpeta técnica es mayor al monto de la oferta económica, que es en realidad el monto oficial presentado por el contratista, el cual fue elaborado tomando como base los planos y especificaciones de la carpeta técnica, por lo que el Realizador está obligado a ejecutar el proyecto como lo establecen éstos últimos. Al mencionar que fue menor lo ejecutado con lo contractual, significa que el volumen de obra calculado del plano de la carpeta es menor al presupuesto de la misma, y NO por que se le haya cancelado de más por ejecutar menor cantidad de obra.

Se le solicita que calcule los volúmenes de obra observados de los módulos directamente de los planos de la carpeta técnica...; y conociendo que algunas cantidades de obra del presupuesto sobrepasa a las establecidas en los planos, deberá considera el observar las deficiencias en la carpeta técnica, que en el proceso de revisión de la misma tuvieron que haberse sub-sanado.

En el resto de los módulos observados como los servicios sanitarios y desvestideros, luminarias en cancha de básquetbol, cancha de básquetbol y cisterna, al realizar las mediciones de campo, se comprobó que se cumplió con lo establecido en los planos de la carpeta técnica.

En los casos mencionados anteriormente, la auditora comparó las cantidades de obra resultantes de las mediciones de campo con el presupuesto de la carpeta, y no con los planos de la misma, además, no concluye, que al considerar el Realizador, las cantidades descritas en el presupuesto de la carpeta, siendo algunas mayores que los planos, no se cumpliría el diseño de los elementos planteados por el Formulator, y se pondría en riesgo la inversión y sobre todo la seguridad a los usuarios, al construir elementos que sean inestables y que no servirían para el objetivo establecido. Por ejemplo: Se plantea el módulo: Cisterna, la actividad: paredes de ladrillo de barro p/trinchera, en el presupuesto dice 23.68 m², en el plano es de: 0.75 m (alto) x 1.20 m (ancho) x 16 secciones de pared = 14.40 m², existe una diferencia de 9.28 m²; es decir, que la cantidad del presupuesto es mayor al plano. Al revisar de donde el Formulator plantea esa cantidad en el presupuesto, surge que no descuenta el área de soleras (SCC-1 y SCC-2) y lo calcula de la siguiente manera: 3.2 m (ancho) x 1.85 m (alto) x 4 paredes = 23.68 m². Ver detalle de plano DET-2.

Los documentos que se entregaron a los participantes en la licitación No 155/2007-FANTEL-76-FISDL, que son: bases de licitación (sección variables y fijas) con sus anexos: planos y especificaciones técnicas, formulario 8, "plan de oferta" donde se establece los módulos con su cantidad 1.0, unidad S. G. (suma global) y Guía del Realizador.

En ningún momento se le entrega el presupuesto de la carpeta técnica. Esta información se encuentra tanto en el expediente de licitación, como en el Directorio J: 155/2007-FANTEL-76-FISDL de los sistemas FISDL...

Cuando ya se tiene un oferente ganador, además de firmar el contrato, el Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucional ACI, hace firmar toda la carpeta técnica, basándose en ningún artículo de las leyes, bases de licitación, etc. que establezcan por obligatoriedad que éste debe firmar toda la carpeta técnica sin tener conocimiento de ella.

De igual forma mencionamos que en fecha 30 de agosto de 2007, los Jefes Regionales, enviamos memorándum dirigida al Lic. José Mauricio Gómez, Gerente General de esa época, en la que le mencionamos nuestra inconformidad por la modalidad de contratación de SUMA GLOBAL FIJA y recomendamos que se aprobaran bases de licitación por precios unitarios. Lo anterior para apegarnos al Art. 28 Objeciones a órdenes superiores.

Sin embargo, pese a que el contrato es por suma global fija, se plantea a continuación los resultados de las mediciones y los comentarios para las actividades de los módulos observados.

Según los resultados mostrados existe una diferencia positiva de \$2,053.76 a favor del FISDL y no como lo establece la auditora que menciona como obra no ejecutada valorada en \$6,491.49.

..., se demostró que se ha ejecutado más obra de la prevista en los planos y especificaciones técnicas. Además, es de mencionar que aunque los volúmenes de obra presentados por el Formulator en el presupuesto de la carpeta técnica no coinciden en su mayoría con los planos, el Realizador cumplió con lo establecido en los mismos y que es recomendable que se compare lo ejecutado con los planos de carpeta técnica y los planos "como contruidos"; ya que éstos son los que prevalecen y sirvieron de guía constructiva. Además, tener en cuenta que de los planos y especificaciones técnicas, el Realizador preparó su oferta económica, y se le canceló sobre lo que establecen los mismos.

COMENTARIOS DEL TÉCNICO

Partida base de concreto $e = 0.07$ cm:

Esta partida fue remedida en campo en compañía del Asesor Municipal, y se midió toda el área de concreto alrededor y debajo de las canchas; a pesar de que en las fotos no se constata que debajo de las canchas se haya construido; sin embargo, en esta segunda medición, se le consideró el área completa, (de 1,254.80 m² aumentó a 1,411.36 m²), y esto hizo que disminuyera el monto observado de la primera medición en la que no se le había considerado el área debajo de las canchas, por lo que se mantiene la cantidad observada en este cuadro.

Es de aclarar que el concreto de 5 cms., de espesor del que habla el Asesor Municipal pertenece a otra de las partidas cuestionadas, (debajo del Título: CANCHA DE BASQUETBOL), esta partida también se constató que dio menor área.

Partida cascajo rojo para parqueo:

En las fotos presentadas por el Asesor Municipal se puede observar que está considerando la capa de tierra (debajo del cascajo) como parte del cascajo, que realmente no tiene los 0.15 ó 0.20 cms. de espesor, se anexan fotos tomadas por la Técnico, en las cuales se observa que no son esos espesores, sino mucho menores.

Debido a que el espesor del cascajo es menor, que son 0.05 cms aproximadamente, en las otras 2 se observa que son 0.03 cms aproximadamente, y que en algunas áreas no existe evidencia de que se puso, se consideró tomar el área establecida por el mismo Contratista en su Plan de Mantenimiento y Sostenibilidad; por lo que si el Asesor Municipal no está conforme con los m² se tendría que multiplicar ese metraje cuadrado por 0.05 y restar las partes donde no existe el cascajo, lo que daría una cantidad mucho menor que la presupuestada, por lo que la diferencia de obra cuestionada sería mayor.



Además, como no se midieron las áreas que no tienen cascajo, se les ha considerado el área por m² total.

Es importante mencionar que sí se elaboró el Acta en las Instalaciones del Complejo Deportivo Mayor Roberto D'aubuisson, los días 10, 11 y 12 de febrero de 2010, y describe en 5 numerales las deficiencias encontradas, por lo que no es cierto lo escrito por el Asesor Municipal al afirmar que no existe dicha Acta.

Las cantidades de áreas en el cambio del Diseño de los baños no fue autorizada con ninguna Orden de Cambio, lo que se autorizó fue su cambio de ubicación, por lo que se mantienen las cantidades medidas y las cantidades del presupuesto oficial.

El Presupuesto de la Carpeta Técnica, es Oficial y es parte de ésta y el Art. 100 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República así lo establece, debiendo de responder por el estricto cumplimiento de cada presupuesto, además, no puede justificar que porque el monto presupuestado en la Carpeta Técnica es mayor al de la oferta económica, no se le ha pagado de más al Contratista por obra no ejecutada, ya que lo que se toma de base son las disminuciones en las cantidades de volumen de obra por cada partida.

El Asesor Municipal insiste en que las cantidades de obra de las partidas cuestionadas deben ser tomadas de los planos y no del presupuesto oficial, y que por esto existen las diferencias cuestionadas, reiterando por parte del técnico que las cantidades de obra del presupuesto oficial son la base en la cual se determina la obra a ejecutar, no así los precios.

El cuadro comparativo presentado por el Asesor Municipal sobre resultado de las mediciones según Carpeta técnica, según auditoría, y según Asesor municipal, es información que con anterioridad había sido presentado y sobre el cual ya existen pronunciamientos que se dieron a conocer en el Borrador Informe que se dio lectura en fecha 16 de julio.

Por todo lo expuesto el hallazgo se mantiene.

10. OBRA PAGADA Y QUE NO FUE EJECUTADA, PROYECTO "CONSTRUCCION DE COMPLEJO DEPORTIVO DE CIUDAD BARRIOS, SAN MIGUEL". (CODIGO 197250)

En inspección física efectuada al proyecto, se realizó la medición de obra, constatándose que existen cantidades de obra cancelada que no fue ejecutada, por la cantidad total de **\$8,871.55**, según el siguiente cuadro:

PARTIDA	UNIDAD	COS-TO UNITA- RIO \$ a/	TOTA-LES S/CARPETA TÉCNICA	TOTA-LES S/ESTI- MACIONES	TOTALES SEGÚN MEDICIÓN TÉCNICA		DIFERENCIA	
			CANTIDAD	MONTO \$	CANTI- DAD	MONTO \$	CANTI- DAD	MONTO \$
CONCRETO ESTRUCTURAL								
Zapata de 0.80x0.80x0.20 ref. #3@10 A.S.	c/u	74.58	66.00	4922.24	64.00	4773.08	2.00	149.16
Solera de fundación 20x25 4#3 y est. #2@ 15, F'c = 210 Kg./cm2.	ml	31.90	451.65	14406.06	374.76	11953.54	76.89	2452.52
Concreto simple 180 Kg./cm2	m2	65.46	209.44	13709.87	201.87	13214.14	7.57	495.73
PAREDES								
Pared de bloque 15x20x40 3/8" @ 40 vertical, 1/4" @ 40 horizontal	m2	27.79	348.31	9679.83	344.64	9577.89	3.67	101.94
PISOS								
Piso cancha de básquetbol (15 cms. empedrado fraguado, concreto 1:2:2)	m2	20.06	540.00	10834.05	406.00	8145.60	134.00	2688.45
Terminación de piso de cancha	m2	3.39	540.00	1830.30	406.00	1376.12	134.00	454.18
Engramado (Grama tipo bermuda) para cancha de football	m2	2.71	6135.80	16639.54	5906.99	16019.03	228.81	620.51
Junta de dilatación en concretado cancha BKB	ml	2.84	312.00	886.55	255.00	724.59	57.00	161.97
Cordón ladrillo de barro piso cancha de básquetbol M=1.4	ml	4.77	96.00	457.58	86.00	409.91	10.00	47.66
ESTRUCTURA METÁLICA								
Pasamanos de tubo Ø 1 1/2"	ml	81.36	14.83	1206.63	13.55	1102.48	1.28	104.15
INSTALACIONES HIDRÁULICAS AGUAS LLUVIAS								
Canaleta trapezoidal de 1.00x0.70 mts. de piedra repellada.	ml	77.69	41.00	3185.27	21.37	1660.23	19.63	1525.05
Caja 50x50x50	c/u	70.24	2.00	140.48	1.00	70.24	1.00	70.24
TOTAL NO EJECUTADO Y PAGADO								8,871.55

a/ Los costos unitarios se calcularon dividiendo el costo total de la partida entre las cantidades de la carpeta técnica.

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece:

Art. 57.- Responsabilidad directa, establece: "Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo."

Art. 100, Responsabilidad en Procesos Contractuales: "Los funcionarios y empleados que dirijan los procesos previos a la celebración de los contratos de construcción, suministro, asesoría o servicios al gobierno y demás entidades a que se refiere al Art. 3 de esta Ley, serán responsables por lo apropiado y aplicable de las especificaciones técnicas y por su legal celebración.

Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programa, presupuestos, costos y plazos previstos. Su responsabilidad será solidaria con los responsables directos. Para tales efectos, la Corte ejercerá jurisdicción sobre las personas mencionadas."

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Art. 110. Seguimiento de la Ejecución: "Sin perjuicio de lo pactado en los contratos de supervisión de obras públicas, adicionalmente las instituciones deberán designar a los técnicos de la misma, para comprobar la buena marcha de la ejecución de la obra y el cumplimiento de los contratos."

El Art. 151.- Prohibición por Aceptación de Obras: "Se prohíbe a los funcionarios, empleados públicos y municipales designados para ejercer funciones de supervisión, aceptar la obra, el bien o el servicio contratado en condiciones diferentes a las establecidas en el contrato o documentos contractuales, so pena de responder por los daños o perjuicios."

El inciso d) del Art. 5 de la Ley del FISDL, establece: "... d) Asegurar la adecuada y eficiente inversión de los recursos que se canalicen en la ejecución de los proyectos, fijando montos máximos y los controles y auditorías que resulten necesarios".



De acuerdo a lo expresado por la Administración del FISDL, "Los precios de los diferentes rubros expresados en el plan de oferta, constituyen cada uno de ellos una suma global fija e indivisible, y por consiguiente, deberán entenderse como los precios que pagará el contratante al contratista por cada una de esas partes, que en conjunto forman parte del valor total del contrato...", lo que se resume que el proyecto fue realizado por la modalidad de contratación Suma Global Fija, y la falta de control efectivo en la ejecución del proyecto por parte del Ex Gerente de Operaciones, el Jefe Regional y el Asesor Municipal.

No hubo adecuada y eficiente inversión de los recursos ya que se ha generado desembolso de recursos por obra que no se ha ejecutado y se afectó el patrimonio del FISDL en \$8,871.55.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 29.07.2010, el Jefe Regional y Asesor Municipal, exponen:

En el cuadro presentado por la auditora presenta cantidades de obra del presupuesto de la carpeta técnica..."

Esta forma de cálculo no es contractual y por tanto no pueden ser utilizados en este caso, ya que en las Bases Fijas, Sección II, Condiciones Generales del Contrato CGC 1.

Definiciones e interpretaciones, textualmente dice: "b) Precio del Contrato" es la suma total del valor de los precios de los diferentes rubros que componen el plan de oferta; tanto estos como el precio del contrato son sumas globales e indivisibles". Fin de la cita.

De igual forma en la Bases fijas, Sección II, Condiciones Generales del contrato CGC 9. Contenido y Características de los precios, textualmente dice: "9.2 Precio del contrato. Los precios de los diferentes rubros expresados en el plan de oferta, constituyen cada uno de ellos una suma global fija e indivisible y por consiguiente, deberán entenderse como los precios que pagará el contratante al contratista por cada una de esas partes, que en conjunto forman parte del valor del contrato". Fin de la cita. Es de hacer notar que las cantidades consignadas en el presupuesto del formulador y que aparecen en la carpeta técnica no forman parte del proceso, ya que no se les entrega a los licitantes.

Los costos unitarios deducidos por la auditora no son los que presentó el oferente ganador, ya que, fue por módulos teniendo como unidad y cantidad, 1.0 S. G. (suma global), cualquier otro costo no es contractual.

Las unidades consignadas no son por cantidades de obra (c/u, ml, m2, etc.) como lo reporta el auditor, sino por suma global fija tal como se observa en el plan de oferta del Formulario 8, que se encuentra en el expediente del proceso de adquisición.

En efecto, asistí en los días señalados por la auditora, para realizar las mediciones de las actividades ejecutadas, pero en ningún momento estuve de acuerdo con algunas mediciones y datos que apuntaba; y no atendía las consideraciones que se le hacía tanto el representante de Realizador, Supervisor y mi persona en cuanto a algunas actividades.

En el caso de la aprobación de las bases de licitación para la ejecución de obras y Guía del realizador FISDL, fue aprobada por el Consejo de Administración, en la sesión DL # 357/2005 de fecha 17 de febrero de 2005 y en estas bases de licitación también está aprobado el modelo de contrato cuya modalidad es por suma global fija. De acuerdo a lo anterior, se comprueba que el suscrito no tiene responsabilidad alguna en la aprobación de bases de licitación, formatos, guías y modalidad de contratación como lo es la suma global fija.

El Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (ACI), hace firmar la carpeta técnica (incluyendo el presupuesto) al contratista ganador de la licitación, sin dejar que éste conozca el contenido de la misma;...

Es preciso aclarar que para efectos comparativos se tomaron de referencia los planos de la carpeta técnica y las mediciones efectuadas en campo, contra las expuestas por la auditora y el presupuesto de la carpeta técnica. Para el caso mencionado, la auditora aún no ha verificado que las dimensiones de la cancha de básquetbol según plano de carpeta hoja 3/5 es: 26.00 m (largo) x 14.00 m (ancho) = 364.00 m2, y NO como lo establece, el formulador en la memoria de cálculo y en el presupuesto que considera

dimensiones de 30.00 m (largo) x18.00 m (ancho) = 540.00 m²; lo que origina incongruencias entre los planos y presupuesto de la carpeta técnica.

Teniendo en cuenta que el contratista ofertó según los planos y se le canceló la obra conforme a éstos y no, con referencia a las cantidades de obra del presupuesto.

El Realizador cumplió con los planos de la carpeta técnica e inclusive amplió las dimensiones de la cancha de básquetbol y fue autorizado según hoja bitácora No 48 de fecha 10 de enero de 2008, y se puede constatar en el plano "como construido" No. 3/5.

Se recomienda que los datos se tomen de los planos de la carpeta técnica y de los planos finales, en el caso de los graderíos que se modificó únicamente la ubicación y los tramos de los graderíos, totalizando lo que exige el plano, 60.00 metros. Para este proyecto se realizó una prórroga para realizador y supervisor y, una reasignación no. 1 para supervisor; el proyecto se construyó conforme a los volúmenes de obra establecidos en los planos de carpeta técnica, existieron cambios que NO alteraron los alcances del mismo y definidos según la cláusula cuarta del contrato de realizador "descripción del proyecto y alcances de los servicios. El proyecto: "CONSTRUCCIÓN DEL COMPLEJO DEPORTIVO DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL", CÓDIGO 197250, que consiste en: CONCRETO ESTRUCTURAL, PAREDES, PISOS, ESTRUCTURA METÁLICAS, AGUA POTABLE, AGUAS NEGRAS, AGUAS LLUVIAS, INFRAESTRUCTURA VIAL, RÓTULO, MOBILIARIO Y EQUIPO, ÁREAS VERDES, SEÑALIZACIÓN, LABORATORIO SE SUELOS Y MATERIALES Y TERRACERÍA."...

En la Guía de realizador FISDL, numeral 34: Planos como construidos, que dice: "Durante el desarrollo de los trabajos, el Realizador mantendrá en la obra un juego completo de planos, adicional a los que utilizará para realizar el trabajo objeto del contrato, que servirá únicamente para registrar la forma en que las obras están siendo construidas.

Antes de finalizar la obra y de acuerdo a lo establecido en su Programa de Trabajo, el Realizador introducirá a los planos todas las modificaciones que se hayan dado durante el proceso de construcción, a fin de que los mismos reflejan la realidad con la obra fue construida. Una vez los planos hayan sido finalizados, serán sometidos a revisión de la Supervisión. El Realizador presentará a la Supervisión, dos copias de los planos COMO CONSTRUIDO, a la misma escala que los planos originales"....

Por lo que no es necesario que exista una "orden de cambio" ó reasignación para realizador; esta acción se aplica en los graderíos, según el plano 1/5 se tendrían que hacer 60.0 metros (un tramo de 34.96m y el otro de 24.94m), y por problemas de espacio, se cambió la ubicación, pero se cumplió con la longitud y las características requeridas en el plano mencionado, dividiéndose en 2 tramos: uno de 22.0 metros (costado Oriente) y el otro de 38.0 metros (costado Poniente). En el libro de bitácora # 3, página 2, de fecha 18 de febrero de 2008, se aprobó el cambio de ubicación y NO características y proceso constructivo de los graderíos; además en los planos "como

construidos" se reflejan los detalles, por lo que será necesario que la auditora consulte los referidos documentos.

Se le recuerda nuevamente que el Realizador ejecutó el proyecto según los planos y especificaciones técnicas, sino concuerda con las cantidades del presupuesto de la carpeta que por cierto algunas son mayores (por ejemplo: la superficie de la cancha de básquetbol), no quiere decir que se canceló por obra no ejecutada. El realizador ofertó según los planos de la carpeta técnica y no conforme al presupuesto de la misma, el cual no fue proporcionado por el departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (ACI).

El hecho de que esté firmado el presupuesto de la carpeta técnica, no quiere decir que tiene mayor relevancia que los planos y especificaciones técnicas; ya que éstos también están firmados por el contratista. Lo que es preciso que la auditora tenga claro es que si el contratista ofertó los volúmenes de obra de los PLANOS, sobre éstos se le canceló su contrato.

El presupuesto de la carpeta técnica, lo firma el contratista después que este ganó el proceso de licitación, y este procedimiento lo hace la ACI antes de que firme el contrato sin estar incluida esta acción, en las bases de licitación, leyes y reglamentos vigentes en el país.

En el caso de las zapatas de 0.80 x 0.80 x 0.20, ref # 3 @ 10 a. s.; que integran el módulo de CONCRETO ESTRUCTURAL, está debidamente justificado el cambio de ubicación y longitud de los tramos de graderíos, ejecutándose la longitud total que son 60 metros y los detalles constructivos según los planos No. 1/5, tal como se explicó en los párrafos anteriores.

La auditora deberá considerar que por la forma de contratación por suma global fija, no se tiene establecido en los documentos contractuales de este proyecto, que el Realizador presente costos unitarios de las partidas de los módulos, sino que presenta nada más, el costo del módulo.

En la Guía del Realizador numeral 28. PAGOS segundo párrafo establece: "Estas estimaciones serán entregadas al Supervisor para su debida aprobación junto con las correspondientes memorias de cálculo, previo al trámite del pago correspondiente, siguiendo la misma forma y numeración de las partidas como aparecen en la oferta aceptada." Fin de la cita; por cuanto hemos explicado ampliamente que la oferta aceptada no puede ser otra más que el FORMULARIO 8, no el presupuesto oficial, como insiste el auditor.

De igual forma en la Guía del Realizador numeral 28. PAGOS tercer párrafo establece: "las Instrucciones a los Licitantes establecerán el tipo de contrato bajo el cual se registrarán las relaciones entre el Contratante y el Realizador..."; fin de la cita. Como hemos explicado con anterioridad las instrucciones a los licitantes fueron aprobadas por el



Concejo de Administración del FISDL, y en estas bases de licitación también está aprobado el modelo de contrato cuya modalidad es por suma global fija.

También en la misma Guía, en el numeral 28. PAGOS cuarto párrafo establece: "Para el caso de Suma Global Fija, la suma de los pagos parciales no podrá exceder el valor contractual de cada partida, independientemente de si las cantidades reales de obra ejecutada de acuerdo a planos difieren en mas o en menos de las cantidades contratadas en el contrato original o en sus modificaciones.", fin de la cita. Esta es la base de la diferencia que tenemos con los auditores de la Corte, por lo que solicitamos que si no están de acuerdo con estas bases, hagan el cuestionamiento a la Administración Superior, ya que es la instancia que tiene poder de decisión en cambiar el tipo de contratos a utilizar.

De igual forma mencionamos que en fecha 30 de agosto de 2007, los Jefes Regionales, enviamos memorándum dirigida al Lic. José Mauricio Gómez, Gerente General de esa época, en la que le mencionamos nuestra inconformidad por la modalidad de contratación de SUMA GLOBAL FIJA y recomendamos que se aprobaran bases de licitación por precios unitarios. Lo anterior para apegarnos al Art. 28.- Objeciones a órdenes superiores. Se anexa copia del memorándum en mención.

Sin embargo, pese a que el contrato es por suma global fija, se plantea un cuadro comparativo resultado de las mediciones y los comentarios para las actividades de los módulos observados.

Según los resultados mostrados existe una diferencia positiva de \$2,412.41 a favor del FISDL y no como lo establece la auditoría que menciona como obra no ejecutada y pagada en \$8,871.55. Por lo que solicito superar el hallazgo; ya que, se demostró que se ha ejecutado más obra con el mismo monto contractual. Además, es de mencionar que aunque los volúmenes presentados por el Formulator en el presupuesto de la carpeta técnica no coinciden con los planos, el Realizador cumplió con lo establecido en los mismos y que se compare lo ejecutado con los planos; ya que éstos son los que prevalecen y sirvieron de guía constructiva.

COMENTARIOS DEL TÉCNICO

El Asesor Municipal insiste en que las cantidades de obra de las partidas cuestionadas deben ser tomadas de los planos y no del presupuesto oficial, y que por esto existen las diferencias cuestionadas, reiterando por parte del técnico que las cantidades de obra del presupuesto oficial son la base en la cual se determina la obra a ejecutar no así los precios.

El cuadro comparativo del resultado de las mediciones según Carpeta técnica, según auditoría, y según Asesor Municipal, elaborado por éste último, es información que con anterioridad había sido presentada y sobre la cual ya existen pronunciamientos que se dieron a conocer en el Borrador de Informe que se dio lectura el 16 de julio.



**11. VOLUMENES DE OBRA NO EJECUTADOS QUE FUERON CANCELADOS-
PROYECTO ECO ESTACION, MUNICIPIO DE CIUDAD BARRIOS,
DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL (CODIGO: 205850).**

Mediante verificación técnica al proyecto y comparación de los volúmenes de obra ejecutados, constatamos que el Realizador no efectuó completamente la obra según los planos iniciales y los volúmenes de obra que establece el presupuesto de la Carpeta Técnica, teniendo un monto de obra no ejecutada y pagada por la cantidad de \$7,363.80, según el cuadro siguiente:

No	Partida	Unid.	Volúmenes de obra (según Carpeta Técnica)	Volúmenes de Obra Verificados	Diferencia	Costo Unitario \$	Total \$
2.0	PILAS Y PLANTEL DE COMPOSTERA						
	PLANTEL DE COMPOSTERA						
	Polin C de 4 x 2 x 1/16" encajuelado	ml	102.05	79.76	22.29	23.90	532.73
2.3	Techos.						
	Cubierta con lamina galv. Ondulada	Mt2	460.00	441.85	18.15	8.22	149.19
	Polin C 4" x 2 x 1/16"	ml	446.40	434.16	12.24	6.55	80.17
	PILAS DE COMPOSTAJE						
2.10	Concreto Estructural						
2.11	Fondo Falso						
	Repello superficie vertical e= 0.02 M 1:4	Mt2	337.92	174.40	13.52	6.95	1,336.46
	Afinado superficie vertical e= 0.02 M 1:1	Mt2	337.92	174.40	13.52	3.79	639.74
2.12	Paredes						
	Repello y Afinado de cuadrados 0.2 de ancho e= 0.02, M = 1:4	Mt2	440.80	332.80	108.00	3.60	388.80
3.0	BODEGA DE COMPOST. Y RECICLABLES.						
3.6	Techos						
	Techos con lamina galvanizada #26	Mt2	231.25	221.78	9.47	8.22	77.84
4.0	TERRACERIA DE CALLES						
4.1	Calle de acceso principal						
	Compactado de balasto	Mt3	290.00	217.60	72.40	16.23	1,175.05
5.0	OBRAS EXTERIORES						
5.2	OBRAS DE ACCESO DE DRENAJE						
	Baden	Mt2	69.50	64.78	4.72	16.90	79.77
	Cordón Cuneta (816.89 x 0.83 CM)	ml	816.89	740.24	76.65	39.91	3,059.10
5.3	TERRACERIA DE CELDAS DE DESCARTE						
	Polin C de 3"	ml	146.00	135.00	11.00	5.91	65.01
TOTAL						\$	7,363.86

Datos tomados del presupuesto de la carpeta técnica, planos iniciales y su memoria de cálculo, planos como construidos y de la memoria de cálculo de la verificación física.

El Contrato del Realizador, establece en la Cláusula segunda, Séptima y Décima Cuarta, lo siguiente:

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:

Forma parte integrante de este contrato y se tienen por incorporados al mismo, con plena aplicación en lo que no se le oponga, los siguientes documentos.

- a) Bases del proceso
- b) Oferta Técnica y Económica
- c) Presupuesto de la Obra, conforme a lo cotizado por el Contratista en su oferta
- d) Especificaciones Técnicas.
- e) Planos de Ejecución o Construidos
- f) Cronograma de Actividades
- g) Perfil del Proyecto y documentación necesaria para poder completar la Carpeta Técnica (cuando aplique)
- h) Carpeta Técnica
- i) Reglamentos o normas técnicas generales aplicables a los tipos de trabajos objeto del Contrato
- j) Orden de Inicio de Ejecución de la Obra
- k) Guía del Realizador
- l) Bitácora del Proyecto
- m) Estimaciones de la Obra
- n) Acta de Recepción Final
- o) Adendas debidamente legalizadas



Es entendido y aceptado que este contrato de construcción se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdos, ya sean orales o escritos entre las partes. En caso de ambigüedad, duda o disputa en la interpretación del contrato y demás documentos contractuales, prevalecerá el texto del contrato.

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, en el Art. 100: "Los funcionarios y empleados que dirijan los procesos previos a la celebración de los contratos de construcción, suministro, asesoría o servicios al gobierno y demás entidades a que se refiere al Art. 3 de esta Ley, serán responsables por lo apropiado y aplicable de las especificaciones técnicas y por su legal celebración. Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programa, presupuestos, costos y plazos previstos. Su responsabilidad será solidaria con los responsables directos. Para tales efectos, la Corte ejercerá jurisdicción sobre las personas mencionadas."

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece:

Art. 110.- "Sin perjuicio de lo pactado en los contratos de supervisión de obras públicas, adicionalmente las instituciones deberán designar a los técnicos de la misma, para

comprobar la buena marcha de la ejecución de la obra y el cumplimiento de los contratos.”

El Art. 151.- Prohibición por Aceptación de Obras: “Se prohíbe a los funcionarios, empleados públicos y municipales designados para ejercer funciones de supervisión, aceptar la obra, el bien o el servicio contratado en condiciones diferentes a las establecidas en el contrato o documentos contractuales, so pena de responder por los daños o perjuicios.”

El inciso d) del Art. 5 de la Ley del FISDL, establece: “...d) Asegurar la adecuada y eficiente inversión de los recursos que se canalicen en la ejecución de los proyectos, fijando montos máximos y los controles y auditorías que resulten necesarios.”

La deficiencia se debe a que el Ex Gerente de Operaciones, Asesor Municipal y Jefe Regional del FISDL, no exigieron al Realizador presentar los volúmenes de obra con los que se ofertó y adjudicó el proyecto, así como a la modalidad de contratación “SUMA GLOBAL FIJA”, la cual no está regulada en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

Como efecto, se han cancelado **\$7,363.86**, de obra no ejecutada, generando el uso inadecuado de los fondos de la Institución.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En comentarios emitidos por la Jefa Regional Zona Central y el Asesor Municipal, con fecha 30 de julio 2010, establecen entre otros aspectos lo siguiente:

El proceso de licitación para este proyecto es Licitación privada AD-HOC No 63/2008-MARN-871-1-FISDL, el cual fue realizado por el Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (ACI), definiendo ellos el contenido de la licitación, incluyendo la modalidad de la ejecución (por suma global), los planos, especificaciones técnicas, el plan de oferta, que lo establecen en módulos teniendo como cantidad y unidad 1.0, si en el proceso de licitación la ACI no entregó las cantidades de obra desglosado en partidas según el presupuesto de la carpeta, deberá deducir la Corte de Cuentas responsabilidades.

De igual forma mencionamos, que en fecha 30 de agosto de 2007, los jefes regionales, enviamos memorándum dirigida al Lic. José Mauricio Gómez, Gerente General de esa época, en la que le mencionamos nuestra conformidad por la modalidad de contratación SUMA GLOBAL FIJA y recordamos que se aprobaran las bases de licitación por precios unitarios. Lo anterior para apegarnos al Art. 28 Objeciones a órdenes superiores.

Presentamos también copia de las pantallas de Directorio J:63-2008- MARN871-1-FISDL de los sistemas FISDL, para comprobar cuales documentos fueron los que se entregaron a los licitantes, como también mencionarles que esta información se encuentra en el expediente de licitación.

COMENTARIOS DEL TÉCNICO

La Administración únicamente presenta una memoria de cálculo la cual comparan con nuestros resultados y la memoria de cálculo del formulador, sin embargo los datos no establecen de donde fueron obtenidos ya que no hacen referencia.

Debe aclararse que para nuestras mediciones especialmente los polines y cubierta del techo, efectuamos medición directa ya que personal que nos acompañó, pusieron escaleras para poder medir aleros, pendientes y longitud.

La Administración anexa fotografías del área de cordón cuneta para determinar la altura del cordón para el espesor del balastado, constatando en ellas, que se excavó para la construcción del cordón cuneta y no se muestra un ancho de rodaje en el que se pueda identificar claramente que se efectuó un corte completo de espesor para colocar 20 cms. de balasto en todo el rodaje.

Anexan un plano general en el que se indica el área donde irá el balasto el cual no coincide con el indicado, ya que según el detalle es únicamente la calle principal y el acceso de la Compostera que no están incluido, cuando efectuamos la verificación física el Asesor Municipal y Supervisor, nos mostraron ambas calles contradiciéndose con la información, dejando evidencia del desconocimiento del proyecto.

Cabe mencionar que desde el día que se efectuó la verificación del proyecto se le solicitó al Asesor Municipal presentara el CD del detalle fotográfico del proyecto, a la fecha de la entrega de estos comentarios no se entregó.

En los comentarios detallan que no se le solicitan a los participantes volúmenes de obra ofertados, sin embargo una adecuada supervisión y control de avance de la obra, es poder establecer dentro de las estimaciones una memoria de cálculo en la que se puedan reflejar claramente, que la obra está siendo ejecutada conforme a las dimensiones de los planos y poder establecer porcentajes reales del avance de la obra. Tal como se ha podido constatar en otros proyectos ejecutados por el FISDL, en la que el Supervisor detalla cada uno de los volúmenes, distancias, diámetros, áreas, etc.

Se hace referencia que existe incongruencia en la carpeta técnica, sin embargo fue discutido con el Asesor Municipal y se le aclaró que los volúmenes de obra obtenidos de la verificación físicas estaban siendo comparados y verificados mediante planos y lecturas de campo con los volúmenes del presupuesto de la carpeta técnica, coincidiendo muchos de los volúmenes en la comparación que se realizó, sin embargo existen otros que no coinciden, los cuales son los que se mantienen en el cuadro de observación.

Se ha revisado nuevamente la memoria de cálculo por lo que se ha modificado el monto observado en el borrador de informe el cual era de **\$ 8,615.38**, disminuyendo dicho valor a **\$ 7,363.86**, debido a que: Se calculó cada una de las áreas donde se encontraban las paredes repelladas y afinadas, verificando que no se habían considerado el acabado de

la pared de fondo de los ejes "j" e "i" de la compostera, por lo que el volumen de la obra de la partida 2.11 Fondo Falso, los ítem repello y afinado se incrementó, esto ha generando a su vez que se modifique en el monto observado.

12. OBRA DETERIORADA, POR UN MONTO DE \$7,408.51- PROYECTO "ECO ESTACION, MUNICIPIO DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL" (CODIGO 205850)

Al efectuar la verificación física del proyecto, constatamos:

- a) Que éste posee áreas deterioradas, por un monto de \$ **7,408.51**, según el cuadro siguiente:

No	Partida	Unid.	Volúmenes de Obra Verificados	Costo Unitario \$	Total \$
2.	OBRAS EXTERIORES				
	MURO DE COTENCION Muro de bloque 20x20x40 cm 1#5 a/c 40 cm y 1#2 a/c 20 cm	Mt2	66.36	58.47	3,880.06
	Compactación Para fundaciones	Mt3	20.52	21.66	444.46
	Solera de fundación para 3 módulos dañados	Mt3	4.86	438.95	2,133.30
	Suelo cemento para fundaciones	Mt3	20.52	46.33	950.69
	TOTAL			\$	7,408.51

Datos tomados del presupuesto de la carpeta técnica, planos iniciales y su memoria de cálculo, planos como construidos y de la memoria de cálculo de la verificación física

- b) Se observaron daños estructurales en algunos sectores del proyecto, no obstante de haberse efectuado reparaciones en algunas áreas, éstas han fallado:

PILAS DEL PLANTEL DE COMPOSTAJE Y BODEGA

- La canaleta media caña ubicada en la Bodega presenta agrietamiento.
- Se verificó que la pintura de los polines fue deficiente, ya que existen tramos de ellos que se observa la superficie y puede observarse la soldadura de las uniones del Polín.

El contrato del Realizador establece en la cláusula DECIMA TERCERA: GARANTIAS Garantía de Buena Obra, segundo párrafo: "Esta garantía se hará efectiva, si el contratista no responde en los plazos establecidos en el Reclamo del Contratante, para la corrección de los desperfectos que este le señale y que estén amparados por las garantías."

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Art. 110.- Sin perjuicio de lo pactado en los contratos de supervisión de obras públicas, adicionalmente las instituciones deberán designar a los técnicos de la misma, para comprobar la buena marcha de la ejecución de la obra y el cumplimiento de los contratos."

La deficiencia se debe a que el Ex Gerente de Operaciones, Asesor Municipal y Jefe Regional del FISDL, no exigieron al Realizador que la obra fuese ejecutada con la calidad en los procesos constructivos.

El cancelar obras defectuosas, hace que con el tiempo ésta se deteriore aceleradamente e incrementa el riesgo de que el FISDL incurra en costos adicionales para su mantenimiento.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En comentarios emitidos por la Jefa Regional Zona Central y el Asesor Municipal, con fecha 30 de julio 2010, establecen entre otros aspectos:

Literal a)

La auditora presenta... los volúmenes de obra y los costos unitarios tomados únicamente del presupuesto de la carpeta técnica; del cual determina monto calculado de los daños, omitiendo los costos presentados por el realizador en la oferta económica, por lo cual, dicho monto no es contractual, por lo que se le solicita a la auditora presentar datos ajustados a la realidad, de lo contrario el señalamiento no esta justificado.

Si se menciona que por falta de mantenimiento de la Municipalidad, se refiere a que debió ejecutar obras de mitigación, como ejemplo canaletas, para evitar que la escorrentía llegara a erosionar el relleno compactado y por ende se dañara el muro; ya que el suelo se satura, a tal punto que el peso del relleno se incrementa, lo que origino el desplome del muro.

Si la auditora verificó el lugar donde se construyó el muro se percató de que las condiciones son diferentes a las planteadas por el formulador en el plano 3/14, no comprendo porque no hace valoraciones del lugar donde se construyó el muro, conociendo que las condiciones planteadas en el plano son diferentes a las reales.

Sin embargo debido a que el proyecto tiene vigente la garantía de buena obra, se ha efectuado el reclamo de la misma. Se anexa copia de la notificación con acuse de recibido de la fianza.

Literal b)

En el caso de la canaleta media ubicada en la bodega, tener en cuenta que es un elemento estructuralmente diferente a la acera de la misma y que por ende el agrietamiento que comenta es una junta de construcción.



La pintura de los polines, deberá considerar que es una estructura metálica que esta expuesta a la intemperie, y las áreas afectadas es en las dos Compostera, por no tener paredes y que cualquier elemento de ese tipo, necesitaría el mantenimiento periódico que en este caso le corresponde a la Municipalidad, caso contrario sucede en la bodega, que esta protegida con lámina y pretil de bloque y la pintura anticorrosiva está en buenas condiciones.

Sin embargo, debido a que el proyecto tiene vigente la garantía de buena obra, se ha efectuado el reclamo de la misma.

COMENTARIOS DEL TÉCNICO

En relación a lo expuesto del literal a).

Nuevamente se aclara que cuando efectuamos la visita al proyecto en compañía del Asesor Municipal, en los detalles fotográficos se constataron agrietamientos posterior a la recepción de la obra y otras fueron recepcionadas defectuosamente, tal es el caso de la pintura de los polines, las cuales se identificaron áreas que no poseían pintura anticorrosiva.

En cuanto a los datos de la obra cuantificada, basada en la carpeta técnica, la Administración pide que se presenten datos ajustados a la realidad, sin embargo hace énfasis que no poseemos la información del Realizador, que nuestro cuestionamiento es basado en la carpeta; sin embargo, no presentan información relevante que pueda ser utilizada para poder presentar datos ajustados como el que requiere.

La Administración se limita a responsabilizar a la Municipalidad que por falta de mantenimiento el muro se ha dañado, basándose en el ACUERDO NUMERO 48, numeral 3) y 4), contenido en el Acta No 10 del 3 marzo del 2008, que establece:

3. Como Municipalidad mantenemos el compromiso planteado al inicio del proyecto de proporcionar el mantenimiento respectivo a la obra.
4. Además implementaremos los mecanismos necesarios para la sostenibilidad del proyecto.

Si bien es cierto que la Municipalidad a adquirido este compromiso, es de aclarar que los daños a los que hacemos referencia son de tipo estructural, en los que el diseño inicial establecido por el Formador fue modificado y no se encontró documento en el que se pronunciara que no existía inconveniente que se efectuara dicha modificación, debe recordárseles que el responsable del diseño es el Formador y que desde el momento en el que se modifica su diseño éste deja de ser responsable.

El proyecto cuenta con garantía de buena obra, por lo que al detectarse daños en el muro, debió notificársele al Realizador para que responda por el detrimento en el proyecto o efectuar el reclamo de la garantía respectiva.

Literal b)

Cuando la Administración solicitó al Realizador efectuar reparaciones a la canaleta ubicada en la bodega de reciclaje, éstas no fueron realizadas en su totalidad, ya que existía un tramo en el que debieron haberle aplicado un sellador a la junta de construcción para evitar filtración de agua en esos puntos.

Referente a la pintura de los polines, debe aclararse que en la verificación efectuada, se le comprobó al Asesor Municipal que en lugares protegidos por la cubierta los polines no poseían pintura y al igual las soldaduras no poseían pintura anticorrosiva, y de igual forma se observó claramente lo mal pintado que estaban los polines, además pudo compararse los acabado de columna a columna ubicadas en el mismo eje y bajo las mismas condiciones del clima y se observa la diferencia de acabado que posee cada una de ellas, por lo tanto no pueden determinar que es por falta de mantenimiento de la Municipalidad ya que la mala calidad del acabado es evidente.

La Administración presenta copia del reclamo de la garantía ante la compañía de seguros, sin embargo ésta es solamente una gestión inicial, de la cual aun no poseen resolución.

Por todo lo expuesto, se mantiene la observación.

13. FALTA DE AUTORIZACION POR PARTE DEL FISDL A MODIFICACIONES E INCUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "ECO ESTACIÓN, MUNICIPIO DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL (CODIGO 205850)

Al efectuar la revisión las especificaciones técnicas conforme a la obra ejecutada, constatamos que la empresa Realizadora del proyecto incumplió con las siguientes especificaciones técnicas, sin que exista autorización por parte del FISDL para realizar las siguientes modificaciones:

- En el proyecto no se encontraron utensilios que debió haber suministrado el contratista según detallan las especificaciones técnicas en su numeral ET-8.
- Modificaciones al muro de contención:
 - a) Según el plano como construido el muro de bloque de concreto debería ser de una altura de 2.00 mt alto y 1.00 mt de profundidad de fundación, en la parte superior debería de tener un talud que permita drenar las aguas lluvias, sin embargo no fue construido de esa manera, ya que el muro es más alto de 2.40 mt a 3.00 mt visto.
 - b) En la parte donde debería haberse conformado el talud, no fue ejecutado, generando una canaleta natural en la parte superior del muro, el que ha

socavado a lo largo de él, desapareciendo la primera Barbacana con Filtro de grava.

- c) En el plano se detallan módulos de 5.00 mt y fue ejecutado en tramos de 6.00.

El Contrato del Realizador, establece en la cláusula VIGESIMA: MODIFICACIONES AL CONTRATO: "El presente contrato podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes, por medio de órdenes de cambio, estas modificaciones podrán hacerse debido a las circunstancias imprevistas y comprobadas, y serán amparadas por medio de Resoluciones debidamente autorizadas por el CONTRATANTE, relacionadas en el instrumento que al efecto se otorgue. Las modificaciones no se consideran una renuncia a cualquier condición estipulada, ya sea en el presente contrato o en las fianzas, ni invalidarán alguna de los mismos."

El Contrato del Supervisor, establece en la cláusula VIGESIMA: MODIFICACIONES AL CONTRATO. "El presente contrato podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes, por medio de órdenes de cambio, estas modificaciones podrán hacerse debido a las circunstancias imprevistas y comprobadas, y serán amparadas por medio de Resoluciones debidamente autorizadas por el FONDO, relacionadas en el instrumento que al efecto se otorgue. Las modificaciones no se consideran una renuncia a cualquier condición estipulada, ya sea en el presente contrato o en las fianzas, ni invalidarán alguna de los mismos."



Las Especificaciones Técnicas, establecen:

"ET – 8 UTENSILIOS DE OPERACIONES

Bajo esta partida el contratista suministrará todos los utensilios descritos a continuación, de acuerdo a las especificaciones técnicas detalladas en la siguiente tabla:

Listado de los utensilios para la operación de la Eco Estación

HERRAMIENTAS	DECRIPCION	CANTIDAD
Pala	pala punta cuadrada	5
Azadón	Azadón	5
Piochas	Piocha con mango 5 lbs	5
Carretilla de mano	Carretillas de mango con rueda de hule	2
Carretillas de carga de barriles de 200 lt	Carretillas metálica para la carga de barriles de 200 lt	2
Barriles	10 barriles plásticos de 200 lt de capacidad	10
Carretón	Carretón metálico con capacidad de 1 mt3 y Rin 12 según detalle especificado en el documento	1
Báscula de pie	Báscula de pie americana	1
Escobas	Escobas	5
Rastrillo	Rastrillos con mango de 14 dientes	5
Punzón	Punzón de ¼"	5

Termómetro de carátula	Termómetro del 18" de largo con estuche rígido y canasta metálica fija para protección de carátula, con rango de temperatura entre 0 a 90 grados	1
Manguera	Manguera plástica traslúcida de 50 pies de longitud de ½" con llave niquelada	1
Escalera	Escalera de conacaste para el fondo de las celdas de descarte de 3.00 mt de altura	1

La deficiencia se debe a que el Ex Gerente de Operaciones, Asesor Municipal y Jefe Regional del FISDL, no exigieron al Realizador el cumplimiento de los documentos contractuales, no habiendo ejecutado la obra según las especificaciones técnicas.

El incumplimiento a lo establecido contractualmente en lo referente a la provisión de los utensilios para el funcionamiento, hace que la Institución tenga que invertir cuando éstos estaban considerados ser proveídos dentro del contrato y el modificar los diseños iniciales sin autorización hace que las obras se ejecuten sin respaldo técnico ya que no hay quien esté avalando la ejecución de la obra modificada.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota suscrita por la Jefa Regional Zona Central y el Asesor Municipal, con fecha 30 de julio 2010, establecen entre otros aspectos:



Sin embargo, en días anteriores el Realizador, me entregó copia de acta de entrega de los utensilios, por lo que se anexa nota con acuse de recibido de la Municipalidad de Ciudad Barrios.

COMENTARIOS DEL TÉCNICO

Se analizó el Acta de Entrega de Insumos presentada, en la cual se detallan los que participaron en dicho evento, siendo éstos: Representantes de la Alcaldía Municipal, Asesor Municipal del FISDL, Realizador CONSTRUCTORA DE ORIENTE S.A. de C.V. y Supervisor.

Al revisar las firmas de los participantes del documento antes referido, constatamos que solamente está firmada por Realizador y Representante de la Alcaldía, no así por el Asesor y Supervisor, no obstante que el mismo documento expone que estuvieron éstos estuvieron presentes.

Se reitera, que el objeto del presente hallazgo, es la falta de documentación por parte del FISDL en cuanto a la Orden de Cambio que debió emitirse, donde autorizara las modificaciones efectuadas al diseño original. A la fecha del presente informe, no presentaron la documentación en referencia.

Por todo lo antes expuesto, se mantiene la observación.

14. VOLUMENES DE OBRA NO EJECUTADOS QUE FUERON PAGADOS, POR UN MONTO DE \$11,738.80 – PROYECTO: “AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE ÁREA URBANA DE SAN AGUSTÍN, MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN, DEPARTAMENTO DE USulután. (CODIGO 200080).

Mediante verificación técnica al proyecto y comparación de los volúmenes de obra ejecutados, constatamos que el Realizador ejecutó menos obra de la que le fue pagada, de conformidad al cuadro siguiente:

No	Partida	Unid.	Volúmenes de obra según Carpeta Técnica	Volúmenes de Obra Verificados	Diferencia	Costo Unitario \$	Total Incluye 13% IVA \$
C	RED DE DISTRIBUCION POR GRAVEDAD	ML	875.00	515.00	360.00	39.02	14,047.20
	Puerta de marco de madera con forro de lamina galvanizada calibre 26	U	0.00	40.00	(40.00)	57.17(*)	- 2,308.40
TOTAL \$							\$ 11,738.80

Datos tomados del presupuesto de la carpeta técnica, planos iniciales y su memoria de cálculo, planos como construidos y de la memoria de cálculo de la verificación física.

(*) Detalle presentado por la Administración en los comentarios del borrador de informe.

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, en el Art. 100, Responsabilidad en Procesos Contractuales, dice:

“Los funcionarios y empleados que dirijan los procesos previos a la celebración de los contratos de construcción, suministro, asesoría o servicios al gobierno y demás entidades a que se refiere al Art. 3 de esta Ley, serán responsables por lo apropiado y aplicable de las especificaciones técnicas y por su legal celebración. Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programa, presupuestos, costos y plazos previstos. Su responsabilidad será solidaria con los responsables directos. Para tales efectos, la Corte ejercerá jurisdicción sobre las personas mencionadas.”

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece:

“Art. 110.- Sin perjuicio de lo pactado en los contratos de supervisión de obras públicas, adicionalmente las instituciones deberán designar a los técnicos de la misma, para comprobar la buena marcha de la ejecución de la obra y el cumplimiento de los contratos.”

Art. 151.- “Se prohíbe a los funcionarios, empleados públicos y municipales designados para ejercer funciones de supervisión, aceptar la obra, el bien o el servicio contratado en condiciones diferentes a las establecidas en el contrato o documentos contractuales, so pena de responder por los daños o perjuicios.”

El inciso d) del Art. 5 de la Ley del FISDL, establece: "... d) Asegurar la adecuada y eficiente inversión de los recursos que se canalicen en la ejecución de los proyectos, fijando montos máximos y los controles y auditorías que resulten necesarios."

La deficiencia se debe a que Ex Gerente de Operaciones, El Asesor Municipal y Jefe Regional del FISDL, no exigieron al realizador presentar los volúmenes de obra con los que ha ofertado y adjudicado el proyecto, así como a la modalidad de contratación "SUMA GLOBAL FIJA", la cual no está regulada en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

Al efectuar pagos por volúmenes de obra que no se han ejecutado, han generado al FISDL el uso inadecuado de recursos patrimoniales, por un monto de \$ 11,738.80.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 16.07.2010, entre otros aspectos expone el Ex Jefe Regional:

En las obras contempladas en los módulos descritos en las observaciones, donde se establece que los cambios no fueron gestionados a través de una orden de cambio, se aclara lo siguiente:

En primer lugar se hace muy importante aclarar, que este contrato se contrató bajo la modalidad de Suma Global Fija, la cual es la modalidad de ejecución aprobada por el FISDL, por lo que en las bases de licitación, la cláusula CGS 11 Cambios en el precio del contrato, numeral 11.4, literal a) se cita de manera textual: "Si el cambio consiste en aumentar o disminuir uno o más rubros expresados en el plan de oferta, para lo cual existe cotización por suma global de acuerdo a lo establecido en CGC 9.2, el contrato se ajustará aumentando o disminuyendo los rubros afectados en su totalidad, en ningún caso se podrán hacer ajustes que signifiquen disminuciones o aumentos parciales de los rubros contratados, ya que los mismos se consideran unidades indivisibles.

Lo que significa que si existiera variación en algunas actividades que constituyen un módulo, no pueden hacerse ajustes en ellas salvo que se elimine totalmente el rubro o módulo y en su lugar se sustituya por uno nuevo, lo anterior es viable, siempre y cuando del módulo en cuestión no se haya ejecutado ninguna actividad, ya que de lo contrario no se puede modificar ni eliminar.

Lo anterior si no quedo plenamente documentado de acuerdo a la matriz de autorizaciones, no es por negligencia, si no es el producto de las limitantes que imponen los documentos contractuales que el FISDL, esta utilizando, tal como se ha descrito en la CGS 11, y otras, que forman parte del pliego de licitación.



COMENTARIOS DEL TÉCNICO.

La Administración únicamente hace referencia a la modalidad del contrato, "Suma Global Fija y que por esta razón no pueden hacerse modificaciones al contrato, ya que son montos fijos indivisibles; sin embargo, en el contrato hace referencia que pueden hacerse modificaciones, además el contrato claramente establece que deberá ejecutar completamente las obras, en ninguna de las cláusulas, hace referencia que si el Contratista ejecutará menos obra de la establecida en los documentos contractuales y que el FISDL deberá de cancelar el monto total del proyecto, generándose de esta manera incumplimiento de contrato. Por lo tanto la observación se mantiene

15. NO SE EXIGIO GARANTÍA DE OFERTA EN PROCESOS POR LIBRE GESTIÓN

Al examinar los procesos de contratación de supervisores, comprobamos según Bases respectivas, que en el apartado de la Instrucciones Generales de los Ofertantes-IGO 15, establecen que no se exigirá la presentación de Garantía de Mantenimiento de Oferta y que en su defecto los ofertantes deberán presentar Declaración Jurada de Modelo de Acta Notarial de Aceptación Plena y Compromiso de Oferta, aspecto que contraviene lo que establece la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

El detalle de los procesos de contratación de supervisores que no se les exigió dicha garantía, es el siguiente:



No.	Nombre de Procesos	Nombre de Supervisores	Monto del Contrato
1	Libre Gestión No. 219/2007-GOES-156-FISDL. (código del proyecto 194490)	ING. RODOLFO IVAN CAMPOS TOLEDO (194490) - LIBRE GESTIÓN	\$ 8,998.94
2	Libre Gestión No. 15/2007-PAPES-8-FISDL (Supervisor de los los proyectos 192740 y 192750)	INGELMAT, S. A. DE C. V. (192740-192750) LIBRE GESTIÓN	192740: \$ 7,600.00 192750: \$ 4,904.01
3	Libre Gestión No.180/2007-FANTEL-61-FISDL. (supervisor del proyecto 197250)	OCE, S. A. DE C. V. (OBRAS CIVILES Y ELECTROMECÁNICAS, S. A. DE C. V.) - LIBRE GESTIÓN	\$ 12,401.19
4	Libre Gestión No.29/2008-FANTEL 913-7-FISDL. (supervisor del proyecto 199010)	ING. FREDY ALEXANDER ALVARENGA MAYEN. - LIBRE GESTIÓN	\$ 9,739.70
5	Libre Gestión: No.36/2008 PAPES 124-4-FISDL (Selección supervisor para el proyecto 194521).	ING. MARCO ANTONIO CRUZ CASTELLANOS - LIBRE GESTIÓN	\$ 6,803.78
6	Libre Gestión No.26/2008-FANTEL 913-3-FISDL. (supervisor para el proyecto 198240).	ARQ. LORENA YAMILETH MARAVILLA VELASQUEZ. - LIBRE GESTIÓN	\$ 7,164.89
7	Libre Gestión No.32/2008-FANTEL 913-10-FISDL. (199070)	ING. FREDY ALEXANDER ALVARENGA MAYEN - LIBRE GESTIÓN	\$ 12,412.00
8	Libre Gestión No.31/2008-FANTEL 913-9-FISDL. (199350)	ESCOBAR FUENTES INGENIEROS CIVILES CONSULTORES CONTRATISTAS, S. A. DE C. V.- LIBRE GESTIÓN	\$ 9,902.74

El Art. 31, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Para proceder a las adquisiciones y contrataciones reguladas por esta Ley, las instituciones contratantes exigirán oportunamente según el caso, que los ofertantes o contratistas presenten las garantías para asegurar: a) El Mantenimiento de Oferta...", así también el Art. 32 de la misma ley establece: "Las garantías podrán consistir en fianzas o garantías bancarias, emitidas por sociedades afianzadoras o aseguradoras o instituciones bancarias, nacionales o extranjeras. Las forma, valores, plazos y demás condiciones de éstas garantías serán establecidas de conformidad a las bases de licitación o de concurso y el contrato respectivo.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes."

La deficiencia se originó debido a que en el Ex Jefe UACI, adecuó las Bases de los mencionados procesos, en contravención a lo que establece la LACAP en lo relativo a no presentar Garantías por las ofertas.

Como efecto se generó el riesgo de que al existir incumplimiento por parte de los ofertantes, la Institución no pueda ejercer judicialmente sus derechos, ya que no se presentaron garantías de oferta, de conformidad a lo que establece la LACAP.

COMENTARIOS DEL AUDITOR

Debido a que el domicilio del ex Jefe ACI se ignora, se efectuó publicación en periódico local para que se presentará a retirar los resultados de la auditoria.

V. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.

Se obtuvieron 54 informes de exámenes realizados por la Unidad de Auditoría Interna del FISDL, de los cuales se ha dado seguimiento a los hallazgos que presentan resultados de Proyectos Centralizados.

VI. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.

El Informe de Auditoría Financiera y de Gestión, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2007, no tiene recomendaciones que sean objeto de seguimiento en nuestra auditoría.

VII. RECOMENDACIONES DE AUDITORIA

Para la auditoría financiera 2008, se establecen las recomendaciones siguientes:

RECOMENDACIÓN No. 1

Al señor Presidente del Consejo de Administración, girar instrucciones al Gerente de Operaciones, Jefe Regional y Asesor Municipal, presenten la documentación que evidencia los permisos de paso de la tubería instalada en el proyecto Abastecimiento de agua potable en Cantón Concepción, Municipio San José Cancasque, departamento de Chalatenango. (Código 199580).

RECOMENDACIÓN No. 2

Al señor Presidente del Consejo de Administración, que de forma conjunta con apoyo jurídico, Gerente de Operaciones, Jefes Regionales y Asesores Municipales se evalúe la legalidad y la conveniencia de la modalidad de contratación de SUMA GLOBAL FIJA, y que de continuar con esta modalidad, se exija al Realizador que presente las cantidades y los volúmenes de obra de todas y cada una de las partidas que está ofertando, que se establezcan cantidades y porcentajes reales en los pago de las estimaciones y previo a la liquidación final, que se haga un consolidado de la obra ejecutada que coincida con la contratada, además que se establezcan por escrito todas aquellas modificaciones que a pesar de que no cambien el monto contractual, si modifican otras partidas.

RECOMENDACIONES No. 3

Al señor Presidente del Consejo de Administración, girar instrucciones al Gerente de Operaciones, Jefe Regional y Asesor municipal del proyecto "Eco Estación, Municipio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel", efectúen gestiones ante el contratista para que se realicen las reparaciones de las obras establecidas en el hallazgo, y que de existir negativa por parte del Realizador, se evalúe con apoyo jurídico la posibilidad de hacer el reclamo de la garantía que corresponda.

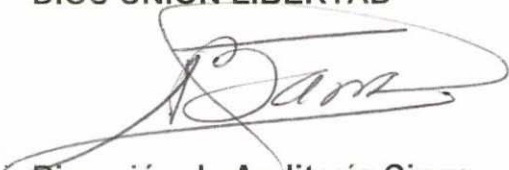


Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

El presente informe se efectuó de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República en lo aplicable, y se refiere a los resultados de la Auditoría Financiera correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2008 y ha sido elaborado para uso de la Corte de Cuentas de la República y para informar a ex y actuales funcionarios de la Administración del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL).

San Salvador, 05 de octubre de 2010.

DIOS UNION LIBERTAD


Dirección de Auditoría Cinco

